







FL
27
VEL
apo

**APOLOGIA
DEL TRONO.**

APOLOGIA
DEL TRONO.

APOLOGIA
XIX-8685
DEL ALTAR Y DEL TRONO
Ó R 52071

**HISTORIA DE LAS REFORMAS
HECHAS EN ESPAÑA EN TIEMPO DE LAS
LLAMADAS CORTES, E IMPUGNACION DE
ALGUNAS DOCTRINAS PUBLICADAS EN LA
CONSTITUCION, DIARIOS, Y OTROS ESCRI-
TOS CONTRA LA RELIGION Y EL ESTADO.**



—•••••—
TOMO SEGUNDO.



APOLOGIA DEL TRONO.

POR D. Fr. RAFAEL DE VELEZ,
del Orden de Capuchinos, Obispo de Ceuta.

•••••
Madrid: imprenta de Cano: año de 1818.

DEL ALTAR Y DEL TRONO

HISTORIA DE LAS REFORMAS
HECHAS EN ESPAÑA EN TIEMPO DE LAS
REINADAS CORTES, E IMPUGNACION DE
VARIAS DOCTRINAS PUBLICADAS EN LA
CONSTITUCION, MANIFIESTO Y OTROS ESCRITOS
QUE SE LEEN EN EL SENADO Y EN EL CONGRESO

EN MADRID

APOLOGIA DEL TRONO

POR D. F. RAFAEL DE VILLER

de la Real Academia de Ciencias; Oidor de la Real Audiencia de Madrid

Madrid, imprenta de la Compañía de San Juan de los Rios, 1820

A NUESTRO GUSTO

A NUESTRO MUI AMADO SOBERANO.

EL REY DON FERNANDO VII.

SEÑOR:

Una obra dirigida á defender los derechos del trono, pide por su naturaleza que el trono mismo la dispense su soberana proteccion. Los hombres y los pueblos todos interesados por sí mismos en

la estabilidad del poder que los go^z na deberían prestar á semejante escrito todo su favor ; mas como en nuestros dias se ha maquinado la subversion de los tronos con los fingidos pretestos de una reforma general , se ha hecho indispensable salir á la defensa de sus sagrados soberanos derechos ; y que los reyes mismos sostengan con todo el lleno de su poder la autoridad que no de los hombres sino de Dios han recibido.

La España, Señor , puesta en contacto con las demas naciones de la Europa, contada en los cálculos de los filósofos reformadores para los horribles planes de la conspiracion general . y prevenida al efecto por sus agentes inicuos , y sus perversas doctrinas, debió padecer la subversion de su trono , como ha sucedido en otros reinos, ó á lo menos aquellas convulsiones políticas que han alterado las leyes , los gobiernos, todas las monarquias.

A pesar de tan terribles proyectos para que la España suscribiese á la reforma general, vuestra nacion, Señor , no asintió jamas á novedades tan absurdas. La Es

*paña se mandó siempre á
no, digna siempre de todo vuestro amor.*

*A la invasión del enemigo que usurpó
vuestro real trono , heroica se armó para
defender con su vida la vuestra , y con la
misma resolucion y heroismo supo oponerse
á los que intentaron despues disminuir
vuestro supremo poder , los inviolables de-
rechos de vuestra autoridad y soberania.*

*La obra que presento á V. M. hace ver
á toda luz que en vuestra dolorosa cauti-
vidad, y en nuestra universal ruina, V. M.
reinó siempre en sus pueblos , en los cora-
zones de vuestros vasallos , y siempre tan
soberano como cuando os proclamó por
vez primera en el lleno de su libertad y de
su alegría.*

*Los hechos de todos los pueblos de la
nacion hablan : los documentos mas públi-
cos lo atestiguan ; la historia que de unos
y otros formo , no es sino la reunion de los
testimonios de fidelidad de la España ácia
su rei , y una justa apologia de vuestro
augusto trono , de sus imprescriptibles de-
rechos , de su indivisible soberania.*

Como á un soberano y como al especial

presentarla á V. M. mas bien por las materias que en ella se tratan , que por el mérito de que la hallo digna. No mire V. M. las faltas de que abunda ; atended , Señor, nada mas que al argumento de este escrito , y al espíritu que me anima para ofrecerla reverente á los pies del trono que ocupa V. M. con la mayor felicidad de sus pueblos.

Dignese V. M. recibirla como una justa demostracion de mi respetuoso amor ácia su real persona , y de mi profunda veneracion á el poder que el cielo le ha concedido. Dios nuestro Señor conserve y prospere la importante vida de V. M. para el mayor bien de la religion y felicidad de todos vuestros dominios. = Señor, con el mayor respeto B. L. R. M. de V. M.

Fr. Rafael, obispo de Ceuta.

pe... todo el estado: el trono
se resintió... mucho de elevacion.
Los pueblos se conmovieron, y los reinos y naciones
sacudidas por un violento y continuado vaiven se des-
moronaron, se deshicieron::: los vimos desaparecer.

No principió el trastorno general por unas medi-
das fuertes, por una rebelion pública contra los sobe-
ranos; los filósofos que estaban al frente de la cons-
piracion universal sabian que el hombre no se deci-
de á una empresa, cuyo primer fruto es la debasta-
cion, los horrores, la muerte. Se insinuaron en pla-
nes de mejora, de mayor bien, de reforma del trono
y del altar, y así contaron con multitud de proséli-
tos, que seducidos por aquella especie de bien, re-
unieron sus esfuerzos para mejorar el estado y la re-
ligion.

Los pueblos sienten siempre las mismas propen-
siones que los particulares de que se componen: si
éstos se prestan con facilidad á obrar por un bien que
se les proponga, los votos reunidos de muchos los re-
solverán al mismo objeto con mas celeridad, con mas
fuerza, y con una energia superior. Lógrese pues se-
ducir la multitud; cuiden los que se ponen á su cabe-
za de que se conserve la ilusion; no les hagan ver
en el estado actual mas que males, despotismo en los
reyes, tirania en su dominacion; preséntenles aunque

de lejos el bien de la libertad y la mayor fortuna la
felicidad de los conciudadanos, una forma de
pública utilidad; los pueblos todos correrán tras de
esta apariencia de bien; sacrificarán su reposo por
su consecucion, no perdonarán ni al trono, ni al al-
tar, ni á sus pueblos y parientes, haciendo ellos mis-
mos la destruccion de su pátria y de toda la nacion.

Alcibiades ¿Cómo logró armar los pueblos todos
de la Jonia contra su comun pátria Atenas, cuando
ésta se veia mas comprometida por la guerra del Pe-
loponeso? El hizo ver á los griegos que el mérito
era un delito en Atenas para su magistrado, probán-
dolo con la sentencia fulminada contra su persona.
Asi sedujo á los pueblos, los armó contra su gobier-
no, y llevó sus armas hasta las mismas puertas de
Atenas, haciéndose fuerte en Dedelia. La Atica to-
da se convierte en un páramo; sus hermosas campi-
nas se ven taladas; las ciudades quedan desiertas. Los in-
cautos atenienses caen en fin en el lazo preparado por
Alcibiades, mudan su gobierno, se ponen en manos
de cuatrocientos diputados, usurpan éstos un po-
der absoluto, hacen disolver el antiguo senado,
echan por tierra todas las leyes pátrias, forman unas
nuevas para reformar la república.... Atenas por es-
tos medios vino á recibir las cadenas de los Lacede-
monios, sus mas crueles rivales.

Las repúblicas de Grecia, como el imperio romano, acudían á buscar ejemplos en esta clase. Por hacer la reforma de sus respectivos gobiernos, ó con el pretexto de mejorarlos, los mismos griegos y romanos vinieron á destruir sus pueblos, y á sepultarlos entre las ruinas de la pátria. Acostumbrados sus oradores á declamar con vehemencia contra los abusos de las leyes, ó contra las inseparables fragilidades de sus magistrados, ocultaron mil veces sus sentimientos particulares con el manto del celo por la observancia, y armaron á los oyentes contra sus gefes, formando una rebelion contra el estado.

La historia de todas las naciones nos dice con una voz bastante perceptible y clara que los medios adoptados por todos los conspiradores contra sus gobiernos fueron siempre halagar al pueblo, ponderarle sus derechos, compadecerlos en sus males, hacerlos ver sufrían por la mala conducta de los magistrados, y esforzarlos á mejorar su suerte, ó por una reforma de las leyes, ó por una deposicion de los que mandaban.

Deprimida la autoridad soberana, y hechos el ódio, ó la crítica de los súbditos, los que egercian el mando, el egoismo, el resentimiento, el deseo de mandar, las pasiones mas violentas y degradantes de los conspiradores fueron las primeras chispas que

encendieron el fuego de la
un principio con los
de compasión y del mayor bien de sus conciudadanos. Por esta seducción, tan comun en los hombres, y por lo mismo mas difícil de dejarse conocer, suscribieron los pueblos á unos planes que no tenian otro objeto que la destruccion de la pátria, la ruina de los estados.

Bruto y Colatino se ligan para librar á Roma del poder de sus soberanos con el pretesto de hacer la felicidad de su pátria por un nuevo gobierno; pero en realidad de verdad, vengar el uno su injuria particular, y hacerse los dos cónsules, estos fueron los fines de la conspiracion contra Tarquino, y el término de la reforma tramada. Mario y Sila, Catilina y Curio, Seyano y Macron no formaron sus conspiraciones contra el senado de Roma y sus emperadores sino con el fin de sus venganzas particulares; pero envueltas en las miras de mejorar la república, y hacer la felicidad del imperio romano.

Roma se vió incendiada por varias partes, para poder sus reformadores asesinar en la confusion al emperador. Los mismos egércitos romanos, seducidos por los rebeldes, entraban en batallas los unos contra los otros. El imperio romano se vió muchas veces anegado en la sangre de sus propios hijos, porque los

unos seguían el partido que había de asistir la paz de los pueblos en la destrucción de los que ellos decían contrarios á la felicidad de la patria.

No han sido otros los medios de que se han valido en nuestro siglo los conspiradores de la Europa para armarla contra sus legítimos soberanos. Los resultados de sus empresas han sido idénticos, porque los planes eran iguales.

La guerra se ha hecho á los reyes por filósofos, que predicando la *libertad é igualdad* de los ciudadanos atrayeron á la multitud, á la empresa de reformar los tronos, diciéndoles que ellos eran los verdaderos soberanos, á quienes tocaba darse sus leyes por constituciones análogas á sus usos, variarlas á su arbitrio, y hacérlas obedecer á los mismos reyes, por el gobierno que sus diputados pusiesen, ó que el pueblo designase. Esto era destruir todo orden, alterar la misma naturaleza de las cosas, atacar á la sociedad por sus mismos cimientos; pero por desgracia del hombre muchos creyeron estos absurdos y convinieron en levantar el nuevo gobierno de los pueblos por un sistema tan impracticable.

La Italia, la Holanda, Alemania, Suecia, la España, la Europa entera nos hablan: sus gobiernos respectivos llegaron á destruirse mas bien por estos planes de reforma que los filósofos trazaron, y los

pueblos sin conocer á admirar
de los que después invadieron.
eran los libertadores de su pátria, y los vengadores
de sus derechos usurpados.

En nuestros dias hemos visto hacerse el trastor-
no de todas las potencias de Europa, solo por el plan
general de reformar los estados, y sujetar á nuevas
leyes la autoridad de los soberanos: el fruto de las
reformas fue armar los pueblos contra sus reyes, de-
gollarse los mismos que peleaban, anegar en su pro-
pia sangre los reinos, y por último venir á mandar
los mismos que los habian sublevado.

En esto vienen á parar todas las conspiraciones.
Los rebeldes de todo pais, de todos los tiempos no
se han propuesto en sus empresas mas que su propio
interes. La pátria para ellos no ha sido mas que una
voz vaga, el bien general ha sido el suyo propio, y
á lo que ellos solamente aspiraban.

Los filósofos que en nuestros dias han declarado
la guerra á los reyes, valiéndose del nombre de *igual-
dad, de libertad, de reforma, de pátria*, se han valido
de estos términos, solo para seducir con ellos todos
los ánimos. El filósofo no tiene pátria: es un peregrino
en todo pais, es ageno á todos los ciudadanos, es
cruel, es inhumano, es enemigo implacable de todos
los hombres, al tiempo mismo que se jacta del mas

os de su especie, y promete
derramar la felicidad de sus her-
manos.

Sola esta diferencia hallo entre las conspiraciones primeras, ó del tiempo de los griegos y romanos, y las últimas que acabamos de sentir por los filósofos: aquellas las hacia el valor, la espada, el puñal: éstas la intriga, la imprenta, el papel. Los primeros estaban en peligro de ser descubiertos, como efectivamente lo fueron muchas de las veces que se sublevaron contra el legítimo poder; pero los filósofos y sus conjuraciones son tanto mas difíciles de conocer, cuanto los resortes que mueven, los puñales que preparan, y los medios que eligen, obran con menos estrépito, se insinúan con mas eficacia, y hacen partido á poco trabajo, con la esperanza casi segura de vencer.

La filosofia que rige tan terribles empresas, es mas sagaz que la pasión de la *libertad* entre los romanos y los griegos: tambien es mas cruel, mas enemiga de los pueblos, mas ominosa á toda nacion. La imprenta, los papeles, las plumas, las palabras y planes de reforma han hecho derramar mas sangre en veinte y siete años, que el deseo de la libertad llegó á verter en la antigüedad.

La filosofia de nuestro siglo ha inventado tan su-

estas armas, para sublevar á los reyes y los tronos á los hombres de toda Europa. El centro de la conspiracion general, fue el arsenal donde se prepararon armas tan terribles, y de donde las condujeron á todos los pueblos los mismos filósofos, para hacerlos entrar en la liga contra todo trono y todo soberano. Los escritos mas venenosos, los papeles mas incendiarios, unas obras que directamente atacaban la autoridad de los reyes, se estendieron por toda Europa, contaminaron todos los pueblos, se veian en manos de todos, alteraron todos los ánimos, y los prepararon para sublevarse contra el legítimo príncipe que los mandaba. La esperiencia mas dolorosa ha mostrado á la generacion presente, y dirá á toda la posteridad el desastroso fin que ha tenido la conjuracion universal contra todos los tronos, dispuesta y preparada por los filósofos de nuestro siglo con el especioso título de *reforma general, ó regeneracion política de los estados*.

Los autores de tan cruel y terrible conjuracion estaban bien satisfechos de un éxito seguro y feliz, luego que vieron que los pueblos, y que hasta los mismos gobiernos se prestaban dóciles á hacer cumplir sus planes de reformas, y á llevarlos al término que ellos desearan. Volter, D' Alembert y Federico se gloraban de haber trabajado en este proyecto, y mútua-

mente se felicitaban por ver llegar los momentos de una pronta é inextinguible revolución (*) en toda la Europa preparada por ellos mismos , y dirigida por sus cómplices y emisarios. D' Alembert , Diderot, D' Argent , se daban la enhorabuena algunos años antes de realizarse el asalto de los tronos, y su destruccion. Ellos presentian la tempestad en que iban á naufragar los estados ; y viendo que ellos la habian escitado, se gloriaban en el triunfo de sus planes.

A poco se cumplieron tan dolorosos vaticinios. La Europa entera, cubierta de luto y de lágrimas, nos lo dice en voz de desolacion: su amargura penetra hasta el corazon del mas inhumano. Nuestra España nos habla ; nuestras manos trémulas tocaron el mal y nuestros ojos tímidos lo vieron;..... nuestros pies vacilantes apenas se han podido fijar en el espacio de seis años. El fuego obraba hacia tiempo en lo interior de la nacion , las minas contra el trono de nuestros augustos reyes estaban ya preparadas. Demos los motivos de nuestra afliccion : señalemos las causas de nuestro padecer, estendamos cómo se preparó mui de antemano la caida de nuestro trono, la subversion del estado. Los documentos hablarán , y llevarán mi argumento mas allá de lo que yo quisiera probar.

(1) Barruel, memorias para servir á la historia del jacobinismo, tom. 1. cap. 18. pág. 271.

Los filósofos de la Francia contaron la destrucción de los conventos, que se desgranaban con prontitud las grandes remesas de libros que nos venían por los Pirineos, luego que supieron leíamos con gusto sus producciones, que tras su doctrina corría parte de nuestra juventud, que bastantes de nuestros catedráticos admitían sus novedades con placer, y que algunos ministros, aunque sin conocer el término cruel de tan infernales proyectos, entraban en los planes de reforma que aquellos habían trazado para destruir la soberanía de los reyes, y acabar con todos los monarcas.

Condorcet escribió dando el parabien á uno de nuestros ministros, porque la España había admitido las máximas de regeneración política trazada por él con los demás filósofos. Este conspirador á nombre de los demás de la Francia decía así á nuestro ministro. „La filosofía va á reinar sobre la Europa. Sus ministros son los mismos de los reyes, y la libertad francesa, después de haber encontrado en vos su admirador, durante vuestras desgracias, va á reconocer uno de sus defensores contra la *superstición y el despotismo*. El destructor de los jesuitas será el enemigo de todas las tiranías. Me parece ver á Hércules limpiando el pesebre de Auguías, viéndoos destruir esa vil canalla, que bajo el nombre de sacer-

„Vosotros sois la plaga del estado. Vos sois el
„ejecutor. testamen... filósofos con quienes
„habeis vivido; y la sombra de D' Alenbert cuadra
„sobre los lugares que habitais. Vais á enseñar á la
„Europa que el mas grande servicio que se puede
„hacer á los reyes será destrozar el cetro del despo-
„tismo, y armarlos con una *sábía constitucion*, que
„haciéndolos los primeros siervos del *pueblo*, los pon-
„drá en el lugar que deben ocupar para su felicidad
„y para la nuestra (1).”

El trastorno universal de la Europa, realizado
despues de haberse anunciado en este escrito, po-
ne fuera de toda duda el plan en que estaba fun-
dado. Su contesto evidencia que la España entraba
en el terrible proyecto, no por un convenio de sus
ministros con los filósofos para destruir el poder de
nuestros reyes sino por la admision de las refor-
mas preparadas. Los ministros de la filosofia eran los
mismos de los reyes: ellos iban á *romper el cetro del des-*
potismo: ellos iban á *limpiar la España de la vil cana-*
lla de nobles y sacerdotes. Esto era casi lo mismo que
convenirse en acabar con los reyes, y destruir los al-
tares de la religion cristiana.

Otro documento de los triunfos de los filósofos
sobre nuestra España se halla publicado desde el

(1) Carta publicada en el Procur. 30. de octubre de 1814.

año de 73. D'Alibert escribió en 3 de mayo de 1774 un filosofismo penetraba á su sedina en la España y al rededor de la Inquisicion (1)., La terminante hai otro documento publicado el año de 75 en el *sueño de Mercier*, impreso en Londres y Paris. Este autor fue uno de los que trabajaron de acuerdo con los filósofos de la Francia para el trastorno de su gobierno, y uno de los que ayudaron á estender el plan general de destruir todos los tronos, y acabar con su poder. Hablando de nuestra España en su capítulo 12, titulado *las cuatro naciones*, dice así: „España, que „en sí misma tiene una semilla de altivez insuperable „por cualquier accidente desgraciado, en un momen- „to se ha *iluminado* por un medio imprevisto y fuer- „te, que no era esperable ni impedible. La revolu- „cion ha sido rápida y feliz, porque la luz del tri- „mer lance se ha apoderado de la cabeza de tal na- „cion, que antes era la que entre todas las naciones „estaba sumergida en las tinieblas (2).”

Ya está aquí declarada por este autor la suerte de nuestra España treinta y cinco años antes que llegase á suceder. El triunfo de los filósofos contra los

(1) Memorias del Abate Barruel. tom. 1. pág. 272.

(2) Sueño de Mercier, titulado el año de 2440, publicado en el año de 1775, cap. 12. Véase á Hervás, historia de la revolucion de Francia. tom. 2. pág. 290.

jeuvas, y las reformas que desde entonces se principiaron á hacer en nuestra España, hicieron inferir á Mercier conquistas ulteriores que se han verificado con todo rigor en nuestros dias. Nuestros sábios copiaron algunos de los proyectos que los filósofos realizaban contra toda dominacion, pero verdaderamente el español no llegó á conocer el lastimoso fin adonde iban á parar reformas tan decantadas. Nuestra *iluminacion* fue *improvisa*; pero solo se verificó en algunos pocos contagiados en las doctrinas de la Francia. La nacion se resistió constante á las reformas de la filosofia, y jamas asintió á semejantes proyectos. Nuestra *revolucion* fue *rápida*; pero solo duró pocos años, es decir, el tiempo de las llamadas córtes. *La luz de la filosofia se apoderó de la cabeza de nuestra nacion*, cuando los diputados se usurparon la soberania del trono, anulando nuestras antiguas leyes, y sancionando las que la revolucion de Francia habia publicado. Algunos de nuestros españoles se *iluminaron por un medio imprevisto y fuerte, que no era esperable, ni impedible*, porque de un español no podia *esperarse* atentase contra la autoridad del trono, ni *podia impedirse*, porque ó no se llegaba á conocer, ó si se conocia no quedaba arbitrio para remediarlo, por estar el mal en los mismos que mandaban.

¿Quién habia de persuadirse que unos pocos es a-

ñoles elevados al gobierno de su nación. ¿Cómo se emplear los mismos medios para salvarla que los filósofos franceses usaron para acometer á todos los pueblos y conquistar á toda nación? ¿Cómo era posible que el pueblo español impidiese la subversion del estado, cuando los planes de reforma que le proponian se le decia por su gobierno, que en ellos estaba vinculada su felicidad? No, no era *impedible* tal mutacion, porque no era *esperable* de la fidelidad prometida á su rei por los mismos que mandaban, y en el mismo dia en que recibieron el mando.

Cómo pudo hacerse esta *iluminacion*, esta *revolucion de ideas tan rápida*, no será difícil conocer. Sepamos cómo se trazó por los conspiradores de la Europa la subversion y ruina de todos los estados, y advertiremos en nuestra España algunos años antes de nuestra revolucion los mismos planes. si no, preparándose los mismos síntomas, si no de muerte, á lo menos de gravedad notable. La España no podia quedar tranquila, cuando todo el continente se agitaba, y en medio de nuestro suelo se alimentaba aunque ocultamente el fuego de rebellion contra todo soberano.

El contagio se comunicó á la Europa por los filósofos de la Francia. Montesquieu, Rousseau, Condorcet, se veian en las manos de unos hombres admi-

11)
rados sabios, corrían sus ritos de pueblo en pueblo de provincia en provincia, de reino en reino infestando los países y los hombres que los estudiaban. Un nuevo derecho publicó, unos principios nuevos de legislación, unas leyes solo buenas para oír las de los labios de sus autores, é imposibles de practicarse, unas convenciones ó pactos entre súbditos y reyes que jamas habian existido, ni podian nunca realizarse, unas máximas anti-realistas, contrarias á la sociedad, destructoras de todos los estados; tales eran las doctrinas que se enseñaban por estos libros; por estos medios se contagiaron todos los estados. Asi se preparó por los filósofos la rebelion de los pueblos de la Europa contra sus legítimos soberanos.

En el reinado de Luis XV se multiplicaron en Francia las cátedras de este derecho. Las universidades se dedicaron á fomentar su estudio. Hasta los seminarios eclesiásticos dieron la preferencia sobre la teología á las leyes y á los cánones. Aquella sublime ciencia, tan necesaria á la Iglesia, principió á mirarse con indiferencia, despues con oposicion, y á censurarse por último de abstracta, oscura, desagradable. Los jóvenes desertaban de las ciencias eclesiásticas para alistarse en solo las civiles. Por este órden la relajacion se introducía con la corrupcion de los jóvenes, y las malas doctrinas se propagaban al par que las pasiones subían.

á su mayor incremento, has a el término de n...
ber quien las arredrase

Por otra parte ; los teólogos y moralistas viciados con las máximas del jansenismo, y unidos á los filósofos dieron nuevo fomento á la relajacion de la moral y de la disciplina. Asi, al tiempo que los filósofos minaban los tronos y hacian temblar á los soberanos, los malos teólogos corrompian la moral y preparaban los ánimos para separarlos de la fe que hasta alli los habia contenido, y precisaba á obedecer las autoridades constituidas, aunque fuesen de un tirano.

La Alemania siguió tan funestos egemplos, y al instante se vió alterada su quietud pública. José II. aumentó las cátedras de derecho. La Flandes se contaminó con la universidad de Lobaina, y la Toscana con la de Pavia.

Nápoles, la Italia toda, el Portugal y ~~la~~ España gustaron tambien de los nuevos libros, se decidieron á las nuevas doctrinas, y la teologia empezó á sentir el influjo de las novedades y unos atrasos bien públicos. Nuestros jóvenes huyeron de la carrera de la teologia y moral por dedicarse á las leyes y los cánones. El Wan-Espem, el Caballario, el Grocio eran las delicias de algunos catedráticos. Poco á poco, sin conocerlo los mismos cursantes se introducian las novedades con el pretesto de justa crítica. La corrupcion

era preciso que siguiese haciendo estragos, y que en algun tiempo se manifestasen al público las malas doctrinas bebidas en la infancia. Tales han sido las causas que han producido en la Europa los males que aun lloramos. Mercier y Condorcet, cuando hablaron de la España no tenian que ser profetas para decir que entre nosotros habia de haber la revolucion que al cabo de algunos años llegó á verificarse.

A la corrupcion de la enseñanza pública, dice el Barruel, fiaron los jacobinos y filósofos de la Francia la rebellion general que tramaban en la Europa; y efectivamente ningun medio hai mas eficaz para lograr tan terribles resultados. Desde los primeros años de la instruccion pública se le enseñaba al niño que era *libre, independiente*, que los hombres eran *iguales*, que la fuerza habia hecho los reyes, que estos nada podian exigir de los hombres si estos no se convenian para ello por una constitucion del gobierno, ó por algun espreso tácito ó contrato. Cualquiera providencia del monarca que no les agradase bastaria para incomodarlos despues, los juzgarian como *tiranos*, y tal vez pensando que hacian bien se armarian contra los soberanos; Tal es el influjo de la educacion en los hombres! Aun es mas imperioso cuando la instruccion es mas viciada.

Estando á estos principios será fácil conocer como

(XL)
en todos los pueblos de la Europa, hallaron los franceses de la Francia hombres que los acogiesen, y que suscribiesen á sus planes. Eran de una opinion, hablaban un mismo language, tenian unos mismos principios, los sentimientos no se diferenciaban. Se vieron con fuerza para sostener sus ideas, nada pudo ya amenazarlos. Se rebelaron contra sus respectivos gobiernos, alarmaron todos los estados, y con los malos libros en una mano y con la espada en la otra comenzaron la reforma general, que tanto habian proclamado.

Los tronos se conmovieron; temblaron todas las cabezas coronadas; el grito general de los reformadores llamó tiranos á los reyes, seduciendo á la multitud para que se vengase de los respetos, amor, obediencia y vasallage que hasta alli tributaron fieles á sus soberanos. Nuevas leyes decian, nuevo gobierno proclamaban. Hagamos una ~~constitucion~~ ponga á raya á los que mandan, y declare los derechos imprescriptibles y soberanos de los pueblos::: Asi se ha hecho la revolucion de la Europa, y asi se intentó hacer en nuestra España.

Tuvimos con anticipacion á las llamadas córtes planes para esta reforma, y se comunicaron á los que podian egecutarlos (1). Vimos malas doctrinas esparcidas en peores escritos, proclamando *libres* á los espa-

(1) Daré las pruebas en el primer capítulo.

*

llamando á sus mas justos reyes como á unos
cruelles *tiranos*.⁽¹⁾ Quisieron áunque mui pocos que la na-
cion era independiente, que era llegado el tiempo de
romper las cadenas del despotismo que por algunos
siglos habia reinado en la España. Llegó el dia funes-
to de 24 de setiembre de 1810. Las reformas princi-
piaron en este dia. La primera es declararse soberanos
los reformadores para que nada les fuese vedado. En
seguida se dan prisa á renovar lo todo para que no
quede vestigio alguno de la antigua España.

Jamas necesita un estado de mas tranquilidad in-
terior y exterior que cuando trata de reformar sus le-
yes, corregir los abusos y mudar de gobierno (1). La
razon, la justicia, el bien general, deben presidir en
tales discusiones. Un partido que logre deslumbrar
al pueblo con sus discursos ó con sus intrigas, será el
árbitro de su destino y lo precipitará á su ruina. Solo
la apariencia de un bien que no se ha experimentado,
lleva tras sí la multitud, y entonces la faccion que lo-
gró seducirla es la que decide las deliberaciones de un
cuerpo tumultuado, en el que no se deja oir la voz
de la parte sana, ni se está á los preceptos de la justicia.
¿Qué podia esperar la España de una asamblea
numerosa que en igual estado se juntase para mudar
sus instituciones antiguas, reformarla y sacarla de la

(2) Politica sagrada de Bossuet. lib. 1. art. 4. prop. 8. pág. 120.

muerte? Los funestos resultados hablan. Y no ² dar otra prueba mas terminante ni que mas concluya. Los comicios de Roma celebrados en tiempo de sus cónsules, las juntas que decidian los asuntos mas graves de Esparta y Atenas, arruinaron sus estados muchas veces. El pueblo era el que deliberaba, y el gobierno obedecía. Asi perecieron tan famosas repúblicas. La ruina es inevitable luego que el pueblo entra en el mando.

La asamblea general de Francia en los años 89 y siguientes principió con los tumultos del pueblo: las facciones lo tenían engañado: con promesas de reformas se usurpó el mando, y en seguida nada bastó para contenerlos. Las reformas del trono terminaron en la muerte de su rei, y las utilidades de la pátria no fueron mas que la desolacion, los horrores, la muerte. Tan terrible egemplo debia hacer temblar á cuantos promoviesen en el año de 1808 la convocación y celebracion de las córtés en la isla.

El ilustrísimo señor obispo de Orense conoció el peligro de llamar á córtés en circunstancias tan críticas. Veía alli una multitud de hombres que pedian córtés. Oía clamores por reformas del trono que vacilaba. Sabia por los papeles públicos que ya se trataba por algunos de abolir nuestras leyes, é instituir otras nuevas. Las voces para hacer una saludable reforma de la España se multiplicaban al tiempo mismo

que el canon enseñaba destruía las bases de los que gritaban por ser soberanos.

Del mismo dictámen que el señor obispo eran los demas regentes; pero la delicadeza de su honor se resentia de que se les atribuyese el deseo de perpetuarse en el mando. Se vieron insultados solo por la presuncion de que las demoraban (1). Los clamores se repetian, y al fin convocaron las cortes para el 24 de setiembre. El peligro era conocido; pero el disgusto que se aumentaba ponía á la nacion en otro escollo mas inmediato y mas temible. La regencia deliberó lo primero con la esperanza de eludir los males que ya sentia, dando tiempo á que la tempestad abonase.

Los papeles públicos tenian ya divididos algunos ánimos: el espíritu público siempre era el mismo, pero padecia sus alteraciones, y los que estaban por las novedades se valian de estas vicisitudes para cambiar la opinion de la España. Las reformas del trono eran las materias de sus conversaciones y los argumentos de sus escritos. Respetaban á su rei, Fernando vivia en sus corazones, sus lábios le nombraban con respeto, con amor, con entusiasmo; mas luego que principiaron las reformas de dia en dia avanzaban ácia el trono, tal vez sin conocer que le arruinaban. Insensible-

(1) En una carta dirigida á los regentes, y firmada por uno que salió diputado. Manifiesto del señor Lardizabal. pág. 14.

mente se fue introduciendo la autoridad de los dictados hasta lo interior del reino mismo. Ellos constituyeron en otros tantos soberanos.

Por la soberanía de las llamadas cortes el rei solo quedó por el egecutor de la lei, totalmente sometido á la constitucion que se le pondria en sus manos. Quanto decia intima union con el trono todo padeció. Los consejos del rei todos se abolieron. Sus propiedades les fueron enagenadas; hasta su subsistencia y decoro se le puso por tasa y medida. La constitucion reunia todas las reformas establecidas en trescientos ochenta y cuatro artículos. El gobierno de la España no era ya el monárquico, el antiguo. La constitucion lo demuestra. Yo haré su analisis y manifestaré el mal que de ella resultó á toda España.

¶ Unas leyes revolucionarias, destructoras de todo orden entraron á substituir las antiguas. La nacion pues no podia quedar pasiva al trastorno general que cada dia se aumentaba. Los desórdenes, las divisiones, la anarquia se veian en todos los pueblos, en todas las provincias. La nacion estaba ya al umbral de la muerte; el último periodo de su vida iba á acabarse. El español lloraba inconsolable su ruina. ¿Quién nos salvará, deciamos todos, del naufragio? ¡Ah!

En marzo de 814 llegó nuestro rei á España. El Dios que le llevó á lejas tierras para que en su ausen-

(xiv)
cia rec... éramos el castigo de nuestros pasados deli-
tos. Nos le trajo compa... de nosotros, y con él
nos restituyó la paz, la union, la felicidad que suspi-
rábamos. En 4 de mayo habló por la primera vez á
sus hijos, y sus palabras calmaron los sustos, deshicie-
ron los partidos y abolieron las reformas. El decreto
de aquel día volvió á la España su primitivo ser, á su
orden antiguo, al gobierno monárquico y paternal
que hasta allí nos habia regido. Se borraron del medio
de los tiempos cuantas ordenaciones y reformas en su
ausencia se habían establecido.

„ Declaro, dijo nuestro amado soberano, declaro,
que mi Real ánimo es no solamente no jurar ni acce-
der á dicha constitucion ni á decreto alguno de las
córtes generales, extraordinarias ú ordinarias, sino el
declarar aquella constitucion y tales decretos nulos y
sin ningun valor y efecto, ahora ni en tiempo algu-
no, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y
se quitasen de en medio de los tiempos. „

Solo de este modo pudo calmarse la tempestad en
que zozobrábamos. Por este medio, el único, el solo
necesario, quedó la España tranquila. A tan sábia dis-
posicion le debemos todo el bien que disfrutamos. Yo
voi á dar las pruebas de esta mi asercion, tegiendo la
historia de las reformas del trono, hechas por las llama-
das córtes, y manifestando que íbamos á perecer

(X)
á no haberse anulado la constitucion tan pronto

Haré la demostracion mas sencilla, la mas clara. A hechos públicos, clásicos no hai quien resista su asenso. Ellos nos van á hablar, y al tiempo que nos digan el estado infeliz en que estaba la España por la constitucion, nos dirán la paz que por su proscripcion disfrutamos. No, no negaré que despues hubo algun celage sobre nuestro orizonte, sentimos tal cual indicio de nuevo temporal, nuestra salud pública tuvo alguna alteracion despues del 4 de mayo, mas estas no fueron señales de muerte, solo eran efectos necesarios de nuestra situacion pasada. Un enfermo de muchos años no se restablece en el momento, una borrasca no calma en un instante, la naturaleza obra sucesivamente, y lo mismo sucede en los estados.

Real cedula Propiedad de S.^a D.^a Fran.
Jorge Lopez de Sufalam. Proprietario en la
Ciudad de Arepa



CAPÍTULO I.

Primeros proyectos para reformar el trono de nuestros reyes, y mudar nuestro gobierno : impugnacion de los escritos que los publicaron : el hombre es sociable por naturaleza y por la misma dependiente siempre de una autoridad soberana.

Las novedades que la falsa filosofía produjo en la Europa desde mediados del siglo pasado, tuvieron pues una acogida favorable entre algunos de nuestros sábios. Los grandes talentos de que estaban adornados, no eran suficientes para conocer que unos medios de reforma y de mejoras, adoptados por los ministros mas afamados de la Europa, fuesen en realidad unos proyectos dados por los enemigos de los tronos para acabar con todos los reyes, y trastornar todos los estados. La buena fe de nuestros sábios no advirtió el desastroso término á que podian conducir unas doctrinas, que tratando nada mas de reformar los abusos del trono, preparaban los ánimos para sacudir su yugo, y abrazar todo género de novedades.

Mucho tiempo antes que los filósofos de Francia hubieran manifestado á los soberanos cuál era el horroroso proyecto de las reformas que proclamaban, tenian ya en

las las cortes, quien apoyase sus planes, quien los entendiese en cada reino, y quien los protegiese y generalizase. El Barruel; el Hervas, *los proyectos de los incrédulos, las memorias para servir á la historia eclesiástica del siglo XVIII, la historia de la revolucion de Francia* por cuantos la han escrito, el *proyecto de Bourgfontayne*::::: una multitud de obras impresas entre nosotros, y la infinidad de documentos que en ellas se citan, dan á conocer quiénes han sido los que tantos males han causado, y cuáles fueron los medios adoptados para acabar con los reyes, y destruir los altares.

En cada nacion, en cada reino hubo sus planes de reforma; pero todos estribaban sobre unos mismos corrompidos principios. Las revoluciones continuas debieron sentirse necesariamente en todos los estados, á proporcion de como en ellos se fuesen propagando las malas doctrinas, que las predicaban. La Europa toda nos habla::::: Escuchemos solo á la España. Veamos por separado cuáles fueron los proyectos para su regeneracion; y despues tocaremos horrorizados el volcan que iba á abrasarnos, á no haberse proscripto por nuestro augusto Soberano en mayo de 814 la constitucion, que era como el epilogo de todas las reformas hechas en la España.

§ I.

Cartas del conde de..... al Príncipe de la Paz para que reformase el trono de la España y su gobierno ().*

En el año de 92 compuso el conde de..... tres cartas que en su portada decian eran para *hacer nuestra felici-*

(*) Impresas en Vitoria el año de 1808.

5
dad. La dolorosa experiencia de lo que estaba sucediendo en Francia demoró su favorable acogida, ó mas bien la identidad de las reformas que el autor, proponia con las que acababan de hacer los jacobinos, las haria mirar con la mayor reserva, ó acaso como los planes de nuestra subversion y ruina.

El autor al cabo de tres años, (en 95), dirigió estas cartas precedidas de otra al Príncipe de la paz, hablándole con mas energia sobre el plan de nuestra reforma, é insinuando la necesidad que tenia la España de que se refundiesen sus leyes, se quitase la mayor parte de las que regian, y sustituyese una constitucion análoga á su felicidad pública. Vmd, le decia al fin de su carta, *vmd. nos ha dado la paz, dénos ahora la tranquilidad, el orden, la seguridad* (pág. 29).

Estas cuatro cartas, y una *memoria presentada* al Señor Don Carlos III. en 83 por el mismo autor sobre la *extincion de la deuda nacional* se imprimieron en el año de 8 en Vitoria, luego que los franceses dominaron aquel pais. El intruso colocó al señor C.... cerca de sí en uno de los ministerios; y las cartas para nuestra regeneracion se llevaron á todas las provincias, y aun sirvieron de modelo á nuestros diputados estrordinarios en la formacion de su nuevo código, y cuantas reformas tuvieron á bien hacer. El extracto de algunas líneas, bastará para convencernos de la uniformidad de ideas; y acaso podremos decir sin temor de errar que las nuevas instituciones hechas en la ausencia de nuestro augusto soberano todas fueron propuestas en los años de 93 y 95. Entremos en el analisis de semejante plan.

Á la portada de la obra dice el señor C..... va á hacer *nuestra felicidad*, *removiendo los obstáculos que la naturaleza, la opinion, y las leyes oponen á los españoles para ser felices.....*; Tal es el gran título que el señor pone á sus escritos! Este señor no solo se propone mudar nuestras leyes y nuestra opinion, *opuestas á nuestra felicidad*, sino que su plan se estiende hasta mu-

6
nuestra naturaleza, enemiga tambien de nuestra felicidad. Nadie querrá creer semejante empresa: pero de hecho las palabras lo indican así, y no hai mas que confesar la realidad de semejante proyecto.

Para hacer mudar nuestras leyes se esplica así (página 151). » Nuestro código fiscal es impio y detestable. » Aquella mole de treinta y seis mil leyes con sus formidables comentadores, mezcla incoherente de teocracia, de republicanismo, de despotismo militar, de anarquía feudal, de errores antiguos y estravagancias modernas... prefiero (dice) á la sustancia de tan monstruosa *tiranía*, la *libertad*, los riesgos y los bosques de la naturaleza (91). Estas leyes son sumamente perjudiciales, si se ha de enseñar en ellas nuestra jurisprudencia actual (90). Es necesario un *código arreglado* á los verdaderos principios, pues se trata de asegurar la *libertad* y la *propiedad* de los individuos (91). Suprimanse á aquellos tomos enormes que han consagrado nuestras preocupaciones. »

Dada tan terrible idea de nuestra antigua legislacion; espuesta la absoluta necesidad de suprimirla, y de que se formase un *nuevo código*, veamos cuáles son los puntos que el señor C... indica para que se forme tan monstruosa constitucion. Estos son la division de los poderes legislativo y judicial (21), la sancion de la lei y su ejecucion por el rei nada mas (23); el modo de enjuiciar (131) y las penas de los delitos (96), la reparticion de tierras, y la distribucion de las cargas (37). Que se estingan las aduanas en lo interior (13): que haya una sola contribucion (130) y que se reforme la moneda en su peso, valor y tiempo (121)... Otras medidas se encuentran propuestas por el señor C... pero las indicadas bastan para conocer que las principales reformas de la constitucion de Cadiz todas estaban ya detalladas diez y ocho años antes de su ejecucion. Las reformas del trono, y la idea que en la constitucion y cartas se nos dan del rei manifestarán mejor la conformidad.

„ El rei, dice, no puede ni debe hacer mas, que poner el sello *exterior*, á las leyes y hacerlas egecutar (19).
„ La casa real debe reformarse; reduciendo sus rentas, la pompa exterior del tréno y una magestad vana y ridícula. El reino es mas que el representante de la nacion, un caudillo en tiempo de guerra, ó un magistrado en tiempo de paz (193). Todos los hombres saben ya, que Dios no formó las monarquias, ni las repúblicas, que desaparecen de sus ojos las diferencias accidentales de la familia, de individuos, de gobiernos (19). Las leyes de los príncipes, que no se fundan en el *pacto social*, son obras de pasiones y del capricho; carecen del atributo de la lei (17).”

Cuando trate de la constitucion de Cadiz, y refiera los discursos de algunos de nuestros publicistas y diputados, aparecerá con toda evidencia la unanimidad de sentimientos entre éstos y el señor C... Sigamos el extracto antes de entrar en la impugnacion.

El autor para interesar al Príncipe de la paz en sus planes, sigue el camino trillado por todo reformador. Pondera la suerte de la España, exagera los males que padece (123), dice que la tropa no se paga (143), que el pueblo está mui recargado de contribuciones; y como para señalar con el dedo la causa de tantos males, dice: „ La casa real gastaba doce años há cerca de setenta millones de reales, y suponiéndola aumentada casi una mitad, el importe total de este gasto, será de cien millones (142). No, amigo mio, sigue; ya no dudo yo de la posibilidad de aligerar desde luego de una cuarta parte de sus contribuciones al *pueblo* (144).”

Á este es á quien en todas las cartas pretende alhagar el señor C... Alucinar al pueblo para contar con él es otro de los medios mas comunes que ha inspirado la filosofia de nuestro siglo para armarlo contra el legítimo poder. Nuestro autor pone á la España á nivel de una potencia berberisca (123), y esforzando toda su elocuencia, ó escediendo todos los límites de verosimilitud, y aun

contradiciéndose, así mismo (1), pasa á preguntar: „¿dónde están, pues, aquellas grandes necesidades que absorben al pie de quinientos millones de reales anuales?... ¿aquellas necesidades que siempre obligan á despojar y empobrecer el pueblo? :: ¿Será la *casa real*, y lo que se llama la pompa del trono? Yo, amigo mio, veo carecer al nuestro de la única de que verdaderamente es susceptible, quiero decir, la felicidad pública (2).”

Por esta última espresion no quita al trono, lo que primero afirma con claridad. Nos da sí en rostro, de que nuestro rei ademas de carecer de la *felicidad pública*, despues del consumo de tantos millones, *carece de aquella pompa* correspondiente á la intrínseca magestad, que acompaña á los palacios. En el nuestro no ve mas (3), „que ruido, polvo, monotonia, sujecion, *desperdicio inmenso de hombres*, de animales, y de dineros, ” y vuelve otra vez á preguntar. „¿En qué consiste este contraste de la incomodidad en el centro de la abundancia, y de la infelicidad de unos pocos de individuos, para *cuyas fruiciones y satisfaccion sudan y se desangran veinte millones de hombres* (4).” ; Hasta este punto sube la exageracion de este señor economista! ; diré mejor: con presupuestos tan notoriamente falsos se intenta le-

(1) En la pág. 139 dice que los gastos de la casa real suben al pie de quinientos millones, y en la pág. 142, dice son ciento.

(2) Pág. 139. Lo mismo se repitió despues por un señor ministro de Hacienda en su *memoria presentada á las córtes* en mayo de 811. Me abstengo de citar sus palabras; solo diré, que despues de poner menudamente hasta lo que se gastaba en la composicion de los tapices de la casa real, esclama. « *Este es el resumen de vuestros sacrificios: despertad, ya que una tan sangrienta como noble resolucion ha puesto en vuestras manos el libro del Erario escondido hasta aquí á vuestras indagaciones. Españoles, no dejeis vulnerar por mas tiempo derechos tan sacrosantos.* » A la página 73 cita la *Enciclopedia* tomo 1, llamando *célebre economista* al autor de su *Advertissement*, y confirma su *memoria* con la autoridad de Nøker en su obra *Administracion de finances*, tom. 2. pág. 397 dándole el epíteto de *sensible*. ; Con tales maestros se iba á reformar el trozo!

(3) Pág. 139. (4) Pág. 140.

vantar el plan de nuestra felicidad, alucinando en la España, para que trate de reducir los gastos de la casa real y despues pase á reformar, y enron en los atributos de su poder.

Yo diré al español; con estos mismos colores retrataron á los reyes Volter, Rousseau, Diderot, Condorcet::: En los moldes de su filosofia parece está vaciado semejante plan: solo de sus lecciones se pudo formar la idea que se nos hace concebir de la magestad del trono... El *banco rústico*, dice, en que una nacion entera colocare á su representante (asi habla del rei), caudillo en la guerra, magistrado en la paz, será *siempre respectable*, y todos los *accesorios exteriores* serán mui miserables (179). Un *banco rústico* quiere nuestro reformador sea el trono de nuestros reyes, y conforme á esta idea, *para que las diversiones reales no sean tan funestas á los pueblos*, indica que acabado el trabajo el rei se vaya á la casa de campo, tome S. M. el arado y se ponga á divertir. ¿Quién sabe, dice, si renovando la mas sublime de las ceremonias que haya visto el sol, no veremos al rei de dos mundos con el arado en la mano?... Todo esto esperaba yo (continúa) y todo lo hubiera hecho Cárlos III. y singularmente su hijo, mas necesitado de accion y de movimiento (126).

El autor del plan se queja amargamente de que nuestros reyes carecen de la felicidad pública, y que su trono no tiene aquella pompa y magestad debida (139). Para restituirle el verdadero brillo y esplendor propone la idea de un *banco rústico* por trono, y de un arado en manos del rei, á fin de que S. M. renueve la mas sublime de las ceremonias que haya visto el sol (126). ¿Se podrá alguno persuadir de semejante propuesta? Admire todo el mundo los planes de una filosofia regeneradora: aun no he acabado el extracto; lo voi á concluir.

El señor C.... para manifestar al Príncipe de la paz que no habia mas remedio que hacer entrar á la España en el plan de la regeneracion proyectada por la filosofia

contra el yono, le dice así: „ La luz triunfa de todos los satáguilos, se introduce por todos los resquicios, y si el gobierno no se anticipa á recibirla, si no prepara los ánimos, el *gobierno*, vuelvo á decir, será víctima de la lucha sangrienta que hubiera podido evitar (76). Una luz inmensa ha nacido con la imprenta, que iluminando poco á poco á todas las naciones ha de disipar infaliblemente las tinieblas del error (70). Amigo mio, no pierda vmd. un instante en restituir á los diez millones de hombres que pueblan esta península el sueño, la tranquilidad y la seguridad (22). *Para que se logre mi plan no es necesario trastornar la constitucion monárquica*: se trata al contrario de *regenerarla* (21).

Juzgo que este reducido apunte de algunos pensamientos de ~~el~~ nuestro señor conde bastará para que mi lector se convenza de que al tiempo que en la Francia se hacia la mas cruel esperiencia de los proyectos de los filósofos contra todos los reyes, habia tambien en nuestra España quien trabajase por el mismo plan; aun cuando no fuese su ánimo sumirnos en lo profundo de los males, en que por el mismo tiempo naufragaba la primera potencia que se dejaba seducir con las ideas de una nueva regeneracion. El señor C... no tiene á menos corroborar sus ideas con lo que acaba de hacerse por la asamblea de París, á quien llama ~~la~~ mayor y mas célebre *agregacion de talentos y de grandes conocimientos, que tal vez haya honrado á la humanidad* (120). „ Para mí esta es la mas terrible prueba de que el plan del señor C... no distaba mucho de los proyectos de semejante agregacion.

Las cartas se escribian en 93, es decir cuando aquella célebre *agregacion de talentos y de grandes conocimientos* habia decretado entre rios de sangre, que el pueblo era el soberano de su rei, y en su virtud lo juzgó y lo guillotiné. Las cartas se escribian cuando el mundo entero, horrorizado de tantos crímenes como se cometian por aquellos que mas *habian honrado á la humanidad* (en sentir del señor C...) se habia armado para libertar á la

aflicta Francia de la general proscripción, y de una mortandad universal. Las cartas se escribían cuando la Francia entera anegada en la sangre de sus reyes y de sus verdugos, de sus sacerdotes y de sus asesinos, de sus nobles y de los que envidiaban sus bienes, de sus mayores sabios y justos, y de las heces de todo pueblo, no presentaba á la faz de la Europa mas que un campo inmenso lleno de cadáveres, de escombros, de ruinas, y en donde solo dominaba la fiera muerte con todas sus furias. El autor de tantos horrores era la asamblea constituyente: la Europa entera lo estaba viendo. Nuestra España peleaba por destruir tan monstruosa asamblea: no obstante, al mismo tiempo hai en España quien proponga la mayor parte de los proyectos de aquella, y quien diga á nuestro ministro que *es la asociacion de hombres que mas ha honrado á la humanidad.* ¡Ai!...

La reflexion del tiempo y circunstancias en que se escribian estas cartas, y el language de que en todas ellas se usa bastarán solo para su impugnacion. Pero es mucho lo que se nos dice en el plan: es mayor la identidad que observará el lector entre los proyectos de nuestro señor reformador, y los de la asamblea de Paris, y los de nuestras córtés: es sin duda indispensable rebatir algunas doctrinas esparcidas en las cartas, y mas necesario demostrar la identidad de planes, de principios y de language entre los filósofos de la Francia, los proyectos del señor C.... y lo decretado por nuestras córtés.

Observemos primero que á la portada de las cartas se nos dice „se va á hacer nuestra felicidad, removiendo los obstáculos que para su consecucion oponen *nuestras leyes, nuestra opinion, y aun nuestra naturaleza.*” Los filósofos de la Francia decian lo mismo en sus escritos á toda la Europa. Buonaparte lo dijo así á todo pais que devastó: mas puntualmente lo dijo á la España: Murat su intérprete y su egecutor lo repitió tambien. La *España era ciega, nuestras instituciones antiguas.* Ellos vinieron á regenerarnos, y con estas mismas palabras lo publi-

caron en sus manifestos y gacetas de Madrid (1) Lo mismo prometieron tambien nuestros publicistas desde agosto de 1810 en Cadiz: lo mismo digeron nuestras córtes; y ésta fue su cantinela hasta el 814, en que acabaron de mandar.

Una sola diferencia hallo entre el señor C... y los demas señores que prometieron hacer nuestra regeneracion, y es que el primero se proponia regenerar hasta nuestra *naturaleza, opuesta al goce de la felicidad*, y los demas no pensaron en esto. Semejante paradoja no salió de ninguna cabeza, ni de Francia, ni de España, ni de algun otro pais. Nuestro autor es original en esta parte nada mas. En todo pueblo donde la filosofia entró á hacer su regeneracion se contentó con quitar sus leyes, poner otras, trabajar por cambiar la opinion, y cortar con la misma cuchilla la cabeza del príncipe, magistrado, noble, sábio, artista ó plebeyo que no se avenian al plan, *removiendo de este modo los obstáculos que ellos oponian á su felicidad*. Nuestro reformador pasa á mas: él quiere que nuestra regeneracion sea en todo rigor, porque hasta la misma naturaleza va á fundir de nuevo con su plan. Él va á remover los obstáculos que ella pone para la felicidad. Semejante reforma no se ha visto ni se ha pensado jamas. Este es un favor especial que la filosofia bienhechora de nuestro siglo va á hacer al pueblo español.

Nuestro autor no duda que pueda realizarse su plan si el gobierno decidido por sus opiniones trata de „apoderarse de la generacion creciente; y solo por este medio veinte años dice, sobran para regenerar á la nacion (98). Criada asi elementalmente una generacion como la hemos propuesto, es fácil preveer, que sin convulsiones ni esfuerzos se corregirán tantas equivocaciones„ (87 y 88). Yo diria que por este medio se lograria corromper en su principio la generacion naciente, mas no hacer su vege-

(1) De mayo de 808.

neracion. Esto seria viciar la naturaleza en sus primordiales impresiones, y hacer que las semillas de virtud y de sujecion á toda autoridad, que inspira la naturaleza, no se llegasen á desenvolver en los jóvenes y criados asi hasta los veinte años, entrarian en el furor de las pasiones sin que conociesen ni respeto, ni obediencia, ni aun al padre que les engendró. Asi se practicó en Francia, y asi generalmente se llegó á corromper. Tal fue su regeneracion filosófica; y tal es la que nos propone nuestro reformador. Á lo menos las cartas lo indican asi: yo no juzgo al que las escribió.

„No es necesario, dice, para que se logre su plan que se trastorne la *constitucion monárquica* de la España; sino que por el contrario él trata de regenerarla” (21). Ya es público á todo hombre que esta palabra *regeneracion* equivale á una *destruccion* completa. Las doctrinas que el plan establece, los medios que adopta, los resultados á que nos lleva, y que él mismo marca con puntualidad, nos dicen con toda evidencia, que él no tiene mas objeto que el llenar los conatos de la filosofia, segun se estaba haciendo por el mismo tiempo en toda la Europa. Las ideas que de los hombres, de los gobiernos, de los príncipes, de las leyes dió Rousseau en su *Pacto social*, en su *Emilio* y en el *Origen de la desigualdad*, son las mismas que repitió entre nosotros el señor C.....

Las cartas ponen á los hombres en sociedad por *pactos*: la autoridad de la lei la hacen recibir del *pueblo*. Los reyes, no son en juicio de nuestro autor mas que unos *caudillos en tiempo de guerra*, ó unos *lugartenientes del pueblo en tiempo de paz*. La *igualdad y libertad* de todos los hombres, sean príncipes, ó vasallos son dos bases en que apoya todo su plan. *El interes personal y la propiedad* son los resortes poderosos que establece en la asociacion de los hombres. La numeracion sencilla de tan falsos principios sobre los que estriba el plan, ¿no basta para considerarlo como un tegido de máximas absurdas,

paradojas, improbables, y quimeras filosóficas? Separémos unos de otros y aparecerá el error con mayor claridad.

¿Cuándo, en qué tiempo, por quiénes se celebraron aquellos pactos?..... El ciudadano de Ginebra, el filósofo que mas trabajó por desenrollar el sistema político convencional, despues de haber escrito varios volúmenes, y sudado por resolver los grandes imposibles que hallaba en su plan, no pudo satisfacerse á sí mismo, y se convenció de que su sistema sólo era bueno para suponerlo, mas no para poderlo probar. Nuestro autor está en la misma imposibilidad. De ordinario se le ve caer en contradicciones de sus mismos principios, en supuestos falsos, en respuestas pueriles. Él reduce á los hombres á un estado en que jamas estuvieron, ni han podido estar. Él muda la naturaleza, se opone al principio eterno de ser el hombre sociable por naturaleza, por una necesidad absoluta, perpétua, inherente esencialmente al hombre. Él en fin, finge pactos que no dice por quienes ni cuándo se hicieron; él los celebra solo en su bufete, y él los altera y anula con su pluma. ¿Qué podrémos decir de semejantes pactos? ¿En qué se funda nuestro señor C..... para repetirnos las mismas doctrinas de Rousseau, dándonoslas como verdades indudables? ¿Por qué nuestros reformadores en los años de las córtes nos repitieron tantas veces errores tan clásicos?..... Detengámonos un poco para oponernos á unas doctrinas, que aunque impugnadas mil veces, no dejan los falsos políticos de repetir las.

Dios crió al hombre para la sociedad: formó á la muger porque no era bueno que Adan estuviese solo (1): los hijos de éstos por necesidad formaron una familia con sus padres. La muger, los hijos, los nietos, las generaciones todas existentes en tiempo de Adan estuvieron sujetas á él, y Adan egercia sobre ellos el *poder soberano* absoluto que la naturaleza y Dios le habian concedido en el hecho de haberle destinado para padre comun. Adan

(1) Genesis, cap. 2. v. 18.

15
era como el monarca de todas aquellas generaciones (1).

Los hijos de Adán fundaron ciudades para la habitación mas cómoda (2). Ellos inventaron las artes; cultivaban los campos; trabajaban el hierro, y los que no querían vivir en los pueblos tenían sus tiendas en los campos viviendo todos bajo el régimen del que los condujo, ó del que era el padre de aquella familia (3).

La religion los unió mas á la sociedad. Adán y sus hijos ofrecieron á Dios sus sacrificios. Henoc principió á formalizar el culto exterior público (4). Todos se reunían para sacrificar á su Dios.

Las ciudades se multiplican. Las pasiones y los mas horrendos crímenes corrompen las generaciones todas (5), irritan la ira de Dios, y el Señor las castiga con un diluvio universal. Una sola familia se salva. El naufragio comun; y restituida la paz entre Dios y el hombre, vuelve éste bajo un Padre solo á multiplicarse, estenderse y poblar la tierra. Todos viven juntos, caminan juntos. Noe es el soberano que gobierna y manda aquella numerosa generacion. Los hombres se multiplican: la tierra que habitan no los puede sostener; y para impedir la pérdida y separacion hacen una torre en medio de unas llanuras inmensas, cuya altura intentan llegue hasta lo sumo, para que les sirva de señal, y la puedan distinguir á grandes distancias, teniendo así un suelo comun y un punto de reunion.

El testo hebreo dice así: *„edifiquemos una ciudad y una torre, cuya cumbre suba al cielo: pongamos una señal que nos sirva de conocimiento y aviso para no desunirnos, esparciéndonos ácia todas partes.* El inconveniente que querían evitar, era puntualmente lo que

(1) Bossuet, política sagrada, lib. 2. art. 1. prop. 3. pág. 163.

(2) Caín fundó la ciudad de Henokichia, poniéndola el mismo el nombre de su hijo Henoc. Genes. cap. 4. v. 17.

(3) Cap. 4. vs. 20, 21, y 22.

(4) Cap. 4. v. 26.

(5) Caps. 6. y 7.

16
Dios les mandaba. Dios quería se dividiesen los hombres! y ellos rehusaban separarse (1). ¡Tan estrechos eran los vínculos de la sociedad! Dios obra un prodigio para que los hombres se dividan por familias, y cumplan con su voluntad. Los crió para que multiplicados poblasen en la tierra: los salvó despues en el arca con el mismo fin; pero eran ya ciento y cincuenta años que estaban todos juntos, y estos hombres no se querian dividir. Dios se ve en la precision (2) de confundir su idioma, y hacerles hablar distintas lenguas, para que aquella inmensa reunion de familias pudiese susistir con mas comodidad, y cumpliesen el precepto de su Dios, de estenderse por todo pais (3).

No, no da el señor á cada individuo, á cada familia particular, C mil ó dos mil hombres un mismo lábio: diversifica en número reducido los idiomas (4) para que así se hagan solamente otras tantas separaciones. Cada uno se agrega á los de su lengua, y por necesidad se separa de aquel, cuya locucion no le era conocida. Así se formaron los pueblos. De Senaar salieron las colonias mas numerosas para el Septentrion y mediodia, para el oriente y occidente. De estas colonias, pues, se formaron los egipcios, los griegos, los chinos, los indios.... todos los pueblos.... La historia profana conviene en esta parte con la narracion de Moisés.

¿Por qué para buscar el origen de mi ser, de mi naturaleza, de mis sentimientos, de mi union á los de mi propia especie, he de fingirme una selva, un bosque

(1) Genes. cap. 11. vers. 5. 6. 7. 8. 9. Véase el espectáculo de la naturaleza tom. 15. pág. 100. (2) Esta voz la uso para significar nada mas que la constante voluntad de Dios, de que los descendientes de Adan y de Noé se dividiesen para poblar toda la tierra, y la tenacidad de los hombres en no querer separarse.

(3) Génes. cap. 11. vers. 5. 6. 7. 8. y 9.

(4) La opinion de los hebreos es que el número de lenguas es el de setenta. San Agustin y otros padres 72. Lib. 16. de Civitate Dei cap. 3. Natal Alejandro con el célebre Bocar reduce las lenguas á treinta. Tom. 1. pág. 310.

donde mis padres me engendraron por pasión, y me abandonen por necesidad (1)? ; Á qué me lie de figurar que el saciar una pasión es el principio de la sociedad conyugal? Yo meto la mano en mi pecho; pulso mi propio corazón; analizo mi naturaleza; levanto los ojos al cielo, y hallo en mí una alma y un cuerpo: veo á un Dios y á un padre: siento en mí las ideas primordiales de la verdadera religion, y las primeras impresiones de *sujecion y dependencia* al Dios que me dió el ser, al padre que me engendró, á los hombres con quienes vivo, y de quien jamas me puedo separar, y á la masa comun de la especie humana, con quien formó un cuerpo, una sociedad. El niño en sus primeros años, el jóven en los dias de su mayor vigor, el hombre en su estado viril, el anciano en su decrepitez, todos estamos unidos con los vínculos mas estrechos de la sociedad; vínculos que jamas pueden disolverse, y que siempre nos obligan á *dependen* los unos de los otros, y á conservar por necesidad una *precisa sujecion* del inferior al que es mas.

La *desigualdad* de los cuerpos, la diversidad de las almas ó talentos, la mayor fuerza moral y física en unos, la casi incapacidad de otros, la robustez, la agilidad; el vigor que siento en estos, cuando en aquellos no veo sino languidez, debilidad, enfermedad; la pobreza é indigencia aqui, y alli el lujo y la abundancia; la mano misma con que escribo, y estos caracteres que formo :::: en fin, cuanto registro en la tierra, cuanto siento dentro de mí mismo, todo me dice, apenas abro los ojos, que no hai ni *independencia*, ni *igualdad* entre los hombres; que la naturaleza repugna este estado; y que por el contrario ella es la que prescribe la *desigualdad*, y la *mútua dependencia* para la conservacion de los hombres. La sociedad se acabaria, si el hombre fuera absolutamente *libre* para hacer impunemente cuanto le placiese; ó fuese totalmente *igual* en fortunas y destinos.

La misma naturaleza inspira á todo hombre estar sujeto á otro poder. Vivo en una sociedad: ésta se compone de gerarquias, ú hombres distintos en bienes, en ciencia, en méritos, en mando: yo conozco que hai hombres superiores á mí, á quienes respeto sin eleccion: veo tambien otros, con quienes jamas podré igualarme, por mas que se me quiera decir: debo, pues, sujetarme al superior; y por mi utilidad propia, por el bien del comun, á beneficio de esta sociedad, en que por naturaleza he nacido, y en la que he de permanecer hasta mi muerte, debo obedecer una lei que veo dada por mi superior y practicada por los demas. No, no soi *libre*, para hacer cuanto se me antoje, puedo sí; pero quebrantaré tal vez la lei, y no puedo faltar á ella sin vulnerar los derechos de la sociedad. Soi responsable de mi conducta, 1.^o á Dios autor de la sociedad, 2.^o á aquel á quien Dios ha puesto para que haga sus veces en la tierra y cuide del comun, 3.^o á la sociedad misma, que asi como ella es la garante de mi propiedad y fueros, asi yo á favor suyo debo ofrecerle mis respetos, mi obediencia, y una total sumision á las leyes que emanan por fuerza de la union. La naturaleza nos habla: el hombre no puede ensordecercer á su voz.

¿Dónde está aquella *independencia* de los hombres, aquel estado de *libertad* contrario al de la sociedad, aquella *igualdad* entre todos los hombres soñada por los filósofos, que sirven de bases en los planes de Rousseau, y cartas del señor C.... para sus pactos y convenios? Ellos no lo dicen; lo suponen como probado, para caer en el otro error, de que *las leyes reciben su autoridad de los pueblos*; y de este pasar á afirmar, que los *reyes no tienen su autoridad sino del pueblo*, siendo sus *tiranos* los que en todo no se sujetan á su poder.

Semejantes errores estan enlazados entre si. Impugnado uno, quedan destruidos los dos. La naturaleza habla en uno y otro caso: consultémosla y se deshará el prestigio encantador de los filósofos, con que han sedu-

19
cido á la multitud. Las leyes son esencialmente para el bien del *pueblo*: mas esto no es decir, que el *pueblo* se las debe dar. Un padre, que tiene á su cargo el gobierno de la casa, está en la necesidad absoluta de regir bien su familia, de dirigir la multitud que está á su cuidado; mas no por esto está obligado á consultarles los medios para su felicidad. De donde el superior tuvo el poder para regir, de allí emanó su derecho para dar leyes, y de allí mismo la suprema autoridad para hacerse obedecer. Aquel *poder* no vino de los hijos á los padres, de los inferiores al superior; estas facultades tampoco las pudieron dar.

Desde que existieron los hombres, hubo *sociedad*, *dependencia* unos de otros, *desigualdad*; hubo un *poder soberano*, que no vino al que lo ejerció del inferior al C: hubo, pues, un gobierno que arreglaba los diversos intereses, de los que pendian de él. La naturaleza lo dice así; su lei fue la primera que rigió: de ella parten ó deben necesariamente partir cuantas leyes se establezcan en la sociedad: si aquella no vino al hombre, sino de un poder soberano como el de Dios, que la imprimió en la naturaleza, las que se establezcan despues deben proceder de aquel, á quien Dios dió su poder. Tales son los que cuidan de la comunidad (1).

El transcurso de los tiempos no ha mudado la naturaleza, la ha viciado sí, conforme el hombre va desviándose de su deber: el que cuida de él debe corregir su mal, y aun precisarlo á que obedezca á la lei que arregla la sociedad. He aqui como la naturaleza que le dió el poder para mandar, le dice tambien que establezca leyes para su gobierno, y que las haga obedecer en beneficio del pro comun. Así sucedió en los diez y ocho siglos primeros del mundo: un superior mandó siempre á los hombres: lo mismo sucedió despues: á lo menos así de-

(1) Véanse al Fineti. *De principiis naturae et gentium* en los seis capitulos del lib. 5; y el volúmen 2. de la voz de la Naturaleza, pág. 86 y siguientes.

*

bia suceder estando á los principios de la naturaleza. Ella pone al pueblo un superior: en el hecho de serlo (cualquiera que lo sea) tiene la autoridad de mandarlo, de darle leyes para su gobierno: autoridad que tiene en sí *independiente del pueblo*, y de que éste no le puede privar, sino por un crimen, por una rebelion.

Sé lo de Nembrod. Los filósofos se valen de un hecho para deducir, que el origen de los imperios fue solo la opresion y la tirania. Este es el mayor de los absurdos. Un hecho no puede borrar la lei que la naturaleza imprime. Ésta dice, que todo pueblo tiene un superior que le mande: importa poco que éste se llame *rei*, *emperador*, *príncipe*. Ademas la escritura solo dice de Nembrod que era hijo de Cus, *que principió á ser poderoso en la tierra; siendo un cazador robusto delante del Señor; y que el principio de su reino fue Babilonia, Arach, Achad y Caalamne en la tierra de Senaar, de donde salió Asur, que fue el fundador de Nínive* (1). El padre san Agustin atribuye á Nembrod el proyecto de la fábrica de la torre y ciudad de Babel, y dice que confundidas las lenguas cuando ya estaba hecha la ciudad, se dividieron las familias, quedando Nembrod en su ciudad, y con él muchos de los que habian contribuido á su fábrica (2).

¿Dónde está aqui tanto como nos han dicho de este primer opresor de los hombres? ¿Cómo deducen de las palabras de Moises, que el principio de los imperios fue la *violencia* y la *tirania* (3)? ¿En qué se fundan para declamar tanto?... De ellas deduciré yo, que es tan antiguo en los hombres el haber imperios y monarquias, casi como los hombres mismos. Nembrod era nieto de Can, y biznieto de Noé: y en su tiempo comenzaron los imperios de Babilonia bajo su inmediata dominacion; y el de

(1) Cap. 10. vers 8. 9. 10. y 11. (2) Lib. 16. *De civitate Dei*.

(3) El *Amante de la Ilustracion* en sus dos cartas, y el *Tribuno* en dos artículos que él mismo le comunicó, se valieron de lo de Nembrod contra la autoridad de los reyes.

Nínive ó Asirios bajo el mando de Asur. Interin las familias no eran muchas en número, el padre conun las mandaba: luego que aquellas se multiplicaron hubo imperios y monarquias. Jamás el hombre estuvo exento de una autoridad *seberana*. Ésta le rigió siempre por leyes ó preceptos que el hombre obedecia.

He buscado el origen de mi ser en los libros santos, y en mi propia naturaleza. Segun estos testimonios, el hombre jamas ha vivido sino en sociedad: ha estado siempre sujeto á otros hombres: ha tenido una religion que lo modere: no ha sido ni *libre* absolutamente, ni *igual* en ningun estado. Siempre ha tenido un *superior* que le mande, y éste ha estado en todo tiempo en la posesion de dar leyes á los que rige, y de regirlos por su suprema autoridad y dominio.

Muéstrenme unos libros, ni tan ciertos, ni mas antiguos, que los que yo cito para buscar el origen de los hombres y sociedades. Dénme una lei mas pura, mas clara, mas terminante que la que yo copio del corazon humano. Interin no me exhiban documentos mas auténticos, pruebas mas terminantes, yo estaré siempre por lo que me dice la historia de los hombres escrita por Moises. Sanchoniaston, Homero, Mancthon, Confucio, no hablaron ni escribieron con mas propiedad. Ellos confirman los documentos que cito (1). No hai otros mas auténticos donde recurrir.

La conservacion de la propiedad, la defensa mútua, el derecho *respectivamente* igual á los bienes del pro comun, ó utilidades de la union, no son sino resultados secundarios emanados de la sociedad. Solo un filósofo como Rousseau podrá equivocar los vínculos de la sociedad, ó

(1) Daniel Huecio en la *Demostracion del Evangelio*, proposicion 4. cap. 2. trae á favor de los libros de Moises los testimonios de Sanchoniaston y de Mancthon, autores gentiles de los mas antiguos que se pueden citar. Homero confirma el argumento de su autenticidad, y una multitud de escritores profanos, de cuya verdad nos habla la historia, prestan su veneracion y sufragio á Moises. Véase todo al cap. citado tom. 1. pág. 45. Confucio enseñó la unidad de Dios y la creacion de la materia.

la sociedad misma con los efectos que produce tan varios y distintos por naturaleza, como opuestos los sentimientos y propiedades de los que forman la union, la sociedad.

Concluyamos con las cartas del señor C.... La sociedad no puede eludir ni tampoco frustrarse en el primer precepto de su intrínseca constitucion. A los particulares, á los pueblos no les es permitido, ni devorarse mutuamente, ni substraer la propiedad de un solo individuo. Mucho menos podrán rebelarse contra el que tiene el poder, destruir el gobierno establecido una vez, mudar las leyes con que gobierna el príncipe, atentar contra sus fueros, sujetarlo á una lei, ó á un *código ó constitucion* que se forme sin su autoridad, y le circunscriba su poder á unos límites que ni ellos pueden fijar, ni el bien de la comunidad puede exigir.

Los vasallos que formen un partido para reformar al príncipe, aunque este sea el mas criminal, mueven una *sedicion*. Esta debe castigarse por la sociedad misma, ó por el soberano. 1.^o Porque se usurpa por unos particulares un supremo poder. 2.^o Porque se ataca á la sociedad en el punto de mayor transcendencia. 3.^o Porque los particulares y los pueblos luego que se sublevan contra la cabeza, á quien se deben someter, destruyen toda lei: no habiendo leyes no hai union, no hai sociedad. Los príncipes son los que cuidan del órden, de la paz, los que contienen los delitos y á los delincuentes, los que hacen cumplir las leyes, y velan por la conservacion de todo particular. Los individuos de un estado son sus miembros: el príncipe es la parte superior, la cabeza, el principio y centro de toda la organizacion. El cuerpo llegará á morir indefectiblemente, si falta quien le da su vitalidad.

Como las cartas del señor C... son los elementos de quantas mudanzas ó *nuevas instituciones* se han sucedido en la España, no dejaré de repetir sus citas y su refutacion. Paso ya á hablar de otros papeles que alarmaban por el mismo tiempo á la España, y que como los del

señor C... deprimiendo á nuestros reyes, preparaban á los pueblos á reformar su *poder*. En sus cartas denigra á Carlos V. Felipe II. y III. degradada á la potestad real, adula á los pueblos, se lamenta de sus vejaciones, los compadece bajo el poder despótico tirano de nuestros monarcas. Registremos otro documento igual.

§. IIº

Poesias del señor don M. J. Q. Se denigran nuestros mejores reyes en los cantos titulados. 1.º A Juan de Padilla (1). 2.º El panteon del Escorial (2). Se hace la apologia de estos soberanos.

Al mismo tiempo que el señor C... dirigia sus cartas al señor Príncipe de la paz, don M. J. Q. componia su canto en honor de *Juan Padilla*, gefe de los comuneros de Castilla, y autor de la conjuracion contra Carlos V. que asoló aquella provincia por los años de 1519. En el año de 95 teniamos ya hecha la paz con la Francia. La filosofia entronizada en esta potencia sojuzgaba á toda la Europa y la reformaba, echando por tierra los tronos, y destruyendo los altares.

La España estaba ya amenazada de tan horroroso plan cuando el señor Q... se ocupó en formar el elogio de un conspirador. La imprenta lo puso despues en manos de los españoles, poniendo á Padilla por modelo de patriotismo y de valor. Léanse con reflexion los versos que entresaco de su *canto*. No lo cito todo por no manchar

(1) A la pág. 7 impresion de Madrid, imprenta nacional, año de 1813. (2) Pág. 231.

mas pape. Impresas están sus obras: el año de 10 y 13 se
 imprimieron y andan en manos de todos. El verdadero
 español no los podrá leer sin indignacion.

..... ¡O Padilla (1),
 Indignamente ajado!
 Nombre inmortal ¡Oh gloria de Castilla!
 Mi espíritu agitado
 Buscando alta virtud renueva ahora
 Tu memoria; infeliz sombra sublime,
 Rompe el silencio de tu eterna tumba:
 Rómpele y torna á defender tu España,
 Que atada ó presa envilecida gime.
 Sí, tus virtudes solas,
 Solo en ardor intrépido podría
 Volvernos al valor, y sacudido
 Por tí solo sería
 Nuestro torpe letargo y ciego olvido.
 Tú el único ya fuiste
 Que osó arrostrar con generosa frente
 Al despotismo atroz que ya insolente
 Nuestra querida playa amenazaba.
 ¿De qué pues nos valieron
 Siete siglos de afán, y nuestra sangre
 Á torrentes verter? Lanzado en vano
 Fue de Castilla el Árabe inclemente,
 Si otro opresor mas pérfido y tirano
 Prepara el yugo á su infelice frente.
 Al furor de vuestros brazos
 Caiga rota en pedazos
 La soberbia del déspota insolente
 Que á todos amenaza..... ¿En los oídos
 No os dan los alaridos,
 Las tristes quejas de la edad siguiente,
 Que á ominosa cadena

(1) Poesías de don M. J. Q. año 13. imprenta nacional, pág. 9.

Vuestra discordia pérfida condena?

¡O Dios! ¿por qué dispersas

Las huestes vencedoras

Se derraman así? Solo en el llanto

De arena y sangre, y de sudor cubierto,

Miro al héroe que lucha, y lucha en vano,

Y al fin cayó *su misera caída.*

La libertad rendida

Llevó tras sí; cayó cuando salieron

Sus últimos suspiros:

Al seno augusto de la patria huyeron.

Castellanos, alzados, la inmensa huella

Corrió de tres edades.

Por mi sangre infeliz corrió, y aun ella

Hierve reciente y á venganza os llama.

¿Quereis por dicha con llevar la pena

Del siglo vil á quien mi muerte infama?

Seguid besando la fatal cadena:

Vuestro mal merecer, volved los ojos,

Volved atrás y contempladme, cuando

Yo di á la tierra el admirable ejemplo

De la virtud, con la opresion luchando.

Entonces los clamores

De la tremente patria en vano oísteis,

Negándoos á su voz y fascinados,

Tras la execrable esclavitud corristeis,

Forjando ¡oh indignacion! los torpes lazos

Que oprobio han sido á tan robustos brazos.

La tirania,

Que lenta os consumia

Tendió su cetro bárbaro, y llamando

A la exical supersticion, con ella

Fue abierto el hondo precipicio, en donde

Se hundió al fin vuestro nombre:

Viles esclavos, que en tan torpe olvido

Sois la risa y baldon del universo,

Cuyo espanto y escándalo habeis sido,

El remeceros, á la ignominia hoy dados,
 Mañana al polvo: ¿no mirais cual brama
 Con cual furor se inflama
 La tierra en torno á sacudir del cuello
La servidumbre?
 Y se verá que hundidos
 En ocio infame y miserable sueño:
 Al generoso empeño
 Los últimos volveis. No: que en violenta
 Rabia, inflamado y devorante saña
 Ruja el leon de España,
Y corra en sangre á sepultar su afrenta,
 La espada centellante arda en su mano.
Y al verle sobre el trono,
Pálido, tiemble el opresor tirano.
Virtud, patria y valor: tal fue el sendero
 Que yo os abrí primero.
 Vedle, holladle, volad: mi nombre os guie:
 Mi nombre vengador á la pelea,
Padilla el grito de las huestes sea:
Padilla aclame la feliz victoria:
Padilla os de la libertad, la gloria.

Alter hace de Bruto una deidad por haber asesinado
 á César: Rousseau de un entusiasta como Sócrates forma
 un justo y el señor Q.... á un conspirador como *Padilla*
 llama héroe, y aun parece quiere repetir en su cadaver
 el apóteosis de Bruto. España sabe quien fue *Padilla*.
 Todos lo conocen por gefe de los comuneros que se levan-
 taron contra su rei, y destruyeron la Castilla (1). No os-
 tante, nuestros novadores formando con él un mismo
 cuerpo, y animados tal vez del mismo espíritu de rebel-
 lion le tributan mil elogios. Con él, dicen, se acabó la
libertad de España. El derramó su sangre para hacernos

(1) Mariana continuado por Miñana, tom. 10. pág. 136. Ter-
 reras, tom. 12. pág. 307. Sandoval, historia de Carlos V. lib. 5.
 párraf. 1. y siguiente.

libres; pero nosotros degradados, envilecidos, esclavos de nuestros reyes, sobrevivimos para ser el oprobio de todos los pueblos (1).

El español que conserve un poco de amor á su patria, que se interese por la gloria de su misma madre, no puede verse ultrajado de este modo por un compatriota. Jamas extranjero alguno nos ha injuriado con un modo mas humillante; ninguno nos ha hablado con tanto descaro, ni con mayores falsedades.

Léanse las epístolas del ilustrísimo Guevara, la 43 y 44 dirigidas al obispo de Zamora, y la 45 al mismo *Padilla*. „Bien sabeis, señor le dice, que todos los que traeis en vuestro campo contra el rei son ladrones homicianos, blasfemos, fementidos, oficiales sediciosos y comuneros, á los cuales como sea gente vil y baja no habeis de mandar sino rogar, porque ellos no os siguen á fin de remediar los agravios que se hacen, sino por robar las haciendas que otros poseen.”

En el párrafo 10 le dice „Cuando ogaño me fuisteis á hablar en Medina del Campo, y fui con vos á ver al frenero, y á *Villoria el pellegero*, y á *Bobadilla el fundidor*, y á *Pañuelas el pelaire*, y á *Ontoria el cerragero*, y á *Mendez el librero*, y á *Lara alferez*, cabezas é inventores que fueron de los comuneros de Valladolid, Burgos, Leon, Zamora, Salamanca, Ávila y Medina, yo señor, me espanté y escandalicé; pues luego vi y conocí que os guiábais por pasion.”

En el 2º párrafo descifra parte del plan de los comuneros idéntico al de nuestros *reformadores*. „Tambien, señor, os digo que me parecia gran vanidad y no pequeña liviandad lo que se platicaba en aquella junta, y lo que pedian los plebeyos de la república, es á saber: que en Castilla *todos fuesen iguales*, *todos pechasen*, y que á manera de las señorías de Italia se gobernasen; lo cual es escándalo el oirlo, y blasfemia el decirlo; porque

es imposible sustentarse Castilla sin caballeros (1). „

En la 1.^a al obispo de Zamora dice al párrafo 13: „Digo, señor, que quereis poner en Castilla siete reyes; pues quereis hacer siete ciudades de ella señorías. Los buenos y leales caballeros de España suelen quitar reyes para hacer reyes, y los que son traidores y desleales suelen quitar reyes para hacer reyes. „ Bien sabemos, dice en su 2.^a al citado obispo, párrafo 17: Bien sabemos que Juan de Padilla él mismo á sí mismo se tiene prometido el Maestrazgo de Santiago. Bien sabemos que Clavero se tiene prometido el Maestrazgo de Alcántara; que el abad de Compludo se tiene prometido el obispado de Zamora: el prior de Valladolid el obispado de Palencia... Ramir Nuñez y Juan Brabo ya se dejan llamar señorías: el Juan Brabo porque esperaba ser conde de Chinchon, y el Ramir Nuñez conde de Luna. „

A esta clase de gentes llama nuestro *poeta defensores de la España; mártires de la patria: que la libertad de España se perdió con ellos: que su sangre* derramada pide venganza. Los que se ocuparon en la reforma de la España durante las llamadas córtes algunos eran *zapateros, cómicos, sastres* (2). Estos quisieron tambien hacerse señorías, constituyentes, padres de la patria despues de haberse decretado, que todos *eran iguales*. ¿Hai alguna diferencia entre los comuneros de Castilla y nuestros reformadores? Yo advierto en unos y otros los mismos síntomas. Cotégense los hechos y se verá la razon (3). Lo dicho

(1) Es sabido que el plan de los comuneros era el que indica este autor. Sandoval en su historia de Carlos V. dice, que esta era la alarma de los comuneros: *vivan los defensores de esta república* lib. 5. párraf. 1, 2, 3. y siguientes. fol. 56.

(2) Hablo de algunos de los que concurrían diariamente á las tribunas, de quienes era público su oficio; y los que en los cafes y galerías se mostraron varias veces por los mayores panegiristas de las córtes y de sus nuevas instituciones.

(3) Llegó á tanto la procacidad de alguno, que se atrevió á pedir al congreso, que de los caudales del señor Lardizabal y obispo de Orense se costeasen dos magníficos monumentos, el uno en To-

basta; pero demostraré aun mas el espíritu revolucionario de que adolecen semejantes composiciones, y la conformidad de su estilo con los escritos que alarmaron la Francia.

Fórmense las tragedias de *la muerte de César* y la de *Bruto* hechas por Volter representadas y repetidas en los teatros de Francia para preparar los pueblos á la rebelion: compárense con esta pieza poética del señor Quintan; Qué identidad de sentimientos! no parece sino que los papeles de Volter, fueron el modelo de esta composicion dedicada á *Juan Padilla*. Se copian, las frases la diction, su estilo, el fuego, los términos, vengar la patria, heroismo, derramar la sangre, sacudir la esclavitud, romper las cadenas de los reyes, su despotismo y tirania: Estas voces llenan todos los versos, estos rasgos ocupan todas las páginas. ¡Ah! las plumas de Volter y de Quintan no escriben sino con sangre. Un veneno el mas mortifero confecciona sus tintas: el que los lea se contagia. Odio inaplacable á todo rei, y un amor desenfrenado á la libertad; he aqui lo que respiran las dos composiciones. Si *la muerte de César* y *la tragedia de Bruto* no hubieran venido á España, *Juan Padilla* acaso no hubiera visto la luz pública.

La España se resentirá de un escrito tan horroroso, que debe serle un borron eterno, su perpétua ignominia. Los franceses *enciclopedistas* y el folleto en frances *¿Qué se le debe á la España?* se quedan cortos en las sales picantes, sarcasmos y falsedades con que describen la España. El señor Q... .. escude en injuriarnos á todos los estrangeros. El no lo conoceria.....

ledo á la memoria de Padilla, y el otro en honor del obispo de Zamora. El señor M. de la R. compuso la comedia titulada *la Viuda Padilla*, que se representó en el teatro de Cadiz, mereciendo los elogios de muchos las tres veces que la hicieron. El autor de esta pieza manifestó en ella su amor á las *nuevas instituciones*, y que merecia ser diputado para las cortes ordinarias. Despues compuso otra titulada: *Lo que puede un empleo*, en que se ridiculiza al señor marques de Villapanes, y á un señor eclesiástico bajo nombres supuestos.

Este señor dice que la Italia gimió bajo nuestro brazo: que el Sexa ardió por las discordias que allí escitamos, que la Africa la pusimos bajo la mas vergonzosa esclavitud, y que arrancamos de sus talleres y hogares al Bátavo industrioso (1), añadiendo:

.....Ni el indio pudo
 Guardar un ponto inmenso y borrascoso,.....

.....
 Y es la inocente América un desierto.

Ni al español pudo pintarse con unos colores mas odiosos y degradantes, ni á la América escitarse con mas fuego á la rebelion contra nuestros príncipes. Su pluma convierte nuestras glorias en ignominia. De nuestros triunfos no hace sino violencias, injusticias nuestras guerras justas las hace pasar por robos y devastaciones..... La América no podia quedar tranquila, viéndose llamada por un español á quejarse de su legítimo trono, de la comun patria.

Nuestra fidelidad se resistia á sublevarse contra nuestros reyes en un tiempo en que los franceses por la muerte de su rei, y victorias subsiguientes, habian sujetado casi toda la Europa, teniéndola atada al carro de sus triunfos. El año de 97 se compuso este canto. La paz en que ya estábamos con la república de Francia; las intrigas de sus embajadores para conquistar nuestra España y sus escritos republicanos, esparcidos por todas las provincias, debian haber llamado la atencion del gobierno, é impedido su circulacion, para que no se hubieran copiado. Los sucesos posteriores desengañarán ya al español al ver cuantos males han acarreado á este reino papeles tan incendiarios.

En abril de 805 compuso el mismo autor *el Panteon del Escorial* (2): sus versos compiten con los que ya es-

(1) Pág. 15.

(2) Poesias de don M..... Q..... pág. 231.

31
tan citados. Á los ocho años adolecía *la* pluma de nuestro poeta del mismo mal que el 97. Republicanismo, odio á los reyes, apellidarlos *tiranos*, adulterar la historia para denigrar la fama de nuestros monarcas, éstos son los síntomas *del Panteon del Escorial*. Un frenesí de rebellion, una fiebre mortal, una gangrena que inficione toda la sangre y corrompa todos los miembros del estado, se apoderará necesariamente del pueblo donde circule un papel de esta clase, si no tiene un amor tan acendrado á sus reyes como el nuestro. La España no puede quedar pasiva oyendo hablar de sus reyes por los labios del señor Q..... Al ver el Escorial, magnifico Panteon de nuestros reyes, dice.....

¡Artes brillantes, exclamé con ira,
Será que siempre esclavas,
Os vendáis al poder y á la mentira!
¿Qué vale ¡Oh Escorial! que al mundo asombres
Con la pompa y beldad que en ti se encierra,
Si al fin eres padron sobre la tierra
De la infamia, del arte y de los hombres (1)?

A la voz de este poeta que dice de sí mismo . .

Presenta la verdad al universo,
Sin que el alhago pérfido le vicie,
Ni el ceño del *déspota* le espante.....

Se levantan los reyes que descansan en sus sepulcros y llamándolos á juicio, les hace cargo de sus horrores, suplantándoles mil crímenes. A Felipe II. le dice por su hijo el príncipe Carlos (2).

„ ¡Ó hipócrita! la sombra
De la muerte te oculta, y aun pretendes
Fascinar, engañar. *Cuando solos*
Por tu supersticion reinos enteros,

(1) Pág. 232.

(1) Pág. 235.

Yo los osé compadecer; tu entonces Criminal me juzgaste, y al sepulcro Me hiciste descendèr. Mas si en el pecho De un hijo del fanático Felipe,.....

El que haya leído la historia se llenará de furor contra un hombre, que levanta una calumnia de esta clase contra un rei y un padre como Felipe II. Si murió Carlos; fue acaso *por haber compadecido los reinos assolados por la supersticion de su padre?* Aquí se envuelven tantas falsedades como palabras componen estos versos.

La vida de este gran rei se ha querido manchar con tan formidable crimen por autores franceses, luteranos y calvinistas por lo que diremos. Lo sensible es que nuestros españoles hayan adoptado este plan para hacer caer el odio contra sus descendientes. *El diario mercantil* (1), *el redactor* en muchos de sus números han asestado sus tiros contra este gran príncipe, su padre é hijos. El honor de la España debia contener las plumas de aquellos publicistas; pero si atropellan al suyo propio y la verdad de la historia; qué crédito deberán merecer sus escritos?

... Antonio Perez es el autor de esta calumnia. Ferreras, cabio, crítico, exacto en los hechos que refiere, deshace la injuria, y afirma que el príncipe Carlos murió el 24 de julio de 1598 de muerte natural (2). Los estrangeros mas juiciosos ponen en duda el asesinato del príncipe. *Graveson*, autor frances defiende al rei Felipe (3). El crítico *Luis Muratori*, italiano forma su apologia (4). El primero indica la rebellion del hijo contra el padre, é inteligencia con los enemigos de Francia. El segundo condena al príncipe.

¿Por qué el señor Q.... y los periodistas se valen del testimonio de Perez, y difaman tanto á un rei tan pru-

(1) 17 De agosto de 812.

(2) Historia de España, tom. 15. fol. 369.

(3) Histor. tom. 8. pág. 34.

(4) Tom. 10. pág. 443.

dente y tan piadoso: Juzgo que mi respuesta satisfaga á nuestros periodistas. Porque Pérez era del mismo modo de pensar que los que lo citan. Perez era enemigo de la Inquisicion; decia que debia extinguirse en Aragon, por haber cesado la causa que la introdujo. Perez era enemigo de Felipe II, y queria hacer del Aragon una república. Perez era un sedicioso: rebelaba los pueblos contra su rei, brindándoles con la proteccion de Enrique IV, herege relapso con quien tenia inteligencia, y á quien se acogió luego que el rei quiso castigar sus delitos (1). La vida y hechos, los sentimientos y escritos son unos mismos. Por esto prefieren el testimonio de Perez al de Terreras y otros sábios, y no sienten como ellos. ¿Será éste el motivo? Júzguelo el imparcial.

Á la princesa *Isabel de Valois* la hace decir reconvinendo á Felipe II, que al tiempo mismo que envenenaba á la princesa, con un *sangriento dogal* privaba de la vida á su hijo; y éste reconviene á su padre de tan horribles crímenes, diciendo (2):

Mandar, solo mandar que se estremezca
La tierra á vuestro arbitrio; *éste es el orden,*
Esta la lei con que regís al mundo
Tú y tus iguales; y al ahogar la vida
De las naciones miserables que os sirven,
Dais el nombre de paz al desaliento
De la devastacion: oh de Felipe,
Hijos, nietos inveciles, decidle:
¿Qué resta ya de la nacion que un tiempo
Al mundo dominó como señora?
Alzaos del polvo, y respondedle ahora.

No basta á este señor acriminar la conducta de Felipe II. Su furor se estiende á todos los reyes. Un defecto de un monarca le sirve de regla para deprimirlos á

(1) Terreras citado ibidem.

(2) Pág. 258.

todos. El español ha corrido siempre un velo sobre las debilidades de sus soberanos, y ha escondido sus faltas bajo las alfombras de su trono. Llegaba ya el tiempo de la *libertad* proclamada en Francia, y era indispensable sacar de todas las historias el cieno, la inmundicia que los tiempos habian hecho olvidar para manchar con ella la memoria de nuestros mejores príncipes. Volter dió esta leccion primero. Lo mas criminal en estos autores es que denigren, faltando á la verdad.

Quiero ser exacto en mis citas. La *Enciclopedia* en el art. *España* es un escrito de Volter. Montesquieu dió algunos materiales (1). Volter compuso el artículo, y la *Enciclopedia* publicó las mentiras mas solemnes; é injurias mas grandes contra nuestros reyes y contra toda la España. P. Ceballos en su *falsa filosofia* (2) vierte á nuestro idioma parte del citado art.: cótégesese la *Enciclopedia* con la composicion del señor Q... y se verá que este señor poeta cuando escribia el *panteon del Escorial* tenia presente el artículo de los *enciclopedistas*. Carlos V, Felipe II, Felipe III, y Felipe IV estan delineados por un mismo pincel, con las mismas tintas. El retrato de estos reyes, hecho por el señor Q..... es la copia del que publicaron los revolucionarios de Francia.

No se contenta con haber denigrado la persona de Felipe II con tan horrorosos crímenes; en medio de su furor poético, esclama contra los hijos, nietos y descendientes de aquel príncipe. Á uno atribuye haber dejado el cetro á un *mercenario vil*; á otro que en juegos, danzas y farsas vivia distraido, y á éste que entregado siempre á los placeres ponía en olvido los deberes del reino (3). Luego esclama... ¿y esto era rei á tanto imperio?... No pueden leerse unos versos tan irritantes sin decidirse, ó á maldecir, como quiere el poeta, á estos

(1) Sprit. de Loix. Lib. 10. cap. 4. lib. 8. cap. 17.

(2) Tom. 6. pág. 297.

(3) Pág. 239.

reyes, ó á pedir venganza contra declamador tan injusto.

A Felipe III le hace decir :

..... Yo nací para orar : un solo día
 Quise mostrarme rei , y de sus lares
 A las arenas líbicas lanzados
 Un millon de mis súbditos se vieron :
 Los campos todos huérfanos gimieron :
 Lloro la industria su viudez ¿ qué importa ?
 Su voz no llegó á mí.....

Este millon de súbditos, de cuya espulsion se lamenta nuestro señor Q.... son los *moriscos*, que sujetos á nuestros reyes en los reinos de Granada y Valencia perseguian á los cristianos de aquellos pueblos, y se habian conspirado varias veces contra su legítimo soberano fiados en los socorros de Africa. La religion y el trono estaban siempre amenazados por estos enemigos domésticos. El rei se vió en la precision de arrojarlos de sus dominios (1). ¿Y es esto un crimen? Setecientos años habian infestado nuestras provincias los árabes : á fuerza de milagros y de victorias se vieron arrojados de nuestro suelo. ¿Y quiere el señor Q.. que aun vivan entre nosotros?

De Felipe IV se deja decir :

Mientras que embebecido entre festines,
 Yo olvidando mi oprobio respiraba
 El aura del deleite en los jardines.....

Hemos visto las cenagosas fuentes donde este autor ha bebido sus conocimientos históricos de España. El que

(1) El B. Lorenzo de Brindis, general de mi órden, y embajador del emperador de Alemania Rodolfo II á Felipe III, fue el que le persuadió á arrojar á los moriscos de España. La conspiracion que tenian proyectada conocida despues, justificó la conducta del embajador del rei, y de toda la nacion. Vida del B. Lorenzo de Brindis, cap. 18. fol. 409.

le lea por estrañara vomite contra Carlos V todo su humor atrabiliario , haciéndole decir

..... Yo, los desastres
De España comencé, y el triste llanto
Cuando espirando en Villalar *Padilla*
Morir vió en él *su libertad Castilla*.
Tú lo seguistes, y con su fiel Lanuza
Cayó Aragon gimiendo. *Así arrodillados*
Los nobles fueron las sagradas leyes
Que eran del pueblo fuerza y energia.
¿Quién, insensato, imaginar pudiera
Que en sí abrigando corazon de esclavo,
Señor, gran tiempo el español seria?
¿Qué importaba despues con la victoria
Dorar la *esclavitud*?

..... Esas voces
De maldicion y escándalo sonando
De siglo en siglo irán, de gente en gente.
Yo el trono abandoné: te cedí el mando, (á
Felipe II.)

Te ví reinar... ¡Ó errores! ¡Ó imprudente
Temeridad! ¡O *miseros humanos*!
Si vosotros no haceis vuestra ventura,
¿La lograreis jamas de los tiranos?

Este era el término que debía tener una composicion tan revolucionaria. La Francia se armó por este medio contra su rei. Se pintó á los pueblos regidos por los reyes como á *esclavos* de sus señores: se exhortó á la rebellion contra los príncipes en todos los teatros. Unas lecciones tan repetidas por cómicos ensayados al intento, realizaron la *conspiracion proyectada*. *Labemos la ignominia de los hombres. Derramemos la sangre de los que reinan como César. La derramaremos todos amigos. Muramos todos en tan grande empresa* (1). Asi habla-

(1) En la tragedia de la muerte del César citada por Ceballos.

ba Volter sobre las tablas de París. Del teatro caían los concurrentes respirando venganza contra los príncipes.... Al fin murió Luis XVI en un cadahalso.

¿Los versos de Q... se dirigian al mismo objeto? Yo no me atreveré jamas á afirmarlo. Solo diré que nuestro poeta se vale de los mismos medios que en la Francia se usaron. Él describe á los españoles como á otros tantos *esclavos*: él manifiesta á la España en el *mayor abandono*, *sufriendo los mayores males*: él les nombra sus autores: el los exhorta á la venganza: les dice que *nuestros reyes son la maldicion de sus pueblos*, y que *si no hacen ellos su propia ventura, que no la pueden esperar de sus tiranos*. ¿Podrá publicarse en unos términos mas claros la guerra á nuestros reyes? ¿Dijo Volter mas oprobios á los reyes de Francia, que el *panteon del Escorial* á los nuestros? Volter podia disculparse de su republicanismo, de su odio á los reyes, y de la *conspiracion* que tramaba contra todos los tronos de la Europa. Su *Enriada* en obsequio de Enrique IV, y algunas de sus cartas á Federico II de Prusia formarian su apologia. Las poesias del señor Q... no se podrán defender, estando solo á lo material de las palabras.

§. III.

Otros varios escritos contra el trono. Nuestros reyes siempre han sido soberanos.

Su poder viene de Dios.

Por el mismo tiempo en que se componia el *panteon del Escorial* vió la luz pública la traduccion de la *Historia Eclesiástica del abate Ducreus*. En ella se dió al español la idea mas denigrativa de algunos de nuestros reyes. Puntualmente son los mismos á quienes infama el

señor P. y casi con los mismos términos. El autor frances principia por Fernando IV. El señor Q... respetó al primero, y se estendió hasta el hijo de Felipe IV. Allí se llama á un rei como Fernando el Católico con los *epitetos de usurpador y político artificioso* (1): allí se halla lo que el *panteon del Escorial* acababa de decirnos con notoria falsedad, *que los españoles vieron sus privilegios destruidos, aniquilada su libertad y su constitucion mudada por la arbitrariedad de Carlos V, cuya voluntad se propuso á las córtes, como la lei única que debian conocer en adelante.* Aquí se publica que la *pre-rogativa real se levantó cada dia mas desde aquel príncipe sobre las ruinas de la libertad: que no se volvieron á congregarse las córtes sino para conceder subsidios al soberano; cuya cuota arreglaba su voluntad arbitrariamente.* Ducreus describe á Felipe II de una *política llena de astucia, propenso á la dominacion, de máximas duras y severas, devoto hasta la supersticion y debilidad.* Añade contra este príncipe *que empleó las sor-das maniobras de su política, y oró en turbar la paz de otras naciones, principalmente la Francia, en donde escitó la sedicion para escluir á Enrique IV.* Excepto este último periodo, todo lo demas es la doctrina común de nuestros periodistas. En el término de tres años no se ha oido en toda la península en los lábios de nuestros regeneradores sino esta especie de cartilla. Las mismas espresiones se repitieron varias veces en el seno de las córtes.

El señor abate ha seguido las máximas de sus maestros y paisanos, y repite las mismas calumnias que habia leído contra nuestros reyes en los autores de su nacion. Esto no deberá llamar la atencion de nuestros críticos. Sabido es el sistema de los escritores franceses, y el motivo porque escriben. Lo que si admira es; que se estudie nuestra historia por obras de esta clase. Aunque no fue-

(1) Tom. 3 pág. 297 y las siguientes.

ra mas que porque los autores franceses no pieran, nunca ocasion de degradarnos, no los debiamos tomar en nuestras manos, para no tenernos que incomodar. Su caracter contrario al nuestro; sus costumbres diversas de las de nuestro país; su tono siempre insultante cuando trata del español y de la España....

¿Y nosotros hemos de aprender por tales libros, y saber la historia de nuestro país por lo que los franceses nos digan? ¿La Francia no recibió de nosotros por mas de un siglo la lei que le quisimos imponer? ¿Nuestros sábios no fueron los que enseñaron á los franceses en los siglos xv y xvi (1)? Éstos son los principios de donde parte la oposicion de sus escritores ácia nosotros; y de aqui, que desfiguren nuestros hechos; que adulteren nuestra historia; que nuestras victorias las vendan como derrotas; nuestras conquistas por usurpaciones, y hagan pasar á nuestros mejores reyes por unos príncipes abominables.

Fernando el Católico, Carlos V, Felipe II, son nombres de ódio para los franceses. Su historia los pinta como *injustos*, *revoltosos*, *tiranos*, *supersticiosos*.... En parte merecen disimulo. Las batallas del san Quintin y de Pavía; la conquista de la Navarra y de otras plazas cuyas abrieron las heridas mas profundas en el corazón de los franceses, y el tiempo de tres siglos no ha podido cerrarlas.

Fernando agregó la Navarra á nuestros dominios. Carlos V hizo prisionero á Francisco I, y le trajo á nuestra córte. Felipe II les ganó la batalla de san Quintin.... ¿Y qué otros resortes mas poderosos para sus celos continuos? Buonaparte, para alhagar á los franceses, sustrajo de Madrid la espada de Francisco I por una felonía, que en todos los siglos los denigrará mas que aquel documento de su ignominia. ¿Qué importa que los franceses en el seno de la paz se apoderen de Madrid y del trofeo de nuestros reyes? El suntuoso edificio del Escorial

(1) Ensayo histórico apologético de la literatura española de Lampillas. Tom. 4. pág. 260.

servir siempre de un monumento eterno que diga á los franceses su humillacion, y que testifique á todo el mundo la magnificencia de nuestros reyes, y la piedad y religion de nuestros augustos monarcas.

De un espíritu de resentimiento, y de una venganza la mas impotente traen su origen tantas invectivas, y las injurias todas que los calvinistas, luteranos y filósofos del siglo XVIII publicaron contra la España y sus reyes, principalmente contra Carlos V, Felipe II, Felipe III y Fernando IV y V. El primero armó todo su imperio para perseguir los hereges que infestaban sus dominios. *El segundo gastó mas de tres mil millones de nuestra moneda para extinguirlos* (1). Este los persiguió en la España, Holanda, Países bajos, con la Inquisicion y con sus armas, y los batió varias veces en todos sus dominios. El celo de nuestros reyes por la religion de Jesucristo es para los hereges y filósofos *supersticion, fanatismo, debilidades, devocion indiscreta de nuestra España y sus príncipes*; para el español y sus amados soberanos son los mas gloriosos timbres de sus sacrificios y de sus armas.

Haber protegido el tribunal de la fe, estendido á todos sus dominios, y autorizándolo con el mismo poder real; haber edificado multitud de iglesias, dotándolas con magnificencia, y puesto en ellas religiosos egemplares: haber librado, en fin, la España de hereges, judios y mahometanos, estos son los pecados que han cometido la España y sus reyes contra la *filosofia*. El odio, pues, de los hereges y filósofos debe ser nuestra mejor apologia. Esto solo era bastante para que nuestros sábios leyesen prevenidos nuestra propia historia en autores que no son de nuestra España.

Seria nunca acabar si fuera á impugnar cuantos escri-

(1) Es espresion de los enciclopedistas hablando de este príncipe: Zeb. tom. 6. pág. 298. En la *Enciclopedia* es uno de los delitos acumulados contra este rei; para el español es una virtud que hace honor á dicho príncipe.

tos han corrido en la península de medio siglo á á para prevenirnos contra el trono de nuestros reyes, sus derechos y su soberana autoridad. Omito citar multitud de obras francesas é italianas vertidas al español en estos años, porque luego que vieron la luz pública se prohibieron. Mas no puedo dejar de confesar que á pesar de la prohibicion algunas se ven en las manos de nuestros sábios. El Filangieri, ó *ciencia de la legislacion*, el abate Millot, ó sus *elementos de historia universal*, el Montesquieu citado varias veces por nuestros señores diputados, los escritos de Volter y de Rousseau, la *abeja* que en nuestro idioma se imprimia en Paris en tiempo y por orden de Napoleon, la gaceta de Bayona en español, una infinidad de escritos franceses plagaron nuestra península antes de la invasion. Los resultados mas lastimosos nos hablan, y nos dicen cuanto mal puede hacer un escrito dirigido á alarmar un pais.

Acerquémonos ácia los tiempos de nuestra feliz insurreccion. Registremos, aunque por cima los impresos españoles que principiaron á circular por toda la nacion. Veremos la religion mas pura y el amor mas acendrado ácia sus reyes en todos los periódicos de las capitales y provincias. Este es el carácter del español. En ellos hablaba su piedad, el amor á su rei y su religion, su valor. Ellos inflamaron los pueblos, llenaron de celo todos los ánimos, reunieron los españoles, les pusieron las armas en las manos, alegres caminan á los combates, no se les oye mas que *religion... patria... Fernando...*

Mas ¡Ai! al través de nuestro hermoso orizonte y de la gloria que pronosticaba tanta luz, se dejaron ver despues sombras de mal aspecto, nubes que agrupadas indicaban una próxima tempestad. Efectivamente, á poco tiempo de dejarse ver, se comenzaron á estender por toda la península, y el español se principió á consternar. Unos se dividieron de los otros, se cerró la atmósfera política, los escritos se multiplicaron, la confusion se estendió. Los españoles insistian en la opinion que siempre; pero la di-

versidad de dictámenes de algunos de sus hijos, y las armas y victorias de sus enemigos ayudaron al desorden, y uno ú otro se separó del sendero comun.

El *semanario patriótico* principió á publicarse en Madrid en el año de 8, siendo uno de sus editores el autor del *panteon del Escorial y del canto de Padilla*. Espresados sus sentimientos en tales escritos contra el trono con la vehemencia que acabo de significar ¿mutaria de ideas en el tiempo que las podia publicar y sostener con mayor fuerza é impunidad? Este periódico abrió el camino de las nuevas instituciones. Desde los primeros números empezó á tratar de mejoras, de una reforma general; pero al tiempo que exhortaba con fuego para armarlos contra Napoleón, se valia de las máximas con que el filosofismo habia acometido al trono y al altar. Semejante incoherencia no podia provenir sino de no conocer nuestro *semanarista* el funesto término de las reformas que llegaba á proponer.

Tres épocas tuvo este periódico, en Madrid, Sevilla y Cadiz. Gradualmente al tiempo en que escribia fue manifestando sus planes sobre nuestra absoluta y universal regeneracion. En Madrid habló con decoro, respetó la religion y sus ministros, en Sevilla usó de mayor claridad, de suerte que se le hubo de reconvenir y aun vino á cesar. En Cadiz volvió de nuevo á la lid. Diré mejor, en Cadiz puso en claro las reformas, que segun su dictámen se debian hacer en la nacion; pero de qué modo? nuncios, papas, religiones, frailes, reyes, gobiernos, todo se critico por su pluma. Él aspiró siempre á nuestra general regeneracion. Los *abusos* decia, eran los que combatia con rigor: mas los abusos perseguidos por las plumas de los filosofos de nuestro siglo, no son mas que las prácticas, costumbres, disciplina de la Iglesia. ¿Nuestro *semanarista* cayó en este error?

La junta central desgraciadamente creyó tambien la necesidad de una reforma: dió un decreto en 15 de junio de 809, formando una diputacion que preparase los ma-

teriales sobre que debía hacerse la reforma luego que las córtés se llegasen á juntar, y convidando á los sabios para que ilustrasen al gobierno en empresa tan árdua y de tanta consideracion. Efectivamente algunos propusieron sus planes á la junta, y ésta los pasó á la diputacion. Yo me contentaré con citar dos propuestos al gobierno.

El primero se titula *la antigua costumbre de convocar córtés de Castilla*, y el segundo es *la constitucion presentada á la junta central por el señor don A. F. y (1) E. en el año de 9*. El primero se imprimió en Londres, y en el año de 11 quando ya estaban instaladas las córtés se reimprimió en Valencia por los yernos de don José Esteban, y se estendió por las provincias.

En este escrito se reunen los hechos históricos de nuestra nacion, y los casos críticos en que la España á beneficio de sus córtés se habia visto libre de los mayores males. En todas sus llanas se habla de nuestros reyes con el mayor respeto, se les da el nombre y atribuciones de *soberano, de señor de sus vasallos, de legislador*, y solo juzga *soberana* á la nacion á falta de su rei legítimo. Pero al folio 9 dice: la nacion representada en córtés siempre se creyó con facultades para intervenir en todos los negocios del reino, y para resolver los casos árdüos, y dificultades que no se pudiesen desatar por las leyes establecidas, facultades dimanadas del derecho del hombre en sociedad, de los principios esenciales de nuestra *constitucion*, que se estendia en su origen hasta *elegir*, y con *gravísimas causas deponer los soberanos*.

Para probar su aserto acude al *pacto tácito entre reyes y vasallos, jurado solemnemente por ambas partes, segun el cual los vasallos contraian la obligacion de obedecer las condiciones del pacto... y el rei la de regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nacion*. Esta es la prueba que da para hacer ver que las córtés *tienen facultades para elegir, y con gravísimas causas deponer los soberanos*.

Por desgracia de la generacion presente hemos visto ya con horror los terribles resultados de este *pacto tácito*.

Alvaro Flores Estrada. *

to entre reyes y vasallos. La filosofía de nuestro siglo se ha metido á juzgar todos los príncipes, y no teniendo una lei que facultase á los inferiores, para egercer autoridad alguna contra el superior, ha echado mano del *pacto tácito*, segun el cual el pueblo los puede desobedecer, procesar, deponer, y aun imponerles pena capital. Con el *pacto tácito* entre reyes y vasallos se armó toda la Europa contra los príncipes. El pueblo seducido por los filósofos acometió á sus soberanos, los depuso y.... Esto es público. Entremos en materia con nuestro sábio escritor.

Los cartagineses y romanos que nos dominaron por muchos años, no nos llamaron para convenirse con nosotros, bajo qué leyes nos habian de gobernar. Respetaron las leyes, usos y costumbres de nuestro pais; porque les interesaba á sus armas y política, nada mas. Los godos, suevos, silingos, vándalos vencieron á los romanos, se establecieron en nuestro suelo, nos dieron leyes, las añadieron á las nuestras, y los hermanos é hijos de los primeros reyes conquistadores nos principiaron á mandar con las leyes que nos impusieron como reyes, monarcas, soberanos de nuestra nacion (1). El clima, nuestros usos, nuestras costumbres, suavizaron su carácter belicoso, pulieron su rusticidad, templaron su dominacion; pero su gobierno siempre fue absoluto, es decir, el de una monarquía en que el rei era *el soberano*, el legislador, el árbitro supremo en la guerra y en la paz (2).

(1) Teodoredo venció á Litorio, general de los romanos. Su hijo Turismundo reinó despues; le sucedieron sus hermanos Teodorico y Eurico. Este fue el primer rei godo que dió leyes en España. Siguió Alarico su hijo &c. Florez clave historial, pág. 52. Léanse nuestros *fueros antiguos*, y se verá la soberanía de nuestros reyes en el lleno de su poder, desde el nacimiento de nuestra monarquía.

(2) Alguna vez los soldados mal contentos, porque en la paz se les privaba de los robos que en la guerra cometian, se sublevaron para hacer la guerra á los pueblos; mas esto no era por un derecho que les autorizaba para ser los árbitros en la *guerra y en la paz*. Lo mismo sucedió repetidas veces en los egércitos romanos, no ostante que el senado y los emperadores eran los únicos que tenian este poder.

La irrupcion de los árabes en el siglo VIII. trastornó la monarquía, y desde que los pueblos se volvieron á conquistar, cada reino conservó sus propias costumbres: unos con mas libertad á favor de los pueblos, otros se sujetaron mas á la cabeza que los mandaba. Aragon conservó sus libertades: Castilla se sometió mas: Leon tenia sus fueros: la Navarra bajo sus condes los tenia tambien. Los matrimonios y las guerras reunieron otra vez las provincias. Fernando el católico é Isabel su esposa reinaron en toda la España, conquistadas ya de los moros, Valencia, Murcia y Andalucia. Asi volvió otra vez la España á formar un solo reino bajo una cabeza, siempre rei, siempre soberano, siempre legislador.

Cada rei, segun lo exigian las circunstancias, daba sus decretos para el mejor régimen de sus pueblos. Estos los recibian, las justicias los hacian obedecer y cumplir. Los monarcas que les sucedieron los hicieron compilar despues. Las leyes reunidas formaron nuestras partidas, nuestros fueros, nuestras recopilaciones. Esta es nuestra legislacion.

Yo no negaré que nuestros reyes han consultado siempre á la nacion en córtés cuando las pudo haber. Tambien concederé que todos los reyes para espedir sus órdenes deben estar á la utilidad pública de los pueblos, de la que no se podrán cerciorar, sino por sábios é instruidos de los pueblos mismos. Concederé mas; nuestros soberanos, casi siempre contenidos en los límites de las leyes juradas, acostumbraron hacer en las córtés las leyes que querian dar á la nacion, ó las reformas que intentaban hacer en las ya publicadas (1). ¿Pero es esto reservarse la nacion un derecho de *elegir y de poner sus reyes*? Enton-

(1) Mas no perdian por esta costumbre el derecho de *soberania* que las leyes mismas les daban. La lei 8. tit. 1. lib. 2. manda que «cuando el consejo quiera de comun acuerdo hacer alguna lei, ó reformar las hechas, consulten primero al rei para que provea.» Véase la lei 12. del tit. 1. partid. 1. donde se establece el poder de hacer leyes en el rei. tom. 1. de nuestras partidas, pág. 7.

ces ¿dónde está la *soberanía del rei* que el autor confiesa? Por el pacto solemnemente jurado, los vasallos contraen la obligación de obedecer á los reyes, *asi como estos se ligan á sacrificarse por el bien público*. Unos y otros estan obligados, y en caso de faltar los contrayentes al juramento, ¿quién juzga á los que no cumplan con su deber? Este es el verdadero punto de vista, bajo el que se debe mirar la cuestion.

Decidan nuestras leyes; aquellas que mas favorezcan á la libertad de los pueblos registrense, y el resultado será, si los vasallos faltan á la obediencia de sus reyes, son reos de lesa magestad (1). Los reyes deben castigar los crímenes de estos súbditos. Estando á las leyes mismas no hai un caso en que el rei no deba juzgar al particular, al pueblo, á la provincia que despues de jurada obediencia, rehuse llegarle á obedecer. Las córtes estan en el mismo caso. Ellas juran fidelidad al rei. Los diputados no dejan de ser *vasallos* por su representacion. Si todos los diputados dan un decreto contra esta fidelidad prometida, son perjuros, son rebeldes, y el soberano los deberá castigar.

Y si el rei falta á lo jurado ¿quién le exige la responsabilidad? Por nuestras leyes nadie le puede juzgar: segun ellas el rei tiene *esclusivamente* el poder egecutivo y judicial (2), y los que á su nombre y por su autoridad lo egerzan, deben estar siempre sometidos á su obediencia. El súbdito no puede jamas juzgar á aquel, de quien ha recibido el poder que tiene, y por quien es juez. Las córtes no pueden dar este poder á otros. Ellas no lo

(1) Lei 12. tit. 1. partid. 1. lei 18. tit. 23. partid. 3. lei 18. tit. 4. lei 4. tit. 1. Véase á Gregorio Lopez glosando estas leyes y á Diego Perez en las cuestiones proemiales á los cuatro primeros libros de las ordenanzas reales. Cuest. 1. pág. 6.

(2) Lei 1. tit. 1. lib. 2. El oficio del rei es hacer juicio y justicia, *porque de la celestial magestad recibe el poderio temporal*. Si de Dios recibe este poderio, solo él le puede juzgar: no hai otro soberano en la tierra mas que él.

47
tienen en sí: si lo abrogan á sí mismas es una usurpacion, es nulo su poder. Luego nuestras córtés jamas han *estado ni pueden estar en el derecho; ó en la posesion de dep-
poner á nuestros reyes, y juzgarlos por las causas mas graves que se quieran imaginar.*

La *soberania de los reyes*, su supremo poder sobre todo otro poder de la tierra, su responsabilidad á solo Dios, como puestos únicamente por el, son otras tantas verdades; ó por mejor decir una sola verdad de que al cristiano no le es licito dudar. Jesucristo dijo á Pilatos: „no tendrias sobre mí potestad alguna si del cielo no te se hubiera dado (1)::::: Dad al César lo que es del César (2), dijo á sus discípulos. Oid reyes, dice el Espíritu santo, oid reyes, y entended que la potestad se os ha conferido por Dios (3)::::: Por mi reinan los reyes y por mi establecen sus leyes (4).”

„Estad sujetos, decia el apóstol san Pedro, á toda humana criatura por Dios, bien sea rei como soberano que es, ó bien sean sus gobernadores mandados por él... esta es la voluntad de Dios, para que cumpliéndola, hagais enmudecer la ignorancia de los hombres imprudentes como hombres libres; pero que no tienen la libertad como velo para cubrir la malicia; sino como siervos de Dios debeis honrar á todos, amar la hermandad de todos, temer á Dios y honrar al rei (5). Toda alma, dice san Pablo, está sujeta á potestades superiores. No hai poder que no sea de Dios. El que resiste a la potestad resiste á la orden de Dios. Los que resisten se adquieren la condenacion. El principe es el ministro de Dios, por esto lleva la espada... Por lo tanto necesariamente debeis estarle sujeto, no solo por el temor de su ira, sino por conciencia..... Por esta causa le pagais los tributos,

(1) S. Joan. Evang. cap. 19. v. 11.

(2) Luc. cap. 20. v. 25.

(3) Sapient. cap. 6. vs. 2. y 4.

(4) Proverb. cap. 8. v. 15.

(5) Epist. 1. ad Corinth. cap. 2. vs. 13. hasta 17.

porque son ministros de Dios, sirviéndole en esto mismo. Pagad, pues, á todos vuestros débitos: al que tributo tributo, al que alcabala alcabala, á quien temor temor, y al que honor honor (1).»

„Amonesta, decia á su discípulo Tito, amonesta á todos que esten sujetos á los príncipes y á las potestades (2). Te encargo, escribia á Timoteo, te encargo ante todas cosas que se hagan peticiones, oraciones, rogativas, hacimiento de gracias por los reyes y por todos los que estan en sublimidad, para que tengamos una vida tranquila en toda piedad y honestidad; porque esto es bueno y acepto delante de Dios nuestro señor (3). El Dios del cielo, dijo Daniel á Nabucodonosor, es el que te ha dado el reino y el imperio, y el que puso bajo tu gobierno todas tus cosas (4). Asi hablan los divinos libros: oigamos lo que nos digeron los padres despues.

Tertuliano escribiendo á Escápula (5), nosotros reverenciamos al emperador como á un hombre puesto despues de Dios, y solo inferior á él.

San Agustin (6) „no atribuyamos la potestad de dar el reino y el imperio sino á Dios verdadero. Dios es el que da el reino de los cielos á solo los piadosos; pero el reino terreno lo da á los buenos y á los malos.” San Ambrosio. „Los que estan sujetos á las leyes se atreven á negar su pecado, y se dedignan suplicar el perdon que pedia *el que no estaba obligado á ningunas leyes humanas.*” Asi habla el santo Doctor de David cuando era rei (7). San Juan Crisóstomo: „que haya imperios; y unos manden, y otros esten sujetos es ordenado por la divina sabiduria. Por lo tanto dice el apóstol no hai po-

(1) Epist. ad Rom. cap. 13.

(2) Cap. 3. v. 1.

(3) Epist. 1. cap. 2. vs. 1. 2. y 3.

(4) Dan. cap. 2. vs. 37. y 38.

(5) Lib. 2. cap. 2.

(6) San Agust. libro 4. de Civ. Dei. cap. 33. y lib. 5. cap. 21.

(7) Apologia de David, cap. 2.

testad sino por Dios. Si quitas los reyes y los magistrados, no habrá ni ciudades, ni calles, ni casas..... Todo se destruirá, devorando los mas fuertes á los mas débiles. Los súbditos que eligen por su espontánea voluntad á una persona para su cabeza y príncipe, una vez elegido *no pueden deponerlo* (1).» Los demas padres sienten lo mismo (2).

Los concilios generales repiten la misma doctrina. El Constanciense en la sesion 15 inculca repetidas veces esta verdad. Los concilios nacionales estan acordes en la soberania de los reyes sobre otro poder. Los nuestros suministran testimonios mas irrefragables en este punto sobre los concilios de las demas naciones. Nuestros concilios Tole-
danos 3º, 4º, 12º, 13º pueden consultarse.....

Á cada paso nos instan los reformadores á que aprendamos en nuestras córtés antiguas los derechos de *libertad, de igualdad, soberania del pueblo* y la sumision de nuestros reyes á las decisiones de las córtés. Admitamos pues las citas, y en el verdadero supuesto que nuestros concilios fueron las córtés mas frecuentes de aquellos siglos, examinemos por ellos la *autoridad soberana* de nuestros reyes independiente del pueblo, y creida por nuestros padres como venida de Dios.

La uncion de nuestros reyes hecha por nuestros obispos con el mayor aparato y solemnidad en el dia de su coronacion (3), el respeto con que le miraban los obispos aun dentro del concilio, el lugar que en estos ocupaba el soberano, el estilo con que se le hablaba, y las doctrinas con que declaraban su soberano poder, muestran

(1) Homil. 23. in epist. ad Rom. y homil. 37. in Mattheum *populus creat sibi regem, quem elegerit. Cum rex ille fuerit factus et confirmatus in regno, jam habet potestatem in hominibus, et non potest populus jugum ejus de cervice sua repellere.*

(2) Véase á san Bernardo, lib. del oficio de los obispos, cap 9.

(3) Primero que algun otro monarca del orbe cristiano. El cardenal de Aguirre en su *Colectio maxima conciliorum omnium Hispaniae et novi orbis. tomus 1. Epist. ad Carolum 2. regem hispaniarum.*

con bastante claridad, que nuestros concilios estan acordes en el unánime sentir de la escritura, y padres acerca de la soberania de los reyes, y su suprema autoridad, sin ser responsable á algun otro poder.

Nuestros reyes convocaban los concilios, ó los mandaban convocar. El rei tomaba el primer asiento. El rei exhortaba á los obispos, condes y títulos á que trabajasen en las sesiones, en cuanto contribuyese al bien de la Iglesia y del reino (1). Los obispos y demas diputados le llamaban *señor ungido de Dios*; le decian, que *Dios le habia dado el reino, y lo habia elevado sobre toda la nacion*. Pedian todos en el mismo concilio por la salud del rei, y anatematizaban á todo el que le faltase á la fidelidad prometida. Al finalizarse los concilios, se hacia una exhortacion humilísima al rei, para que hiciese cumplir cuanto se habia acordado á beneficio de la nacion (2), dándole gracias por el cuidado y celo con que atendia al mayor bien de la Iglesia.

Nuestras leyes, conformes con la doctrina de la escritura, de los padres, de los concilios, así ecuménicos como nacionales, dicen terminantemente que *de la celestial magestad reciben nuestros reyes el poderio temporal* (3). ¿No es esta la doctrina comun de nuestros concilios y de nuestras córtés, aquellas á que nos quieren llevar nuestros maestros de la *soberania popular*? ¿Hai algo que oponer á tan clásicos documentos? ¿Puede manifestarse con mas claridad que la nacion no se consideró jamas con poder para deponer á sus reyes?

Cuantos casos nos presenta el autor de la *antigua costumbre de convocar córtés de Castilla*, ninguno prue-

(1) Aguirre, tom. 3. conc. Tolet. 3. pág. 221. conc. Tolet. 4. pág. 365. conc. Tolet. 6. pág. 413., y en el tom. 1. part. 3. *De ordine servato in conciliis Hispaniae*. pág. 228.

(2) Véase tom. 1. del cardenal Aguirre pág. 228. tom. 3. pág. 380. tom. 4. pág. 271. Léase principalmente el concilio Toledano 4. tit. 75. *De commonitione plebis ne in principem delinquatur*.

(3) Partidas, lei 1. titul. 1. lib. 2.

51
ba que la nacion tiene derecho por nuestras leyes, costumbres ó prácticas á deponer nuestros reyes. Lo que sí demuestra con la mayor sólidez es la utilidad y aun la necesidad de que se convòquen córtés en los casos árduos y en las urgencias mas apuradas del reino, tales como las que acabamos de sufrir. Apréciese este papel por los conocimientos de su autor; pero sépase que cuantos hechos refiere de minoridades de reyes, de reinas viudas, de guerras y disputas sobre la sucesion á la corona, de interegnos y regencias, en los que las córtés se han convocado para salvar á la nacion, y convenir en cuanto se debia hacer, estos son otros tantos testimonios que demuestran que nuestros reyes no han sido déspotas, tiranos, que han mirado siempre por conservar los fueros de la nacion, que no han atropellado sus leyes, y que necesitando de las luces y socorros de sus pueblos para el buen gobierno de sus vasallos, los ha llamado así, los ha manifestado la situacion de la corona, y ellos, reunidos en córtés, han dado su parecer. Estos son los hechos, no hai mas.

Nuestro autor da por sabido que desde el tiempo de la dominacion austriaca en España principió el despotismo y gobierno arbitrario.... Con la venida de Cárlos V, dice, comenzó el despotismo ministerial y el trastorno de nuestra constitucion, lo que movió la guerra civil de las comunidades. Es necesario, concluye, *correr un velo para ocultar este horroroso cuadro de nuestro pasado gobierno, y consolarnos con la esperanza de una nueva, justa y permanente organizacion de la monarquia.*

Á esto último no doi mas respuesta que el desengaño que su autor habrá tenido despues en la *organizacion de la monarquia* hecha por las córtés. De las comunidades de Castilla está bien informada la nacion. Yo me he detenido mas de lo justo en hacer ver quiénes eran los comuneros, porque todos nuestros reformadores han sacado á lucir el *heroismo* de semejantes revolucionarios. El *despotismo y la arbitrariedad* de Cárlos V. y de sus sucesores

52
que tan exagerada é injustamente repiten los autores referidos, no han sido sino pretextos para reformar la nacion, mudar el gobierno, y arreglarlo todo al gusto de la filosofia reinante. Los resultados hablan y yo no tengo nada que añadir.

Únicamente diré á los panegiristas de las córtés que tanto las han adulado con su *poder soberano*, con facultades de *legislador*; tomad este papel, ved en compendio los anales de nuestra libertad; pero advertid en él que las córtés no decretan, sino que *esponen, piden, suplican*. Con este nombre hacian las propuestas. El rei, la reina, la regencia las aprobaba. Estos son los únicos depositarios del supremo *poder* de la *soberania* de la nacion, los solos *soberanos*, los que solo pueden llamar á córtés y dar á las leyes su valor. Nuestras córtés no han sido jamas *constituyentes, absolutas, soberanas*, como nos lo han dicho nuestros publicistas y diputados. La filosofia de nuestro siglo es la que ha alhagado á los pueblos con este poder, la que los ha seducido, y deslumbrado con su brillo exterior, para asesinar sus reyes, y despues vengarse de la religion de Jesucristo, sentándose ella sobre los tronos, altares, palacios y templos destruidos y almagamados con la sangre y los esqueletos de millones de víctimas sacrificadas á su furor... Entremos en el examen de otro plan contra el trono de nuestros reyes.

La *antigua costumbre de convocar córtés de Castilla* se contenta solo con decir que la *nacion puede juzgar y deponer á nuestros reyes*. El señor don A. F. E. pasa á mas. No se contenta con que se deponga á los reyes, se les juzgue, sino que establece que la nacion les puede imponer pena capital. „El rei, dice, tendrá el mismo tratamiento de señor y magestad, pero no el de soberano (1). La persona del rei será considerada como sagrada, y solamente el soberano le podrá juzgar, deponer y aun *imponer pena capital* (2).” Estas son dos leyes de

(1) Lei 52. pág. 39.

(2) Lei 53. pág. 39.

la constitucion presentada á la junta central en el año de 9. Sobre tales principios queria el señor E... Levantar el plan de nuestra regeneracion.

Quizás no habrá una constitucion en todos los reinos del mundo en que se hallen estampados dos artículos como los que acabo de citar. Los jacobinos en el desenfreno de su furor revolucionario respetaron la persona del rei en la constitucion, y decretaron *que era sagrada é inviolable*. En toda nacion culta su gefe está fuera de la lei de la responsabilidad, porque de lo contrario el estado se veria girar de continuo en un fuerte torbellino, que por instantes le haria desaparecer. La seguridad del individuo está necesariamente unida con la existencia del *superior*, sea el que se quiera poner. Si hai otro *superior* que sea el que mande, de este hablo: sino existe mas que uno este es el únicamente *soberano* á quien todo otro poder se debe sujetar. El poder supremo de una nacion por la conservacion misma del estado no puede estar espuesto á que otra autoridad le haga comparecer como reo, y mucho menos *que le pueda deponer ni imponerle pena capital*.

Es verdad que nuestro autor dice con la misma lei que la persona del rei *será considerada como sagrada*: ¿mas esta no es una implicacion? *La persona del rei, dice, será considerada como sagrada*; y sin mediar término alguno sigue: *solamente el soberano le podrá juzgar, deponer y aun imponer pena capital*. ¿Si es *sagrada* cómo se le puede juzgar? ¿cómo se le puede deponer? ¿cómo se le puede imponer pena capital? ¿No es esto el mayor de los absurdos ó la contradiccion mas manifiesta?

Otra implicacion de primer orden se observa tambien entre la lei 52 y la 101. En la primera dice „que el *rei tendrá el mismo tratamiento de señor y magestad*„ y á la 101 propone que „ningun español sea llamado *vasallo* (1). Los términos de *señor* y de *vasallo* son correlativos. El señor en rigor dice tener vasallos: el *vasallo* su-

54
pone tener señor. Si nuestros reyes son señores los españoles seremos sus *vasallos*.

¿De dónde podrá provenir en un hombre de instruccion como nuestro escritor estas equivocaciones? Juzgo que solo de querer formar una constitucion en todo republicana, guardando en algo la apariencia del gobierno monárquico que nos ha regido hasta aqui. Mas en vano era esta simulacion. La constitucion habla de rei; pero ella respira por todas sus páginas un republicanismo sin igual. La constitucion intenta regenerar la España; mas todos sus artículos tiran á su destruccion. La constitucion se dirigirá á consolidar el estado; pero en realidad sus leyes todas lo disuelven, lo arruinan.

Léanse los diversos artículos en que está dividida semejante constitucion; y sin necesidad mas que de la simple lectura aparecerá cuanto llevo dicho. Ella hace soberana á la nacion: vincula en las córtes formar las leyes y reformarlas. El rei no es mas que un ministro de la nacion; debe darle cuenta de sus operaciones, y para que no pueda eludir su juicio y dejar de comparecer ante las córtes cuando sea llamado forma tantos egércitos al rededor de la capital cuantas son las provincias, para que todos observen al monarca y celen que cumpla la constitucion. ¿Podia esperar la España una constitucion por este órden de un español? Si aun no me he explicado lo bastante sobre el espíritu de esta constitucion, léanse los *apuntes para la historia de España*, obra del mismo autor, y ella confirmará cuanto acabo de decir.

Necesito acercarme ya al tiempo en que van á tocarse los funestos resultados de tan perjudiciales escritos. Veamos al gobierno de nuestra España sitiado en una plaza por enemigos poderosos de dentro y de fuera, y á los periódicos de Cadiz tomando á su cargo llevar adelante las reformas proyectadas contra el trono. Los planes son los mismos que llevo detallados: no hai diferencia esencial entre nuestros primeros reformadores y los últimos que los realizaron. Entremos en el año de 10.

*El conciso prepara el camino á las córtes:
anuncia la mudanza del gobierno.*

La instalacion de las córtes extraordinarias estaba fijada por una órden del gobierno para el 24 de setiembre de 1810. Desde junio estaban hechas en Cadiz las elecciones de los diputados que debian suplir por los propietarios de las provincias. En el convento de RR. PP. descalzos se hicieron los *suplentes* por América; en el hospital de mugeres fueron electos los *suplentes* por la península. En unas y otras elecciones hubo las mas públicas nulidades, y las mas conocidas intrigas. Algunos se eligieron á sí mismos, porque de su pais no habia quien les votase: otros se convinieron en prestarse los sufragios por el mismo motivo. La algazara y el desórden reinaron en muchas elecciones. Á la confusion debió alguno el ser elegido. En el mismo acto de la eleccion se protestaron algunas (1). El público oyó las reclamaciones mas justas contra algunos de los elegidos. Electos una vez, aunque con injusticia, no bastaron despues las representaciones para separarlos de sus destinos::: Se queria córtes, y todo lo que se alegaba contra los elegidos parecia iba dirigido á retardarlas: no se atendia sino á que no se frustrase el plan de su celebracion.

Efectivamente los *suplentes* fueron reconocidos por diputados, á pesar de no haber en nuestra historia un egemplar que los autorizase, ni haber un motivo justo, para que unos hombres que ni conocian el pais por quien representaban, fuesen colocados en semejantes destinos.

(1) Primeros números del patriota en las córtes contra las elecciones de la Habana y santo Domingo.

La nulidad de sus elecciones, el crecido número de los elegidos, y la petulancia de algunos con que se atrevían ya contra el gobierno (1), los hizo unirse desde el principio, defenderse mutuamente, y aun antes de juntarse en córtés formar ya un partido; partido que se decía iba á reformarlo todo, y que tenía á su favor la popularidad, y la buena fe de muchos, porque aun no sabían mas, sino que las córtés nos iban á libertar de enemigos.

Á esta ilusión contribuyó desde el principio la imprenta. Á pesar de no estar permitida su libertad, desde las elecciones de suplentes principiaron ya á salir papeles públicos, bien sueltos, bien en la *gaceta de Cadiz*, *Diario Mercantil y Observador*. Á mediados de agosto de 810 puso el *Conciso* su prospecto, y publicó su primer número el 24 del mismo. Desde el principio indicó el rumbo que despues siguió. Prometió *publicar diversos papeles y escritos para ilustracion de los alucinados; firmándose el Modesto Conciso* (2). Esta modestia quedó solo en la firma: el principió la guerra de papeles, y la sostuvo por mas de tres años continuos. Elogiar á los padres de la pátria, prometer las mejoras y reformas que él concebía, preparar los ánimos á que se prestasen á cuanto hiciesen las córtés, oponerse á todos los que no entraban en sus planes, esto fue lo que manifestó desde el prospecto, y lo que realizó hasta su último número.

Tómense los números publicados antes del 24 de setiembre. En ellos insinúa los pasos que debían dar los diputados: allí promete que se iba ya á acabar el despotismo: que no habría ya tiranía. En ellos anuncia que la nacion iba á recuperar sus derechos. No ostante, como no era dado á alguno el conocer todavia el total de los planes de los reformadores, y la resistencia que hallarian en los españoles, desconfiaba se realizasen, y así apuntaba sus ideas, presentando sus escritos de un modo que no

(1) Manifiesto del señor Lardizabal, pág. 14. El mismo que firmó la carta dirigida á la regencia fue uno de los *suplentes*.

(2) Prospecto del *Conciso*.

particularizasen éstas aquellas reformas, sino hablan en general de bienes, de mejoras, de grandes esperanzas, que él sin duda concibió.

En el principio nada dijo terminante contra el trono de nuestros reyes: nombraba á Fernando con el mayor respeto (1); avivaba su amor en los que le leían; pero éste fue el opio con que nos adormecían en el principio, ó el velo con que cubrían los publicistas el cuadro de sus instituciones, dejando al tiempo el que lo recorriese en todas sus vistas. Sabían el ascendiente que sobre todos los españoles tenía nuestro rei, y que no podrian intentar lo mas mínimo contra su trono y sus derechos, si no presentaban sus planes bajo el punto de vista de unas reformas necesarias al bien general de la monarquía. Por este orden comenzaron á escribir los publicistas, principalmente el *Conciso*.

En 2 de setiembre publicó un escrito contra el *Observador*, y convino con él en que „ la nacion siempre lleva su opinion, ó modo de pensar; y despues de un *gobierno despótico* con tanta mas vehemencia, cuanto mas recientes tiene las llagas que la causaron las cadenas del *despotismo*, que ha roto en su indignacion y despecho. La falta de libertad (añade) opone obstáculos, á que la opinion se manifieste; pero no puede quitarnos el don precioso de pensar. Si asi no fuese ¡desgraciado género humano! gemirias eternamente bajo el *férreo yugo de los tiranos*.... Mas ¡ó don celestial! La opinion es un continuo roedor, que con terribles amenazas recuerda su deber á los *tiranos*. *Advertid, les grita sin cesar, que se acaba el sufrimiento, y se aproxima el dia de la venganza.* „

Confundir los *reyes* con los *tiranos*; hacer que estas dos voces tan distintas supongan por unos mismos significados, y ponderar á los pueblos el despotismo en que han vivido, para que sacudan el yugo de los que man-

(1) *Conciso* del 24 de agosto.

son unas armas bien conocidas en las guerras de los filósofos contra las legítimas autoridades. El mismo destino han dado á las voces *Nacion*, *Libertad*, *Pátria*. La primera y última no son para tales homores mas que palabras de encanto; pero palabras que significan por tan diversas ideas, cuan diversos son los que las propalan y que siempre producen en los pueblos que las escuchan las impresiones mas fuertes, contra los que se dicen atacan la *nacion*, la *pátria*.

Desgraciadamente nuestros publicistas comenzaron á usar de estas mismas frases. Con mayor dolor vimos producir en los ánimos de algunos que leían los escritos públicos las sensaciones mas violentas. El language se vió desde el principio; las ideas se confundieron despues; con el tiempo los periódicos, algunos diputados, el gobierno mismo generalizaron el estilo; al cabo de dos ó tres años el nombre de *rei* se entendia por *tirano*; los derechos del trono por usurpaciones del despotismo; y asi repetian con frecuencia lo que el 2 de setiembre dijo el *Conciso* „*se acaba el sufrimiento; se aproxima el dia de la venganza* (1). ¿Pueden proferirse espresiones mas alarmantes?

• Compárese esta locucion con los discursos de los asambleístas de Francia, y se verá que las espresiones son iguales. Obsérvese este estilo del *Conciso* con el que despues de él usaron todos los periodistas, que intentaron regenerarnos, y la identidad hará ver la uniformidad de planes. Las reformas realizadas por la constitucion fueron las mismas que desde el principio se proclamaron.

El 14 de setiembre volvió el *Conciso* á alarmar los pueblos, declarando guerra eterna á todo español que no pensase como él, ó no entrase en el plan que iba ya á manifestarse dentro de diez dias. “Guerra eterna (dice) á los insolentes egoístas, á los ambiciosos, á los *díscolos*, á los ineptos, á los *cavilosos*, á los *intolerantes*,

(1) En los Duendes, Diario mercantil, Clarin y algunos otros periódicos de abril y mayo de 814 que citaré á lo último.

á los débiles. No andemos con lemitivos; córtés, córtés y córtés convienen, y pronto.,,

Quisiera detenerme á manifestar quiénes son estos *discolos, cavilosos é intolerantes*, contra los que el *Conciso* declara una guerra tan cruel, ostinada y duradera. Todos sus números posteriores responden que estos son todos los que pensasen como antes, todos los que no querian córtés, porque preveían los males que iban á resultarnos; todos los que aborreciesen las *nuevas instituciones*, porque se iban ya manifestando en los papeles públicos, y se conocía ser las mismas de la Francia. Estos eran los *discolos*, los *cavilosos*, los *intolerantes*. Á esta clase de hombres se les declaró la guerra á sangre y fuego, primero por el *Conciso*, y despues por los *Redactores, Tribunos y Constitucionistas*. ¿Pensaria en esto el *Conciso* cuando alzó el grito y clamó: *guerra eterna*? Dígalo él mismo....

Á mí me basta haber apuntado los principios de nuestras reformas, y cómo se fueron poco á poco insinuando. De este modo se preparó el camino á las *nuevas instituciones*. El español no podia advertir el desastroso término que tendrian tales planes. La esperiencia mas dolorosa dijo despues, que desde el principio de las córtés se intentó por unos pocos reformar el trono de nuestros soberanos, disminuirles sus derechos, y cercenarles en todo lo posible sus facultades. Llegará el 24 de setiembre, é insensiblemente se mudará de soberano. Estamos sobre los hechos; ellos sean los que hablen.

• CAPÍTULO II.

Se instalan las córtes el 24 de setiembre.

Su primer decreto es hacerse soberanas.

*Se impugna la soberania popular como
contraria á los pueblos mismos.*

• Nuestros reformadores datan desde este dia una nueva época para la España. Semejante disposicion es la mas justa. Los sucesos estraordinarios, á que dieron principio en el 24 de setiembre, los autorizó, para que dividiendo la España antigua de la España regenerada por la filosofía, la posteridad y la historia no confundieran épocas tan distintas. Efectivamente; sin que se hubieran molestado en repetirlo tantas veces, los hechos mismos que se iban sucediendo harian la division mas clásica de los tiempos, asi como la hacian de la historia, del gobierno, de las leyes, y aun de las costumbres. Todo se innovó desde el 24 de setiembre: esto bastaba para que el español y todo el mundo conociese, que siguiendo nuestra regeneracion como habia dado principio, la España de los Recaredos, de los Pelayos, de los Alfonsos y de los Fernandos no era la misma que la de las córtes estraordinarias, y de sus panegiristas.

Dividamos nosotros tambien el dia de la noche: separemos la luz de las tinieblas: no confundamos jamas épocas tan opuestas. ¡Ojala pudiera borrarse (como dijo nuestro amado soberano (1) de la historia de los tiempos los años de nuestras reformas. Esto es un imposible.

(1) Decreto del 14 de mayo de 1814.

Entremos pues en los pormenores de las sesiones de nuestras córtés. Cerciorémonos por los hechos y decretos públicos de las reformas proyectadas contra el trono. La historia de las nuevas instituciones va á tejerse de los documentos, que en los diarios de córtés nos han dejado sus autores mismos. El velo principia á descorrerse. Yo no lo alzaré mas que lo que baste para que el preocupado con los planes de nuestra regeneracion se desengañe de lo absurdo de sus principios, de lo falso de sus promesas, de la falta de poder en los que las hacian, de su ilegitimidad, de los muchos males que nos originaron, y del funestísimo término á que por necesidad nos conducirian, á no haberse abolido la constitucion, que reunió semejantes proyectos, y á quienes sus panegiristas llamaban nuevo libro de la vida.

Nuestro amado soberano en 5 de mayo de 808 espidió una órden desde Bayona dirigida al supremo consejo de Castilla, para que á nombre de S. M. se llamase á córtés, y se instalasen á la mayor brevedad posible. La situacion dolorosa del consejo, y la ocupacion por las tropas francesas de la mitad de la península opusieron en un principio dificultades insuperables á la egecucion de una medida tan justa. La instalacion de la junta central, y la concurrencia al gobierno de individuos de todas las provincias se acercaba en lo posible á unas córtés generales, y esto bastó por entonces para dar como cumplida la órden de S. M. No obstante, la junta jamas perdió de vista el punto de celebracion de córtés. A poco de su formacion dispuso una diputacion de sus individuos, que se ocupase en proponer los medios mas aptos á su instalacion. Convidó á los sábios para que la ilustrasen, recibió algunos materiales al efecto, y varias de sus sesiones se ocuparon en la discusion de si convendria ó no la celebracion de córtés, bajo qué principios debian instalarse, y si habian de convocarse por estamentos.....

Mil dificultades se tocaron desde un principio. No era la menor el escollo de una soberania popular, que las

circunstancias, los escritos presentados, y los votos de algunos persuadian. El señor Jovellanos se opuso siempre á convenir en que la pucion fuese la *soberana*. Esta es, decia, una *heregia politica* (1). Sus conocimientos y la esperiencia de lo que acaba de suceder en Francia prevenian á este sábio á oponerse á una soberania que jamas produjo en los pueblos, sino la division, la anarquia, el trastorno del estado.

Por desgracia la division reinó mui desde los principios en la junta: las circunstancias del gobierno y de la España cada vez fueron mas afligentes; la pérdida de la batalla de Ocaña consternó á la central, y en tan criticos momentos espidió en 29 de enero de 810 el decreto de que se convocasen las córtes estraordinarias, mandando á nombre del rei.

Artículo 12. „Serán presididas á mi real nombre, ó por la regencia en cuerpo, ó por un presidente temporal á quien delegare el encargo de representar en ella *mi soberania*.„

Artículo 19. „Las proposiciones que ambos estamentos aprobaren, serán elevadas á la regencia para mi real sancion.„

Artículo 26. „Para evitar que en las córtes se forme un partido que aspire á hacerlas permanentes..... la regencia podrá señalar un término; con tal que no baje de seis meses (2).„

Con estos solos artículos juzgo se hubieran impedido tantos males como nos causaron las nuevas instituciones. Convocadas las córtes por estamentos, como se hacian en lo antiguo; declarado el poder soberano en el rei, aunque cautivo; representada su soberania por la regencia;

(1) Apéndice á la memoria del señor Jovellanos, número 12. pág. 100. y la nota 1. pág. 193. El *semanarista* Blanco se desdijo en uno de los números de su *español* en Londres, bajo el titulo de *variantes del español*, de lo que habia publicado, defendiendo la *soberania popular*.

(2) Apéndice á la memoria del señor Jovellanos, pág. 132.

precisada, las cortes esperar la sancion de cuanto apbasen, y á acabar sus sesiones en un término fijo, ni los diputados se hubieran hecho los soberanos de su rei, ni su constitucion hubiera mudado el gobierno de la monarquia, ni su poder hubiera degenerado en despotismo, ni seguramente hubiéramos sufrido tanto como hemos padecido.

El decreto de la Central no solo no sirvió para convocar segun él las cortes, sino que tampoco apareció en el público, hasta que en Londres lo imprimió en el año de 11 el *español*, y por el mismo año la *España vindicada* lo dió en Alicante á la luz pública. El decreto nuevo de convocacion no llamó los estamentos, (acaso por ser imposible) tampoco fijó el término que habian de durar: menos se metió en demarcar á las cortes los puntos ó materias á que debian ceñirse. Se eligió la mayor parte de los diputados en medio de los tumultos: se echó mano de *suplentes*, arbitrio jamas conocido, ni autorizado por lei alguna. El 24 de setiembre de 810 fue el dia destinado para que apareciese en lo público un nuevo gobierno, un cuerpo extraño, eterogéneo..., un monstruo político. Vamos á verlo.

En la noche del 23 se principió ya á dudar por algunos sobre el juramento que debia hacerse al dia siguiente, reconociendo á Fernando VII por su *soberano*. Algunos manifestaron á los señores regentes su disgusto en prestar tal juramento. En caso de hacerse juramento, decian, debe ser fidelidad á la nacion (1). Las amenazas públicas y secretas hechas á la regencia para que no impidiese la celebracion de cortes (2) el ascendiente que tenian ya en los ánimos un gobierno que aun no existia; las circunstancias cada vez mas apuradas en que por instantes se veia la regencia (3), todo contribuia al desor-

(1) Manifiesto del señor Lardizabal, pág. 19.

(2) Pág. 14.

(3) Manifiesto del excelentísimo señor duque de Albuquerque, págs. 7. y 8.

...y á que los mismos diputados, sin estar todavía en
córtes, mandáran, ó fuesen los árbitros únicos.

Por esto se atreven á dudar si debían ó no reconocer
mas soberania que la suya. Por esto no solo dudan, sino
que se atreven á manifestar sus dudas::: ¡Ah! Si aun an-
tes de formar córtes sus individuos dificultan prestar un
juramento al rei, que las convocaba como su *soberano* le-
gítimo: ¿qué seria despues de estar estos diputados re-
unidos? El tiempo lo dirá.

Amaneció el 24. La Iglesia parroquial de la Isla fue
el templo donde se congregaron los señores diputados
para reconocer de nuevo al señor don Fernando VII. por
su rei único y legítimo soberano. La regencia debia reci-
bir el juramento de fidelidad á nombre del rei. Era la
única autoridad legítima que habia, y que le representa-
ba: ella habia llamado á los diputados: ella la que los
congregaba á nombre de su rei, jurado mil veces; mil
veces reconocido.

Para que nadie alegase ignorancia, para que en lo su-
cesivo no pudiese paliarse, ó tergiversarse la fórmula del
juramento, para que todos conviniesen en el punto cén-
trico de nuestro gobierno, de una monarquia, que reco-
nocía un soberano legítimo, el señor ministro de gracia
y justicia dió con anticipacion á los diputados la fórmula
del juramento. Todos la leyeron, todos la sabian. Llega-
da la hora, colocado el ilustrísimo señor obispo de Orense
al pie del altar mayor, como ministro de Dios vivo, y co-
mo regente de toda España y sus Indias, para recibir el
juramento de los diputados, el señor secretario de gracia
y justicia con una voz perceptible y clara, dijo: „*¿Ju-
rais conservar á nuestro amado soberano el señor don
Fernando VII. todos sus dominios, y en su defecto á sus
legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posi-
bles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en su trono?...
Habiendo respondido todos los diputados, si juramos:
dijo el presidente de la regencia el señor obispo de Orense:
si asi lo hicieris Dios os lo premie, y si no os lo demande.,*

de. » A i nos lo ... el diario mismo de las cortes.
la página 3 de las sesiones día 24 de setiembre.

No ostante esta unanimidad (referida por el diario, el señor regente Lardizabal publicó despues que algunos diputados dudaron en el mismo acto sobre lo que se prometia, alegando que no habian oido bien la fórmula del juramento. Esta era sin duda mucha delicadeza ó escrupulosidad, cuando ya el juramento estaba hecho por casi todos los diputados. Todos al fin prestaron el juramento y le repitieron á la faz de todo el mundo (1). Lisandro y Filipino solian decir: *á los hombres se entretiene con juramentos, con juguetes á los niños.* Los señores que primero dudaron, y que despues se avinieron á prestar su juramento, sin duda antes de hacerlo depondrian sus escrúpulos; pero en realidad de verdad á las diez horas las cortes se hicieron soberanas del soberano que con juramento habian reconocido. ¿Qué diremos de las cortes por semejante conducta?

En la mañana del 24 se jura la *soberania* del rei, en la noche misma decretan las cortes que en ellos reside la soberania (2). Á presencia de los santos ángeles, al pie de nuestros altares, en el templo de Dios vivo, sirviendo de testigos multitud de gentes, juran las cortes no reconocer otro *soberano* sino el que ellos y la nacion entera habian jurado y reconocido, y luego estas mismas cortes se congregan aquella noche, y en medio del mayor calor, al fin de mil altercados y disputas resuelven por mayoria de votos *que en ellos reside la soberania, que no hai otro poder supremo sino el suyo.* Á consecuencia decretan que se les trate de *magestad* (3): que todas las autoridades se habiliten por las cortes, que de ellas reciban el poder, que vengan á prestarles el juramento de fidelidad, y que la regencia misma ante quien doblaron la rodilla aquella mañana venga á prestarles el pleito omenaje debido, se-

(1) Pág. 20.

(2) Decreto 1 de las cortes.

(3) Decreto 2.

las leyes solo á la soberanía. ¡Qué absurdos!
Ya unos pocos de hombres son los soberanos de su rei!...

No hai en los estados un peligro mas terrible que el proclamar *soberanos* á los pueblos. La passion de la libertad innata en los hombres no es fácil contenerla dentro de sus justos limites. El pueblo, en donde siempre se fermenta el gérmen de la insurreccion contra todo poder que le mande, rara vez conoce sus verdaderos intereses, y nunca está contento con las órdenes del superior que le dirige. Montesquieu y otros politicos atribuyen las victorias de los romanos á esta passion dominante y destructora. Yo diré con mas verdad; su *libertad* fue la raiz de sus facciones crueles, de sus guerras intestinas, de sus proscripciones, muertes, horrores indecibles.

Desde la fundacion de Roma hasta su imperio general, no vemos en aquellos pueblos sino desórdenes, sediciones, muertes, injusticias. Siete reyes la dominaron primero, y cuatro los mas dignos de elogio fueron asesinados, y el último (Tarquino) sufrió el destierro. Desde esta época aborrecen el dictado de *rei*, porque le substituyen por *tirano*: fieros por su libertad eligen consules, y en menos de diez años abusan de su gobierno. Nombran *dictadores* que eran en realidad unos reyes, y á los cinco años piden *tribunos*, declarando *sagradas* sus personas, y estendiendo sus facultades hasta donde no las habia tenido poder alguno. Cuarenta años bastan para que el *tribunado* se suprima, y entren en su lugar los *decemviros*; Puede darse mayor inconstancia?

Apio, aborrecido del pueblo, es adorado por un nuevo título. Toda Roma se llama *feliz* bajo el *decemvirato*. ¿Mas quien lo diria? Esta dignidad no duró mas que en los primeros electos. La tirania sucedió á la moderacion, y los romanos se armaron contra el *decemviro* Apio por la misma causa que contra Tarquino. Á los diez años de electos los *decemviros* eligen los *censores*. Á poco restitui-

(1) Decreto 3 y 4. Véase el manifiesto del señor Lardizabal pág. 20 y 21.

yen el consulado, estendiéndolo á los plebeyos. En todas estas mutaciones hubo alborotos, tumultos, sangre, muertes, horrores.

No nos cansemos: donde el pueblo es el soberano, allí está el país de la discordia. El hombre virtuoso no puede morar en tal estado. La emulación, la envidia los perseguirá siempre, y tendrán que, ó desterrarse, ó perecer á manos de un partido que les pone siempre asechanzas. Un Coriolano, un Camilo, un Siccínio Dentato, un Simon, un Aristides.... los mejores hombres de Atenas y de Roma tuvieron que abandonar su patria, porque el pueblo que primero los respetaba, luego por su veleidad misma los proscribía. *Nadie sea superior entre nosotros, y si se halla un hombre eminente que salga á aquí*, digeron los efesios cuando desterraron á Hermodoro. El mérito sobresaliente es un delito en la república, dijo Tulio (1).

Para todo hombre que piense como debe, la *soberanía del pueblo* es un fantasma político. No ostante, él como los Wampiros de Boemia ha chupado la sangre de muchos millones de hombres, ha degollado reyes y príncipes, ha trastornado la Europa, y ha envuelto todos los tronos entre las ruinas de los palacios, pueblos y provincias. La *filosofía* inspiró á los franceses la rebelión contra su rei, predicándoles no había mas *soberanía* que la del *pueblo*. Las córtés siguieron este partido, se proclamaron *soberanas* para mandar con un imperio absoluto.

Ya estamos á nivel de las otras potencias ilustradas por los filósofos. La *filosofía* entra á reinar en el imperio de la fe, y el juramento que esta predica indisoluble, aquella dice puede romperse como una débil arista :: Las córtés exigen de todos los españoles un nuevo juramento, contrario al que ya tenían hecho á favor de su rei legítimo. Ellas mandan que todos los españoles juren *fidelidad á la nación, á las córtés que la representan, y á*

(1) Tusoul. quæst. 5.

las leyes (1) ó absurdos que ellas dicten. Será un crimen de *lesa magestad* titubear un poco en la formula del juramento. Será una rebelion preguntar siquiera: ¿cómo habian de jurar? ¿qué debian jurar? ¿á quién debian jurar? *Jura, ó te se destierra*: esta es la terrible alternativa que quedaba á la regencia y á cualquier otro español que se resistiese al nuevo juramento que se les pedia.

Esta es la *libertad* tan proclamada desde el principio por algunos diputados, y por los periodistas. Sobre el cautiverio de nuestra razon, de nuestra voluntad, de nuestros labios, de todos nuestros sentimientos á favor de nuestro rei y de nuestra patria se fundó el 24 de setiembre el imperio de las cortes, y no ostante, sus representantes y sus panegiristas llamaron á aquel dia el de nuestra *libertad, felicidad, regeneracion politica*. En él se rompieron, dicen, el yugo de hierro que tenian puesto sobre nuestros cuellos por mas de tres siglos el despotismo, la arbitrariedad, la tirania de nuestros reyes. Ellos publican tales ventajas: yo sostengo que en el 24 de setiembre se entronizó el verdadero despotismo, y al dia siguiente le sustituyó en el mando una rigurosa tirania. Hablen los hechos de aquella noche misma y de la mañana siguiente.

La regencia, aunque ya estaba prevenida por las señales que advirtió en algunos diputados (2) de que todos no caminaban acordes, y que algunos pensaban con demasiada libertad contra el trono, se sorprende á la primera orden que se le intima de que vayan á jurar (3). La sorpresa produjo paliar el juramento que se le exigia: pero á las dos horas se le intima de nuevo salga de su sòlio y venga á jurar. No hai mas remedio que jurar *absoluta, lisa y llanamente*, dicen aquella noche á los regentes, y al obispo de Orense á la mañana inmediata. En el juramento no ha de entrar nada de rei, so-

(1) Decreto 1 de las córtes, 24 de setiembre.

(2) Manifiesto del señor Lardizabal, pág. 21.

(3) *Ibidem*, págs 20 y 22.

berano. Solo se jura fidelidad á las cortes, sin réplica, sin escusa, sin poder siquiera consultar.

El señor obispo de Orense es la primer víctima (1). El señor marques de palacios es la segunda, solo porque tiene una leve duda sobre el modo de jurar (2). Los regentes se juzgarán como reos (3), y se les retirará del gobierno á partes distintas, porque se atrevieron á insinuar los derechos del rei, cuyas veces hacian conforme á su voluntad y segun las leyes. Ellos manifiestan con sumision no poderse conciliar el juramento hecho á Fernando, con el que las cortes exigian. Esto basta para que sean indignos de la confianza del gobierno, se graduen sus dudas de atentados contra la nacion, y no haya otro medio mas que sujetarse á su juicio.

¡Qué diferencia tan notable entre los mismos diputados solo en el espacio de diez horas! Aquella mañana rehusaron prestar el juramento, cuando la mayoria lo prestó, diciendo que querian informarse; y á la noche graduan de rebeldia el que la regencia dude y pregunte sobre la formula del juramento que ellos exigian. ¿Puede darse mas arbitrariedad, mayor despotismo?

Aun hai otra cosa que mas nos admira. El juramento prestado aquella mañana, se siguió haciendo despues por los nuevos diputados que venian, no ostante que la soberania estaba declarada en la nacion, y que de dia en dia se consolidaba mas con los nuevos decretos que daban á su favor. Acaso no pensarian las cortes que los dos juramentos se oponian. Esta podrá ser disculpa para algunos.

Otros podrán decir: ¿quién absolvió á los diputados del reiterado juramento que hicieron á Fernando cuando príncipe, cuando rei, cuando cautivo en Francia, y principalmente cuando le juraron como diputados? ¿Quién anuló aquel solemne y público pacto entre las cortes y su rei legitimo, hecho en aquella misma mañana? Las cortes

(1) Lardizabal pág 31.

(2) Decreto 8, 29 de octubre.

(3) Véase el tom. 2. de los diarios de cortes, págs. 137, 232, 403.

fueron instaladas por la regencia: de la regencia recibiendo el poder, la regencia lo recibió de la central, los regentes como 'los centrales' todos recibieron su poder del rei, en esta virtud al rei juran las córtés obediencia en la mañana del 24 sin limitacion, sin restriccion alguna. Las córtés le juran tan *soberano* como antes: ¿cómo podrá conciliarse este juramento de soberania en el rei con el decreto posterior de la soberania del pueblo? Yo no hallo medios para poderlos conciliar.

Fernando VII. es el *soberano*: sus derechos estan reconocidos por toda la España y por las córtés. ¿Hai alguna potestad en la tierra que anule este contrato? No: la nacion es la parte que entra en cuestion (hablo bajo el supuesto falso de que las córtés de Cadiz fuesen las representantes de la nacion) no debe ser su árbitra: ella es la que ha prometido obediencia: las córtés no pueden anular el juramento á un rei legítimo, hecho con toda libertad, con el mayor placer. Fernando encadenado en Francia era el solo, el legítimo, el único rei de España. Quien gobernase el reino á su nombre debia mandar. Cualquiera otro poder era usurpado, era ilegítimo.

Ábrase la historia de España: no se encontrará un egemplar que sirviese de modelo á nuestros diputados para hacerse *constituyentes*, señores absolutos, soberanos. Léanse nuestras leyes: no hai una que llame *soberano* al pueblo. Régistrense nuestros anales: cuantas reformas se han hecho; cuántos decretos se han dado, todos han recibido su *sancion* del rei. Los decretos de las córtés se publicaron siempre como órdenes del monarca, que los pueblos debian obedecer y cumplir. Asi se ha gobernado nuestra monarquia por muchos siglos, aun en aquellos en que la nacion segun los reformadores gozaba de su mayor libertad.

A la regencia, que á nombre del rei citó la córtés, competia estando á nuestras leyes y costumbres (como decretó la central) presidir las sesiones, señalar el tiempo de su duracion; dar ó negar la sancion á las disposiciones

del congreso::::: por qué sino ¿qué poder habia de
nérse á un cuerpo numeroso , que en clase de *legislativo*
iba á reformar la nacion? El pueblo , cuyas veces hacia
semejante reuni n , se debia reformar. Este propende
siempre á destruir toda clase y distincion. ¿En caso de
traspasar el cuerpo *legislativo* sus deberes , quien los
obliga á que no saliesen de su esfera? Era indispensable
que el *poder egecutivo* contuviese á las córtes para man-
tener el órden público , y sostener el equilibrio necesario
entre los diversos poderes del estado. La historia de nues-
tras córtes ordinarias y estraordinarias nos convencen es-
ta necesidad.

La Grecia , mas amante de su libertad que algun otro
pueblo , se vió en la precision de establecer sus *eforos y*
amficiones para que en sus juntas se moderase el ardor
del pueblo , y no se dejase seducir de la supercheria de
un despreciable Cleon , ó de la elocuencia de un ora-
dor como Demóstenes. Instaladas las córtes , ¿las conten-
dria en los límites de su deber , una regencia formada
de su seno , ó unos regentes dados por su faccion? Esto
era exigir que los hombres lo dejaran de ser. El hecho
es , que desde el 24 de setiembre el poder egecutivo se
puso á merced de las córtes. ¿Qué se debia esperar?....

Nuestras leyes antiguas se barrenaron ; dejaron de
ser. Nuestras antiguas costumbres no se respetaron , se
estinguieron. El estado se trastornó solo con el fin de
que las córtes reuniesen en sí todo poder. Hemos pade-
cido mucho para no poder hablar con pruebas decisivas
sacadas de nuestros sufrimientos. Por tres años continuos
nos está hablando la esperiencia mas acreditada y doloro-
sa. La soberania , que no sirvió jamas sino para la insur-
reccion y la carniceria fascinó á algun otro español: ella
produjo los males que padecemos. Aun me resta mucho
que decir.

CAPITULO III.

Nuevos decretos de las córtes consiguientes á la soberania popular. Los papeles públicos, y algunos diputados principian á hablar de constitucion. Se refutan las doctrinas en que se apoyaron.

La opinion de un gran pueblo no se forma por especulaciones particulares; tampoco se cambia á favor de alguna reforma, si ésta es contraria á las leyes y costumbres que ha formado su gobierno antiguo. Mas difícil es mudarle de un todo su constitucion. Ella ha sido por muchos siglos su alma política. Ella ha formado sus usos y costumbres. Amamos con demasiado apego lo que vimos hacer á nuestros padres; seguimos con teson lo que nosotros practicamos desde chicos. Si alguna vez accedemos á esta ó á aquella variacion en este punto, una vicisitud cualquiera basta para que volvamos á nuestra antigua costumbre, y desistamos de las novedades que seguimos. La veleidad misma en que caimos primero nos servirá de preservativo para no dejarnos seducir en lo sucesivo, y mirar con cejo á los que nos prometieron reformas y mejoras quando despues no experimentamos sino alborotos, convulsiones, males terribles.

Es una verdad demasiadamente conocida, que un plan bien propuesto y que se dice va á ser la felicidad de un

pueblo, tiene al instante quien le siga: su propuesta nada mas deslumbra á los que lo escuchan; pero pasada la primera impresion, se considerará como es en sí, se registrará con la propia luz, y conociendo los falsos principios que primero se respetaron como verdades, los mismos que antes le admiraron serán los que mas se empeñen en su desprecio, en que se proscriba.

El arrojó de las córtés en la usurpacion de la soberania se miró en un principio por algunos españoles como un recurso extraordinario, que las circunstancias imperiosamente exigian. Tal vez guiados de su buena fe no graduaron en el principio de *usurpacion* el poder absoluto de las córtés. Los papeles públicos procuraron dar á este atentado los coloridos de una absoluta necesidad á que debia todo sacrificarse por la salud del estado. No es de extrañar, pues, que el incáuto creyese este decreto el mas justo.

Y qué; el español perseveraria mucho tiempo en su buena fe? abrigaria el lleno de esperanzas que antes concibió? No: á poco conoció el mal: los diputados principiaron á dividirse: los partidos mas opuestos se formaron en las primeras sesiones: las córtés comenzaron á labrar su descrédito, y á cimentar la division, la anarquia. La misma soberania decretada á favor del pueblo era el arma mas terrible contra el pueblo y las córtés mismas. Esto fue público: pero lo mas sensible para la afligida patria fue, que este conocimiento en unos pocos los reunió en lugar de dividirlos; les esforzó en vez de desmayarlos, los interesó á formar un solo partido, que de acuerdo realizase el plan de la reforma general apoyado con la soberania, de que se creian revestidos. La oposicion debió ser cada dia mas fuerte: los partidos debieron engrosarse por momentos. Sigamos el orden de los hechos y lo veremos asi cumplido.

Decretada la soberania del pueblo, era consiguiente que en los decretos sucesivos se pusiese el trono de nuestros reyes bajo el poder absoluto de semejante soberania.

Efectivamente, cuántas disposiciones se tomaron despues por las córtēs, todas ibān dirigidas á disminuir insensiblemente los derechos del trono, y á reducirle sus facultades por todos los medios posibles. Desde la primera sesion, el tratamiento de *Magestad* privativo del rei, se vinculó á las córtēs, dejando solo el de *Alteza* á los regentes (1). El rei, pues, que segun las córtēs no tendrá mas que el *poder egecutivo*, deberia retener solo esta decoracion en fuerza de su ministerio. Si en lo sucesivo se le da el tratamiento de *Magestad*, es para que se estime como una gratuita concesion del congreso nacional, hecha á su rei. Semejante decreto hiere demasiado el decoro del rei, denigra el trono, y rebaja la plenitud de su poder.

En la sesion misma se declara inviolable el diputado, al tiempo que se sujeta á la responsabilidad, á los poderes *judicial* y *egecutivo*. Luego el que egerza estos poderes es ya inferior al diputado: aquel es responsable, éste no. Todo indica la humillacion del trono y la exaltacion de las córtēs. Al rei se vinculará el hacer egecutar las leyes: á las córtēs el establecerlas: ¿cuál de los dos poderes es mayor?....

Veamos otra tentativa contra el trono. Ella se versará al parecer sobre palabras nada mas; pero en el hecho era hacer variar al pueblo español de la idea que tiene de sus reyes, y del sublime origen de su autoridad. Los pueblos se van muchas veces tras de una opinion, solo por la mera impresion de una voz. Como estamos en los principios no se estrañará la prolijidad.

En la sesion del 25 se intentó persuadir *que los reyes son puestos por el pueblo, y que de él recibian su poder*. A consecuencia se propuso en las córtēs se quitase del encabezamiento de los decretos y cédulas reales, *rei por la gracia de Dios*.

En la asamblea de Francia se hizo esta misma peti-

(1) Decreto 2.^o de la noche del 24 de setiembre.

cion, y se consiguió por los filósofos. La España no estaba iluminada por la *filosofía* como aquella nacion. El amor á nuestro rei, y el respeto á la religion en unos diputados, y una máxima de política en algun otro, impidieron se aprobase la abolicion de tal formula. No obstante, su uso poco importaba al decoro de los reyes: era una esteril fórmula, una insignificante esterilidad. El rei estaba de hecho sujeto á la soberania del pueblo por el decreto anterior. El pueblo era su soberano, y el que se suponía le daba la corona. Los decretos posteriores, la constitucion misma que se nos dará, cuanto se diga á nombre del rei, será precedido de la formula *rei por la gracia de Dios, y por la constitucion*. La última parte de esta fórmula jamas usada en la España, y copiada de la constitucion francesa, no sé porque derecho la pudieron establecer nuestras córtes.

Si por un momento solo pudiéramos suponer á la España sin leyes que la rigiesen, sin soberano que la mandase, y en este estado los españoles se juntasen en córtes para hacerse sus leyes, y nombrar un rei, sin duda la España, ó sus representantes podrian decir al electo *rei por la constitucion*: mas en el siglo XIX, despues de tener un rei jurado, sucesor legítimo de noventa y tres reyes, que por espacio de quince siglos nos han gobernado por las leyes que nos dieron, y que nosotros teniamos juradas, decir ahora á este rei que ha de llamarse *rei por una constitucion*, que ni se ha hecho con su anuencia, y ni es conforme á nuestras leyes, éste es un delirio que solo cabe en los que para reformarlo todo, por todo atropellan sin reparar en leyes, en juramentos, en lo mas sagrado.

Dios es el que da los imperios á quienes le place. La filosofía ha clamado en nuestro siglo, que los pueblos se ponen sus reyes, para despues armarlos contra sus soberanos. Tan monstruosa doctrina como una peste general ha inficionado los pueblos. Los reyes han subido al cadahalso, y en seguida los pueblos se han enfierecido, y

...sangre de sus habitantes, formando rios, se ha visto correr hasta el mar. El poder *soberano* en manos de los pueblos ha sido el cruel puñal que ha dado muerte al hombre de bien y ha trastornado los estados. Un rei como Codro, ó como Agis se verá muerto por el pueblo que no lo mereció. Un justo Aristides tendrá que ceder á la intriga mas atroz, sufriendo el ostracismo. Un célebre Focion, elegido cuarenta y cinco veces general, y otras tantas salvado su pátria, se conformará con la muerte de un criminal, y un sábio Sócrates al fin beberá la cicuta, porque el pueblo, que primero lo admiraba, solo por su misma veleidad, le condenará despues. ¡Españoles! el desórden y la anarquia reinaron siempre donde el pueblo ejerció el soberano poder.

Léase el Conciso 28 de setiembre y se le verá adular con la mayor vileza á los diputados, y exhortarles á que formen *un código de leyes que contenga el torrente del despotismo, y forme costumbres puras y liberales*. Esta es la primer propuesta sobre constitucion. En el 8 de octubre manifestó con mas claridad el plan de mudar nuestras leyes, y hacernos adoptar otro gobierno y otra constitucion. „ Los estados modernos, dice, gozan una constitucion *liberal*... Es probable que volviendo nuestra España á disfrutar su tranquila independendia bajo los auspicios de una *monarquia moderada*, quede asegurada su tranquilidad interior por medio de una constitucion provisional. „

Estamos en los principios, y conviene observar en su origen cómo se insinuaron las reformas, y aun la constitucion misma. Los reformadores sabian que los pueblos no habian dado á sus representantes facultades para hacer constitucion. Les constaba que las córtes se dirigian por el mayor influjo de los *suplentes*, y que para mudar de constitucion era indispensable (en el caso que ésta pudiese hacerse por el pueblo) que constase á toda la nacion de la voluntad y poderes de las provincias. Por esto hablan al principio de constitucion *provisional: de có-*

digo que contenga el despotismo, de leyes que favorezcan al pueblo. De este modo si la propuesta sienta bien, pasarán á proponerla absoluta y decididamente. Asi se verificó.

Acordémonos de los esfuerzos del señor C.... para que formásemos una *constitucion*. Cotégese esta doctrina del *Conciso* con los acaecimientos posteriores. Obsérvese que asi hablaba el 8 de octubre , y que luego el 29 del mismo mes se propuso en las córtes el mismo plan , y casi en los mismos términos. No nos olvidemos que el artículo comunicado de este periódico se elevó despues á una lei fundamental de nuestra monarquia (1). ¿ Será esto una mera casualidad ?

Tómense los diarios de córtes en una mano , pónganse en la otra los *Concisos*, *Redactores* y *Abej's* , y el resultado de esta confrontacion será convenir todos en que los periódicos prevenian primero al público , y los diputados, segun lo que advertian, obraban despues. Siempre se procedió en las decisiones y proyectos con esta sagaz política , para no dar un golpe en vago , é impedir de este modo no se frustrase alguno de los planes.

Digamos algo sobre el proyecto del *Conciso*. *Nos era necesario mudar de constitucion* , dice , *porque los estados modernos lo habian hecho primero , y nosotros debiamos entrar en su escala*. Buonaparte vino con quinientos mil hombres á hacernos entrar en el número de los *estados modernos* : dijo que nuestra *monarquia era vieja* (2) : que venia á regenerarnos con una nueva *constitucion* : que nos daria *un nuevo rei* : otro él. El plan de Napoleon es idéntico al del *Conciso* : solo se diferencia en lo del rei ; pero en cuanto á *regenerarnos por una nueva constitucion* , y hacernos participar de las ventajas de los *estados modernos* , caminaban á la par. Los *estados modernos* eran entonces Francia , Italia , Holanda , Helvecia , Nápoles , Wesfalia , Witemberg , cada uno

(1) Art. 14 de la constitucion.

(2) Manifiesto del señor Ceballos ; y el que despues hizo Murat. Gacetas de Madrid de principios de mayo de 808.

te estos estados tenían su constitucion sino en el todo, á lo menos en una gran parte, regulada por la de Francia, como que eran parte integral del *grande imperio*, ó de la *gran nacion*. La legislación de todos debia ser igual.

Pidiendo el *Conciso*, que se nos diese una constitucion liberal, dando por causa que los estados modernos la tenían ya, era convidarnos con que adoptásemos los mismos medios, que para la regeneracion de la Europa tenía propuestos la filosofía, y que Buonaparte hacia realizar en todos los estados, que caian bajo su tiránica dominacion. El *torrente del despotismo* quiere el *Conciso* que se contenga por una constitucion liberal: á esta constitucion fia el que forme costumbres puras y liberales. Si el *Conciso* habla ahora de buena fe, él podrá decir se formó la constitucion como yo la proponia: mas el despotismo se entronizó con ella, y las costumbres se corrompieron en cuantos la llegaron á abrazar.

La nueva instancia en el 8 de octubre para que se hiciese constitucion, pide solo *sea provisional*, prometiéndose de su formacion que aseguraria nuestra independencia, nuestra tranquilidad interior, y aun pondria la España bajo el régimen de una *monarquía moderada*. Semejantes resultados no se podian esperar de una *constitucion provisional*. En el hecho de ser *provisional* alteraria el estado, y lo tendria siempre en una perpetua insubordinacion. El *Conciso* no dejaria de conocer lo espuesto de su plan, pero era ya comun entre los periodistas y diputados el hablar de constitucion, y para no esponerse á que el pueblo se resintiese al ver que sus leyes antiguas se trataban de abolir, habla de *constitucion provisional*. De dia en dia se inculca de nuevo la necesidad de una constitucion. Todos, decian los periodistas, lo desean, *todos estan decididos: el pueblo la quiere::* De este modo se alucinaba al español, cuando *el pueblo, la nacion, todos los españoles* no eran mas que los publicistas, algunos diputados y algun otro seducido con el bien aparente de una nueva constitucion.

Se nos dará la *constitucion* propuesta por el con- deseada de sus amigos, y prometida por el tirano de Europa en el congreso de Bayona, y para que por parte de nuestros reformadores no se faltase al proyecto general de Napoleon, se hará otra *constitucion* formada por aquella, y una y otra copiadas del original frances para que no desdijese la España del resto de las demas naciones regeneradas por la filosofia. Por parte de las llamadas córtés no quedó nada que hacer para que fuéramos *como los estados modernos*.

Un señor diputado llamado por sus amigos el Demóstenes de las córtés, (ó por su desercion del ejército, ó por su elocuencia) trató en 18 de octubre de interesar á las córtés á que se dedicase á hacer una nueva constitucion; diciéndoles „en viniendo Fernando tendrá mas fuerza que el *poder egecutivo*, y entonces, sino hai opinion pública, ni los medios para restablecerla, libremente *arruinará cuando quiera las córtés y la nacion* como lo hizo Godoi (1). „ ¿Podrá darse un presupuesto mas infundado ó un temor mas injusto?

¡Desgraciado monarca! Á cien leguas de vuestros dominios, encadenado por un tirano, y encerrado en un castillo se previenen leyes para que no destruyais vuestra nacion, como lo habia hecho vuestro cruel enemigo. La *opinion pública* es la que quieren sirvá de freno á nuestro monarca; pero una opinion pública formada al gusto de los señores que así pensaban, teniendo contra sí los sentimientos de toda la España. El intento es mudar esta opinion pública, y á esto se dirigen, proponiendo se forme una nueva constitucion política; Ah! el espíritu de republicanismo que se sentia ya en en algunos diputados les impelia á oponer una barrera fuerte á la justicia de un rei, cuya vuelta, aunque era imposible para ellos, al fin su idea les atormentaba de continuo. La constitucion que habia de regir dulcificaba sus amarguras.

(1) Sesion de córtés estractada por el conc. del 22.

82) El 29 de octubre dijo el mismo diputado. „La soberanía de la nación es un derecho imprescriptible: no es esta una doctrina nueva en la España: es cosa sentada por todos los autores nacionales y extranjeros. ¿Por qué pues, se pretende atribuir á las cortes, ó mas bien á determinados individuos un espíritu *novador y democrático*? Lejos de nosotros *democracia y republicanismo*... se formará una *constitucion* sabia y duradera que fige la línea de demarcacion de tantos derechos, y los consolide.... ¿Podrian las cortes dejar á la nación entregada al despotismo? Es, pues, necesario que las cortes den ya pruebas terribles de su firmeza (1). Yo diria mejor de su tiranía.

No exagero: suficientemente está comprobada esta tiranía por los hechos continuos de cerca de cuatro años. Las sesiones del 1, 25, 26 y 27 de marzo, las de 10, 18, y 19 de abril de 811, en que se discutió el origen de nuestros males y los medios para remediarlos, nos pondrán fuera de toda duda en el aspecto de tiranía y aun de crueldad que desde el principio se dejó ver en las cortes. Basta reproducir lo que dijo un diputado cuando propuso una grande innovacion en el gobierno, y añadió „Es preciso que V. M. mande ó convenza con el rigor. V. M. necesita derramar mas sangre de españoles que de franceses.“ Otro señor solia interrumpir las sesiones diciendole, señor, *un Robespierre es lo que se necesita* (2).

En la sesion del 29 citada se hablaba contra el señor marques de Palacios. Este señor habia jurado á su rei *absoluta, lisa y llanamente*, y las cortes exigian que faltase á su juramento. Se avenia á reconocer la soberanía de las cortes por falta de su rei, ó á confesar la soberanía de la nación unida á su rei, las cortes no se convinieron á ninguna de estas dos propuestas. Debia faltarse á la fidelidad del monarca, porque algunos de las llamadas cortes siguiendo el egemplo de Alejandro, no querian admitir mas soberanía que la suya.

(1) Sesion de este dia extractada por el conciso 2 de noviembre.

(2) Véase la sesion 3 de febrero, tom. 3. pág. 234.

Sígase la misma sesion : en ella se advertirá en otros diputados los síntomas de *democracia y republicanismo* que querian alejar de sí en la apariencia para no comprometerse con el público. Oigase al señor.... apoyando la soberania de la nacion. Las naciones han existido antes que los reyes: *por fortuna* ya no estamos en el caso de sufrir *un rei arbitrario* que diese pábulo á sus caprichos á costa de la nacion::: *que cuando viniese Fernando VII. recibiria el reino con la constitucion que se le diese... que el rei habia nacido para la nacion, y no la nacion para el rei* (1).

Por fortuna, dice este señor diputado, *ya no estamos en el caso de sufrir un rei arbitrario::: ¿Será esta fortuna* el haber Buonaparte encadenado á nuestro rei, invadido nuestro territorio, desolado nuestras ciudades, quemado nuestras campiñas, profanado nuestros altares, saqueado nuestros templos, derribado nuestros hogares, violado nuestras hermanas, degollado nuestros padres, insultado nuestros ancianos? *¿Será fortuna* la desolacion, la muerte, mas de cien mil víctimas sacrificadas por el furor de un tirano? ¡Ai! La guerra mas cruel y desoladora que nos deja sin egércitos, sin dinero, en la mayor miseria, sin un pedazo de pan que comer: ¿á esto se dirá *fortuna*....? No, á esto no llamaria *fortuna* un diputado español; pero puntualmente esta era la *fortuna* que entonces nos dominaba. ¡Desgraciados españoles! ¡afligida patria mia! ¡qué *fortuna* tan adversa es la que entonces disfrutábamos!

Algunos diputados al oir la doctrina que sobre los reyes y la nacion acaba de esponderse, reclamaron los derechos del trono, y trataron por todos los medios posibles oponer la razon á unas máximas de republicanismo. El señor Villagomez declamó con vehemencia contra una doctrina tan absurda. Otros varios le ayudaron á la empresa; pero se alteró el orden, se reclamó y fue necesario sacrificarle el silencio y la justicia (2).

(1) Sesion del 29 de octubre de 810. Conciso 2 de noviembre.

(2) Sesion del 29 citada.

82
Yo respetaré unio y otro; pero haré la impregnacion de semejantes doctrinas. „ *Las naciones*, dice nuestro señor diputado, *han existido antes que los reyes*. Asi lo ha sentado como principio indudable el filósofo Rousseau, y asi lo han creido antes y despues que él todos los que han seguido el sistema de las convenciones ó pactos de los pueblos. Á fuerza de tanto repetirlo han logrado variar la opinion de algunos sábios, haciendo de este modo que los gobiernos pendan de la libre voluntad de los hombres, y que asi esten siempre espuestos á mil vaivenes los pueblos y los estados. Este error político ha cundido por todas las naciones; á manera de una nube densa se ha interpuesto entre la razon y sus luces, y no ha dejado ver al hombre el origen de su verdadera dependencia, el órden que Dios fijó en su creacion, las leyes inmutables de su naturaleza.

El órden sociable se destruiria si los reyes no hubieran existido antes que las naciones. ¿Hubo jamas hijos sin padres, pueblos sin fundadores, naciones sin un superior comun, imperio alguno sin tener quien gobernase? ¡Ah!:: Los primeros padres fueron los primeros reyes: los primeros reyes con sus numerosos descendientes formaron las primeras naciones: las naciones pues no pudieron existir antes que las fundasen repetidas generaciones; generaciones que saliendo de un tronco comun, de un comun padre, llevaban siempre consigo el soberano que las gobernaba, y á quien todas obedecian.

Adan al frente de sus hijos forma el primer gobierno, egerce la primera autoridad, tiene un poder en todo rigor soberano, manda y rige á todos sus descendientes, sin haber en toda la tierra quién pueda resistirse á prestarle el mas rendido vasallage. Caín á la cabeza de una grande familia se retira de su padre ácia el oriente, y esta numerosa colonia da origen á un nuevo pueblo, que emancipado ya del primer padre, y constituido ya en otra nacion con el transcurso del tiempo vino á ser otro poder soberano, otra autoridad legítima. Los patriarcas

que precedieron al diluvio fueron otros tantos padres de multiplicadas familias, á quienes estas obedecían y respetaban como á su cabeza soberana. Estas familias no fueron antes que sus padres: tampoco lo fueron los pueblos ó naciones que formaron.

Noé, padre de tres hijos que con sus generaciones poblaron toda la tierra, fue el gefe supremo de todos sus descendientes. Interin el padre comun vivia, todos le rendian su amor y el mas respetuoso homenaje. Se separan despues las familias, cada colonia llevaba su gefe, este se establece en un reino ó provincia, él la funda, él la da nombre, de su nombre se llaman los que de él descienden (1), y hasta en esto parece quiere la naturaleza que las generaciones todas que sigan le presten sus respetos. Los cananeos, los de Asur, los babilonios, los chinos, los egipcios, todos debieron su origen á un padre comun, que casi desde el principio se dijeron reyes, porque desde el principio les convenia esta denominacion en todo el lleno de una perfecta soberania. Rousseau se burla de Adan y de Noé, llamando al *rei Adan*, al *emperador Noé*; pero el hecho es que Adan y Noé fueron los soberanos de todas sus familias: ¿Qué les faltaba para serlo?

El gobierno primitivo fue el paterno: el monárquico es su mas perfecto modelo, ó mas bien una estension del primero por la multiplicacion de los individuos. La historia sagrada y profana reunen sus testimonios en el punto de llamar á los padres primeros *fundadores de los pueblos* por sus numerosas familias. Abraham solo con trescientos diez y ocho hombres (2) acomete á cuatro reyes y los destruye. Salém tenia su rei propio: nueve reyes se contaban en un corto distrito.

Homero en su Iliada refiere multitud de reyes que convinieron para la destruccion de Troya. Los lacedemonios, los romanos no tuvieron otro origen que de sus reyes. Las repúblicas no se conocieron sino despues que las re-

(1) Genesis cap. 10.

(2) Genesis cap. 14.

...
oluciones y delitos de los hombres armaron á estos contra sus gefes. Los pueblos todos nacieron con sus padres; vivieron por sus reyes, y murieron quando se establecieron en repúblicas. Digalo Roma: hable la Grecia. *Las naciones, pues, no existieron antes que los reyes.*

Cuando venga Fernando, sigue nuestro orador, recibirá el reino con la constitucion que se le diese. Esto era ya hablar con toda claridad y manifestar á la nacion entera qué era lo que pensaban hacer unos diputados que ella no conocia, que no habia autorizado, y que aunque ellos reunidos exigieron que se les reconociese, jamas la nacion asintió á que mudasen todas nuestras leyes, y formasen una constitucion republicana. Á la instalacion de las córtes, la España no pensaba en constitucion, los diputados propietarios ninguno tuvo de su provincia el poder para mudar nuestras leyes: los de Cataluña y varios de otras provincias así lo espusieron quando se trataba de hacer constitucion. Las córtes solo pudieron tener su valor por el decreto de convocacion de nuestro amado soberano; y éste jamas pensó en que á su ausencia padeceria el estado un trastorno tan general por unas leyes totalmente contrarias á la autoridad que las convocaba.

Digo mas. Aun quando todos los diputados fuesen propietarios, aunque hubiesen recibido de sus comitentes los poderes para hacer una constitucion, aunque todos los representantes conviniesen en su formacion, ¿quién le ha dado al *pueblo* la facultad de hacerse su constitucion? las leyes por ventura ¿se han dado alguna vez por los *pueblos*? ¿no es este otro principio de Rousseau contrario al orden de la naturaleza, destructor de toda la sociedad, y opuesto á la felicidad de los estados?

Las reuniones de los hombres, ó los soñados pactos entre súbditos y monarcas, pueblos y sus gobiernos, son quimeras forjadas en las fantasias de los filósofos que no han podido existir nunca, y ni aun siquiera en lo mas mínimo verificarse. Me se citarán leyes de los romanos, algunas de los griegos:: yo pregunto, ¿quién proponia es-

tas leyes, el pueblo ó el magistrado? ¿los que obedecian ó los que mandaban? No se citará una que no fuese propuesta por el que tenia el poder para hacerla: se discutia alguna vez, quedaba á la censura pública para su examen, se estaba á su utilidad :: estos son ya actos distintos de la formacion de la lei.

El monarca mas celoso de su soberania no tiene á menos que su consejo le advierta que tal ó tal lei no produce los efectos que se deseaba. Esto es lo que quieren los reyes, y en lo que entra la facultad de los pueblos. Los poderes de los vasallos son *representar, pedir, esponer, suplicar....*

La lei siempre debe venir del que tiene el cuidado del procomun ó comunidad, del padre, no del hijo; del señor, no del criado; del rei, no del pueblo :: Todas las córtes, es decir, todos sus diputados separados ó reunidos habian reconocido á Fernando VII. por su soberano: cuanto hiciesen á su nombre debian mandarlo: ellos eran los hijos de esta gran familia: Fernando era nuestro padre: ellos eran siempre dependientes, súbditos: Fernando era el señor; los diputados eran los representantes del pueblo; no podian ser mas que el *pueblo* mismo á quien representaban. Fernando era el monarca. La constitucion no debia venir de ellos: las córtes no podian darla á su legítimo rei, á su solo soberano.

Adóptense otros principios contrarios á éstos, y la ilacion será la que dedujo el *orador* :: yo me dispengo de impugnarla; porque el español que me lea no tenga que taparse los oidos :: Solo citaré la última proposicion que le sirvió como de inmediata base para fundarla. El *rei, dice, ha nacido para la nacion, y no la nacion para el rei.....* es decir; que el hijo no ha nacido para su padre: que el súbdito no está para depender del señor: que la familia de una casa no es para que obedezca á la cabeza de ella: que el pueblo no ha de estar sometido á quien le ha fundado: que una nacion no ha de prestar su fidelidad y respetos á su soberano poder, á su autoridad

legítima, al que por Dios y por ellos tiene el mando.
¿Qué de absurdos!

La conservación del estado debe impelernos siempre á unas máximas muy distintas. Á proporción de como los gobiernos se asimilen al imperio de Dios sobre las criaturas, y al de los padres sobre sus familias, se consolidará su poder, será mas *uno*, mas fuerte, mas invencible. ¿Por qué los chinos y los tártaros han padecido tan pocas revoluciones? ¿por qué los peruanos y de México traen el origen de sus reyes de épocas tan remotas? ¡Ah! Reputaban á sus reyes venidos de los cielos, hijos del sol: creían que por ellos vivían; que habían sido los padres de sus padres, y así les estaban obedientes y sumisos. La descendencia y cronología de sus reyes suben más allá de la memoria de los hombres. Estas ideas bastan solo para perpetuar un gobierno hasta el fin de los siglos.

Por el contrario, dése á los pueblos otro origen; háganse á los reyes pender de los pueblos; no se sometan éstos á un monarca, á un soberano; su union podrá ser mas íntima por momentos, sus esfuerzos se harán inconcebibles, pero por un instante: á poco se dividirán y perecerán á manos de una revolucion y de la anarquia. Por estas causas se perdieron las repúblicas de Tebas y Atenas: la una á los pocos años de establecida: la otra dentro de mas tiempo, pero no mucho.

Los gobiernos todos por su propio interes, deben empeñarse en que se destruya el error de que *los reyes han nacido para la nacion, y no la nacion para el rei*. En cualquiera pais donde se sostenga principio tan seductor no habrá un gobierno fijo jamas. La nacion nunca puede sacrificar á su felicidad la vida de su soberano, aun cuando éste sea su opresor, un cruel (1). Luis XVI. fue sacrificado, porque de trescientos sesenta y seis diputados contra trescientos cincuenta y cinco, la mayoría de solo once bastó para que se decretase que *el rei debia morir*

(1) Conc. Const. Ses. 15.

para la felicidad de la Francia. Tan terrible sentencia fue dictada por el principio que insinuó nuestro orador sin pararse en sus ilaciones. La sangre del inocente Luis nos habla: mayores gritos nos da la Europa desengañada. ¡España! ¿Te se olvidará lo que acabas de padecer?.....

CAPITULO IV.

Siguen las reformas del trono : nuevas restricciones de la autoridad real : injusto proceder de las córtes y de los publicistas que las adulaban.

No es prudencia perseguir de un todo al enemigo que se ha humillado una vez. La desesperacion del vencimiento le esforzará á rehacerse y le dará nuevo vigor para volver á la lid. No convenia á nuestros señores diputados seguir en las humillaciones del trono, sin dar descanso á los que desde el principio se opusieron á sus reformas. La repeticion de ataques pudiera reanimar á los contrarios, si éstos llegaban á persuadirse que el trono amenazaba ruina. No convenia despertar á la España antes que ella tuviese á sus reyes postrados ante su soberania por una lei jurada, por una constitucion que así lo prescribiese.

Nuestros reformadores sabian algo del arte de la guerra, que la filosofia de nuestro siglo ha declarado á todos los reyes. Estaban convencidos que no conviene muchas veces hacerlo todo de una vez. Se tiene por principio dar

tiempo al tiempo, obrar al pa'cer con lentitud; no es-
poner todo el plan á sola una accion; pero no perderle
de vista jamas; minar sin estrépito, á la *sordina*, como
decia Federico, y fijar á los ataques parciales lo que un
asalto géneral acaso no podría conseguir.

Se habian dado ya por las córtes los golpes mas terri-
bles al trono de nuestros reyes: se habia ya declarado la
soberania de la nacion. Las córtes estaban proclamadas
constituyentes. Estas disposiciones, al modo de unas mi-
nas maestras podrian hacer su esplosion con el mayor es-
trago. Era política dejar descansar al trono, y no asestar-
le al instante nuevos tiros que le degradasen mas á pre-
sencia de los españoles. Lo hicieron asi por algunos dias;
pero por otros medios no dejaron jamas la senda que ha-
bian abierto para acercarse mas al trono, y abrirle nue-
vas brechas. Poco á poco se fueron cercenando las facul-
tades del rei, limitando su autoridad, sitiándolo en to-
das sus atribuciones, y precisándolo á que se sometiese
en todo y por todo á la soberania de la nacion ya decla-
rada. Estos eran otros tantos insultos hechos á nuestros
reyes, cubriéndose los reformadores con el escudo de una
aparente justicia con que decian defender á la nacion de
los agravios cometidos por nuestros monarcas contra ella
de tres siglos acá.

Si los señores *diputados* nos hubieran dejado el diario
de sus operaciones contra el trono, como lo hicieron con
los voletines que publicaron (1) del *sitio y toma de la*
plaza del freidero (Inquisicion) ellos formarían la histo-
ria mas completa de las reformas que describo. Entonces
no necesitaria escoger los documentos que la prueban, de
tanta infinidad de papeles como la libertad de imprenta
publicó y llevó por todas las provincias para hacer entrar
á la España en las reformas, que se le querian dar, y que
ella reprobaba. Será un imposible dar un detall circunstan-
ciado de cuanto se hizo para que aquellas se llegasen á

(1) En la Abeja de febrero y marzo de 813.

realizar. Apuntaré algo de lo que se intentó contra el trono, y remitiré á mis lectores á los papeles públicos, donde podrán enterarse de cuánto les quiero persuadir.

El *Conciso* es el único periódico que nos suministra con alguna proligidad las sesiones de córtés en sus tres primeros meses. El plan de su diario no se propuso por el señor Gallardo hasta el 14 de noviembre, ni se realizó hasta el 16 de diciembre de 811 (1). En la advertencia preliminar se prometió dar por separado las sesiones de los tres primeros meses, que no se ha cumplido. Las redacciones del *Conciso* como se hacian con el fin de alabar á las córtés y allanar los caminos en sus miras ulteriores, nos dejan poco que apetecer en los artículos de *soberanía*, de *reyes* y del plan adoptado para reformar el trono; poniéndolo bajo la inspeccion inmediata de las córtés y de la autoridad de la nacion.

En este mismo plan le siguieron despues redactando las *Sesiones*, el *Semanario patriótico*, el *Patriota en las córtés*, el *Censor*, el *Redactor general* y *Revisor político*. El *Diario de la tarde* y el *procurador de la nacion* nos suministran tambien aunque con diverso fin las mismas sesiones. Todos nos dan los testimonios mas auténticos de las restricciones que diariamente se hacian del poder real. Yo me valgo únicamente de las citas y testimonios que no podrán eludir. La imprenta libre sirvió de baluarte para batir en brecha el trono de nuestros reyes. La imprenta reducida á los términos de una justa libertad sirva ahora para defenderlo con los derechos de la justicia y las armas de la razon. Nuestros reformadores no podrán rehusar unos testimonios, que ellos mismos publicaron con el pretexto de ilustrar los pueblos sobre sus intereses, haciéndoles creer estaban estos en oposicion con los de los reyes. Entonces publicaban sus escritos para transmitir su fama hasta la mas remota posteridad: esto

(1) Solo se ha dado un cuaderno con el título de tomo 1. de las actas de las córtés que comprende hasta el 15 de diciembre: está muy diminuto, y apenas se apuntan las sesiones.

es era en su tiempo de la mayor gloria; sívalas ahora para pruebas de su equivocación, de su arrepentimiento::: Nada más quiero; ni pretendo exigir mas.

Desde el 29 de octubre hasta el 10 de noviembre no cesaron algunos diputados de hablar contra el trono. En estos dias llevó toda su atención la libertad de imprenta (1). El único fin para decretarla (á lo menos el mas poderoso) fue el de *contener la autoridad real, y destruir el despotismo de nuestros reyes*. Léanse las sesiones, y apenas se encontrará un discurso de los amantes de las reformas, que no apoyase la libertad de imprenta con esta especiosa razon. Casi no pasó dia que no se insistiese sobre este plan. El trono se humillaba á proporcion de la elevacion que habia de tener la soberania de las córtes. ¿Reducieron éstas jamas los limites de su poder?...

En 7 de diciembre un señor diputado presentó un escrito que se leyó, pidiendo „que los sitios reales y demas fincas del rei (escepto los palacios) con las fincas de Godoi y de los infidentes se repartiesen en varias suertes, para premiar á los militares beneméritos (2).” Ya tenemos aqui al rei igualado otra vez con Godoi y demas infidentes de la nacion. Las fincas de la corona van á enagenarse de su legítimo señor y á repartirse como la de los traidores que causaron nuestra ruina. ¿Pudo esto oirse sin horror?.....

Fernando VII, cuyo primer decreto fue el que se abriesen las tierras de los bosques y sofos reales, y pudiese el pobre labrarlas á su favor (3). Fernando VII que en los pocos dias de su gobierno dió pruebas las mas terminantes de su paternal cuidado por nuestra felicidad; Fernando VII, que sufrió las cadenas del tirano por quererlas quitar de su pueblo; este mismo rei tan benéfico

(1) Decreto 9. del 10 de noviembre de 810. Tom. 1. de los decretos. Véanse los concisos de estos dias y el extracto de las sesiones de córtes.

(2) Conciso 12 de diciembre.

(3) Gaceta de Madrid últimos de marzo de 808.

se ve ahora privado de su propiedad, es igualado á su mayor enemigo. Nadie advirtió tan denigrante comparacion, á lo menos nadie reclamó::: La propuesta tuvo todo su efecto. El 22 de marzo de 811 se decretó la enagenacion de las fincas de la corona (1).

Al cabo de dos dias volvió á darse nuevo asalto al trono disminuyendo la potestad real y sujetándola á las córtés, que despues habian de ser. En la sesion del 19 del mismo diciembre se propuso „que se elevase á ser *lei máxima* la de que los reyes no deban casarse sin anuencia de los pueblos; y así, que se decrete que ningun rei de España pueda contraer matrimonio con persona alguna.... sin prévia noticia, consentimiento y aprobacion de la nacion española, representada legítimamente en córtés (2)., Al dia siguiente se volvió á instar sobre este mismo punto, se opuso á la mocion el señor Ostolaza; pero fue inútil su resistencia.

Nuestros augustos soberanos debian quedar siempre sujetos bajo la tutoria de los que se hiciesen elegir diputados, y llamarse *representantes de la nacion*. Esto era aspirar las córtés á un mando general y absoluto, no solo sobre aquella, sino sobre la persona del mismo rei, sobre sus facultades personales, sobre su libertad, sobre sus inclinaciones. El rei, pretendian estuviése sujeto hasta en las funciones mas indiferentes al arbitrio de la nacion. Despues veremos la indicacion hecha, elevada á ser lei (3), y otras propuestas de igual naturaleza formando la *constitucion*. Mejor diré; estas propuestas eran otros tantos eslabones para labrar despues la cadena de hierro que habia de atar á nuestros soberanos al pie del trono de las córtés, sin permitirles salir una línea del pequeño circulo que les describirian con la vara de su poder tiránico, ó de su usurpada soberania.

(1) Diario de córtés, 22 de marzo.

(2) Tom. 2 de los diarios, págs. 131. 155. 219. se hizo un manifiesto sobre este particular, y se remitió á todos los pueblos, págs. 162, 216, 316. (3) Art. 172.

Nada les era ya vedado á sus córtes. Ellas caminaban á hacer la regeneracion de la España casi por la misma línea que se habia hecho la de Francia. Sus egemplos eran los que se citaban por nuestros periodistas. Oigamos al *Conciso*, que el mismo diciembre dijo „las verdades, dice, que el 14 de julio de 809 (aunque no eran nuevas porque estaban consignadas desde el principio de las sociedades en las relaciones eternas de la naturaleza)..... se habian hecho mui respetables, *porque la nacion francesa se habia decidido por ellas, y se habia pronunciado soberana para hacerlas valer*. Asi desde entonces dejaban de estar en el pozo *demócrito*, en donde por muchos siglos habian estado undidas á discrecion de ciertos personajes que se encargaban de cuando en cuando de sacarlas al público..... y he aqui porque habiendo llegado el caso que el tal pozo se hubiese abierto á todo el mundo, empieza la bulla para cierto linage de vivientes.”

Efectivamente este pozo, *donde estaban encerradas las relaciones eternas de la sociedad y de la naturaleza*, se principió á abrir por Calvino y Lutero, por Montesquieu y Pufendorf, por Volter, Rousseau y todos los *filósofos* de la Francia. De cuando en cuando publicaban sus escritos tumultuando los pueblos contra sus reyes, proclamándolos *soberanos*. Llegó el 14 de julio en que la gente mas soez de Paris, los calvinistas, jansenianos y jacovinos, sostenidos por los asambleistas de la convention declararon que la *nacion francesa era soberana*, y la Francia se decidió por ella para hacer valer su usurpada *soberania*.

Que los franceses sostuviesen su revolucion con toda energia, y con la sangre de millones de sus hijos, no era mucho de admirar; pero que esta revolucion, que tantas vidas ha costado á toda la Europa, se alave y se predique por un bien hecho á la humanidad en la generacion presente, y esto por los mismos españoles, esto es imperdonable é insufrible. De este modo se exhortaba á la España á que siguiese el sistema de la anarquia que ha consumido á

la Francia. Por este medio se pretendia que los españoles reasumiesen el poder soberano que hasta alli habian ejercido sus reyes.

El *Conciso* del 24 de diciembre se atrevió á preguntar á los españoles: „¿Es la nacion española ahora lo que era en tiempo de Cárlos IV? No. Ahora es nacion, entonces no lo era: ahora ha mostrado su *caracter soberano*; entonces era una esclava... Obsérvese cuando habla asi el *Conciso*: cuando la España era únicamente la isla y Cadiz, cuando el cañon enemigo tenia encerradas las córtes bajo sus fuegos; cuando estábamos en una verdadera anarquía, sin rei, sin gobierno, sin egércitos, y sin poder formarlos: cuando todo estaba destruido, y sin medio para repararse. Entonces sí que *España es nacion, y nacion que muestra su caracter soberano*... Yo diria que esto era burlarse de la afligida España, ó estragar sus profundas llagas con las sales mas picantes del sarcasmo y del ridículo.

Compárese este discurso con el del *Concison* citado, y se advertirá por testimonio irrefragable de este papel, que las córtes seguian el mismo plan que la Francia. Esta se pronunció *soberana*, para hacerse valer contra su rei, encerrarlo, juzgarle, y conducirlo á un cadahalsó. La España, dice el *Concison*, *ha mostrado tambien su caracter soberano, dejando de ser esclava*. Luego si ella no se decide por lo que la Francia, será porque no adopte el plan de sus asambleistas, ó nuestros cortésanos. Esta es una ilación legítima.

Nuestros reformadores no han tenido habilidad para valerse en sus proyectos de otros resortes que los que usaron los *filósofos* franceses, y el mismo Napoleon en sus conquistas de Alemania, Italia y España. Volter (1) y Rousseau (2) decian á los franceses que eran *unos verdaderos esclavos, debiendo ser ciudadanos libres*. Bu-

(1) Tragedias de Bruto, y la muerte del César.

(2) Pacto social, tom. I.

naparte nos capituló (1), que nuestros reyes eran unos ineptos: que nuestros pueblos padecian en la mayor infelicidad, sin aliviarse nuestros males. De aquel modo la *filosofía* armó de puñales á todos los franceses, y quitó la vida á su rei; por este medio conquistó Napoleon la Europa, y casi por este mismo orden han querido esclavizarlos algunos diputados *soberanos*.

Léanse esa multitud de papeles que que por todas partes esparció la libertad de imprenta, y se verá á la España retratada, segun la pone el *Conciso*, como á una *esclava* encadenada al pie de su rei, esperando de un momento á otro ser su víctima; sin atreverse á dirigirle una mirada..... ¡Ah! Injustos declamadores, decid, ¿en qué época se ha visto la España tratada así de sus reyes? Señalad á éstos, y las mismas citas confundirán vuestra injusticia. El pueblo español no se engaña con declamaciones al aire. La fiel España no accedió jamas á las quejas infundadas de sus regeneradores: se agitaron nuestros ánimos: turbóse nuestra paz doméstica: aun nos resentimos de los males pasados: algunos celages funestos se presentaron de cuando en cuando sobre nuestros horizontes políticos; pero la luz apareció al momento; se disipó la oscuridad, y el español, fiel á su soberano, volvió á descansar tranquilo á la sombra de un príncipe que vela incansable por la felicidad de sus vasallos.

El primero de enero se firmó el decreto de que no se reconociese libre á nuestro rei, ínterin no estuviere en su córte. Cualquiera que leyese en aquel tiempo este decreto lo juzgaria solo como una prevencion contra las intrigas de Buonaparte. El tiempo nos desengañará haciéndonos ver que desde que se instalaron las córtes, cuantos pasos dieron algunos diputados todos iban dirigidos al plan de una perfecta sujecion del trono á los caprichos del pueblo soberano. Este decreto fue la base del que en el 2 de febrero de 814 dieron las ordinarias para no re-

(1) Manifiesto y proclamas de Murat. Gacetas de Madrid, mayo de 808.

conocer á S. M. como rei de España, hasta que entrando en Madrid jurase la constitucion y reconociese á las córtes como soberanas.

En 7 del mismo enero se decretó tambien que el estandarte real no saliese en la América en la procesion que anualmente hacen aquellos naturales en obsequio del rei, y de la España, que la agregó á sus dominios. Nuestros diputados por deprimir el trono no tienen á menos rebajar el mérito de la nacion y obscurecer sus glorias, haciendo olvidar los mejores triunfos de nuestros antepasados. De este modo en el principio se soplabá el fuego que la rebelion acababa de encender en aquellas provincias desgraciadas. Efectivamente, el estandarte real dejó de tremolarse en algunos de aquellos pueblos. ¿Cuándo se resarcirán los inmenso daños que las córtes causaron en aquellos países?... Si ellas no los causaron á lo menos algunos de sus diputados (1).

El 15 de enero se espidió el decreto para el arreglo del *poder egecutivo*, reduciendo sus atribuciones (2). Esta materia ocupó multitud de sesiones; ó por mejor decir, jamas se resolvió definitivamente para poder las córtes intervenir en todo lo que decia relacion con el poder egecutivo. No convenia al plan general de algunos diputados demarcar los límites á que los regentes debían circunscribirse. Estos afianzados por la lei, podrian reconvenir á los legisladores con sus mismos decretos, separando de la inspeccion de las córtes los asuntos que la lei les señalase. Para obviar este inconveniente, el decreto dado el 15 fue nada mas que *provisional*. Convenia llamarle asi para despues ampliarlo ó reducirlo á su antojo, sin que los regentes pudiesen reclamar. Efectivamente, varias veces se arregló despues el *poder egecutivo*; pero siempre coartándose sus facultades.

En todas estas disposiciones no se advertirá por alguno sino unos medios dirigidos para poner el trono en to-

(1) Telégrafo megicano, n. 7 y su suplemento.

(2) El 17 de diciembre principió la discusion. Véase el tom. 1. decretos el 24. tom. 2. de los diarios, págs. 31, 70, 90, y siguientes.

das sus atribuciones bajo la inmediata accion de las córtés, ó de su soberano poder. Habitadas las córtés á intervenir en todos los negocios de la nacion, ya por la continuada serie de cuatro años, ó ya porque la constitucion lo dispusiese asi: ¿podria el monarca reasumir el lleno de su poder, aun en lo que perteneciese á la egecucion de las leyes nada mas? ¡Ah! Cuando la regencia constitucional quiso sostenerse contra las córtés, apoyada en la misma constitucion, las córtés no repararon en quebrantar sus leyes juradas, leyes que garantian la seguridad de los regentes en el egercicio de su poder libre y absolutamente. Llegará este dia: los hechos hablarán.

Un rei puede ser un déspota, un tirano; pero tiene contra sí en consejo, unas leyes, unos pueblos que le pueden manifestar su injusticia, y suplicarle por su bien estar: mas cuando son otros tantos soberanos cuantos son los que manden; cuando no hai un cuerpo que resista, reprima, ó impida el desenfreno de tan monstruoso poder; cuando ellos son la *lei*, y el pueblo *soberano*, á quien nada se le puede oponer, ya no hai que esperar de este gobierno sino la anarquía, una perpetua revolucion. El poder pasará de mano en mano, y con él la espada que degüelle al que se le quiera oponer.

Estamos en los principios: oímos promesas de moderacion, de justicia, de desprendimiento: poco á poco se irán oyendo espresiones de un mando absoluto; dentro de un corto número de meses veremos toda intervencion en todos los negocios, una inspeccion general sobre todo espediente, un captiverio el mas vergonzoso de la regencia á su usurpado poder. ¿Se le concederia á nuestros reyes mas que lo que se le habia otorgado á los regentes? Concedámoslo :: pero imperando la constitucion, y siendo soberanas las córtés, el trono de nuestros monarcas seria como el de la regencia, y su cetro no se estenderia á mas que á lo que ellas le quisiesen conceder hoy, y mañana negar. Tal es el gobierno en que el pueblo es el *soberano*, y el rei el egecutor de la lei nada mas.

CAPITULO V.

Se prepara al pueblo para que desee nueva constitucion. Determinan las córtes hacerla. Protestan algunos diputados contra este proyecto. Efectivamente las córtes carecian de facultades para darnos nueva legislacion.

Vamos á entrar ya en el argumento principal de este escrito, ó en la materia que abraza todas las demas. La formacion de unas leyes nuevas que juradas sin conocerse por el pueblo, contuviesen todos los arbitrios imaginables para reformar la nacion al gusto de los reformadores, fue desde la instalacion de las córtes el blanco á donde se dirigieron algunos de sus representantes, y lo que con poco trabajo llegaron á conseguir. Casi un solo año bastó para formar esta constitucion, presentarla, discutirla, jurarla, y hacerla jurar á la nacion. Esto parece inconcebible; pero de hecho fue así. Trescientos ochenta y cuatro artículos contienen otras tantas leyes que nuestros sábios diputados nos dieron en mui pocos dias.

Nuestra legislacion; aquellas leyes de quien aprendieron los romanos, los godos y naciones todas de la Europa (1); nuestra legislacion, admirada de todos los pue-

(1) Oracion apologética de la España por don Pablo Forner, ág. 26, 62, y las notas.

blos, como la mas sabia, la mas justa (1) y la mas análoga á toda sociedad; nuestra legislación, que ha durado multitud de siglos, va á desaparecer en un solo año. No es esto solo lo que afligirá al honrado español...

Cuantos dictérios han dicho contra la España Neblot, la Enciclopedia, Volter y demas autores extranjeros; émulos de nuestras glorias, é ignorantes de nuestras leyes, costumbres, instruccion, política, gobierno, y aun situacion geográfica, todo se nos va á repetir por los mismos españoles. Estos escederán á cuantos en los siglos pasados han insultado á la España. El cuadro de esta nacion, dibujado por nuestros reformadores será el mas degradante. Una nacion salvage, un pueblo de esclavos, unos hombres sin cultura, sin gusto, sin conocimiento, sin leyes, sin gobierno::: he aqui á la nacion española en la inteligencia de la mayor parte de nuestros publicistas y de algunos diputados. Los calmulos y los pampas son el modelo de los españoles.... No nos quegemos ya de los extranjeros: alcemos el grito contra los hijos espurios de la España, que validos de los defectos inseparables de todos los estados, causan nuestro deshonor, publican nuestra ignominia, exageran nuestras debilidades, y tienen como por gusto echar en nuestras llagas sales caústicas, que empeorando las heridas, nos aumentan el dolor, y llenan nuestras megillas de lágrimas.

El fin que se proponian en la degradacion de la España era manifestar á los españoles la necesidad en que estaban de *constituirse*; estimularlos por estos medios á que desearan una nueva *constitucion, que los igualase á los demas estados modernos*, para que dada por las córtes, se realizasen asi las reformas, que la filosofia inventó para asolar todo pais, y destruir todos los estados.

Los decretos de las córtes aislados, ínterin no pasasen á ser leyes, que á todos ligasen, no podian producir la reunion de los ánimos. Una *constitucion* debia, pues, reu-

(1) Discurso de Mr. el abate Denina, págs. 9, 10, y 11.

mir los decretos: esta *constitucion* habia de jurarse; y comprometidos los españoles con su juramento, entraban, sin sentirlo, en el plan de la regeneracion proyectada. He aqui el principal proyêcto de los que intentaron reformarnos.

La dificultad principal consistia en atraerse los pueblos, para contar despues con sus esfuerzos en un caso imprevisto. Para esto se convidará á los sábios que illustren á los diputados, se pedirán dictámenes, y se tratará por todos los medios de hacer ver que nada quieren las córtes, sino la felicidad de la España. Sus primeras leyes todas han sido á favor del pueblo. El *sistema de popularidad* será el que se adopte en todas sus partes. Segun él deberá ser la nueva constitucion política. Nuestros nuevos destinos constarán ya en un código que lo manosee el pastor y el letrado; su formacion va á ser la *principal empresa de las córtes-estrordinarias*.

La junta central, llevada de su celo por la pátria, trató la primera de dedicarse á reformar nuestro gobierno por medio de un código saludable: pero pienso que su ánimo no fue jamas el acabar de una vez con todas nuestras leyes antiguas, poniendo en su lugar una constitucion nueva en todas sus partes. El señor Jovellanos se opuso á su formacion, siendo de dictámen que se reformase la que teniamos en la parte que lo necesitase (1). Se convidó á los sábios para que ayudasen á tan grande obra, y se destinaron algunos centrales á recibir y coordinar los escritos, que se les remitiesen. De hecho, se compusieron y fueron remitidos á la central varios proyectos de constitucion, entre ellos el del Sr..... que ya tengo citado varias veces.

En el mismo plan de reformar la España por medio de una constitucion, vimos ya entrar á algunos de los diputados de córtes. En octubre, es decir, á pocos dias de instaladas las córtes, ya se comenzó por los publicistas á

(1) Apêndice y notas á sus memorias, pág. 198.

proponer la formación de un nuevo código, y las cortes principiaron á ocuparse de esta materia, como de un asunto á que principalmente habian sido autorizadas. Jamas los pueblos pensaron en esto: pero los publicistas por una parte, y las cortes por otra, no dejaron de repetir la necesidad de una constitucion, y asi se resolvieron á poco á formarla.

En 18 de octubre se propuso un proyecto de constitucion por el señor A.... y las cortes mandaron se reuniese á los trabajos de la central sobre esta materia. El 8 de diciembre pidió un señor diputado que se nombrase una comision que fuese trabajando en la grande obra de la constitucion. „ Las cortes, dijo, no se deben disolver, sin haberla hecho (1). „ Al instante se levantaron dos señores á apoyar la mocion. El uno desplegó toda su elocuencia y dijo „ *Las cortes no deben ni pueden ocuparse de la guerra y hacienda; esto corresponde al poder egecutivo* (2).. Insisto en que se forme constitucion: sin constitucion en vano espeleriamos á los enemigos, ni veriamos sobre el trono á Fernando: nuevos enemigos, quizá mas terribles que Napoleon nos asaltarían. „ Fuera de desear que este Sr... designase quien eran esos enemigos: no lo hizo, y yo no hallo entre los españoles sino los que no pensaban como él. Del poder egecutivo, dice, era el *ocuparse en guerra y hacienda* :: puntualmente para que se ocupasen en esto nada mas fueron nombradas las cortes. Los pueblos solo dieron para esto su poder. De la guerra y de la buena direccion de la hacienda pendia la vuelta de Fernando. La constitucion la impedia, la retardó....

Otro plan está íntimamente ligado con el proyecto de constitucion. Éste era el de conservarse las cortes en

(1) Tom. 1. de las sesiones, pág. 130.

(2) Asi se hablaba á los principios, pero á los seis meses, á mediados de junio de 811, subian ya á mil y quinientos los expedientes de *purificacion*, que las cortes habian avocado asi. Sesion de 1.º de setiembre de 1812, discurso del señor Martinez.

el gobierno absoluto de la nación. Algunos diputados criticaron en la central de que habian diferido la renovacion de sus individuos contra las reclamaciones de las provincias, que los habian autorizado. Las córtés querian remover nota tan degradante conservando siempre el mando con una apariencia de justicia. ¿Pues cómo retener el mando y acallar á las provincias? Decir que dentro de seis meses.... que al cabo de un año.... que en formando la constitucion.... y para que nunca se les obligue al término propuesto, no decretar jamas el dia fijo. Asi se hizo con el mayor escándalo. Un señor diputado deseoso de poner al congreso á salvo de la nota indicada, y de que los papeles públicos (1) hablaban ya, dijo que „ las córtés no se disolvieran, hasta que se hubiese restablecido y consolidado la monarquia, renovándose la *tercera parte de sus diputados de seis en seis meses*. Asi se obviaban las dificultades que se proponian: pero de hecho la constitucion se hizo, sin renovarse los diputados.

Varios eclesiásticos conocieron el fondo de la propuesta, y no pudieron menos que resistirla. Se opusieron con la mayor firmeza: mostraron la mayor energia. El señor Gomez dijo á presencia del congreso... que *ni ellos ni sus provincias pensaban en que las córtés habían de formar nueva constitucion; ni durar mucho tiempo, sino el preciso para añadir algo á la constitucion, que tenemos*: y así pidió que *se disolviesen las córtés por mayo próximo....* El señor Ostolaza dijo con bastante firmeza.... *Sin patria no necesitamos de constitucion...*

Efectivamente, tratar de formar constitucion, cuando no tenian esperanzas de salvarnos, ¿no era esto un especioso título para conservar el mando con el pretexto de formar nuevas leyes? Por otra parte ¿no era lo sumo del ridículo ponerse á formar una constitucion, cuando de un dia á otro temia el congreso entregarse al ejército que le sitiaba? ::: ¿Dictar leyes... formar una constitucion... en

(1) Semanario patriótico citado por uno de los señores diputados en la misma sesion.

medio de las balas:: rodeado de dos egércitos:: en la mayor inquietud, en una perpetua zozobra! ; Dictar leyes, unos hombres intrusos, sin poderes, sin facultades, oponiéndose las provincias! ; Cualquiera que mirase estos proyectos con ojos indiferentes no se reiría de nuestras córtés, de sus discursos, de sus trabajos, de sus planes, y los compararía en todo rigor con las empresas del Quijote, ó con las leyes que Sancho iba á poner á su ínsula barataria?

El plan de la *constitucion* impedía hablar al pueblo, é ínterin se formaba se daba tiempo á las córtés para que fuesen ganando partido. Despues de jurada se conservará el mando para hacerla cumplir, y establecida para impedir que otras córtés, ó el rei que le sucediese, no la pudiese anular. Este proyecto no es imaginario: se realizó en alguna de sus partes. Seis meses antes de terminarse las córtés se leía con frecuencia en los periódicos, *que las córtés no debían cesar* (1). Nuestra fortuna consistió, en que evacuadas las provincias, los diputados entrantes aumentaron el partido de los que querían cesar, y que el ódio contra las reformas se aumentaba cada vez mas.

Al fin se nombraron los diputados que habían de proponer el proyecto de *constitucion*. El 23 de diciembre se nombró la comision, entrando en los elegidos el señor que hizo la propuesta, los dos señores que la sostuvieron, y algunos otros de los que mas habían insistido en el plan. Trece diputados fueron los electos primeramente: uno de ellos desistió, y en la eleccion del que le había de reemplazar hubo algun altercado. El resultado de algunas intrigas fue nombrar en 4 de febrero á otros tres mas, y autorizar á uno de fuera del congreso, para que unido á la comision, trabajen todos con la mayor celeridad en tan grande empresa. El 4 de enero se presentó por la comision una minuta de decreto para que las córtés, como

(1) Citaré los documentos en el capítulo que trate de intento sobre esta materia.

habia hecho la central, convidasen á los sabios, para que ilustrasen á la comision, remitiéndoles sus escritos (1).

La constitucion, pues, va ya á formarse. La España será regenerada por la nueva filosofia. Nuestras leyes todas van á ser al gusto de la moderna ilustracion. Nuestros reformadores dirán que nada innovan: que todo cuanto hacen es restituir nuestra antigua legislacion á su puntual observancia, y que para esto se han llegado á juntar por la autoridad de toda la España. Esto es lo que repetian á cada instante, pero en realidad de verdad esto fue engañar á los incautos con poderes que no tenian, y con promesas que jamas llegaron á cumplir.

Los pueblos que remitieron sus representantes á las córtés, no les dieron poderes para perpetuarse; menos se los confirieron absolutos. Ni los comitentes tuvieron jamas este derecho, ni pudieron dar tales facultades. La nacion jamas pensó en una cosa no vista. Las córtés no han pasado de meses: algunas duraron nada mas que dias. En ningun tiempo nuestras córtés abolieron lei alguna: esponian sí sus dictámenes á nuestros reyes, y éstos corregian los abusos introducidos. Marina en su *Ensayo histórico sobre la antigua legislacion de Leon y de Castilla*, dice terminantemente que la facultad de hacer las leyes estuvo siempre en el monarca (2). Desde la dominacion austriaca es público cuanto sobre esta materia nos han dicho repetidas veces diputados y periodistas. El *pueblo* dice Jovellanos (3) no formó en nuestras córtés hasta el siglo XIII un brazo separado de la nobleza y clero.

Concedamos el absurdo de que el pueblo es el *soberrano*: sean los diputados elegidos por él ó sus representantes. Las consecuencias se manifiestan por sí mismas. No es necesario que se fatigue el discurso para inferir, que la constitucion que se va á darnos, y cuantas refor-

(1) Tom. 2. de sesiones, págs. 99, y 257, tom. 3. pág. 235.

(2) N.º 59.

(3) Apéndices á las memorias, págs. 95 y 96, núm. 11.

mas se hagan en su virtud, todas son nulas. Por los mismos principios tan proclamados por los papeles públicos, las leyes dictadas por las córtes no emanaban del *pueblo soberano*. Éste no intervino, como debia, en las elecciones de sus diputados: muchos de estos no concurrieron á las córtes, sino despues de hecha la constitucion. En nada se contó con la España sobre las instituciones, que se le iba á dar. Algunos diputados pidieron que se consultase á los pueblos libres, á sus universidades, á sus obispos, sobre algunos puntos, y la respuesta fue, que *al enfermo no debia pedirse por el médico el dictámen sobre la medicina que habia de curarlo*: que los diputados una vez elegidos tenian todo el lleno del poder, para reformar al pueblo, sin pararse en que desagradarian á los que les habian dado sus facultades. Las córtes por sí solas hicieron el trastorno de la nacion: muchos de los diputados se opusieron, reclamaron, protestaron; no fueron oidos. Las nuevas leyes se dieron, y no quedó mas facultad que suscribirse á las reformas, que á la fuerza se realizaban.

De esta falta de libertad hablaré en el capítulo inmediato; pero por lo dicho se conocerá que la constitucion que se forme, aunque despues convengan los pueblos que ella mande, no habiendo éstos intervenido, de nada servirá en lo sucesivo, pues jamas será la *expresion de la voluntad general del pueblo soberano*. Esta es la esencia de la lei, segun nuestros reformadores, y faltando á este principio que la constituye, de nada servirán despues, segun los mismos sábios, ni la aquiescencia de los pueblos, ni el transcurso de los tiempos, ni menos las violencias y repetidos mandatos de los que quieran hacerla observar podrán darles la validacion que les faltaba. Lo que en un principio fue nulo, el tiempo no lo hace válido.

Digan nuestros señores diputados que son los representantes de los pueblos: enhorabuena lo sean; pues cumplan sus órdenes, esten á sus voluntades, no usurpen el poder que no se les ha dado. Diga un solo diputado si tu

vo orden de sus comitentes para hacer constitucion ::: demos el que un pueblo ú otro, ó mas bien los pocos electores que hicieron un diputado, le digieran que se pidiese la formacion de un código nuevo: ¿es esto bastante? ¿es esta la *voluntad general*? ¿son estos poderes suficientes para mudar todas las leyes, trastornar el estado, y no dejar nada que digese á España gótica, antigua, como en tono de triunfo repetian á cada paso los que nos reformaban? ¡Ai! Los mismos principios de las córtes dicen con ecos perceptibles y claros, las córtes de Cadiz no tenian facultad para darnos nueva constitucion distinta de la que tenemos jurada.

CAPITULO VI.

Se presenta el proyecto de constitucion: principian las conferencias de sus artículos : protestan algunos diputados : falta de libertad en el congreso para deliberar.

En solo el tiempo de ocho meses, es decir, desde el 23 de diciembre de 1810, en que se formó la comision de constitucion, hasta el 17 de agosto de 811, en que el señor secretario de ella dijo á todo el congreso, que estaba ya hecho el proyecto de constitucion (1), se formó un código de trescientos ochenta y cuatro artículos, que eternamente habia de regir á la nacion, sin darle libertad á la misma de poder variar una lei, desde que la jurase hasta ocho años despues. No sé qué es mas de admirar; si la celeridad en la formacion de tantas le-

(1) Tom. 7.^o, sesion del 17, pág. 433.

yes en tiempo tan reducido, ó en haber abanzado sus autores hasta el término de prohibir á las córtes venideras, que las pudiesen alterar.

Acabo de manifestar que las córtes no tenian facultad para hacer la constitucion, 1.^o porque los pueblos jamas pensaron en mudar de constitucion: 2.^o porque ellos aun quando pensasen, no la podian hacer por sí, sin contar con el soberano: 3.^o porque los diputados casi en el mayor número eran *suplentes*, electos en Cadiz, sin conocer algunos el país por quien representaban: 4.^o porque los diputados propietarios solo tenian poderes de sus pueblos para salvar la España del poder de sus enemigos, y no para trastornarla en su legislacion: 5.^o porque el gobierno de la España siempre ha sido monárquico, y aunque las córtes hayan propuesto ésta ó aquella lei, ésta no ha sido tal, sino por la sancion del soberano. La España, pues, no podia pensar en constitucion, principalmente teniendo un rei jurado, por quien se peleaba, para sacarlo de su esclavitud, y á quien habian jurado fidelidad las mismas córtes. Éstas por ningun titulo podian usurparse la soberania tan indispensable para formar la lei, darle su sancion, y hacerla jurar.

Si despues de estas nulidades se dicen las intrigas que hubo para formar el proyecto; que algunos de la comision intervinieron nada mas; que solo unos pocos reunieron las materias; que éstos prometieron no variar en nada nuestro gobierno, ni poner un artículo que no fuese conforme á nuestra antigua constitucion, y que hicieron todo lo contrario; que quando menos se pensaba por algunos de la misma comision, se dijo, ya está hecha; al instante se llevó al congreso, se mandó leer, imprimir, conferenciar, sin esperar á que nadie se enterase (1), contra las protestas de algunos de la comision, y de algunos otros

(1) El 17 se presentó: el 18 se leyó, ocupándose toda la sesion en su lectura, y en la del discurso preliminar. El mismo dia se mandó imprimir con preferencia á cualquier otro trabajo. Tom. 7.^o pág. 433 y siguiente.

diputados; si por último se agrega el que no hubo libertad en los diputados para decir su dictámen contra el proyecto de constitucion cuando se discutía, ¿qué dirá el constitucionista? ¿será la constitucion *la expresion de la voluntad general*? ¿será la reunion á lo menos de los votos deliberados y libres de las córtes? ¿podrá siquiera llamarse uno de sus artículos lei que ligue al español?::: Español, he aqui la constitucion de Cadiz...

Sin entrar en lo interior de la comision, podria cualquiera calcular, cuál seria el proyecto que habia de salir, y cómo se habia de formar. Sábios de distinto pensar, opuestos ya anteriormente en las sesiones que habian precedido, diputados que todo lo querian innovar, y diputados que solo tiraban á corregir los abusos introducidos::: en un principio concurrían todos; pero como no habia nada hecho sobre que recayese discusion, cada uno se hacia sus propuestas de planes, de materias ó puntos. Luego se propusieron que cada uno llevase las indicaciones que les pareciese justas: éstas no agradaban á todos.... Unos querian proponerlo todo, y que los demas estuviesen á su voz. Estando en esta division, ó por consentimiento de algunos, ó solo por sí, uno de los señores presentó á la comision casi formado el proyecto, diciendo era el extracto de los papeles relativos á constitucion, que habia recibido la junta central, y que de órden de las córtes pasaron á la comision. La mayoria de la comision se decidió porque las discusiones recayesen ya sobre los puntos que se indicaban en el proyecto, y asi se cumplió. Á poco los otros diputados principiaron á faltar á las conferencias, don José Pablo Valiente no quiso ni aun firmar el proyecto, cuando se le citó (1).

(1). Tom. 8.^o, pág. 8. Este señor en contestacion al oficio en que se le citaba para firmar, dijo, « que siempre que se le diese el espediente para poner el los reparos que le pareciesen justos, que firmaria; si no se reservaba su parecer hasta que hubiese lugar de manifestarlo en el congreso. » A pesar de ser esta peticion tan justa, y conforme al arreglo que regia en las comisiones y córtes, se le negó.

Por este orden se hizo el plan de constitucion (1).

Presentóse el proyecto al congreso el 17 de agosto; el 18 se leyó; y se mandó imprimir, y cuando todos esperaban que pasaria algun tiempo interin se imprimia, se daba á los diputados, y éstos se enteraban de lo que se iba á conferenciar; á los cinco dias dijo el señor Presidente que el domingo inmediato principiarian las conferencias; es decir, dos dias despues, ¿quién no se asombrará?

El señor Cañedo dijo, „soi uno de los individuos de la comision. He sido contrario á muchos de los artículos.... Creo no debe privarse á los que han sido de dictámen contrario á la comision de la libertad de proponer sus observaciones, aunque sean opuestas á lo que aparece firmado. Asi, reservándose, como yo me reservo, la facultad de esponer lo que crea oportuno, aunque sea contrario á lo que propone la comision..... no puedo menos de manifestar; que me ha causado alguna novedad el ver, que tratándose de un objeto de tanto interes.... se haya designado su discusion con tanta prontitud, que apenas ha habido lugar para leer el proyecto (2).”

De esta misma sorpresa se quejaron los señores Valiente y Bárcena, de la comision de constitucion, esponiendo los mismos sentimientos sobre el proyecto, y sobre la celeridad de su discusion. Los señores Creus y Riesco manifestaron tambien sus quejas por la precipitacion. A pesar de esta resistencia la conferencia principió sobre si habia de ponerse ó no al principio de la constitucion, *en el nombre de la Santísima Trinidad.*

Antes que llegase este dia fue arrojado tumultuariamente del congreso en 26 de octubre de 811. ¡Tal era la libertad que se deseaba al diputado contrario á las reformas!

(1) Hablo del plan propuesto por la comision á las córtes: no es lo mismo éste que el presentado á la comision. Este respetaba al trono en algunos puntos, que despues los de la comision no tuvieron á bien conceder.

(2) Tom. 8.º, sesion 25 de agosto, pág. 8.

Observemos el discurso del señor presidente. En él se exigen del congreso la circunspeccion, el decoro con que se debian portar en materia de tanta trascendencia. Señor, dijo, „hoi se empieza á discutir el proyecto formado para el *arreglo y mejora* de la constitucion política de la nacion española. Tomo la palabra para *suplicar* á V. M. que asi como el punto no se parece á los que hasta ahora hemos tratado, es preciso que *tampoco se parezcan las discusiones que sobre él haya*. Examínese el proyecto con la detencion, profundidad de conocimientos y sabiduria que V. M. acostumbra; pero con toda la dignidad que es propia del carácter español. Lejos de nosotros las pequenezes, personalidades..... Espero que el público se abstendrá de los *murmillos y otras acciones* tan impropias de este sagrado recinto (1).” Nótese antes de todo que el señor presidente habla de *arreglar ó reformar* la constitucion antigua, y no de discutir una nueva. Pide que se deje en libertad al diputado, que *no haya los murmullos de costumbre*, y las acciones tan indignas que se veian en algunos, para oponerse á los que juzgaban contrarios.

Y qué ; se discutirá cada artículo como se ha prometido? ; las conferencias se harán sin calor, sin partido, sin sorpresas? ; Caminarán todos de buena fe, con deseo de lo mejor, dejando al diputado de contrario sentir en plena libertad para hablar, discurrir, proponer, objetar? ; Ah! Yo no quisiera entrar en el pormenor de las discusiones::: ya he dicho con alguna puntualidad cómo se hicieron las conferencias sobre Inquisicion, sobre cabildo de Cadiz, sobre la *Triple alianza*, *diccionario*, &c. Esta misma táctica se observó en todas las conferencias sobre constitucion.

En el mismo dia 25 en que se exigió se dejase en libertad al diputado, para que espusiese su parecer, el señor Gomez Fernandez, fundado en el discurso preliminar

(1) Tom. 8. pág. 7.

á la constitucion (1), pidió , que siempre que se leyese algun artículo para su discusion, uno de los señores de la comision se sirviese manifestar la lei de nuestro antiguo código á que pertenecia, para obviar las novedades , que la misma comision habia protestado no hacer. De no hacerlo asi, dijo este diputado, protesto á nombre del reino de Sevilla, á quien represento, toda la constitucion, y pediré que los secretarios de S. M. me den una certificacion de ello , para hacerlo saber á aquel reino (2).” Podia darse una peticion mas justa ni mas conforme á las promesas de la comision..... Veamos el resultado. Cuatro diputados se levantan á impugnar la propuesta, y cada uno le habla en el tono mas injurioso. Uno le dice, que su indicacion es escandalosa : otro, que si insiste en semejante pretension, que pide sus pasaportes y renuncia sus poderes. Este le dice, que se ha escandalizado; y aquel que ignora los fundamentos de tal propuesta, y sin esperar mas se mete en otra materia, y el señor Gomez se tuvo que sentar (3). ¡ Tal era la libertad que se daba al diputado contrario á la nueva constitucion!..... ¡ Y esto en el primer dia de las conferencias!.....

Por este órden siguieron las discusiones hasta el fin. Se leía el artículo; los amantes de las reformas lo principiaban á elucidar; si alguno se oponia tenia al instante contra sí una multitud de diputados, que todos querian hablar primero para tener el lauro de la impugnacion. Si al de la oposicion le sostenia alguno, contra los dos se levantaban dos, tres, cuatro y mas á la par, pidiendo la palabra. En este estado, si convenia, pedian ellos mismos que se pregunte si está suficientemente discutido el punto..... que se vote, decian : si no era aun tiempo, que no está suficientemente instruido, que se dé lugar..... Cuando acomodaba, se proponia de nuevo: á poco pedian que se vo-

(1) Los señores de la comision prometieron no innovar nada.
Discurso preliminar.

(2) Tom. 8. pág. 22.

(3) Ibidem, págs. 22. 23.

111
se aprobó. Asi se hizo con la libertad de imprenta en noviembre de 810 y así se siguió practicando hasta setiembre de 813, en que el congreso acabó.

La comision que hizo la constitucion debia disolverse: presentada habian cesado ya todas sus funciones: tenia únicamente facultades para proponer un plan de constitucion, y no una constitucion formada; pero era indispensable, que dado que la constitucion puesta como estaba era la lei que reformaba el trono en todas sus atribuciones, se procurase por todos los medios posibles que no se variase. Para esto se hacia necesario recurrir á nuevas propuestas, proyectar nuevos planes. ¿Qué medios, pues, para salir con la empresa? los mas fáciles..... 1º Que los autores de la constitucion formasen siempre una comision permanente: 2º que los de la comision tuviesen derecho para hablar siempre que se les antojase en todas las materias que directa ó indirectamente tuviesen referencia con la constitucion: 3º que se les consultase siempre que se pensase en alguna mutacion. He aqui el origen de una infinidad de votaciones ganadas por los amantes de las reformas, y de que éstos, á pesar de la mayoria que en muchos artículos era opuesta, obtuviesen siempre la preponderancia, y casi siempre el triunfo.

Se aprobó por las córtes lo que se pedia á favor de la comision. De este modo, si un diputado hablaba contra éste ó aquel artículo, estaban autorizados los de la comision para levantarse mil veces, contestar, defender, argüir, y el que se oponia tenia al fin que ceder, porque solo una vez hablaba, y le era imposible rebatir á dos, cuatro, seis, ocho ó mas reunidos ó separados. De este mismo modo los que formaron la constitucion, unidos con los otros de su mismo dictámen abarcaron todos los asuntos, y tomaron un ascendiente sobre el congreso, del que jamas pudo libertarse, no ostante que en muchas discusiones la mayoria estaba decidida á contrarestarlos.

Por este orden la constitucion presentada será aprobada necesariamente, y jurada como la han propuesto;

las cortes por fuerza sucumbían á un número reducido de diputados constitucionales, y no habrá medio para resistirlos. Asi sucedió. Consúltense los hechos. Los documentos son los diarios de cortes. Todo el tiempo que duraron las disputas sobre constitucion hablaron casi diariamente algunos de los señores de la comision, y siempre de acuerdo, sosteniéndose mutuamente en todos los ataques y defensas. Era ya un caso sabido, en hablando un diputado en algun punto que no agradase á los reformadores, se levantaban precipitadamente *con la velocidad del rayo* (como decia el Conciso) *confundiendo y deshaciendo las razones del preopinante*. Jurada la constitucion se siguió este mismo sistema; porque siempre hallaban la *alibica* en cuantas materias se conferenciaban para hacerlas venir á la constitucion.

Es cierto que en todas las discusiones hablaban algunos de los contrarios á las reformas, mas contra estos estuvo siempre prevenida la impugnacion; y cuando ésta no bastaba, la sátira, el chiste, la sonrisa y el desprecio del contrincante, de los compañeros y de las galerias entraban á herirlos, poniendo en movimiento todos sus humores, alterando su fisico, y haciendo padecer toda su alma. Es verdad que hubo muchos diputados que arrostraron todos estos peligros; mas no fueron siempre los bastantes para hacer que tal ó tal artículo no se aprobase, y la constitucion fuese el *voto libre de la mayoria de los diputados*.

Ademas; el diputado opuesto á las novedades estaba cotado en los papeles públicos con motes injuriosos: se le criticaban sus dictámenes con acrimonia, con sales pican-tes: para enervarlos se truncaban los discursos mas bien puestos, y contra una espresion menos correcta, ó contra una razon solo apuntada ó mal digerida entraba el estrac-to, en seguida la impugnacion. Esta crítica la hacia v. gr. la *abeja*, la copiaba el *redactor*, despues el *conciso*, y de uno en otro, de dia en dia corria la difamacion del diputado, sin haber medio de evitarla. ¿Con este conoci-

niento quién tendrá ya! para salir al público á redargüir á los contrarios!

No es esto solo lo que indica la falta de libertad en los diputados de la oposicion. El no dejarlos hablar aun despues de pedida la palabra, el salir á cada instante los contrarios á interrumpir al que no era de su parecer, el continuo susurro que se advertia luego que alguno principiaba á hablar contra las reformas, la algazara de las galerias, sin poderlas hacer entrar muchas veces en el órden, los repetidos mandatos de los presidentes::: hechos tan públicos, tan escandalosos, y de que nadie dudará incluso los mismos constitucionistas, deponen la falta de libertad de los diputados, la violencia que padecieron en muchas votaciones, y cuanto tuvieron que padecer para contener algun tanto el torrente de males que de continuo nos amenazaba.

El hombre que estima como debe su honor teme mas una burla que una espada. Un corazon inalterable al silvido de las balas se agita, se conturba, y apenas puede contenerse cuando oye la voz trémula del que le insulta y le llena de agravios. El diputado que tiene á su espalda, inmediato á sí, ó al frente de su asiento á un contrario á quien oye y ve mofarse cuando él habla, ¿discurrirá con libertad?... Su sangre correrá con precipitacion por todas sus venas; su bilis se derramará en todo su cuerpo; unas respiraciones violentas seguirán á otras con mayor impulso; la razon se turbará, y el alma agitada apenas podrá decir la materia sobre que discurre.

Resta aun que decir sobre la falta de libertad de los diputados. Algunas de las materias que se votaron no se llegó á saber su discusion, sino el mismo dia que se presentaba. Los de contrario sentir no podian estar preparados para hablar aquel dia, ya por la imprevision, y ya por la multitud de asuntos que siempre tenian entre manos. La sorpresa les hizo mirar muchas veces un punto aislado, y sin las relaciones que podia tener en lo sucesivo: de aqui dimanó no pocas veces en la precision

de votar lo que últimamente se proponía por los artículos que estaban ya aprobados. Así en lo primero faltaba el conocimiento necesario, y en lo segundo todo el lleno de libertad que se requería.

No he hablado todavía de la violencia pública que padecieron los diputados en algunas discusiones, principalmente cuando se trató ya del juramento que todos debían prestar á la constitucion. Yo daré los documentos para que España sepa que en las conferencias sobre la regencia de la señora infanta Carlota, hubo amenazas á las cortes con *doce mil puñales*: que cuando se trató en las cortes ordinarias este mismo punto, se escitó un tumulto, atribuyéndolo á los diputados que la querían; que lo mismo se practicó para deponer á los señores regentes llamados *constitucionales*; que *á los puñales* se acudió cuando se agitó la traslacion de las cortes á la Isla, y la cesacion de las estraordinarias (1). Ahora solamente digo que tres noches antes de la jura de la constitucion se propuso se declarase indigno español, privado de sus bienes, y á las veinte y cuatro horas arrojado de la España al diputado que no la jurase.

Pregunto á todo el mundo ¿la discusion de esta propuesta se hará con libertad? Los que habian mirado hasta allí las conferencias de la constitucion, ó con desprecio ó con indiferencia, (como sucedió á muchos) porque la reputaban por planes aéreos, imposibles de realizarse, ¿cuando oyeron la indicacion, quedarian en libertad para hacer lo que les pareciese justo? Habian visto que varias veces se ganaba una votacion contraria al mayor número de diputados: palpaban las funestas consecuencias de la oposicion, ya para los que no jurasen, como para toda la España. Lo que el partido reformador ansiaba era verse libre de quien se opusiese á sus máximas.

Por otra parte; las disposiciones que se tomaban iban dirigidas á que el diputado opuesto jurase la constitucion

(1) En los capítulos que trate estas materias daré los documentos.

sin poder eludir la fuerza que al intento se le hacia. En tres dias distintos el señor presidente anunció á todos los diputudos que el 19 era el juramento de la constitucion, y que ninguno faltase. Desde el principio de febrero se estaban ya leyendo en el congreso las felicitaciones que de varias partes se hacian venir adulando á las córtes por la constitucion que habian concluido, y manifestando que todos deseaban jurarla. El 17 se leyeron quatro felicitaciones, tres de Estremadura, y una de la junta provincial de Cadiz. El 18 se leyó públicamente la lista de los que con licencia estaban fuera del congreso, para que ninguno de los que estaban en Cadiz pudiese faltar al juramento sin ser notado.

¿ Con tales disposiciones quién se atreveria á faltar al juramento? ¿ á resistirse? ¿ ó á protestar la fuerza? Las bayonetas estaban á disposicion de las córtes: el juramento de las nuevas leyes ó la espatriacion son los dos términos que se dan á escoger á los diputados: no hai remedio, ó á la costa del moro al dia siguiente, ó al templo de Dios vivo para que alli se solemnice la jura del código que acababa de formarse. ¿ Es esta la libertad tan decantada? ¿ Se dejó libre al diputado? ¿ No es esta la mayor de las violencias, el despotismo mas cruel, la tirania mas clasificada?.. Yo entro en el capítulo séptimo. He demostrado no hubo libertad para discutir la constitucion: voi á manifestar que tampoco quedó para jurarla.

CAPITULO VII.

Jura de la constitucion. No hubo libertad para resistirla. Se impugnan algunos escritos de aquellos dias.

Por mas que el hombre se prevenga contra los prestigios de una *reforma general*, de la que se le dice pende la felicidad del estado, no le será fácil libertarse de su ilusion y examinarla sin parcialidad. Él por una parte la conoce necesaria, y por otra, si se le ofrece sostenida por un aplauso comun, sin poderlo evitar, se dejará conducir de sus mejoras aparentes, y pagará á la propuesta reforma y á los planes que la contengan el tributo de su debilidad.

El hombre se resiente de su estado actual, aunque solo le aflija la falta de un mayor bien. Todos ansian lo mejor, y propenden á *reformular* lo presente con la esperanza de otra suspirada felicidad. Á los siglos que han precedido miramos con deferencia, al tiempo que juzgamos con acritud y severidad la época en que vivimos; Tal es nuestra moral constitucion!

Dígase á cualquier hombre que se va á mejorar su suerte, que los mayores sábios de su nacion han trazado ya el plan de su engrandecimiento y de su mayor prosperidad, cuídese al mismo tiempo que todos los que le rodean, y todo cuanto ve y oiga contribuya á su conviccion, agréguese discursos pomposos, representaciones brillantes, y aparatos magníficos, y las señales todas de una aceptacion general: vea él por último que los minis-

tios de Dios publican desde los púlpitos esta nueva *reforma*, que la religion la santifica en sus templos, y que no vuelve sus ojos á una parte sin que esta le predique que en tal *reforma* se halla su felicidad..... ¿dejará este hombre de asentir al proyecto? ¿habrá medios para extinguir su entusiasmo, aun cuando sea solo una ilusion? ¿se resistirá, en fin, á someterse y abrazar este plan? ¡Ah! Sin sentirlo, sin quererlo, casi sin arbitrio para mas, se dejará llevar de esta dulce violencia, formará con los autores del plan un solo cuerpo y entrará con ellos en el interes de su aprobacion, queriendo tomar parte en la gloria que le debe tocar por haber hecho á su patria el bien de todos, su entera felicidad.

La situacion en que coloco á este hombre es puntualmente la misma en que se hallaba Cadiz el 19 de marzo de 812. Esta ilustre ciudad se veia afligida y en la mayor consternacion por los males que habia sufrido, por el peligro que se temia del ejército sitiador, y por las bombas que iban adelantando cada vez mas en el alcance de sus tiros, entregada al dolor de verse sin caudales de América, su comercio todo destruido, y cerrados los canales aun para su sustento actual. Por otra parte engañada por los papeles públicos con que su gobierno trabajaba incansable por su felicidad, esperaba que la constitucion fuese no solo á abrir el paso de sus Américas, sino á traer la abundancia á su país, á arrojar á sus enemigos de sus costas y de la España, y hacer á Cadiz la corte de nuestra nacion, la cuna de la libertad, y el reverbero de de una luz grande, que despues de una obscura noche iluminaría todo el emisferio español, estendiéndose hasta los mas remotos países.

Esperanzas tan alhagüañas, perspectivas tan brillantes se prometian á aquella nobilísima ciudad hacia mas de dos años por el gobierno de la nacion. El 19 de marzo era el señalado: en él iba á sentirse el benigno influjo de la *reforma* en la mayor plenitud. Los periódicos lo prometian, los panegiristas se multiplicaban. Las plazas, las

calles, las fondas, los cafés, todos publicaban que esta forma general era la *constitucion*. Los templos, los teatros, los juegos de villar repetian el eco *constitucion*. Cadiz, la Isla, la marina, el egército, el comercio, el artesano, el sabio, el ignorante, todos hablaban *constitucion*.... La ilusión era general, universal el entusiasmo. ¿Quedaba al arbitrio del espectador mas imparcial no dejarse arrastrar de impresiones tan fuertes, tan generales, tan seductivas?

Amaneció el 19 de marzo. Repetidas salvas de artilleria anunciaron la *gran solemnidad*. Desde el dia anterior estaban adornados con magnificencia y lujo el palacio de la regencia, las casas capitulares, la portada de las córtes. Las poradas de los embajadores de Inglaterra y Portugal presentaban la mas hermosa perspectiva, fachadas simétricas, transparentes adornadas de Hércules, con formidables masas que limpiaban la tierra de todas las *fieras y tiranos*. Multitud de fondas y de cafés con geroglificos indicantes de la *constitucion* y de la libertad de la España. El balconage de todas las calles presentando á un solo golpe de vista el mayor lujo y suntuosidad en su adorno é iluminacion de cera. Todo respiraba ser el dia grande de la mas heróica nacion. Orquestas de música multiplicadas por las calles, y otras varias colocadas en las puertas de las córtes, en la plaza de san Antonio, en la de san Juan de Dios, en la Aduana.

Por tres dias enteros se presentaba al curioso un aparato tan general como brillante. Á las tres de la tarde del 19 el escelentísimo señor gobernador, seguido de parte del ayuntamiento, de reyes de armas, generales, militares, toda la tropa sobre las armas, vestidos todos de gala, precedidos de grandes músicas publicaron la tan decantada *constitucion* en diversas plazas de la ciudad, sobre unos costosísimos tablados adornados de figuras representativas de nuestra libertad. El templo de Dios vivo se ocupó de tropas de la regencia y córtes que iban á darle gracias por haber formado una *constitucion* que ponía

discrecion del *pueblo* en trono del ungido de Dios, y que con el tiempo podria alterar su religion y su culto. Los cañonazos se repetian con frecuencia. Un gentio inmenso decia á la vez: *viva la constitucion, vivan las cortes, viva la nacion.*

Al tiempo que el gobierno aspiraba á hacer este dia el mas fastuoso de la España, el cielo se empeñaba en *aguar su fiesta* (1), en destruir sus obras, y hacerlas ridiculas á la faz de todos los pueblos. Un temporal deshecho acometia á los buques de la bahia y les hacia zozobrar. Las olas enfurecidas querian al parecer asaltar los soberbios muros de Cadiz, para vengar con el mayor estrago los abatimientos del trono y la usurpacion de su *soberania*, que aquel dia iban á solemnizar. Los relámpagos se multiplicaban por la admósfera; las ráfagas de sus fuegos intimidaban á los habitantes, y los truenos repetidos les llenaba de horror ::: La heroica España cautiva por un tirano, sus hijos desnudos, hambrientos y muriendo de necesidad en mil batallas, sus pueblos todos aherrajados, pedian venganza contra los que enagenados con el frenesí de una libertad, que solo existia en sus cerebros, se indicaban á proclamarse *libres* en el dia mismo en que bombeaba con furor el enemigo, y aumentaba sus fuegos contra la plaza que los guarecia. ¿Podrá darse un delirio igual?.. Entremos ya en las formalidades del juramento.

El diputado no fue libre en el juramento que prestó el 18. Sin haber acabado de discutirse la constitucion, se propuso ya el 6 de febrero por algunos diputados, que se tratase de las solemnidades con que la gran carta debia publicarse (2). Estas indicaciones se mandaron pasar á la comision de constitucion, y ella arregló la celebridad de

(1) Pocos dias, dice el Conciso 20 de marzo, se ven en Cadiz de una lluvia tan continua como la de esta tarde (del 19); pero á pesar de eso concurrió mucha gente de uno y otro sexo, cuyos repetidos ecos de viva, viva la nacion resonaban al finalizar la lectura..... la mucha lluvia no ha permitido verificarse las iluminaciones...

(2) Tom. 12, pág. 236.

es su propia hoguera. ¿Andaría escasa en disposiciones? ¿dejaría espuesta su obra á que alguno la destruyese? ¿quedaría algun efugio á los diputados de contrario dictámen para resistirla? Calcúlelo cualquiera; que yo cito á favor de mi aserto parte de lo que se hizo.

La primera disposicion fue que se hiciese la jura el 19 de marzo, cumple años de la subida al trono de nuestro amado soberano (1). Asi entraba el nombre de *Fernando* á solemnizar la jura de una constitucion, que le privaba de su soberania. La segunda disposicion fue que dos egemplares manuscritos se trajesen á las córtes el dia antes de la publicacion, que uno de los secretarios leyese en alta voz uno, y el otro fuese confrontando su lectura con el segundo, por si acaso el primero se dejaba sin leer algun artículo (2). Concluida la lectura, debia preguntarse en alta voz: *si era aquella la constitucion que las córtes han sancionado*, y entonces todos los diputados deberian levantarse en señal de la afirmativa (3). Al diputado no se le deja arbitrio para que quede sentado en prueba de la negativa.

La tercera disposicion es que en seguida todos vayan á firmar; á nadie se exceptúa. La cuarta, que una diputacion de doce individuos lleve á la regencia un original con un decreto de las córtes, para que la haga imprimir y circular. La quinta, que el 19 por citacion que habrá ya hecho el presidente, se reunan todos los diputados *sin excusa alguna* á la hora de las nueve de la mañana, y que en sesion pública se proceda al juramento de la constitucion, acercándose de dos en dos á la mesa, poniendo las manos sobre los evangelios, y diciendo, *si juro*: despues que en alta voz hubiese dicho el secretario. *¿Jurais guardar la constitucion política de la monarquia española, que sus córtes generales y extraordinarias han decretado y sancionado?... Si asi lo hiciéreis Dios*

(1) Ibidem.

(2) Tom. 12, pág. 236.

(3) La misma página.

os lo premie: y si no os lo demande. Sexta disposicion, que acabado este acto, todos fueran á la Iglesia catedral, á oír una misa solemne, y cantar el *Te Deum* en accion de gracias (1).

No se le pasó á la comision el que se mandase á la regencia dispusiese lo necesario á tanta solemnidad; pero por si acaso (lo que no era de temer) ésta andaba escasa, la comision propuso tambien que hubiese iluminacion por tres dias, repique general de campanas, que todos se vistiesen de gala, que se hiciesen salvas de artilleria, y tambien, que se diese libertad á los presos que no mereciesen pena corporal, y que por último se anotase este dia como solemne en el calendario (2). ¿Podria darse otra disposicion mas para entusiasmar un pueblo? Yo no hallo mas.

Una sesion secreta trató de este ceremonial: el 11 se leyó en público. El 18 se da por aprobado ya. Un oficio del señor ministro de gracia y justicia leído en este dia dió á entender al congreso que todo estaba dispuesto para la jura de la constitucion, en cumplimiento del decreto de S. M. del 14 (3). *Tampoco hai en este dia indicacion alguna sobre esta resolucion.*

El 18 se leyó efectivamente la constitucion, y al acabar su lectura, el señor presidente hizo un discurso manifestando, que renacian desde aquel dia los siglos de *libertad*, despues de unos tiempos en que la *opresion y tirania* habian atropellado escandalosamente los derechos mas sagrados del hombre, hasta querer hacerle olvidar su dignidad (4). El numerosísimo concurso que ocupaba las galerias y palcos testificó con *repetidas palmadas y vivas* las dulces y patrióticas emociones que habian experimentado al oír tal arenga (5) :: La diputacion salió al instante á llevar la constitucion á la regencia, y á la vuelta su presidente como que quiso escenderse al del congreso en la arenga que dispuso. „ Ya feneció

(1) Pág. 238. (2) Ibidem. (3) Pág. 312. (4) Pág. 314.

(5) Pág. 315.

nuestra esclavitud, (dijo á lo último) compatriotas míos, habitantes de las cuatro partes del mundo, ya hemos recobrado nuestra dignidad y nuestros derechos. Somos españoles, somos libres. » El numerosísimo concurso repitió las mismas palmadas y vivas, desahogando así por largo tiempo sus fogosos sentimientos del mas puro y exaltado patriotismo (1). Al dia siguiente 19 á la hora de las nueve se llenaron las galerias de los mismos patriotas del dia anterior, y á presencia de tales testigos se procedió al juramento, conforme á lo establecido. Hasta aqui los hechos de aquel dia.

Empecemos por el ceremonial del juramento. Contra él se protestó por un señor diputado: éste dió la protesta por escrito, y no se le permitió leer, ni que constase en las actas públicas. ¡Con tan buena fe se procedia! Por la segunda disposicion se mandaba á todos los diputados, que luego que se leyera la constitucion, todos se levantasen para responder que aquella era la constitucion, sin dejar al arbitrio del votante el que quedase sentado en señal de la negativa, como era de costumbre. Esto era precisarlo á la *afirmativa*. Por la quinta se prescribe que ninguno falte al juramento por cualquiera excusa. En ninguna de las votaciones anteriores se exigió esto de los diputados, en prueba de que eran *libres*. Ahora se les prohíbe. Por último la sesion secreta del 16 resuelve, que se declare indigno español y se arroje de la España al que rehuse el juramento. ¿Habrà libertad en el que jure? ¡Ai!.....

Cuando se aprobó aquella *pena* se quitó la libertad para el juramento. ¡Una espatriacion!::: ¡un destierro perpetuo!::: ¡con tanta prontitud como á las veinte y cuatro horas!::: ¡en unas circunstancias tan críticas!::: La libertad del que jura en tal situacion es como la del marinero, que se arroja al mar, prendido el fuego á su buque. En la imposicion de esta pena no era tampoco libre el di-

putado. Estaban ya aprobados los artículos de la constitucion por los medios que he dicho: la constitucion tenia ya su sancion, aunque *nula por ella misma*, y en el caso de quererla protestar, ó eludir, él la fulminaria la sentencia mas terrible. El partido dominante de las reformas, aunque inferior al que las aborrecia, tenia ya seguridad de vencerlo por las violencias que eran ya públicas. No habia mas que ceder á la fuerza, y sin quejarse de que se padecia.

Demos caso, que el 18 ó el 19 en la lectura de la constitucion, ó en su jura, conocidos los males que ella iba á traernos, se protestase por algunos, aunque éstos fuesen en mayor número ¿cederia el menor? ¿callaria? ¿permitiria siquiera se postergase el juramento, hasta que se viese con mayor luz su contenido?:: Solo el que no estuvo en Cadiz en tan desgraciada época se atreverá á decir que se podia reclamar. El que presencié aquellas alarmas continuas en las sesiones, aquella union de gale- riantes con diputados constitucionistas, aquel palmoteo, vivas, algazara cuando hablaban los reformadores, aquel *murmullo de desaprobacion*, aquellas amenazas cuando peroraba el anticonstitucionista ::: dirá que no hubo libertad para negar el juramento que se exigia.

La ciudad estaba toda conmovida con las funciones que se preparaban. Los ánimos se veian interesados por la publicacion de unas leyes, que se decia por un año continuo iban á hacer la felicidad pública. Todo estaba dispuesto para su jura, aun antes del 17. El poder ejecutivo á disposicion de los que mandaban en las córtes: la tropa pendiente de los labios de sus gefes: éstos por su deber unidos al gobierno:: El 19 recibió el soldado una peseta ademas de su prest; su gratitud unida á su obediencia redoblaria sus servicios en obsequio de quien le mandaba... Las puertas del congreso, las galerias, sus palcos todos estaban llenos, ó de los gale- riantes diarios, ó de gentes decididas por el nuevo rumbo de cosas...

En este estado se oye la voz de la nueva soberania

que por su presidente dice: *¿Jurais la constitucion?.....* No hai mas que ceder. Aun el mas amante de su rei, ¿se resistiria? No: porque su negativa nada adelanta: porque si reclama no será oido: porque los contrarios se levantarán al instante á confundirlo: porque los galeriantes, ó sus directores dirán á gritos, *que fuera ó que muera* (palabras dificiles de distinguirse en un bullicio) y no habrá quien le liberte de sus enemigos: porque en fin, cuando salga mejor librado será arrojado á las veinte y cuatro horas á la costa del moro, como estaba convenido. No hablo en profecia, ni menos exagero: lo que aqui apunto en hipótesi sucedió varias veces. Los señores Valiente y Reina me servirán de testigos. Los que clamaron contra ellos son los mismos que el 18 y 19 palmo-tearon y *se desahogaron en vivas por la constitucion*. La jura de ésta era de mas interes para ellos que los asuntos porque se procedió contra tales diputados. Asi se verificó el 19 el juramento, sin atreverse alguno á resistirlo. *Los pueblos no fueron libres en prestar el juramento á la constitucion.*

Principiemos por Cadiz. Ya he dicho el estado en que se puso á sus habitantes, la opinion que acerca del nuevo código se le habia hecho formar, y las disposiciones que se tomaron para que su juramento se llegase á cumplir. Por aquellos medios el pueblo de Cadiz estaba en una continuada ilusion sobre las nuevas leyes (cuando las juró no las podia conocer), y por estas disposiciones no se dejaba á su arbitrio, ni aun el poder representar. Las medidas que se tomaron para la publicacion y juramento de la nueva carta debian obrar por necesidad en todos los pueblos los mismos efectos que en la capital de la constitucion.

La primera de estas fue, que luego que se recibiera la constitucion, el juez, de acuerdo con el ayuntamiento, señalára un dia para hacer la publicacion solemne, leyéndose la constitucion en algunos sitios, y en seguida el decreto de la regencia en que se mandaba su observancia.

La segunda fue, que en el primer día festivo inmediato se reunieran los vecinos en sus respectivas parroquias, asistiendo el juez y el ayuntamiento, celebrándose una misa solemne en accion de gracias, *leyéndose en el ofertorio* la constitucion, y despues de hecha, una exhortacion por su cura, y concluida la misa, se pasase á hacer el juramento, respondiendo todos los asistentes que la juraban cumplir. La tercera fue las iluminaciones, repiques, salvas, visitas de cárceles, &c. (1).

El decreto de la regencia que seguia á la lectura de la constitucion, prohibia á todo pueblo resistirse á jurar. En él se manda el cumplimiento de la constitucion, y lo primero que se exige es la ciega obediencia á cuanto las córtes lleguen á mandar. Ni Cadiz, ni los demas pueblos pudieron enterarse antes del juramento de lo que iban á jurar. La constitucion no estaba impresa el 19 de marzo. El 14 se mandó imprimir. Cadiz no sabia de constitucion mas que lo que sus panegiristas publicaban en los papeles públicos. La lectura rápida de sus artículos, hecha en medio de una plaza por un escribano, presenciada de pocos, y oida de menos, no podia dar un conocimiento de lo que ella era en sí.

En los otros pueblos hubo menos noticias de la constitucion. Apenas se iban los franceses, entraba ó un comandante militar, ó un juez, y su primera diligencia era hacer que se jurase la constitucion. Un egemplar leído de prisa, ó una exhortacion de un cura que obedecia la órden del superior; los encomios de las nuevas instituciones dados por la multitud de empleados que se mandaban á los pueblos; éstos fueron los conocimientos que precedieron en casi toda la península al juramento de la constitucion.

Sé que no es necesario que las leyes cuando se publican sean oidas y entendidas de todos para que lleguen á obligar: pero aqui se trata no de una lei sino de 384 que

(1) Tom. 12. págs. 239. y 240.

forman una *constitution*: no de una lei conforme al gobierno establecido en la nacion, sino de una nueva legislacion que abolia la antigua y trastornaba el gobierno obedecido hasta alli; no de una lei emanada de un poder reconocido, sino de un código dado por unos hombres, cuyo primer acto de reconocimiento era el sujetarse á sus nuevas leyes traídas en el momento de su jura, y precisadas á jurar por las bayonetas y mandatos de los que se decian el supremo poder. Se habla en fin de una constitucion que no podia alterarse en ocho años, y á quien debian prestar uno por uno su juramento todos los pueblos, todas las corporaciones, todos los empleados; y el resto del pueblo por una espresion comun en medio de una gran solemnidad en el templo de Dios vivo..... ¡ Ah! Tal juramento no podia exigirse sino despues del conocimiento cierto é individual de lo que se juraba y de dejarse en su libertad al pueblo para que conociéndolo jurase ó no. Luego que España conoció lo que era la constitucion, ¿ no la detestó? Cuando se libertó de la fuerza que la oprimia ¿ no la quemó? Es público lo que hizo: yo hablaré de esto en otro lugar.

Cómo se juró la constitucion en Vizcaya, Castilla, Andalucía, Cataluña, Aragon, es bien notorio. Apenas los franceses levantaron el sitio de Cadiz se empezaron á mandar á los pueblos inmediatos á aquellos hombres que mas se distinguian por la constitucion. Su primera diligencia era disponer la jura de ésta. Á las capitales se destinaron los mas sobresalientes en la adhesion á las reformas. En aquellas provincias donde todavia habia enemigos, los comandantes militares eran los que la hacian jurar, cuando aquellos abandonaban los pueblos, saliéndose ellos al instante, si peligraba su seguridad. Asi hubo pueblos en la Mancha y Castilla á quienes se les hizo jurar muchas veces la constitucion: asi su juramento venia á ser como el del rei intruso, efecto nada mas de las bayonetas, en el momento que éstas llegaban á dominar. Asi un poder que no dominaba el pais, que no garan-

tia la seguridad de los pueblos, cuyo reconocimiento no servía mas que de perjuicio para el ciudadano tranquilo, imponía una nueva obligacion, un nuevo código, un juramento de obediencia á unas leyes, y á una autoridad que acabado aquel acto, dejaban de regir. Estos son los juramentos de la España á la constitucion.

Hai mas. Algunos pueblos de Galicia se demoraron en jurar la constitucion. Una division volante se dispuso, para que reconociese los pueblos y los precisase á jurar. Algunos en la Vizcaya y Navarra se resistieron al juramento, y los comandantes militares tuvieron que hacerlos jurar á la fuerza. El juez ó gefe político que se demoraba en hacerla jurar y cumplir era depuesto, juzgado y notado de poco afecto á la constitucion. El cura que en el sermon, prévio al juramento, era tibio ó poco esforzado en elogiar la constitucion, se criticaba al tiempo que al que por temor ó por otro respeto la decia *santa* se le hacia digno de todo honor. ¿Qué cura se atrevería á hablar desde el púlpito contra la constitucion? Si uno se descuidaba en un término poco decoroso á la *sagrada carta*, al instante tenia contra sí una delacion. ¿Cuánto tuvo que sufrir el cura del sagrario de la catedral de Cadiz porque en el púlpito llamó á la constitucion libro pequeño, ó *libelo*! ¿Cuánto hubo de padecer el ilustrísimo obispo de Orense porque protestó el juramento á la constitucion, y la llamó *torre de Babel*! Al fin fue arrojado de España y declarado indigno español el que era su honor, toda su gloria.....

Quisiera concluir, pero ¿cómo he de dejar de hablar de los papeles que en los dias inmediatos al 19 de marzo se imprimieron é hicieron correr para alucinar al pueblo? El juramento prestado en este dia con tanto entusiasmo y solemnidad, ¿no fue en parte fruto de unos discursos llenos de un escetivo calor, preparados de antemano para llevar tras sí la multitud?::: Yo no quisiera haber tenido á la mano los discursos de los asambleístas de Paris pronunciados en iguales circunstancias

para no haber padecido el dolor de conocer la identidad con los nuestros. Monsieur Tóuret, encargado de sus compañeros para presentar en el 3 de setiembre de 91 á Luis XVI. la acta de constitucion, que la asamblea acababa de formar y que remitia al rei para que la firmase, le habló asi : „ Los representantes de la nacion llegan á presentar á V. M. la acta constitucional que *consagra los derechos imprescriptibles* del pueblo frances, que da al trono su verdadera dignidad, y nueva vida al gobierno. „ En la constitucion francesa que en nuestro idioma se publicó en Madrid el año de 14 estan, aunque mui diminutos, algunos de los discursos de los asambleistas: cotégense con los nuestros..... Nada mas digo.

El *Redactor* del 19 de marzo habló asi á los españoles el dia mismo que se publicaba la *constitucion*. „ Cuando envilecidas las naciones llegan á mirar con rostro sereno los desafueros *de la tirania doméstica*, bien puede asegurarse que está lejos de ellas la aurora de aquella justa y racional libertad que asegura á los ciudadanos el tranquilo goce de sus derechos. Bien halladas en el profundo letargo que produce la *esclavitud*, apenas sienten el yugo que las oprime y el látigo que las hiere. Sucédense en estas épocas de calamidad á las nobles y francas costumbres de los ciudadanos, la cobardia y ruin pusilanimidad de los *esclavos*: entonces el *déspota* es mirado como una deidad, los pueblos vienen á ser juguete de sus antojos, y adios para siempre *santa libertad*, si un *acontecimiento estrepitoso* no despierta á los hombres del profundo letargo en que yacian, restituyéndolos al conocimiento de sus ya perdidos derechos, y animándolos á recobrarlos á todo trance. „

„ Hallábase España en el último periodo, reducida al estado mas infeliz, habíanse perdido sus costumbres, y oprimida con la larga série de vicios y depredaciones que sufrió por parte de aquellos que mas debian interesarse en su prosperidad, llegó á caer desmayada en los brazos de la apatia, desconfiando hallar remedio á sus terribles ma-

les... ¡Españoles! hoy es el día grande de *vuestra libertad civil*. La *constitucion* que con pompa y magnificencia va á resonar por las calles y plazas de esta hermosa ciudad, contiene vuestra seguridad y os promete que con la observancia de ella no volvereis á ser triste juguete de favoritos ingratos, ni conducidos á los desastrosos términos en que os puso un *gobierno desmoralizado*, que *hacia servir á sus caprichos la docilidad de los pueblos.... Triunfen de una vez la razon, la justicia y la filosofia del obstinado empeño de las preocupaciones, de la ignorancia y del fanatismo*, y comencemos desde este *día grande* á recoger el fruto de nuestros gloriosos afanes, bajo las influencias de la *sábía constitucion* de nuestra idolatrada patria. „ Mi pluma se resiste á copiar mas de este escrito. El alarma todos los pueblos contra todos los reyes, toda monarquía..... Oigamos al *conciso*.

„ El glorioso nombre, dice, de *constitucion española* resuena en las córtes y se difunde por todos los ambitos de la España. *Hoy acaba la tiranía que por tantos siglos con su cetro de hierro nos abrumó*. Hoy empieza la época fausta en que la justicia levanta sobre las ruinas del despotismo su trono. *Fuimos esclavos, somos libres*, dominó el capricho, *la razon recuperará sus derechos*. Gloríate España, reconoce tu dignidad, contempla tu alteza, tu *sobèrانيا*: la lei que tú dictaste protege á todos por *igual*. Ya los *próceres y títulos* que sobreponiéndose á las demas clases se desdennaban bajar hasta tí su orgullosa vista, cayeron de la esfera donde la estúpida ignorancia los encumbró: sí, la estúpida ignorancia les hizo semidioses, la tímida pusilanimidad se prosternó á sus plantas, la arrastrada adulacion les dió incienso. ¡O verguenza! ¡O abatimiento de la España! ¡Vasallage! ¡O mengua! ¡Vasallage! ¡Genuflexiones admitieron!.... Se rasgó el velo de la ilusion, y apareció su pequeñez..... „

„ Noble agricultor, industrioso comerciante, honrado artesano, sencillo menestral, si hasta aqui fuisteis tenidos en poca valia, por no decir en desprecio, *desde aho-*

ra recuperais los sagrados derechos de hombres libres, y la estimación debida á vuestras loables profesiones. No temais, no, ser arrebatados por el torrente del poderoso, ni envilecidos en la arbitrariedad de los que mandan. *Hai constitucion.* Todos somos hermanos, todos hijos de esta gran sociedad, todos españoles. *Hai constitucion.....*

Yo necesito calmarme para entrar en la impugnacion. Rara vez he leído unos periodos de mas fuego. Por poca sensibilidad que haya en el hombre, unas espresiones tan fuertes no lo dejarán tranquilo. ¿Qué mucho que clamase por constitucion el que leia unos discursos tan alarmantes, tan seductivos en los momentos mismos en que el gobierno mandaba el juramento á la constitucion? El veneno se deja ver en cada línea; pero se traga con ansia, porque su confeccion saborea el paladar. La muerte que él da no se conoce hasta pasado algun tiempo. Acaso no se sentirá por alguno, porque sus primeros efectos son obstruir la organizacion, perturbar los sentidos, paralizar la razon. La muerte es cierta en tal estado: pero no se llegará á advertir hasta que haya espirado la víctima. ¿Cuántos infelices contará la España, que aun despues de ser ya público su mal no lo conozcan. ¡Ai! ¿Qué de vidas ha sacrificado siempre el furor revolucionario por lograr una *libertad* quimérica, una *igualdad* repugnante á la naturaleza, y una constitucion que ponga á salvo los pueblos de los defectos comunes á toda sociedad!

Por mas que haga el hombre siempre vivirá sujeto á otro de su misma especie que pueda abusar de su poder. Por mas que él se humille jamas permitirá que todos sus semejantes sean *iguales* á él. Por mas planes que tire á sus solas ó unido á los demas, las leyes que forme por sí, ó que se establezcan por la comunidad, no sacan al hombre de su esfera, no le hacen impecable, ni menos le darán la seguridad de bien obrar, aun en los casos mas comunes. El que haga mas servicios á su patria siempre será el mas digno de honor; pero en esto mismo llevará

la emulacion de los demás. La impresion del bien que ha hecho se acabará cuando más tarde con su vida, y su inmediata descendencia será ya la envidia de las otras.

¿Por esto se destruirán las clases del estado? ¿la patria dejará de premiar la virtud y el mérito de sus hijos? ¿Las leyes no harán distincion del justo y del inicuo? Hay una constitucion: los mismos que la formaron harán de ello su mayor mérito, y querrán que todos los demás vivan pendientes de sus lábios. ¿Querrian igualarse el *redactor*, el *conciso*, los padres de la patria con el *diarista de la tarde*? ¿Llevarian á bien que el *procurador* guiase la opinion pública? ¿Por mas conforme que se supusiese una legislacion á las costumbres de un pueblo, estaria siempre sumiso? ¿no abusaria el juez? ¿todo poder conservaria su justo equilibrio?... Desengañense los constitucionistas. Mientras la constitucion exaltase mas al pueblo, mas fácil era á éste sacudir su yugo. De hecho, ¿la constitucion no nos redujo á poco en una perfecta anarquia? Yo le mostraré despues.

Las alarmas de los periodistas en estos dias bastaban por sí solas para sublevar á otro pueblo que no fuera el español contra el gobierno mas justo. Cuando un pobre campesino, un infeliz artesano, un sencillo vulgo se ve sobrepuesto á aquellos nobles, ricos, grandes, por cuyas manos comian, ya no hai que exigir de ellos les presten los servicios que la utilidad comun exige, y que por su necesidad y por su clase ofrecian sumisos antes. En un momento se armarán todos hasta contra sus mismos padres si éstos intentasen oponerse á sus designios. Los nobles, los poderosos, los gobiernos se les hacen conocer como si fueran sus *tiranos*, los que usurpan los bienes que debian ser suyos, los que los tienen en miseria... ¿se les llama para recuperar lo que dicen ser suyo, para vengar su esclavitud é indigencia pasada? :: ¿Á semejantes propuestas quedará algun artesano, algun trabajador, algun infeliz tranquilo?

Reflexiónese algo sobre los discursos que he apuntado: véase en sus frases el estilo de que se han valido

*¿cuando les a-
como daria, nel-
momento la
sarian asu m-
tento.*

siempre los revolucionarios para armar el pueblo contra los príncipes. Los luteranos y calvinistas en el siglo xvi. y xvii., y los filósofos sus hijos en el xviii. que ha concluido pusieron en práctica para sublevar los pueblos contra sus príncipes los mismos medios que ahora han usado nuestros reformadores en la publicacion de sus nuevas leyes y en su jura. Nicolás Storkio, discípulo de Lutero, iba por los campos predicando á los pobres, y les decía, *todos somos libres y hermanos*. Un pastelero y un sastre, seducidos por él, ayudaron á Storkio y Muncero en esta mision, y todos corrian los pueblos enseñando, *justo es perseguir á sangre y fuego á los príncipes y magistrados que son meramente tiranos* (1). La misma empresa acometieron los jacobinos en nuestros días: con las mismas frases sedujeron los pueblos: por el mismo orden sublevaron la Europa contra sus reyes. ¿Lecciones tan terribles no acabarán de desengañar al mundo?...

La filosofia, enemiga de la religion y de los reyes, que le sirvan como fieles hijos, se vió ensalzada el dia mismo que se prestó juramento á una constitucion toda montada sobre las bases que ella trazó para acabar con todas las monarquias. *El imperio de las luces entra á mandar* en este dia, decian los papeles públicos. La razon imbecil postrada, enferma de muerte, y que apenas ve la existencia de los seres sin poder penetrar lo que son en sí, se aclamó en tan funesto dia por la verdadera luz que lleva á los estados al colmo de su felicidad (2). La *libertad*, esa libertad funesta, principio de todos los males, y origen de cuantas desgracias ha padecido la Europa, se presentó entonces á nuestros pueblos como el bien mas útil, mas necesario, y del que el hombre no podia prescindir. (3). La *igualdad*, esta quimera repugnante á la naturaleza, contraria á la sociedad, y opuesta á toda lei, á todo poder, al interés público é individual, se predicó

(1) Amat. hist. ecles. tom. 9. pág. 377.

(2) Diccionario critico burlesco, publicado al mes de la constitucion. Prólogo. (3) Ibidem.

el 19 de marzo como base indestructible de todo pacto, de toda union, de todo gobierno.

La autoridad de los reyes emanada de Dios, su poder legítimo comunicado por él, sus leyes justas, á quien toda alma debe someterse, y los atributos todos de un rei soberano se llegaron á publicar como *despotismo, arbitrariedad, tirania*. Léanse los discursos, consúltense los periódicos en aquellos dias, y no se olviden las felicitaciones que se hicieron á las córtés, que duraron mas de un año, y apenas se creerá tanta ilusion, tanto adular, un entusiasmo por las nuevas instituciones el mas injusto, tal vez el mas criminal.

En todos estos discursos públicos se suponía á nuestra nacion sin *leyes, sin constitucion, sin gobierno, ignorante, supersticiosa, fanática, bajo el imperio del despotismo, de la arbitrariedad, de la tirania* (1) mas general, mas absoluta, mas cruel. El dia de la constitucion, decían, divide las épocas mas opuestas. Antes reinaba el genio del mal; desde el 19 de marzo principió á dominarnos el bien, la felicidad. Antes eramos esclavos, ya libres: primero fuimos salvages, luego cultos. La constitucion igualó al vasallo con el soberano, al infeliz con el poderoso, al título con el que no lo es. En una palabra; por la constitucion vinimos á ser *libres é iguales*. Esto es en epílogo el resultado de la constitucion, de los elogios que la tributaron, y de las alarmas que se hicieron para su juramento y publicacion; pero en realidad de verdad jamas se esclavizó tanto á la España, jamas fue menos libre que cuando á la fuerza se le hizo jurar la constitucion.

(1) Léase el prólogo del diccionario crítico burlesco, y al tiempo que se le oiga decir á la pág. 6 que el *grito de viva la libertad y mueran los tiranos es de salvacion*, se leerá que la España estaba *arrocínada, en términos que si ya no andabamos en cuatro pies* era por un favor especial de la providencia de Dios, pág. 10. ¿Qué español al verse retratado con estos colores no abomina unas reformas que le suponían tan desfigurado para que se dejase retocar por tal reformador?

• CAPITULO VIII. •

Analisis de la constitucion. Examen de sus principales artículos. Plan de la reforma general establecida en ellos.

Se impugna.

Dos bases sirven de cimiento á tan decantado código. Bastará nombrarlas para preveniros contra sus artículos. La *libertad* individual y la *igualdad* de los ciudadanos; he aqui los fundamentos de esa constitucion llamada *santa, sagrada, monumento eterno de la libertad española, y carta segura de los imprescriptibles derechos de los españoles*. El todo de la fábrica corresponde á las primeras piedras sobre que se levanta. La distribucion interior de todas sus piezas es conforme á la fachada que presenta por cualquiera de sus caras. En el gran palacio de la república española el rei no ocupa sino el lugar del primer ciudadano, y el pueblo, como único poseedor de la soberania, es el que en él preside.

Efectivamente todos los artículos del nuevo código publican los derechos imprescriptibles del *pueblo* y la sujecion total del rei, su súbdito. Este no manda, obedece: no da leyes, las cumple: nada puede por sí, si no acude al *pueblo*, á quien sirve, á las córtés, á quienes obedece, á la soberania, de quien es su dependiente... ¡Ai! El primer monarca que entrase en este edificio fabricado por las córtés, y leyese en todas sus puertas y distribuciones, la so-

berania reside esencialmente en la nacion; á ella pertenece esclusivamente establecer sus leyes, ó tendria que volverse atras, y salir de tal recinto, si queria conservar su honor y su vida, ó habria de sujetarse á lo que en cualquier tiempo se le prescribiese por los hombres que dijesen poseer la soberania.

Descifremos éste como enigma ó misterio politico. El tiempo que ha corrido desde el 19 de marzo hasta este día le ha hecho ya público, y yo no tendré que hacer con mis lectores sino tomarlos de la mano, y decirles; he aquí los artículos de la constitucion, y he aquí los hechos que ha producido su juramento... ¡Infeliz España, si has vivido mas tiempo bajo el imperio de leyes tan inicuas!

Diez títulos componen la constitucion, y 384 artículos la dividen. La mayor parte de sus leyes estan á favor del *pueblo* y en contra del *soberano*. Un corto número de artículos le favorece en la apariencia; en realidad le contradicen. Las gerarquias del estado, tan antiguas entre nosotros como el trono mismo, no aparecen, ó por mejor decir, por la constitucion se destruyen para que la *representacion popular*, que siempre es la mas numerosa, reasuma en sí el poder de todas las clases, y el *vulgo* ó los que se aclamen *pueblo* sean los que de hecho decidan. Asi se verificó en Francia: con este fin se reunieron las tres salas de la asamblea. Nuestras córtes estraordinarias adoptaron el proyecto en 810, y lo que es mas, lo fijaron en su constitucion para que sirviera de planta á las córtes venideras. Asi el *sistema de popularidad* y las basas de un verdadero republicanismo se establecian entre nosotros como leyes fundamentales que debian gobernar la España en lo sucesivo. Entremos en el pormenor: examinemos sus leyes: veamos en ellas nuestra regeneracion con el trastorno general de nuestras leyes antiguas. Dividamos en párrafos materia tan interesante; así nos será fácil vernos de cuanto nuestros reformadores pretendieron hacer.

§ I.

Se exaltan los derechos del pueblo. Nuestro gobierno monárquico se muda casi en el de una república.

En el primero y segundo capítulo *igual*a la constitucion á todos los españoles. Esta *igualdad* es una quimera en el órden social, como ya hemos visto. De otro modo, la *igualdad* ha sido un arbitrio de que se han valido los conspiradores de la Europa para sublevar todos los pueblos contra sus príncipes y soberanos. Los infelices y miserables, los salteadores de caminos y asesinos, el vulgo ó populacho, el menestral y el artesano, los dependientes y criados, los adeudados y llenos de mil trampas que oyen predicarse *soberanos é iguales* á sus amos y á los magistrados, y que mañana ó pasado pueden ocupar el lugar que ellos ocupan, entran como por necesidad en un partido tan ventajoso para ellos, forman un cuerpo con sus maestros y predicantes, y sin saber lo que defienden, solo porque les acomoda, se obstinan en sostener *las nuevas instituciones*. Por este órden es fácil inferir, cómo hizo la constitucion algunos prosélitos en la España en tan poco tiempo. Este es el origen de los alborotos, inquietudes, tumultos que se han seguido en los pueblos. El hombre menos advertido conocerá que éstas son las causas de los males que hemos padecido, y que lloramos, aun despues que aparecen destruidos.

La nacion española es libre é independiente (art. 2º). *Los españoles son hombres libres* (art. 5º). Lo mismo dijo la Francia en 89, y en el tiempo mismo espiró su

137
paz interior y exterior, y acabó la monarquía. A esta
vez de rebelion, si la profieren los que mandan, pocos
se resisten. Á su eco se alarman los pueblos, se levantan
las provincias, tiembla en su trono el monarca mas
justo, y gime en su casa el ciudadano pacífico. Nues-
tras córtés pusieron por base de su constitucion unos
principios tan rebolucionarios; pero el español, siem-
pre fiel á su verdadero soberano, jamas se creyó con una
libertad que pudiera perjudicar al rei que tenia reco-
nocido.

El español siempre ha sido *libre* por nuestras leyes:
las córtés no tenian porque declararle con tanto aparato
un derecho que jamas ha perdido. En ninguna sociedad
el ciudadano es *libre* para hacer cuanto le agrada. La li-
bertad de traspasar la lei es el abuso mas criminal de la
libertad misma. Este abuso es el que se corrige por la
lei, y esta lei es la que ha regido á la España antes que
nuestros ilustradores pensasen en reformarla.

El hombre no es *libre* para faltar á un pacto despues
que le ha jurado. Su libertad cesó en el momento mis-
mo que libre y espontáneamente se sometió á una lei, ó
prestó su obediencia al que le mandaba. Se arrepentirá
éste, deseará tal vez deshacer el contrato, trabajará por
eludirlo ó anularlo; mas sus esfuerzos mismos y sus trans-
gresiones le harán criminal á la vista de los hombres, y el
que cuida del comun deberá castigarlo; siendo la socie-
dad misma la mas interesada en que aquel ciudadano én-
tre en su deber, obedeciendo las órdenes del que le manda.

Ni nuestros padres, ni nosotros los que vivimos nos
persuadimos jamas que viviamos esclavos. Siempre he-
mos obedecido un monarca, un rei, un soberano; y en
nuestra obediencia misma conociamos estar librada nues-
tra verdadera libertad. El español ha podido en todo
tiempo acudir á su soberano: el trono de nuestros reyes
no ha sido jamas inaccesible: nuestros monarcas han aten-
dido siempre las esposiciones de sus vasallos; y cuando
en esto pueda haber habido algun defecto (no de parte

del monarca, sino de los que rodean el trono) aun en este caso, jamás la España se ha creído sin *libertad*, ni menos por este título ha faltado á la obediencia de su soberano.

Los veinte años últimos prueban nuestra fidelidad: pero sobre todo los que contamos desde 808. La ausencia y captividad de nuestro idolatrado monarca nos sirvió para jurarle mil veces por nuestro soberano. Á pesar de que el mundo entero parecia estaba conjurado para separarnos de la obediencia á nuestro rei, ni aun por el pensamiento pasó á la España proclamarse *libre* de sus jurados pactos. Encadenada por un tirano peleaba hasta la muerte, por sacar del captiverio al rei que habia jurado, y no desistió de la lucha hasta que llegó á lograrlo. Jamás pudo la España conceptuarse mas *libre* para elegirse un gobierno distinto del que hasta alli habia obedecido; pero nunca dió mayores pruebas de que no era *libre* para darse otro soberano, ni menos para abrogarse la soberanía que á Fernando le tenia jurada. Hubo algunos españoles que la proclamaron soberana; mas ellos no eran la España.

La constitucion en su artículo 3.^o estableció esta soberanía, como un derecho *inamovible, inenagenable, é imprescriptible*; mas esta lei fue puesta por los que querian ser los soberanos. Asi ha sucedido en todos los tiempos, y en todos los paises en que por algunos se ha proclamado que los pueblos son soberanos. Con el nombre del *pueblo* han entrado á mandar unos particulares: cuando los pueblos les han obedecido, los que antes los adulaban se han hecho sus tiranos. La Europa depone con lágrimas esta verdad. La España dice que sus córtes la declararon soberana, para que mudado su antiguo gobierno, los que se digesen córtes, fueran los que mandasen. Las discusiones sobre este artículo nos darán á conocer mas de lo que nosotros queriamos.

El artículo se presentó al congreso en estos términos:
 » La soberanía reside esencialmente en la nacion, y por

lo mismo le pertenece esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y *de adoptar la forma de gobierno que mas le convenga* (1). Tres partes contenia este articulo; la primera se decidió en 24 de setiembre de 1810, cuando las córtes se declararon soberanas; la segunda y tercera son secuelas inmediatas de la primera que estaba ya decidida.

Á pesar de esto, tratándose de discutir el derecho con que las córtes en tal dia se declararon soberanas, muchos de los diputados conocieron la precipitacion con que habian procedido, los escollos á que quedaba espuesta la nacion, y que verdaderamente estableciéndose ya como lei fundamental, la monarquia que habia sido en todo tiempo nuestro gobierno, desapareceria en el todo, ó en la parte que le es mas constitutiva. Veinte y cuatro diputados se resolvieron ó á deshacer el monstruo político de una soberania dividida en la nacion y en el rei, ó á destruir una soberania popular, que en el momento en que se declaró en la Francia llevó al patíbulo á su rei, y armó toda la Europa contra sus príncipes.

Los principios mas sanos de derecho público, las verdades mas interesantes y mas palpables en nuestro siglo, los discursos mas enérgicos hicieron las apologias mas justas de los reyes, de sus tronos, de las monarquias. Los señores Inguanzo, Lera, obispo de Calahorra, Cañedo, Borrull y otros manifestaron que teniamos jurado un *rei soberano* (2). Que no podia daclararse otra soberania sin ser perjuros; que nuestras leyes antiguas declaraban soberanos á nuestros reyes, que se trastornaba el gobierno reconocido siempre en España, y que los pueblos, las provincias, la nacion entera se oponia á unas novedades que repugnó desde el principio (3).

(1) Tom. 8. Sesión 28 de agosto, pág. 47.

(2) Son palabras del juramento que se prestó al rei por las córtes el 24, y que despues siguieron exigiéndose á los que venian, tom. 8, pág. 57.

(3) Véanse los discursos de estos señores, tom. 8, págs. 54, 58 y siguiente.

(Al oír unas razones tan poderosas ¿cederian los contrarios?... Todos se empeñan en llevar su soberania adelante solo con decir, que esta era una verdad ya conocida y decretada como la base fundamental en que estribaba el edificio de las córtes; que destruida ella, las córtes se acabarían, y por consiguiente que éste era un artículo que no debía controvertirse. Varios señores pidieron despues la palabra; no fueron oídos: la votacion se hizo con precipitacion (1), y quedó aprobado el *esencialmente*, no dejando á los diputados opuestos mas lugar, que para manifestar por su voto que no asentían á tan absurda soberania.

Aprobada así la primera parte del artículo no había por qué detenerse en la discusion de las dos que seguían. Si la nacion es *esencialmente* la soberana, á ella toca *exclusivamente* darse sus leyes. Hacer las leyes es el atributo primario de la soberania; si éste estaba *esencialmente* en la nacion, también lo segundo; y si lo uno y lo otro se decretó en el artículo, ¿por qué no lo último, es decir, el poder *adoptarse la forma de gobierno que mas le convenga*? Estas últimas palabras daban á conocer todo lo que se pretendía por los mas exaltados de las reformas. La oposicion terrible que sufrieron por la mayoria del congreso manifiesta sin duda que las córtes aprobando la *soberania* de la nacion, no previeron que establecían el trastorno general de nuestro antiguo gobierno, y que ponían á la España en un estado perpetuo de inquietudes, de convulsiones, de guerras continuas.

El mayor número de diputados casi por unanimidad convino en que no quedaba á la nacion la facultad de darse nuevo gobierno. Algunos digeron, que era capciosa la última parte del artículo. Su apologista tuvo que con-

(1) Fue tal, que al dia siguiente 30 el señor Alcocer presentó la proposicion - que siendo la constitucion materia tan interesante, se dejase hablar á cuantos quisiesen. Se puso á votacion, y salió empatada, pág. 89. ¿Qué dirá á esto el que lea?... Que no se quería la luz por el constitucionista: que no había libertad....

testar á esta impugnacion, no sé si diga justa. El confesó
 „que la comision no ignoraba que la mala fe analizaria con
 cabilosidad todas las palabras::: para introducir recelos , é
 inducir á equivocaciones á los melindrosos y suspicaces (1). „
 Estas sospechas las atribuyó á Napoleon, y añadió , „que
 por desgracia habria logrado sorprender en tan grosero
 lazo á algunos (2). „ De este modo se atribuia al con-
 greso las mismas miras que á Napoleon , por uno de
 sus mayores entusiastas , solo porque le convenia para
 la apologia de su artículo. Si otro hubiera usado de es-
 tas frases , las galerias se hubieran venido abajo , y el
 congreso pediria una satisfaccion condigna ::::: mas ha-
 blaba el padre , y era justo que no le contestasen los
 hijos.

Un señor su amigo salió á mediar , viendo que la
 oposicion era de la mayoria: „ accederé, dijo , á que se
 quite la última parte del artículo , para evitar en lo posi-
 ble interpretaciones siniestras de los malébolos (3). „
 Efectivamente asi se hizo. ¿Pero quedó por esto el go-
 bierno mas firme? ¿se le dió mayor consistencia? ¿se evi-
 taron por este medio las agitaciones y guerras intestinas,
 á que se esponia la nacion , conocidas por la mayoria del
 congreso, y tratadas de impedir con la supresion de la úl-
 tima parte del artículo? ¡Ah! La nacion quedaba en el
 mismo escollo; en el pueblo se habia colocado la sobera-
 nia; cualquiera faccion que se suscitase contra el trono,
 se declararia por córtes , por *pueblo* , por *soberania* , y á
 cada instante se podria mudar de gobierno , como los di-
 putados se mudaban de camisa.

Asi lo conocieron los mismos diputados que defendian
 la parte del artículo : asi lo conocieron los que se ope-
 nian. El Sr... dijo „que se suprimiese, porque si se medi-
 ta con reflexion , hallaremos que esta última parte del
 artículo está contenida en la primera y la segunda (4). „

(1) Pág. 50. (2) Ibidem. (3) Pág. 64.

(4) Pág. 47.

Así habló uno de los que se oponían. „Claro es, dijo su apologista, ser esta parte una *sedundancia*, pues si la nacion puede establecer sus leyes fundamentales, igualmente podrá establecer el gobierno, que no es mas que una de estas mismas leyes (1). En esta virtud se suprimió la cláusula por ochenta y siete votos contra sesenta y tres. Yo concluiré por estas mismas palabras: luego por el artículo puesto como está en la constitucion, quedó al arbitrio del pueblo, ó de las córtes *mudar de gobierno cuando le agradase*, y por consiguiente, mudado nuestro antiguo gobierno, destruida la monarquia, y espuesta la nacion á perpetuas revoluciones, á una no interrumpida anarquia. Sigamos el examen de los artículos, ellos nos desengañarán.

„La nacion española es la reunion de los españoles de ambos emisferios (art. 1^o). *La nacion está obligada á conservar la libertad civil, la propiedad y derechos de los individuos que la componen* (art. 4^o). Si todos reunidos componen la nacion; si todos forman la soberania; si todos mandan, ¿sobre quiénes se egerce esta soberania? ¿Se desprenden los ciudadanos de sus derechos de *libertad, é igualdad* para depositarlos en sus representantes: v. g. las córtes? No. Tales derechos son *inengagenables é imprescriptibles* en el language de la constitucion. He aquí, ó un absurdo político de nuestros señores constituyentes, ó un principio indestructible de la soberania del príncipe que domina.

Porque, si todos los hombres son árbitros en elegir representantes que sostengan sus derechos, que reformen sus leyes antiguas, ó instituyan nuevas; si los ciudadanos pueden depositar en un corto número de individuos las facultades de la *soberania*, ¿por qué no podrán ceder estas facultades á un solo individuo? Digo mas: si las córtes instaladas reasumen las funciones de la *soberania* de suerte que obliguen á los pueblos á *jurar lisa y llana-*

(1) Págs. 64 y 86.

mente cuanto ellas prescriban ::: por último, si las cortes, en virtud del poder de *constituyentes* se juzgan con autoridad para coartar á las futuras, y mandarles que no muden en ocho años sus leyes; por qué un rei jurado por toda la nacion no podrá decir y mandar á estas mismas cortes *quítese de en medio de los tiempos cuanto se ha actuado por las cortes hasta aquí* (1)?

Yo coloco al rei en lugar de las cortes, ó hago *sobranos* á los unos y los otros (2), porque éstos y aquellos han recibido este poder de los pueblos ::: ¿hai en esto algun absurdo? Ó las cortes me conceden á favor de Fernando la *soberania*, ó ellas no pudieron recibir de sus comitentes el poder absoluto, ilimitado de que se jactaban (3), y en cuya virtud lo trastornaron todo. Decida el constitucionista.

Yo les añadiré por último. La soberania no puede dividirse: es una *supremacia*, que metafisicamente pide estar en un cuerpo: es una especie de *omnipotencia* en lo politico, que no admite ribalidades en su dominio. La nacion tenia jurada la *soberania* á nuestro rei: los pueblos le conocian por su *soberrano* legítimo: los mismos diputados le prometieron le serian fieles como á su soberano, aun quando se hallaba cautivo. ¿Quién rescindió este contrato? ¿Quién anuló tan solemne juramento? ¿Por dónde se transmitió la *soberania* á las cortes? ¿Por Fernando? No. S. M. desde Bayona remitió una orden el 5 de mayo de 808 al consejo de Castilla para que á su *nombre* se citasen cortes. Esto era egercer en su prision el derecho de su *soberania*. ¿Por el pueblo? Tampoco: la junta central, el consejo de Castilla, la primera regen-

(1) Decreto del 4 de mayo dado por el rei en Valencia.

(2) Este es un paralelo injusto. Que las cortes son soberanas es una doctrina que rebato; pero quiero permitir este absurdo para precisarlos á que confiesen ó que su poder es nulo, ó que el rei es soberano.

(3) Aquí tambien concedo á los diputados mas que lo que en realidad debo. Los pueblos no dieron tales poderes á sus representantes: antes lo repugnaron.

cia, las cortes mismas en el día de su instalación reconocieron la *soberanía* en Fernando. Luego los diputados por sola su autoridad privada se alzaron con el poder, se abrogaron la *soberanía*, y precisaron á los pueblos á que *no obedeciesen al rei como antes solian*. Qué clase de delito sea éste, lo dicen nuestras leyes, consúltense (1).

El capítulo segundo llama españoles á todos los *hombres nacidos y a vecindados en España*: les prescribe como lei fundamental el ser *fieles á la constitucion* (2), *y defender la pátria, cuando sean llamados*. Estas son las obligaciones principales de un ciudadano español. Defender su rei legitimo, dar la vida por su religion, esto ni se mencione, ni se vuelva á oir en el imperio de la *constitucion*. Unos motivos tan justos para tomar las armas en todas las naciones cultas, en todo pais católico, no deben ya citarse en los dias de la benéfica *filosofia*. La *constitucion* y la *pátria* :: solo ellas deben armar á los ciudadanos contra los que la infringan, ó invadan. *Religion, soberanos*: defiéndanse ellos mismos....

Españoles, que al saber la prision de vuestro monarca salisteis á campaña, y no habeis dejado de pelear hasta que le visteis libre, sois unos asesinos; la sangre de tantas víctimas inmoladas por vuestro valor clama contra vosotros. Españoles, que en siete siglos no dejasteis de pelear contra los sectarios de Mahoma, y despues contra los albigenses, anabatistas y multitud de hereges; vuestras guerras fueron injustas. La falsa *filosofia*, siguiendo el sistema de Manes, Lutero y Calvino, os hace reos de muerte en haber defendido á vuestro rei con tanto valor, y en haber peleado con el mayor teson por la religion de Jesucristo. ¡Qué identidad de sentimientos entre hereges y filósofos!

Examínese el título 2º artículo 12. „La religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica,

(1) Novísima recopilacion. Libro 8. Lei 1 y 3, tit. 2, part. 7. Véase el decreto de 18 de setiembre de 1766.

(1) Art. 7.

apostólica, romana, única, verdadera. Lo mismo dice el judío y el mahometano de sus falsas religiones: lo mismo establece la constitucion de Inglaterra, hablando de la religion luterana: lo mismo la Holanda de la reforma de Calvino. En esto no se diferencia la nacion española (hablo de la lei civil que prescribe cuál deba ser la religion del estado) de la China ó de la Turquía. Cada nacion declara cual es la religion de su culto, y el turco como el chino, el cismático como el herege, todos dicen que su religion es la *verdadera*. ¿En qué nos distinguimos los que por la misericordia de Dios gozamos una religion todo divina, de aquellos que no la tienen? Estando á la constitucion en nada (1).

Nuestros diputados mas religiosos quisieron hacer mayor honor á nuestra religion católica. Pidieron se pudiese al frente de la *constitucion* una profesion mas estensa y clara de nuestra fe. Se exigió que á la cabeza de un código legal que en todo debia estar nivelado por las máximas de nuestra religion, se tributase á ésta el mayor respeto y todo honor posible. Esto debia hacerse ocupando la religion el lugar mas honorífico entre sus leyes, y ofreciéndole ésta todo su poder y toda su autoridad. Se suplicó tambien que á lo menos se insinuase en la *constitucion* la proteccion de Maria Santísima, como patrona de España, y que al menos se estampase su nombre santo al frente de las leyes, que debian regir á un pueblo, que todo lo debe á la madre de nuestro Dios (2).... ..

Unas ideas tan cristianas se oyeron y se desecharon por rancias. Nuestra constitucion, decian, en tono de oráculo, no debe ser el catecismo de la fe..... En juicio de estos hombres nuestras córtés antiguas, que en su celebracion, los primeros elogios los consagraban á la religion, nuestras leyes *de partida*, nuestra *novísima recopilacion*, cuyas primeras páginas no se llenan sino con las

(1) Léase la sesion del 2 de setiembre; principalmente el discurso del señor Inguanzo sobre este punto, tom. 8, pag. 119.

(2) Sesion del 25 de agosto. Diar. de córt., tom. 8. p. 9. 10. 11.

(protestas mas sumisas y la confesion mas elegante de nuestra fe (1), todo esto se debe ya deterrar, sabe á godos, á cristianos rancios. En el imperio de la filosofía al rayar su luz, todo debe ser nuevo y nada de antigüedad. Esto era *ignorancia, supersticion, fanatismo*.

§. II.

Articulos de la constitucion que reforman el trono, y declaran mas la mutacion de gobierno.

En el capítulo 3º del título 2º se trata del gobierno, y el artículo 14 le señala diciendo: „el gobierno de la nacion española es una monarquia moderada hereditaria.“ Nuestro gobierno desde que nos subyugó Ataulfo ha sido siempre monárquico con la plenitud de todo poder. Las córtes en su institucion no fueron para disminuir el ejercicio de la autoridad real, solo sí para esponer á nuestros reyes los intereses de la nacion. El supremo consejo, que puede decirse nacido con la corona de Castilla (2) fue creado para consultar á S. M. lo mas conveniente á los pueblos, y éstos tuviesen siempre el mas fácil recurso al supremo poder. Éste ha sido y es en la actualidad el gobierno de la España. ¿Puede darse un gobierno mas justo? ¿Hai en él la tirania, el despotismo,

(1) Léase el prólogo de nuestras partidas la lei 8. y las protestas de fe que hace hablando de nuestra religion.

(2) Los reyes católicos ordenaron se compusiese de un arzobispo, un obispo, tres caballeros de capa y espada, y hasta ocho ó nueve letrados. En las córtes de Toledo de 1480 se escluyeron los de capa y espada y le formaron como hoi está. En 30 de enero de 1608 se prescribió el orden de las salas. Semanario erudito, part. 3. pág. 114.

ó la arbitrariedad que tanto nos han echado en cara nuestros reformadores?

El rei consulta á su consejo en todas sus decisiones, y en varias leyes que conservan su vigor se manda á éste que informe á S. M., *que siempre le aconseje lo mas recto con toda libertad, y que si alguna vez diese alguna orden que le pareciese injusta, les manda que se lo hagan saber para darlas por nulas y de ningun valor.*

„No ostante, decia Felipe V., de hallarse ya prevenido por los reyes mis predecesores, y por mí á ese mi consejo repetidas veces::: he querido renovar esta orden y encargarle de nuevo vigile y trabage con toda la mayor aplicacion posible al cumplimiento de esta obligacion, en inteligencia que mi *voluntad es que adelante no solo me represente lo que juzgare conveniente y necesario para su logro con entera libertad cristiana*, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que tambien *replique á mis resoluciones siempre que juzgare* (por no haberlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen á cualquier cosa que sea, &c. (1).

¡Qué contraste es el de nuestros reyes con el de nuestras córtés extraordinarias! Nuestros reyes decretan, que si alguna vez errasen se lo avise su consejo: el señor... seguido de otros muchos se atrevieron á decir, *que los diputados electos por los pueblos no estaban obligados á consultarlos sobre sus intereses del modo que el médico no debia acceder á las quejas de sus enfermos*. Nuestros reyes *prometen corregir sus yerros porque se juzgan fallibles*; mas nuestras córtés como si estuvieran dotadas de la infalibilidad han decretado y decidido que ni el rei ni las córtés, ni la nacion entera puedan enmendar su *constitucion* en ocho años::: Diga el reformador ¿cuál gobierno es el tiránico, el de nuestros reyes ó el de las córtés? ¿cuál constitucion favorece mas al despotismo y tirania, la moderna, ó la que antes teniamos? ¿En

(1) Decreto del señor Felipe V. 10 de febrero de 1713.

¿Cuál de los dos gobiernos hai mas *moderacion*?.....

En el artículo 15 se declara: „la potestad de hacer las leyes, reside en las cortes con el rei.“ Sin duda esta es una adición al artículo 3.^o que dice: *el derecho de establecer las leyes pertenece esclusivamente á la nacion*: ahora por el 15 se amplía esta gracia, con que se deroga, ó se contradice al *esclusivamente* del 3.^o Yo no hallo distincion en las leyes de la constitucion, estando á los hechos que siguieron despues. La lei que prohibe alterar en lo mas mínimo la constitucion, y los alborotos causados en las cortes mismas, luego que habia alguna sospecha de infraccion de constitucion en los artículos v. gr. de elecciones, nos hacen decir que todas sus leyes eran como las de Dracon. Toda transgresion se castigará con pena capital, pues en el momento que se faltaba en algo á la constitucion se gritaba, que la nacion se iba á arruinar..... se barrena la constitucion..... la patria peligra..... Esta era una cantinela comun.

Digamos en verdad. El rei que gobernase por la constitucion, si diera una lei ó decreto para el bien de sus pueblos, y hubiese quien no le quisiese obedecer, este rebelde podria escusarse con la constitucion, diciendo: *el rei no puede decretar por sí sin las cortes*. En este hecho fácil de suceder ¿se esperaria á las futuras cortes para deliberar? El rei tenia limitado su poder *á sola la potestad de hacer egecutar las leyes*: esto es lo que se le concede nada mas. ¿Y es esto ser nuestro gobierno una *monarquia moderada*?..... Esto es dejar el delito impune, esponer al estado á una perpétua turbacion, á una continua anarquia.

Un eforo de Atenas, ó un tribuno de Roma gozaba por la constitucion de su república de mayor poder. El voto de un tribuno solo bastó para anular las leyes del supremo poder. Los *plebis-citos* llegaron á ser la suprema lei, y los *senados-consultos* no se podian realizar. Á este extremo llegó Roma en tiempo de sus *tribunos* por el amor de una desenfrenada libertad. La España quedaba

en peor estado que aquella república, en poder de tales manos. Los *tribunos* se avenían á observar las leyes del *senado*, si éste llegaba á cumplir las de la *plebe ó pueblo*. Pero nuestros representantes no se avienen sino á que rijan sus leyes nada mas.

En toda monarquía el rei debe tener por la lei una fuerza capaz para impedir que cualquiera otro poder destruya los derechos del trono, así como él tiene un consejo que le esponga los derechos del pueblo. La Inglaterra, no ostante de gozar una *constitucion mixta*, franca, alabada de nuestros novadores, concede á su rei las facultades suficientes para impedir que las cámaras le lleguen á dominar. La Francia daba los mismos poderes á sus reyes; y aun quando se sublevó contra él en 83, la asamblea conoció debia conceder al trono un poder con que pudiese contrarestar las decisiones de la representacion nacional. Mirabeau dijo públicamente que el rei debia tener este derecho, y aun añadió: que si *al rei se le negaba esta facultad, preferiria Constantinopla á Paris* (1). El éxito comprobó esta verdad. Se hizo jurar al rei la constitucion, y á poco la asamblea por ella le juzgó. Nuestras córtes pusieron la constitucion fuera de la potestad real. La diputacion permanente debia celar de continuo su observancia. Si se llegaba á infringir por cualquier poder, debia citarse á córtes para que tomasen en consideracion la transgresion. ¿Y al rei qué facultad se le concedia sobre este particular? Ninguna; Tal era nuestro gobierno por la constitucion!.....

Entremos en el *título* 4.^o Sus artículos todos estan al parecer á favor del rei. En realidad son los que depri-
men mas el poder real. El artículo 168 dice así: „La persona del rei es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.“ Lo mismo decretó la asamblea de Paris (2), y á pocos dias declaró, se procediese contra

(1) Historia secreta del gabinete de san Cloud. pág. 91. y en las adiciones.

(2) Constitucion francesa, art. 2. pág. 32.

el rei. El senado de Roma declaró también que César era sagrado é inviolable; y Bruto y Cayo le acometieron á poco, y César lo deja de ser. Las leyes poco sirven, si los que las dan las dejan de cumplir. Menos podrán remediar un mal que por otros títulos se manda y se sostiene con teson. ¿Qué importa que nuestros reyes se digan *inviolables, exentos de toda responsabilidad*, si al mismo tiempo que se aprobaban estos artículos se ponian otros para poderlos eludir?.....

El artículo 181 anula el 168 en estos términos. „Las córtés deberán escluir de la sucesion á aquella persona ó personas que sean *incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder la corona* (1).” Adviértase que en sus últimas palabras de esta lei no dicen *pierdan el derecho de suceder á la corona*, como hablando de los príncipes ó infantes de España, que por su nacimiento tienen derecho de sucesion, sino habla de positivo de los que lo tienen y *hayan hecho cosa porque merezcan perder la corona*. La corona no la pierde el que no la tiene. Si la *constitution* da facultades para escluir de la corona á la persona ó personas que sean *incapaces, ó hayan hecho cosa porque lo merezcan*, la *constitution* autoriza á las córtés para que juzguen al rei, y le hagan perder la corona. Juzgó ser esta una legítima ilacion.

No es este el único artículo marcado en la *constitution*, para poder las córtés exigir la *responsabilidad* á nuestros reyes. En el momento en que „sin consentimiento de las córtés se ausentase del reino, *se da por hecho que abdica la corona* (2).” Cuando tratase de contraer matrimonio, debe pedir el consentimiento á sus tutores los señores diputados, ó á su señora la nacion; y si no lo hi-

(1) Apoyadas las córtés en este artículo privarán de la sucesion á la corona á dos señores infantes en la sesion secreta del 16 de marzo. Del mismo modo podria procederse contra los que restaban..... tom. 12. de los diarios, pág. 316.

(2) Artículo 172. restriccion 2.

¡Se entienda que abdica la corona (1). En cualquiera de estos dos casos la nacion tiene facultad para deponer al rei, aun quando la constitucion declare *que su persona no está sujeta á responsabilidad*. ¿No es esto una manifestacion contradiccion? ¿Desgraciados reyes los que jurasen su propia degradacion!

La facultad de sancionar las *leyes* que en los artículos 124 y 171 se concede á nuestro rei, es casi quimérica, ó por mejor decir, lo que por ellos se le concede se le niega por los artículos 140 y 149. La sancion de la lei es un derecho inconcuso del monarca: es una facultad inherente é inamovible del trono; es la atribucion mas esencial *del poder ejecutivo*. Sin la sancion, la lei no obliga: por la sancion recibe toda su fuerza, y esta fuerza es el primer atributo del que manda. Nuestra constitucion echa por tierra estos principios generales, y aunque decreta que el *derecho de sancion está en el rei*, de tal suerte lo limita, ó lo coarta, que hace casi nula esta facultad en su persona, ó notablemente la disminuye.

Á solo el término de treinta dias contando desde la presentacion del proyecto á S. M. se estiende esta facultad en la persona del rei (2). „Si dentro de ellos no hubiese dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado.„ Y aun quando dentro del mismo término haya negado la sancion, *si es la tercera vez que se le propone en tres años distintos, en el hecho mismo de proponerse se entiende que el rei da la sancion* (3). Luego en este caso el derecho principal de sancionar la lei se la abrogan las córtes (4). Al rei, pues, no le quedaba mas arbitrio que someterse ciegamente á

(1) Restriccion 12.

(2) Artículo 143.

(3) Artículo 146.

(4) Así lo hicieron con la constitucion. La regeneracion no tuvo mas órden sobre ella, que el que la publicase: su sancion se la dieron las córtes mismas. En virtud de esta sancion forzaron á los pueblos á el jnramento de fidelidad á la constitucion, y sin otro derecho lo exigieron tambien del rei.

las decisiones del congreso. Que quiera ó que rehusé dar la *sancion* á una lei que las córtes le propongan, si insisten en ello los diputados, al fin tendrá que admitirla como lei, aun cuando niegue su *sancion*. Nada importa sea contraria al interes de sus pueblos, al decoro de su trono ó seguridad de su persona: las córtes lo mandan, y no hai, segun la constitucion, un poder que se le pueda oponer.

Cotégese el título 4.^o y sus siete capítulos en que se trata del *rei*, su *autoridad*, su *reconocimiento*, la *dota-cion de su persona y palacio*, sus *consejos* y sus *secretarios* con los capitulos 6, 7, 8, 9, 10 y siguientes del título 3.^o en que se habla de la *celebracion de córtes*, sus *facultades*, sus *leyes*, su *promulgacion*, y del *poder de la diputacion permanente* y *córtes extraordinarias*: compárense artículos con artículos, y se verá que toda la constitucion no es mas que el código de una república disfrazada en monarquia. Cuanto en una parte conceden al rei, en otra se lo derogan y anulan.

Convenia hablar de rei, de Fernando, de monarquia, de príncipes, de sucesores á la corona, de voces y asuntos pertenecientes á un gobierno monárquico, porque hablaban á la España y á españoles; pero en el hecho, esto no era mas que un juego de cubiletes, una linterna mágica, una fantasmagoria. Nada hai de realidad de lo que se promete ver: sombras, apariencias, y la mayor parte de los objetos vueltos y vistos al revés.

El rei por la constitucion no representa en el estado mas papel que el de un ministro encargado por su soberano, para que haga egecutar las leyes. Hablando en el tono de la Francia ó republicano, Fernando VII no era mas que un ciudadano que por orden de la nacion velaba sobre sus decretos. Combinadas las facultades de las córtes establecidas en la constitucion, con el poder que ésta concede al rei, aquellas son las que siempre, ó por sí ó por la *diputacion permanente* mandan: el rei nada puede hacer. Para nada se le deja libertad, ó de nada puede ser árbitro supremo. Desde la formacion de las leyes, que

son el alma de la sociedad, hasta el porte del mas mínimo empleado. desde el supremo gobierno de la nacion, hasta el reducido diario con que habia de mantenerse el rei y su familia, todo está ordenado en la constitucion. El rei que la jurase era un verdadero esclavo. No es una exageracion.

El título 4.^o en que se habla del rei y su capítulo 1.^o *de la inviolabilidad del rei y de su autoridad* demarcan las atribuciones del rei por la constitucion. Doce restricciones del poder real insertas en el artículo 162 destruyen las diez y seis facultades que en el artículo 171 concede al rei la constitucion. Este es el orden de las primeras.

1.^a El rei no puede impedir bajo ningun protesto la celebracion de córtés, ni suspenderlas, ni disolverlas, ni embarazarlas. Los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para esto, son declarados traidores. 2.^a No puede salir de su reino sin consentimiento de las córtés. 3.^a No puede enagenar, ceder ó renunciar la autoridad real, ó algunas de sus prerogativas. Si quiere abdicar el trono en el sucesor no lo podrá hacer sin conocimiento de las córtés. 4.^a No puede ceder ni permutar territorio alguno. 5.^a No puede hacer alianza ofensiva, ni tratado de comercio con ninguna otra potencia. 6.^a No puede obligarse á dar subsidios á ningun extranjero. 7.^a Ni puede dar á ningun español ningunos bienes nacionales. 8.^a No puede imponer ninguna contribucion, ni pedir nada á sus pueblos. 9.^a No puede conceder privilegio esclusivo á persona ni corporacion alguna. 10.^a No puede el rei tomar la propiedad de alguno. 11.^a No puede el rei privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario que firme la orden, y el juez que la egecute serán responsables y castigados como reos. 12.^a No puede el rei contraer matrimonio sin dar antes parte á las córtés *para obtener su consentimiento*; y si no lo hiciere, *entiéndese, que abdica la corona*. Por último, el rei no puede serlo si en su advenimiento al

trono no jura cumplir y hacer guardar la constitucion de la monarquia española.

Doce son las *restricciones* que numera el artículo 172; pero embebiendo muchas de las numeradas negativas distintas, las *restricciones* vienen á ser mas que sus *facultades*. Estando á su contenido, seria mejor que el capítulo digese asi = *de las restricciones de la autoridad real*, y no como está puesto, solo para seducir al que no refleja cuando lee. Pongase en dos columnas como si fueran dos cantidades distintas las *facultades* y las *restricciones*; aquellas en favor del rei, éstas en contra de su poder. La cantidad á favor del rei será *negativa* en muchísima diferencia, su poder nulo. Vamos a la demostración.

La 1.^a restriccion destruye la 1.^a facultad. La 3.^a facultad está desmentida por la 5.^a y 6.^a restriccion. La 9.^a restriccion anula la 7.^a facultad. La 9.^a facultad se pierde por la 8.^a restriccion. La 5.^a restriccion se opone á la 10.^a facultad..... Fastidia tanta proligidad. El curioso puede seguir el cálculo: sin pasar mas que á lo espuesto, es una verdad demostrada, que las *facultades del rei* son cero y las *restricciones* que tiene contra sí suben á mil. Estas son otras tantas cantidades *negativas* que estan siempre contra los intereses del rei, y á favor de las córtes, cuando éstas quieren pedir cuenta de su gobierno y administracion á quien confien la egecucion de su poder.

Los dos artículos que restan del rei son el 169, en donde se le da el tratamiento de *magestad* en sola la voz, y el 170, que declara residir en el rei esclusivamente la potestad de hacer egecutar las leyes: es decir, el rei que gobierne por la constitucion no es mas que un simple egecutor de sus leyes, en todo dependiente de la nacion, un esclavo de su *soberano el pueblo*, ó un mozo y dependiente de una gran señora, obligado siempre á pedirle licencia de cuanto haga en su casa, y si no espuesto á que se le llame á cuentas, se le exija por mil titulos la responsabilidad, se le prive en parte ó en el todo de su

empleo, y se le condene por mala versación, ya sea efectiva, ó bien que se le pueda fingir.

Vamos ahora al *capítulo 7.º del título 3.º*, en donde se trata de las *facultades de las cortes*. Estendámonos á los *11 capítulos* que componen el título con sus *141 artículos* y sus treinta *facultades* que asigna la constitucion á favor de las cortes, ó lo que es lo mismo, á favor del *pueblo*, á quien ellas representan. Como la base de la constitucion es *que la soberania reside esencialmente en la nacion*, que son las cortes, todas las piedras que forman su edificio tienen en ella el centro de su gravedad: todas se reunen en ella como clave que forma su trabazon y su fuerza interior y exterior. Desde el trono hasta el mas ínfimo menestral, desde el acto de establecer las leyes hasta el de hacerlas cumplir en el caso de menos interés, todo se sujeta á las cortes, y no me se dará uno en que ellas no se puedan ingerir.

Si hemos de juzgar de los fueros, autoridad, poder de las cortes marcados en estos artículos de la constitucion por la primer regla que los debe comentar, que es la práctica de sus primeros legisladores despues que juraron su obediencia, y hacerla cumplir, la resolucíon inmediata deberá ser; = el gobierno establecido por la constitucion es el despotismo mas general, la arbitrariedad mas absoluta, la tirania mas cruel. Corramos por un momento los tres años que duraron las cortes.

¡Qué horror! Veremos darle á la constitucion una fuerza *retroactiva* en el espediente formado contra el ilustrísimo señor obispo de Orense. Veremos desaforar eclesiásticos, encerrar canónigos, y hacerles sufrir los mayores insultos, cuando la constitucion les guarda sus fueros é inmunidades (art. 249). Veremos despojadas las iglesias de sus alhajas y propiedades, privados los regulares de sus casas útiles y posesiones, despues que la constitucion protegia las propiedades de los que componen la nacion (art. 4.). Veremos que los poderes egecutivo y judicial estan en toda su plenitud en las cortes, despues

que la constitución tenía hecha la división en los artículos 15, 16 y 17, y prohibía se reuniesen. Veremos á los veinte y ocho días de jurada la constitución encerrarse en un calabozo de la cárcel de Cadiz á José Gonzalez, pasarse cuarenta y siete dias sin decirle por que estaba preso, ni tomarle declaracion, ni dejarle hablar á su hijo, su muger, ni aun á un confesor la primera vez que lo pidió (1), cuando multitud de artículos de la constitucion mandaban todo lo contrario.... Veremos.... no mas horrores, seria no acabar.

Juzgo en vano hacer el cómento de la constitucion, valiéndome de la conducta de los legisladores. Sus artículos estan bien terminantes, y no hai necesidad de recurrir á los dichos para glosarlos asi. Ellos no son sino las secuelas inmediatas de un código destructor, que minando el estado, colocaba su imperio sobre sus mismas ruinas, y que proponiéndose hacer el *gobierno de España el de una monarquia moderada*, ponía el trono en una total dependencia de las córtes, y á estas con el lleno de unas facultades que jamas le pudieron convenir. El diputado por el art. 128 se declaraba *inviolable* en todas sus opiniones, propuestas, doctrinas: nadie le podia reconvenir. ¿Qué freno se le pone por la constitucion á los diputados y á las córtes para que ni aquellos ni estas pudieran abusar de su poder? ninguno. Los primeros no prometen obediencia sino á la religion, nacion y constitucion (art. 117). Las córtes son las soberanas. El rei nada puede sobre ellas. Juzgue el imparcial, qué clase de gobierno es el que se propone por las córtes, partiendo su juicio de los artículos referidos y de las facultades que se abrogaron para sí.

Estas *facultades* descritas con la mayor difusion, todo lo hacen pender de las córtes, todo lo sujetan á su poder. Establecer leyes nuevas, interpretar y derogar las antiguas, recibir el juramento del rei y del príncipe á la cons-

(1) A los veinte y seis meses de prision aun no se le habia dicho quien era el delator.

titucion (ó lo que las córtes le quieran mandar), decidir la sucesion á la corona, y poner y quitar regentes, extendiendo ó coartando su autoridad, dar tutores al rei, ratificar los tratados de paces, de comercio, fijar la fuerza armada, aprobar los reglamentos, proteger la libertad de imprenta, hacer efectiva la responsabilidad de todo empleado, y dar su consentimiento ó negarlo::: que en cuanto suceda ó pueda suceder en toda la España, América y colonias mas remotas sobre todo tengan las córtes el poder mas alto, el derecho esencial, el dominio mas supremo. ¿Queda algo que disponer á nuestro rei? ¿Un monarca bajo estas leyes lo es en realidad? ¿Es su gobierno el de una *monarquía moderada*? No: su trono es el *banco rústico* del señor C... y su cetro la vara de un ministro recibida de otro señor. El poder real deja de ser como fue en la España desde su institucion. *Las córtes extraordinarias* declaradas *constituyentes* no tuvieron quien limitase su poder. Ellas no lo habian de hacer.

Resta aun todavia una facultad que acaso no habria caido en ella el estadista mas sutil. Esta es la 22: dice asi. „Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquía, y *aprobar el que se forme para la educacion del príncipe de Asturias*„ Hasta esto pudiera llegar la vigilancia de las córtes. Mejor diré, hasta este término querian avanzar nuestros reformadores. Hablo de la segunda parte de esta lei, de la primera trataré en otro lugar. Por aquella facultad se le priva al rei padre del derecho sobre un hijo, derecho que le ha dado naturaleza, y del que no le puede privar ningun otro poder. Nuestros reformadores sabian esto de Esparta, y querian introducir en la España las semillas de *libertad* que tanto exaltó á aquella república, y que al fin la hizo perecer.

En el capítulo 2 del título 4 se trata de la *sucesion á la corona*. Analicemos sus artículos con alguna detencion. Por el artículo 2 se declara „que la nacion española es libre é independiente. y no es ni puede ser patri-

monio de ninguna familia ó persona. El artículo 14 dice: „que el *gobierno de la naci3n es una monarquía moderada, hereditaria*, y en este capítulo se fija el orden de la sucesion, llamando á la corona los varones y hembras de la dinastia actual, y previniendo que *interin no se estinga la linea en que está radicada la sucesion, no entrará la inmediata* (178).” Por último se declara que el rei de las Españas es don Fernando VII de Borbon que actualmente reina (179).

Juzgo que el artículo 2 está en contradiccion con el 14, y que si aquel, por ser la base de la constitucion debia regir, éste se podria anular cuando acomodase. Con mucha mas facilidad se podrian eludir el 179 y el 178 por ser como reglamentarios nada mas. Porque *si la naci3n no es ni puede ser patrimonio de ninguna persona ó familia* (art. 2.); ¿á qué se dice que es *hereditaria*? (art. 149). Ninguno hereda (á no ser por donacion, y en este caso lo que hereda lo hace suyo) sino aquello á que tiene un derecho. Si por el artículo 2 *la España no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ó persona*, el rei reconocido en el artículo 179 no tenia por *herencia* de su augusto padre la corona, ni podia bajo este título transmitirla á sus descendientes, quedando S. M. privado del derecho de *testar*, y á su familia ó descendencia el de suceder á la corona por *herencia*, aun cuando por el artículo 178 se reconocia este título. Luego si se declara en el artículo 2 *que la España es libre é independiente*, y en virtud de esta lei se dice que *no puede ser patrimonio de ninguna familia ó persona*, esto no se manda sino para que la naci3n esté siempre en el derecho de la posesion de sí misma. Yo no hallo otra inteligencia á este artículo: á lo menos esta es la mas obvia.

Los juramentos de fidelidad hechos por los pueblos á favor del rei, asi como no impidieron á las córtes para hacerse soberanas, tampoco podrian valer para impedir despues de jurada la constitucion, que las mismas córtes,

si les acomodaba, y depusiesen. La constitucion, por la que se entiende sube á ser rei, al pisarla primera grada del trono con una voz soberana y de magestad, le dice, *la España es una nacion libre é independiente = no es ni puede ser patrimonio de alguna persona ó familia = V. M. es rei por nuestra voluntad, y por la constitucion. = Nosotros quedamos libres é independientes = y nuestro gobierno no es ni puede ser patrimonio de V. M. ó de su familia. =* ¿Qué seguridad tiene este rei por la constitucion? ¿Cómo podrá impedir el que las córtes cuando gusten le priven de su poder? ¿Hai alguna autoridad que precise á las córtes á que no traspasen los límites de su poder? Ninguna. La nacion quedaba vendida. El estado espuesto á un continuo vaiven. Tal vez me engañaré: ¡ojalá! pero yo creo que el juramento de fidelidad prestado á favor del rei, no seria bastante para que las cortes en un caso no difícil de suceder, acometiesen al trono y depusiesen al monarca.

Léanse algunos de los discursos del 25 de agosto, y los que se hicieron á favor de la soberania de la nacion: reflexiónese principalmente sobre la doctrina que está á la página 49 y siguiente del tom. 8º, solo estractaré las proposiciones siguientes, que pueden servir de mayor y menor, para que por una ilacion justa se conozca lo que quiero persuadir. „ El juramento, dice, en favor de tercero obliga constantemente; pero si caminando los tiempos y transcurriendo los dias, aquel favor se convierte en disfavor, daño, ó detrimento, termina la obligacion y pierde su fuerza el juramento. = *Sepan, pues, las cabezas coronadas, que en un fatal extremo, en un evento extraordinario, no fácil, mas si posible, la nacion reunida podria derogarles sus derechos ::::* Deduzca ahora la consecuencia el imparcial...

El artículo 181 descubre mas este plan. Lo que en otros articulos se demuestra por una ilacion, en este se declara con toda individualidad. Dice asi: *las córtes deberán escluir de la sucesion á aquella persona, ó perso-*

nas, que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa porque merezcan perder la corona. Las córtes, pues, se reservan un derecho no conocido jamas. Nadie podrá calcular las consecuencias funestas de tan ilimitado poder. Por este artículo deben reconocer la idoneidad del príncipe, para admitirlo ó privarlo de la *sucesion*, y por los cinco capítulos siguientes se abrogan el derecho de intervenir hasta en lo mas mínimo que diga relacion al rei, y á la administracion de su poder.

El examen de estos capítulos pertenecientes á la *menor edad del rei, y de la regencia, de la familia real y del príncipe de Asturias, de la dotacion de la familia real, de los ministros del rei, y su consejo de estado*, acabara en desengañar á los amantes de las nuevas instituciones, de lo que deberia ser el trono de la España, conservándose en su vigor las leyes y artículos de la constitucion. „ El rei se reputa de menor edad antes de los diez y ocho años (185), y en este caso y en el que se le conceptúe estar imposibilitado de egercer su autoridad, por cualquiera causa que sea física ó moral (187), *las córtes deberán nombrar una regencia que gobierne á nombre del rei* (192), reservándose las córtes el poder de estender ó coartar sus facultades (195), que es lo mismo que decir: *las córtes declararan la imposibilidad física ó moral de egercer su autoridad el rei* :: Calcule el que quiera sobre nuestras córtes y constitucion, y diga si el gobierno de la España por la constitucion era el de una *monarquía*.

Añádase á estos artículos el *juramento de fidelidad*, que la regencia electa habia de prestar á sus electores, bajo la estrechísima obligacion de no escenderse en una línea de los límites que las córtes les quisiesen demarcar (198). En este caso la diputacion, ó las córtes egercian el supremo poder, sin haber otra autoridad que le hiciese cumplir el juramento hecho á su rei, ni que le exigiese el dato mas mínimo de su administracion. ¿Cederian las córtes las riendas del gobierno tomadas una vez? ¿de-

clararian que el rei era ya mayor? ¿que estaba ya apto para reinar?... Me detengo mucho y aún me restan artículos que analizar.

§. III.

Artículos de la constitucion para que el gobierno estuviese siempre pendiente de los que se dijese representacion nacional.

En vano hubieran trabajado nuestros reformadores, si despues de haber puesto al trono bajo la soberania popular no hubiesen prevenido arbitrios á fin de que en lo sucesivo no se pudiesen frustrar los planes de la constitucion. Para esto debian contar 1.^o con un cuerpo, que estando inmediato al trono, y con un poder exento de las facultades del rei, celase sobre su conducta, é impidiese toda innovacion: 2.^o era necesario que este cuerpo tuviese á su favor bayonetas y leyes para hacerse respetar y obedecer... 3.^o y último, todo el pueblo debía interesarse por la conservacion de este cuerpo, en atencion á que él le representaba contra la tirania de los reyes, é impedía volviesen á la esclavitud pasada. Lo primero se establece por el *capítulo 10 de la diputacion permanente*, y por el *título 10 de la observancia de la constitucion*: lo 2.^o por los *capítulos 1.^o y 2.^o del título 8.^o* en que se trata de las *tropas de continuo servicio*, y de las *milicias nacionales*: el último medio se afianza en todos los *11 capítulos del título 3.^o* en que se trata de las *córtes*, *modo de formarse* y de un plan de *instruccion pública* que debía establecerse, conforme se decreta en

el título 9 y los artículos de su capítulo único. Entremos en el pormenor.

La diputación permanente era la perpetuación y estabilidad de las cortes, casi en el lleno de su poder. Estas en el momento de su instalación son el poder *soberano*: aquella luego que se disuelven reasume una gran parte de su autoridad. La diputación era elegida del cuerpo de las cortes. Siete individuos, tres de la España, tres de la América, y uno de cualquiera de los dos países debían formar una corporación, que había de durar de cortes á cortes, con la precisión de poner sus *suplentes*, para que en ningún caso llegasen á faltar, (capítulo 10. artículos 107 y 108).

Examinemos las *facultades* de esta diputación. La primera y más esencial es llevar á debido efecto el plan de la *constitución*. Para esto principalmente se forma esta corporación. *Velar sobre la observancia de la constitución, y de las leyes*. He aquí en pocos términos todo el supremo poder de una nación. Nadie se exime de las facultades de estos hombres; así como ninguno estaba exento de guardar la constitución. El rei y sus ministros, el general y el ejército, las provincias y las ciudades, las intendencias y ayuntamientos, sobre todos deben velar estos siete diputados. Carecen del poder ejecutivo y judicial: no pueden hacer leyes; pero está á su deber *llamar á cortes*, reunir las, instalarlas á *la primera infracción de la constitución* que haya por el rei, por los ministros, por el consejo de estado, por otra cualquiera corporación, ó persona puesta en la administración de algún poder.

Esta transgresión de la constitución podía ser supuesta, y los *casos extraordinarios* en que se le manda cite á cortes, era fácil estenderlos hasta donde quisiese la misma diputación. Siguiendo el sistema de los constituyentes, cualquiera de las infracciones de la constitución barrena el estado, hace peligrar la patria, destruye la sociedad. De este modo, cuando la diputación quisiese soste-

ner su poder contra el rei, ó contra los ministros, &c. No tenia mas que alegar uno de estos motivos, convocar los diputados, (que siempre conservan su representacion á este fin) darles la instalacion; é instalados, llenar su primer deber, y principal facultad que es dar cuenta á las *próximas córtes de las infracciones que haya notado*. Tales son las facultades de la diputacion permanente.

Las córtes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de la constitucion, que se les hubiere hecho presentes, para poner el conveniente remedio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubiesen contravenido á ella (372). Ninguna intraccion se dispensa; ninguna persona se exime de la *responsabilidad*; todo español está autorizado para representar á las córtes los delitos contra la constitucion (373). Hasta que pasen ocho años despues de hallarse puesta en práctica la constitucion en todas sus partes, no se alterará en nada, ni aun se podrá proponer alteracion, adiccion, ni reforma en algunos de sus artículos (175). He aqui un Alcoran, contra quien no es lícito dudar, y en cuya defensa está siempre levantado el alfange de la diputacion.

Con tales leyes juradas por los pueblos: ¿podria eludirse el plan de la regeneracion? ¿en los ocho años en que ni aun se podia proponer su alteracion, seria facil á los diputados por mas realistas que fuesen, restituir al trono su decoro y á los reyes su libertad? Autorizado cada español y la diputacion permanente para ser todos unos Argos contra los infractores de la constitucion, ¿estaria España en paz mucho tiempo, y su rei gozaria por un solo dia de quietud?....

La diputacion permanente está autorizada por el *caso 2º del artículo 162, para tomar todas las medidas que estime convenientes, á fin de asegurarse de la inhabilidad del rei, é imposibilidad de reinar: y luego que á su juicio esté inhabil, deberá llamar á córtes... ¿Y quién observa á esta diputacion, para que obre en justicia?*

¿Quién asegura á la nacion de que su cision á córtés no es una rebelion? ¿Qué trabas tiene esta diputacion para no abutar al momento del ilimitado poder que se le confia por la constitucion?:: La diputacion permanente tiene á su arbitrio la paz interior del estado, la seguridad del monarca, las riendas de toda la nacion. El día que se les antojase convocarian las córtés, alarmarian los pueblos, sublevarian las provincias, y el rei no lo podria impedir, ni él mismo tendria su vida en seguridad.

Á este efecto está dispuesto el título 8.º de la *fuerza militar nacional*. No hablo del proyecto de nuevas ordenanzas y escuelas nuevas de disciplina militar, que segun los artículos 307, 308, 309 y 360, debian erigirse y formarse. Me valgo nada mas que del plan propuesto en la misma constitucion, y que por momentos, con la mayor premura se iba á realizar. Este proyecto era el mas eficaz, ó el solo necesario para llenar cuantos planes de reforma quisiesen, ya los diputados en córtés, y ya los siete individuos que á su nombre quedasen en la corte formando la diputacion. Dicen así. „ Habrá una fuerza militar nacional (306). Las córtés fijarán anualmente su número (357). Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales (162). El servicio de estas milicias no será continuo, y solo tendrá lugar cuando las circunstancias lo requieran (164). En caso necesario podrá el rei disponer de esta fuerza dentro de la respectiva provincia; pero no *podrá emplearla fuera de ella* sin otorgamiento de las córtés (185).

Las milicias segun el plan adoptado, eran unos verdaderos soldados como los de tropa viva, y como lo son los de los cuatro reinos de Andalucia. Estos podian y debian llamarse á las armas en las circunstancias que se juzgasen críticas. Bajo este plan, luego que quisiesen las córtés armar á los de tropa viva contra las milicias, ó las milicias entre sí, en no permitiendo al rei que las sacase de los límites de su provincia, lo podrán realizar: 1.º porque de las córtés debia salir el *otorgamiento*: 2.º porque

las cortes debían decidir cuáles eran las circunstancias

Críticas: 3º por la relación íntima que por la constitución debían tener las diputaciones de las provincias con los diputados de cortes (1): 4º porque así las diputaciones de provincias, como las cortes tenían á su arbitrio los fondos públicos con que se paga al soldado, y en caso de una guerra interior el rei no tendría con que pagar las tropas que le fueran fieles, y al contrario, las cortes lo podrían todo; porque todo estaba al alcance de su voluntad, según la misma constitución.

Aclaremos la hipótesis. Las milicias se forman de todo ciudadano que esté vecindado en su pueblo. Todos están obligados á la formación de este cuerpo; ninguno se exime de este servicio (361). Estos mismos milicianos son los que han elegido su junta de provincia, y sus diputados en cortes. Las relaciones entre milicias, diputaciones provinciales, y diputados de cortes son fáciles de conocer. En eligiendo por comandantes y oficiales de estos cuerpos á los mismos electores de partido, por sargentos y cabos á los electores de parroquia, siendo el soldado una máquina, cuyo muelle real está en la voluntad de sus gefes, el interés de uno solo moverá toda la provincia, y la pondrá á su favor. He aquí una alarma general y continua, reglamentada por la constitución. Vimos sus resultados :: ellos dan demasiada luz sobre este particular :: Demos pruebas que á nadie ofendan.

Los sansculotes de la Francia fueron las primeras milicias á quienes se fió por los jacobinos la revolución y ruina de su país: los *gendarmes*, que les sucedieron después, no eran sino milicianos destinados para llevar á su total cumplimiento los planes de Napoleon, con el pre-

(1) La constitución previene que en cada provincia haya su diputación que dure dos años, y se elijan por los mismos que nombran á los diputados de cortes. Esta, como la diputación de cortes, debe velar sobre las infracciones de la constitución (335): debe arreglar las contribuciones :: Tendrán para el gobierno de la provincia tres meses de sesiones al año. En todo son unas cortes provinciales para la provincia, como las generales para toda la nación.

testo de conservar la paz interior. Ellos correspondieron á quanto sus autores podian esperar. Buena parte al momento que conquistaba un pais, ponía la milicia honrada, se fiaba de ella para todo, y aun en Viena no temió que le formasen su guardia luego que entró en aquella capital:: Hombres hacendados, con esposas, hijos, familias, en su propia casa y pais estan siempre prontos á obedecer quanto se les quiera exigir. La condescendencia de Coriolano es mas facil de imitar que el heroismo de Guzman el Bueno.

Los franceses, luego que invadian un pueblo, activaban por todos los medios posibles la organizacion de la milicia. Á ella fiaban su paz interior, y aun su conservación en el pais. La milicia mandada erigir por la constitucion vendria á ser el mas fuerte apoyo de los alcaldes constitucionales, de los gefes políticos, de los ayuntamientos, de las diputaciones de provincia, y todos otros tantos celantes por las nuevas instituciones. Armados los pueblos, seducidos los oficiales, unidos éstos con los jueces, ayuntamientos, diputaciones provinciales, y córtés, la nacion estaba siempre espuesta á trastornarse; porque siempre estaba fiado su gobierno á un partido irresistible.

Cada hombre ama sus hechuras. Toda corporacion se interesa por sus individuos. Los miembros de un cuerpo se sostienen mutuamente y acuden con facilidad á aliviar, sanar y fortificar la parte que por cualquier incidente se ha roto ó padecido. Lo que sucede en lo fisico, se advierte cada dia en lo moral: uno y otro órden tienen entre sí la mayor analogia.

El modo de formarse las córtés, las elecciones de sus individuos, la *libertad é igualdad* de los ciudadanos, el poder cada uno ganarse un partido, y salir á diputado, á árbitro supremo de la nacion y provincias, el grande ascendiente que tiene en el corazon humano *el ser, el mandar...* las pasiones mas dominantes en el hombre dan toda la fuerza á los resortes de las nuevas leyes, é interesan á los que las han jurado á sostenerlas con todo teson.

Todo ciudadano tiene derecho de votar: cualquier hombre puede ser diputado, siguiendo el sistema constitucional; y estando á los sentimientos del hombre, y á lo que sucede de ordinario en las elecciones populares, el que mas intrigase, éste vendria á tener la votacion. Electos ya, y unidos á la diputacion provincial, ó á las córtes, entran á formar un poder que la lei les autoriza, que las pasiones alhagan, y del que pueden abusar á la primera ocasion. Todos acuden á estos seres privilegiados, todos penden de su voz, todos forman su córte. Los favorecidos acceden con facilidad á los que los votaron: desfieren á sus menores insinuaciones, y en caso de criminalidad conocida, unos se sostienen con los otros; se estrechan mas los vínculos; y hoi por tí, y mañana el ayuntamiento, la diputacion, las córtes, todos forman un interes general, al que apellidarian interes de la nacion, y del que no hai poder que los pudiese separar. En vano será citar la historia de todos los pueblos.

Hablen los nuestros en el poco tiempo que reinó la constitucion. Los principales hechos sean los de las elecciones para electores y diputados: la íntima union de las diputaciones de provincias con las córtes; como sostenian las unas á las otras... Sigamos.

Léase el capitulo único del *título 9* en que se trata de la *instruccion pública*. La constitucion *insiste* en el plan de *educacion*, mas que en ninguna otra de las materias que trata. Todo el que amase sus novedades, debia interesarse en que la juventud se radicase en ellas, y en que sus lecciones formasen las primeras impresiones de todo español.

El artículo 366 determina que „ en todos los pueblos de la monarquia se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará á los niños á leer, escribir y contar, y el catecismo de la religion católica, que aprenderán tambien una breve esposicion de las obligaciones civiles; se arreglará y creará el número competente de universidades que se juzguen convenientes (367). El

plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo esplicarse la constitucion en todas las universidades y establecimientos literarios donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas (368). *Habrá una direccion general de estudios, compuesta de personas de conocida instruccion; á cuyo cargo estará, bajo la autoridad del gobierno, la inspeccion de la enseñanza pública* (369). Las córtes arreglarán cuanto pertenezca á la instruccion pública (370). Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion (371).

Desenrollemos algun tanto un plan *que tanto abraza, y del que no se iba á exceptuar ni el príncipe de Asturias*, ni el mas estúpido gañán. En los artículos citados se debiera advertir, que en todos ellos se hace mencion de la *constitucion y política*. Nuestras universidades, seminarios, colegios, escuelas, todas debian dedicarse á la enseñanza de la constitucion. El catecismo de la religion debia contener tambien la esplicacion de la constitucion. Las córtes debian arreglar el nuevo plan de enseñanza, y aun intervenir en la educacion del hijo del rei (1). Los ayuntamientos de los pueblos debian velar sobre el plan de educacion, tratando de que se lleve á efecto (2). Á las diputaciones provinciales se les encarga con particularidad que este es su deber, haciendo observar los planes aprobados para la pública instruccion (3).

Estan perfectamente estendidos todos los artículos relativos á la educacion que se iba á dar para que ninguno osase traspasarlos, y para que nadie se eximiese de su instruccion, sopena de no ser *ciudadano*. Toda la dificultad que tenemos aqui que vencer es conocer, qué planes eran los que se iban á adoptar. La enseñanza de la constitucion era lo primero, lo principal, lo único necesario: el catecismo de la religion que se debia dar, aun no

(1) Es la facultad 22. que se declararon las córtes.

(2) Art. 321. cargo 5.

(3) Art. 335. atribucion 5.

estaba compuesto; pero debía ser arreglado á la constitucion: conocida la estension de estas líneas, busquemos la incógnita. Dados estos principios, resolvamos el problema si no con certeza á lo menos por aproximacion.

Vimos al señor C..... instar por el plan de una nueva educacion: nuestras córtes siguieron una gran parte de los proyectos de este seño..... ¿qué mucho que adoptaran tambien las máximas que él inspiró sobre este particular? Este señor decia al principe de la Paz „¿queremos que no se degrade la razon de los hombres? apartemos los errores y enseñemosles solo cosas precisas, útiles, exactas (1). El catecismo político está por hacer. La constitucion del estado, los derechos y obligaciones del ciudadano, la definicion de las leyes, la utilidad de la observancia, los perjuicios de su quebrantamiento, tributos, monedas, derechos, caminos, comercio, industria, todo esto se puede y debe comprender en un librito del tamaño de nuestro catecismo. Se nos inculca en la *niñez los dogmas abstractos de la teologia*, ¿y no se nos podria enseñar los principios sociales (2)..... Esta enseñanza elemental, y tan fácil ha de ser comun á todos los ciudadanos: grandes, pequeños, ricos, pobres, deben recibirla gratuitamente (3)..... *Lejos de la infansia aquellas distinciones que la corrompen y estragan*. El paseo, la carrera, la lucha y el nadar deben ser sus egercicios (4)..... *La teología escolástica no ha dañado mas al género humano, que la legislacion que es hermana suya* (5). *Cierrense las universidades cloacas de la humanidad* (6). Rectifiquemos, ó por mejor decir, impidamos que se degrade la razon de los hombres..... *Se trata de borrar las equivocaciones de veinte siglos* (7), *apoderarse de la generacion reciente*, y veinte años sobran para regenerar á la nacion (8) ; Sobre estas máximas se debia fundar el sistema de nuestra educacion estando al dictámen de dicho señor!

(1) Pág. 17. (2) 78. (3) 80. (4) 90. (5) 83.

(6) 97. (7) 98. (8) 368.

Y qué ; No se indica en la constitucion algo de lo que inspiran las cartas? Si abrimos los discursos de algunos de los señores diputados, ¿no los vemos abundar en el mismo sentido que el señor C?.... ; Qué empeño en apoderarse de la generacion naciente! ; Qué interes por igualar á todos los ciudadanos, principiando por la edad mas susceptible de toda impresion! ; Qué guerra tan declarada á las leyes antiguas, á nuestros usos, y costumbres de nuestros padres!

Por estos datos ; podremos ya dudar de lo que debia ser el plan general de instruccion pública?..... La direccion general que debia tener la inspeccion de la enseñanza se habia de componer de sugetos de *conocida instruccion*. Toda la España sabe quiénes eran los sugetos que en la época de la constitucion eran conocidos por *instruidos*. El catecismo de nuestra religion debia ser *conforme á las leyes justas y sábias con que la constitucion la protege*..... Está estendido este pensamiento en otra parte, y no lo quiero repetir. Solo intento prevenir al lector, para que una hechos, principios, artículos y luego forme la idea de la educacion que se iba á dar á nuestra juventud::: á lo menos, ¿de cuánto deberiamos temer!

Digo para conclusion de este artículo; el plan de apoderarse de la generacion presente por medio de la educacion que se debia dar en las escuelas, ha sido el proyecto mas conocido de los filósofos del siglo pasado, para acabar con la religion, altares, ministros, reyes. Ni nuestros reformadores, ni el señor C..... pensarian acaso en tal plan; pero de los principios que el uno adoptó, y que los otros apuntaron podia temerse mucho de que pasados veinte años la juventud española se llegase á contagiar.

Rousseau compuso su *Emilio* solo con este objeto. El sistema que adoptó era tan impio, que Paris le condenó, y aun Ginebra misma, que honraba tanto á su autor, lo proscribió (1). El mismo Rousseau llegó á confesar que

(1) Prólogo del Deismo refutado por Bergier.

no se *podria conseguir* su intento (1). Volter le acompañó en el horroroso empeño de pervertir los jóvenes por la educacion; á este fin dirigió multitud de escritos. Su correspondencia pública lo testifica así (2).

D' Alembert corria con la aprobacion y distribucion de los libros que se habian de dar en las escuelas. Malesherbes, juez de imprenta, fomentaba y protegía la impresion de aquellos libros al tiempo que impedía las buenas obras que atacaban la impiedad. Monsieur Turgot, y Choiseul, ministros, daban su proteccion á todos los empleados en este plan de desmoralizar la nacion. Federico II. de Prusia ayudaba con su dinero á la impresion de tales libros, á fin de que se repartiesen por las aldeas, caserios de campo sin interes ó á un precio muy bajo. Se estableció una junta que velase sobre la instruccion pública, de la que era presidente D' Alembert, y se decretó que nadie pudiese enseñar sino los maestros aprobados con los títulos de la junta (3).

De semejantes providencias resultó; ningun maestro que no estuviese iniciado en los proyectos de los filósofos podia enseñar; se pusieron al frente de las escuelas, colegios y universidades los mas impios que se pudieron hallar; se multiplicaron hasta lo sumo los escritos contra la religion y el estado; cuando estos libros eran abultados, se reducian á compendio para poder imprimir muchos miles, y hacerlos distribuir y leer sin mucho dispendio de dinero y tiempo; se repetian las impresiones dándoles mil elogios en los carteles de venta y prospectos de libros, á fin de que todos los comprasen ó tomasen.

Helvecio, ateo, compuso un librito titulado: *El hombre y su instruccion*. Dumarvais, impio de profesion, publicó su *examen de la religion*, en que negaba todas las pruebas de nuestra fe. Esta obra era las delicias de Volter.... Os exhorto, escribia á D' Alembert, á *que alguno de*

(1) Emil. tom. I. pág. 297.

(2) Memorias del abate Barruel, cap. 9.

(3) Ibidem.

*nuestros amados fieles la haga imprimir, pues peut
 avoir beaucoup de bien* (1).

Lo mismo queria se hiciese con el testamento de Meslier, pidiéndole imprimiese cuatro ó cinco mil ejemplares, y que procurase que se leyese hasta por las cocine-
 ras (2). A estas obras acompañaban *el militar filósofo, las dudas, la impostura sacerdotal, la tunanteria descubierta, el buen sentido, el pirronismo del sábio, el cristianismo descubierto, el examen de la naturaleza*... los escritos mas impios que plumas han podido escribir.... Volter, D' Alembert, Dumarvais, Maillet, Freret, Boulanger, Diderot, unos impios, ateos, asesinos, conspiradores..... El infierno habia vomitado estos monstruos para combatir con su filosofia á Dios y á sus cristos. Volter acaba sus cartas pidiendo se conviniesen todos *en desterrar de la tierra á los reyes, y á que aplastasen todos al infame*. (¡Así llamaban á Jesus!) Al conde D' Anguental le aseguraba para que entrase en la coalicion, que *en los libros dichos aprendia á leer toda la juventud de Alemania, y eran el catecismo universal desde Badé hasta Moscou* (3). Con tales catecismos se ha corrompido la Europa. Vimos con dolor los estragos horribles de semejante corrupcion... No hablemos mas.

Las córtés mandaron dar la constitucion en las escuelas. Los maestros la esplicaban á este fin: salieron en un año cuatro catecismos de la constitucion. Se imprimieron en Madrid, Alicante, Málaga y Cadiz. En ellos se deprime la monarquia, se aja á los reyes, se degrada la nobleza, y se usurpa en uno hasta las voces adoptadas en los catecismos de la religion, para esplicar las funciones políticas del gobierno arregladas por la constitucion. ¡Tal era la educacion que iba á formar nuestra juventud!..... Ya acabo con el analisis de la constitucion, para decir de dónde nos vino el código de nuestra regeneracion.

(1) Tom. 1. de las memorias del abate Barruel, pág. 108 cap. 9.

(2) Ibidem. pág. 109. carta 14. de Volter.

(3) Cap. 9. del Barruel.

CAPITULO IX.

*La constitucion de Cadiz está copiada en,
su mayor parte de la de los asambleistas
de Paris.*

Tengo ya dado la analisis de la constitucion de Cadiz; necesito formar ahora la de la constitucion de Francia. La simple vista tocará la identidad de constituciones. Los artículos, aunque algunos varien en pocos términos, se verá ser el concepto el mismo. La constitucion de Francia no tiene los artículos numerados como la nuestra; pero está dividida en *títulos, capítulos, sesiones y artículos* como la de Cadiz, escepto la voz *sesion*, de que carece la última. Cada *título* contiene varios *capítulos*; cada *capítulo* está dividido en *secciones*, y las *secciones* abrazan cada una varios *artículos* numerados y con algunas breves esplicaciones (cuando lo necesitan) como lo hicieron tambien nuestros constitucionales. La suma de los artículos son 224. Por no repetir secciones, capítulos y títulos citaré solo los artículos y las páginas á que corresponden. Y por lo mismo, aunque un artículo de la francesa contenga varios de los nuestros, no lo citaré mas de una vez, dejando al lector haga el cotejo. Asi aunque no se halle una identidad total en los dos que se confrontan, se advertirá con facilidad su contenido por otro. La primer columna será la de Cadiz y la segunda la de Francia.

Suprimiré algunas voces en algunos pocos artículos franceses, porque no son necesarias; pero guardaré siempre el sentido. Dejaré tambien de copiar muchos artícu-

los, así de una como de otra constitucion, por evitar una repetición molesta de los mismos asuntos de que abundan las dos constituciones. Me contentaré con poner un número considerable de artículos en que aparece la total conformidad de sentido, y en algunos hasta la colocación de las voces. En los títulos del *rei*, de la *nación*, del *cuerpo legislativo ó cortes* he notado con mas escrupulosidad los artículos, porque lo juzgo como las bases de la constitucion. No citaré los artículos de las *juntas electorales de parroquia y de provincia como los del gobierno interior*, porque además de ser las variaciones muy accidentales, se deja ver como esto podia ser segun las leyes que iban á regir

CONSTITUCION DE CADIZ.

ART. 1. La nacion española es la reunion de los españoles de ambos emisferios.

ART. 2. La nacion española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

ART. 3. La soberania reside esencialmente en la nacion, y pertenece á ella exclusivamente el derecho de establecer las leyes.

CONSTITUCION FRANCESA.

El reino es uno é indivisible: art. 1. tit. 2. pág. 4.

No hai en Francia autoridad superior á la de la lei: el rei no reina sino por ella, y solo en nombre de la lei puede exigir la obediencia: art. 3. pág. 32.

El principio de toda soberania reside esencialmente en la nacion: art. 3. La soberania es una, indivisible, inenagenable, imprescriptible. El poder legislativo es-

ART. 4. La nacion está obligada á conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demas derechos legitimos de los que la componen.

ART. 5. Son españoles todos los hombres libres, nacidos y avecinados en los dominios de España &c.

ART. 7. Todo español está obligado á ser fiel á la constitucion, obedecer las leyes, y respetar sus autoridades.

ART. 8. Tambien está obligado todo español sin distincion alguna á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado.

ART. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la nacion.

El objeto de toda asociacion politica es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia á la opresion: art. 2. pág. 4.

Los hombres nacen y viven libres é iguales en derechos: art. 1. pág. 4.

Son ciudadanos franceses todos los nacidos en Francia: art. 2. pág. 14.

Juro ser fiel á la nacion, á la lei y al rei, y mantener con todo mi poder la constitucion del reino: art. 5. tit. 2. *Este juramento se exigia á todos.*

Es indispensable una contribucion comun que debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos, á proporcion de sus facultades: art. 13. pág. 7.

El objeto de toda asociacion politica es la conservacion de los derechos del hombre: art. 2. pág. 4.

ART. 14. El gobierno de la nacion española es una monarquía moderada, hereditaria.

El reinado es indivisible y delegado hereditariamente á la casa reinante: art. 1. pág. 31.

El gobierno es monárquico: art. 4.

ART. 15. La potestad de hacer las leyes reside en la nacion con el rei.

El poder legislativo está delegado á una ásamblea nacional: art. 3. pág. 18.

ART. 16. La potestad de hacer egecutar las leyes reside en el rei.

El rei puede solo invitar al cuerpo legislativo á tomar en consideracion un asunto: art. 1. El poder egecutivo está delegado al rei: art. 4. pág. 18.

ART. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas criminales reside en los tribunales.

El poder judicial está delegado á jueces temporales, elegidos por el pueblo: art. 5. pág. 18.

ART. 27. Las córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion.

La ásamblea nacional que forma el cuerpo legislativo es permanente.

ART. 31. Por cada setenta mil almas de la poblacion habrá un diputado de córtes.

El número de representantes es el de 745: art. 1. y 2. pág. 19.

ART. 34. Para la eleccion de los diputados de córtes se celebrarán juntas electorales de parroquia, de

Los representantes se repartirán segun la poblacion: art. 2. pág. 19. Para formar la ásamblea nacional se re-

Partido y de provincia.

nirán los ciudadanos activos en asambleas primarias en las ciudades y cantones: artículo 1. pág. 21.

ART. 104 y 108. Se juntarán las cortes todos los años. Los diputados se renovarán en su totalidad cada dos años.

La asamblea nacional es permanente: se formará cada dos años: art. 2. pág. 18.

ART. 106. Las sesiones de las cortes en cada año darán principio el 1º de marzo.

Los representantes se juntarán el primer lunes del mes de mayo: art. 1. p. 19.

ART. 113. En la primera junta presentarán todos los diputados sus poderes, y se nombrarán dos comisiones para que los examinen.

Se formará provisionalmente una asamblea para conocer la legitimidad de los poderes: art. 2. pág. 29.

ART. 117. En todos los años el día 25 de febrero se celebrará la última junta preparatoria, en la que todos jurarán defender la religion, la constitucion, y ser fieles á la nacion.

En el último día de mayo se constituirán en asamblea, y jurará cada uno mantener con todo su poder la constitucion, y ser fiel á la nacion, á la lei y al rei: art. 6. pág. 30.

ART. 119. Se nombrará en el mismo día una diputacion de veinte y dos individuos que den parte al rei de que las cortes estan constituidas.

Cuando el cuerpo legislativo se ha constituido definitivamente envia una diputacion para informar de ello al rei: art. 1º pág. 55.

ART. 121. El rei asistirá

El rei puede en cada año

por sí mismo á la apertura.

hacer la apertura: art. 1.
pág. 55.

ART. 122. En la sala de las córtés entrará el rei sin guardia, y solo le acompañarán las personas que determine el ceremonial.

Siempre que el rei vaya al lugar de las sesiones del cuerpo legislativo no podrá ser acompañado á lo interior sino por el príncipe real y ministros: art. 6. pág. 57.

ART. 124. Las córtés no podrán deliberar en la presencia del rei.

El cuerpo legislativo cesará de ser cuerpo deliberante mientras el rei estuviere presente: art. 8. p. 57.

ART. 128. Los diputados serán inviolables por sus opiniones.

Los representantes de la nacion son inviolables: artículo 7. pág. 30.

ART. 131. La primera facultad de las córtés es proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

La constitucion delega *esclusivamente* al cuerpo legislativo proponer y decretar las leyes: art. 1. p. 45.

2.^a Facultad. Recibir el juramento al rei y al príncipe de Asturias.

La asamblea recibió el juramento del rei de ser fiel á la constitucion: p. 97.

4.^a Elegir regencia ó regente del reino.

La eleccion de regente se hará á escrutinio individual: art. 8. pág. 37.

7.^a Aprobar antes de la ratificacion los tratados de alianza ofensiva. El rei no puede hacer alianza ofensiva

Pertenece al cuerpo legislativo ratificar los tratados de paz, de alianza y de comercio, y ningun tra-

ya, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las córtés.

tado será válido sin esta ratificación art. 3. pág. 48.

10.^a Fijar todos los años á propuesta del rei todas las fuerzas de tierra y mar.

Determinar anualmente á proposicion del rei acerca del número de hombres y bageles de que se han de componer los egércitos de tierra y armadas navales: func. 8. pág. 46.

12.^a Fijar los gastos de la administracion pública.

Establecer las contribuciones públicas, determinar su naturaleza, cuota, duracion. 3.

16.^a Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de caudales públicos.

Hacer la reparticion de ellas, velar en su inversion, y tomar cuentas : pág. 54.

22.^a Establecer el plan general de enseñanza pública en toda la monarquia, aprobar el que se forme para la educacion del príncipe de Asturias.

Se hará una lei para arreglar la educacion del heredero presuntivo.

25.^a Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, y demas empleados públicos.

Procesar ante la alta corte nacional por su responsabilidad á los ministros y agentes principales del poder ejecutivo : func. 10. pág. 40.

ART. 132. Todo diputado tiene la facultad de pro-

Las deliberaciones del cuerpo legislativo serán pú-

poner á las córtés los proyectos de lei, haciéndolo por escrito, y esponiendo las razones en que se funde.

ART. 133. Dos dias á lo menos despues de presentado y leído el proyecto de lei, se leerá por segunda vez.

ART. 135. Cuatro dias á lo menos despues de admitido á discusion el proyecto se leerá por tercera vez.

ART. 137. Las córtés decidirán cuando la materia está suficientemente discutida.

ART. 141. Si hubiere sido adoptado se estenderá por duplicado en forma de lei.

ART. 139. La votacion se hará á pluralidad de votos.

ART. 142. El rei tiene la sancion de las leyes.

ART. 143. Da el rei la sancion por esta fórmula firmada de su mano: „*PUBLÍQUESE COMO LEI.*”

ART. 144. Niega el rei la sancion por esta fórmula firmada de su mano: „*VUELVA Á LAS CORTES.*”

blicas, é impresos los procesos verbales de sus sesiones: art. 1.º pág. 50.

Se harán tres lecturas del proyecto de decreto, con intervalo de ocho dias. Se empezará la discusion despues de cada lectura. Antes de la segunda lectura se imprimirán y distribuirán. Despues de la tercera lectura el presidente estará obligado á poner en deliberacion, y el cuerpo legislativo decidirá si se halla en estado de dar un decreto definitivo. Y no se formará decreto sino por la pluralidad de votos: art. 4, 5, 6, 7, 8, pág. 51.

Los decretos del cuerpo legislativo se presentarán al rei, quien podrá rehusar su consentimiento: art. 1.º p. 53.

El consentimiento del rei se espresará por esta fórmula firmada de él. „*El rei consiente y hará ejecutar:*” art. 30. pág. 53.

El rehusamiento suspensivo es: „*El rei examinará.*” ibidem.

ART. 146. Tendrá el rei treinta dias para usar de esta prerogativa.

El rei está obligado á expresar su consentimiento o rehusamiento en el término de dos meses despues de la presentacion: art. 4. p. 53.

ART. 147. Si el rei negáre la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las córtés de aquel año; pero podrá hacerse en las siguientes.

En caso que el rei rehusase su consentimiento, su rehusamiento es solo suspensivo: 2.^a pág. 53. Todo decreto á que el rei ha rehusado su consentimiento no podrá volver á presentarse por la misma legislatura.

ART. 149. Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto en las córtés del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el rei da la sancion, y presentándosele la dará en efecto.

Cuando las dos legislaturas siguientes á la que hubiese presentado el decreto, le volviese sucesivamente á presentar el mismo, y en los mismos términos, se entenderá haber dado el rei la sancion. Ibidem.

ART. 153. Las leyes se derogan con las mismas formalidades, y por los mismos trámites que se establecen.

La asamblea nacional constituyente declara que la nacion tiene derecho imprescriptible á variar su constitucion: art. 1.^o tit. 7.

ART. 154. Publicada la lei en las córtés, se dará de ello aviso al rei para que se proceda inmediatamente á su promulgacion solemne.

El poder egecutivo está encargado de hacer sellar las leyes con el sello del estado, y hacerlas promulgar: art. 1.^o pág. 60.

ART. 155. El rei para promulgar las leyes usará de la formula siguiente: N. (el nombre del rei) por la gracia de Dios y por la constitucion, &c.

La promulgacion de las leyes está concebida en estos términos N. (el nombre del rei) por la gracia de Dios y por la lei constitucional: art. 3. pág. 60.

ART. 156. Todas las leyes se circularán de mandato del rei por los respectivos secretarios del despacho directamente á todos, y á cada uno de los tribunales supremos, &c.

El poder egecutivo debe enviar las leyes á los cuerpos administrativos, y tribunales, &c. art. 5.º p. 62.

ART. 168. La persona del rei es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.

La persona del rei es inviolable y sagrada: art. 2. pág. 32.

ART. 169. El rei tendrá el tratamiento de Magestad católica.

El título único del rei es rei de los franceses..... Ibidem.

ART. 170. La potestad de hacer egecutar las leyes reside esclusivamente en el rei.

Está delegado al rei el supremo poder egecutivo, y reside esclusivamente en el rei: art. 3.º pag. 18. y art. 1.º p. 58.

ART. 171. La primera facultad del rei es expedir los decretos que crea conducentes para la egecucion de las leyes.

Al poder egecutivo le está confiado el cuidado de velar en la conservacion del orden y tranquilidad pública: art. 1.º pág. 58.

3.ª Facultad. Declarar la

Al rei le está delegado el

guerra y hacer y ratificar la paz.

183
cuidado de velar, en la seguridad exterior del reino, y de mantener sus derechos y posesiones. Ibidem.

4.^a Facultad. Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales *á propuesta del con-
ejo de Estado.*

El rei hace entregar las patentes, breves y comisiones á los funcionarios públicos, y demas que deban recibirlas: art. 5.^o pág. 59.

5.^a Facultad. Proveer todos los empleos civiles y militares.

El rei confiere, y manda todos los egércitos. Nombrador ordenadores, controladores, tesoreros, administradores, &c. art. 2.^o p. 58.

10.^a Facultad. Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

El rei nombra los embajadores y demas agentes de las negociaciones políticas: art. 2.^o ibidem.

11.^a Facultad. Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

El rei vela sobre la fabricacion de la moneda. Su busto está impreso en todas las monedas del reino. Ibidem.

14.^a Facultad. Hacer á las córtés las propuestas de leyes y de reformas.

El rei puede solamente invitar al cuerpo legislativo á tomar en consideracion un asunto : art. 1.^o pág. 45.

16.^a Facultad. Nombrar y separar libremente los secretarios del estado y del despacho.

Al rei solo toca la eleccion y revocacion de los ministros.

ART. 172. 1.^a Restriccion. El rei no puede impedir la celebracion de córtes bajo ningun pretesto.

2.^a Restriccion. El rei no puede ausentarse del reino sin consentimiento de las córtes, y si lo hiciere se entiende que ha abdicado la corona.

8.^a No puede el rei imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones.

9.^a No puede el rei conceder privilegio esclusivo.

10.^a El rei no puede tomar la propiedad de algun particular.

El cuerpo legislativo tiene el derecho de señalar el lugar de sus sesiones, de continuarlas.... Tiene el derecho de policia en el lugar de sus sesiones.... Tiene el derecho de disciplina sobre sus miembros... Y el poder ejecutivo no puede hacer pasar ó permanecer tropas á distancia de treinta..... del cuerpo legislativo: arts. 4. y 5. págs. 48. y 50.

Si habiendo el rei salido del reino no vuelve á entrar despues de la invitacion del cuerpo legislativo se entenderá haber abdicado: art. 70. pág. 33.

Las contribuciones públicas serán deliberadas y fijadas cada año por el cuerpo legislativo.

Ya no existe en ninguna persona de la nacion, ni tiene ninguno de sus individuos privilegio alguno, ni escepcion: pág. 10.

Siendo las propiedades un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, &c. art. 17. pág. 8.

El rei no puede privar á nadie de su libertad.

ART. 173. El rei en su advenimiento al trono, y si fuere menor cuando entre á gobernar el reino, prestará juramento ante las córtes, bajo la fórmula siguiente: N. (aquí su nombre) por la gracia de Dios y la constitucion rei de las Españas, juro que guardaré y haré guardar la constitucion política y leyes de la monarquía española, &c.

ART. 174. El reino de las Españas es indivisible, y solo se sucederá en el trono perpétuamente por el orden regular de primogenitura, &c.

ART. 185. El rei es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos.

ART. 186. Durante la menor edad del rei, será gobernado el reino por una reencia.

185
Los hombres nacen y viven libres é iguales. El objeto de toda asociacion política es la conservacion de los derechos naturales é imprescriptibles del hombre. Estos son la libertad, la propiedad, &c. art. 2. pág. 4.

El rei en su advenimiento al trono, ó luego que hubiere llegado á su mayor edad prestará á la nacion en presencia del cuerpo legislativo el juramento de ser fiel á la nacion y á la lei, de emplear todo su poder que le está conferido en mantener la constitucion decretada por la asamblea nacional, y hacer egecutar las leyes: art. 4. pág. 32.

El reinado es indivisible y delegado hereditariamente á la casa reinante de varon en varon, por orden de primogenitura, &c. art. 10 pág. 31.

El rei es menor de edad hasta los diez y ocho años cumplidos. art. 1. pág. 35.

Durante su menor edad habrá un regente del reino. Ibidem.

ART. 189. En los casos en que vacare la corona... la regencia provisional se compondrá de la reina madre, &c.

ART. 192. Reunidas las cortes extraordinarias nombrarán una regencia, &c.

ART. 195. La regencia ejercerá la autoridad del rei en los términos que estipulan las cortes.

ART. 196. Una y otra regencia prestarán juramento segun la fórmula prescrita.

ART. 199. La regencia cuidará de que la educacion del rei menor se conforme á su dignidad.

ART. 201. El hijo primogénito del rei se titulará *príncipe de Asturias*.

ART. 202. Los demas hijos é hijas del rei serán y se llamarán *infantes de las Españas*.

La regencia pertenece al pariente del rei mas próximo, &c. art. 1.º pág. 35.

La eleccion de regente se hará á escrutinio individual, y á pluralidad de votos: art. 8. pág. 37.

El regente hasta la mayoría del rei, egerce todas las funciones del reinado, &c. art. 11. pág. 38.

El regente jurará en presencia del cuerpo legislativo ser fiel á la nacion, á la lei y al rei, &c. art. 4. pág. 41.

Se hará una lei para arreglar la educacion del rei menor: art. 4. pág. 41.

El heredero presuntivo tendrá nombre de príncipe real: art. 1.º pag. 40.

Los individuos de la familia real llamados á la sucesion eventual de la corona, unirán la denominacion de *príncipes franceses*: art. 6. pag. 42.

ART. 206. *El príncipe de Asturias* no podrá salir del reino sin consentimiento de las cortes; y si sale sin él, quedará por el mismo hecho escluido del llamamiento á la corona.

ART. 207. Lo mismo se entenderá permaneciendo fuera del reino por más tiempo que el prefijado en el permiso, si requerido no vuelve.

ART. 209. De las partidas de nacimiento, matrimonio y muerte de todas las personas de la familia real, se remitirá una copia auténtica á las cortes... para que se custodien en los archivos.

ART. 213. Las cortes señalarán al rei la dotacion anual de su casa....

ART. 214. Pertenecen al rei todos los palacios reales que han disfrutado sus predecesores....

El heredero presuntivo no puede salir del reino sin un decreto del cuerpo legislativo..... si sale de él:: se entiende haber abdicado la corona: art. 1.º pag. 40.

Entrando en la edad de diez y ocho años, si sale después de haber sido requerido por un acta de llamamiento del cuerpo legislativo, no vuelve á entrar en Francia: se entiende haber abdicado: art. 1.º pag. 40.

Las actas en que legalmente se hagan constar los nacimientos, casamientos y finamientos de los príncipes franceses, se presentarán al cuerpo legislativo que las mandará depositar en los archivos: art. 7. pag. 42.

La nacion provee al esplendor del trono por una lista civil, cuya suma determinará el cuerpo legislativo: art. 1.º pag. 34.

Los bienes particulares que el rei posee á su advenimiento al trono quedan reunidos á la nacion: el puede disponer de los que ad-

ART. 215. Al príncipe de Asturias..... á los infantes é infantas.... se asignará por las córtes la cantidad que estimen, &c.

ART. 220. La dotacion de la casa del rei y los alimentos de su familia.. ... se señalaran por las córtes al principio de cada reinado, y no se podrá alterar durante él.

ART. 221. Todas estas asignaciones son de cuenta de la tesoreria nacional, por la que seran satisfechas al administrador que el rei nombrare, con el cual se entenderan las acciones activas y pasivas que por razon de interes puedan promoverse.

ART. 225. Todas las órdenes del rei deberan ir firmadas por el secretario del despacho del ramo, á que el asunto corresponda.

ART. 226. Los secretarios del despacho serán responsables á las córtes de las

quiere por título particular.
art. 9. pag. 34.

Los hijos del rei posteriores al primogénito, recibirán una renta para sus alimentos, que fijara el cuerpo legislativo: art. 8. pag. 42.

La nacion provee al esplendor del trono por una suma que determinará el cuerpo legislativo á cada mutacion del reinado para la duracion de él: art. 1. pag. 32.

El rei nombrará un administrador, el cual egercerá las acciones judiciales del rei personalmente, y contra él y sus bienes se dirigan y egecutaran las demandas que hagan los acreedores de la lista civil: art. 11. pag. 34.

Ninguna orden del rei puede egecutarse si no está firmada por el ministro á que corresponda: art. 4. pag. 45.

Los ministros son responsables de todos los delitos que cometieren contra la se-

ordenes que autoricen contra la constitucion ó las leyes.....

guridad nacional, y la constitucion: art. 5. pág. 44.

ART. 227. Los secretarios del despacho formarán los presupuestos anuales de los gastos de la administracion pública.....

Los ministros estan obligados á presentar cada año al cuerpo legislativo una nota de los gastos de sus departamentos: ar. 7. p. 44.

ART. 228. Para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho, decretarán ante todas cosas las córtes que ha lugar á la formacion de causa.

Ningun ministro en ejercicio ó fuera de él puede ser procesado en materia criminal, por hechos de su ministerio, sin decreto del cuerpo legislativo: art. 8. pág. 45.

ART. 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, pertenece esclusivamente á los tribunales.

El poder judicial no puede egercerse en ningun caso por el cuerpo legislativo, ni por el rei: art. 1. pag. 65.

ART. 243. Ni las córtes, ni el rei podrán egercer en ningun caso las funciones judiciales.....

El mismo 1º acabado de señalar.

ART. 245. Los tribunales no podrán egercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se egecute lo juzgado

Los tribunales no pueden mezclarse en el ejercicio del poder legislativo, ó suspender la egecucion de las leyes ni entremeterse en lo administrativo: art. 3. pag. 60.

ART. 247. Ningun espa-

Los ciudadanos no pue-

ñol podrá ser rizado en causas civiles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la lei.

ART. 248. En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas.

ART. 252. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos... ni suspendidos sino por causa legalmente probada y sentenciada.

ART. 255. El soborno, el cohecho y la prevaricacion de los magistrados y jueces producen accion popular contra los que los cometan.

ART. 256. Las cóites señalarán á los magistrados y jueces de letras una dotacion competente.

ART. 257. La justicia se administrará en nombre del rei, y las egecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán en su nombre.

den ser sustraídos de los jueces que la lei les señala, por ninguna comision, &c. art. 4. pag. 66.

Los mismos delitos serán castigados con las mismas penas, sin distincion de personas: art. 3. pag. 11.

Dichos jueces no podrán ser destituidos sino por delito legítimamente justificado, ni suspendidos sino por acusacion admitida: art. 2. pag. 66.

La justicia se administrará gratuitamente por jueces: art. 2. pag. 66.

Este artículo es una ilacion del anterior.

Las egecutorias de los juicios de los tribunales estarán concebidas como sigue: N. (el nombre del rei, &c.)

ART. 248. El código civil y criminal... serán unos mismos para toda la monarquía...

La ley deberá ser igual para todos, protección casti-
gue: art. 6. pag. 5.

ART. 259. Habrá en la corte un tribunal que se llamará supremo tribunal de justicia.

Habrá para todo el reino un solo tribunal de apelacion establecido cerca del cuerpo legislativo: art. 19. pag. 71.

ART. 261. Toca á este supremo tribunal. 1º Dirimir todas las competencias de las audiencias con los tribunales, &c. 2º Juzgar á los secretarios de estado y del despacho, &c. 3º Conocer todas las causas.... de consejeros de estado y magistrados.... 4º Conocer de las causas criminales de los secretarios de estado y del despacho, de los consejeros de estado y magistrados....

Sus funciones serán pronunciar contra los juicios dados en última instancia por los tribunales. ~~Adem.~~ Una alta corte nacional formada de miembros del tribunal de apelacion conocerá de los delitos de los ministros y agentes principales del poder egecutivo: art. 23. pag. 73.

ART. 277. Deberán remitir á la audiencia respectiva listas generales cada seis meses de las causas civiles, &c.

En cada año el tribunal de apelacion deberá enviar á la barra del cuerpo legislativo una diputacion que le presentará el estado de los juicios dados: art. 22. pag. 72.

ART. 279. Los magistrados y jueces al tomar posesion de sus plazas jurarán

Nadie puede entrar en el egercicio de un empleo sin prestar el juramento cí-

guardar la constitucion; ser fieles al rei, observar las leyes, &c.

ART. 280. No se podrá privar á ningun español del derecho de terminar sus diferencias por medios de jueces árbitros, elegidos por ambas partes.

ART. 282. El alcalde de cada pueblo eggerará en él el oficio de *conciliador*....

ART. 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliacion no se establecerá pleito alguno.

ART. 287. Ningun español podrá ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho.

ART. 290. El arrestado

vico (ser fiel á la nacion, la lei, y al rei, y mantener con todo su poder la constitucion: art. 5. pág. 15) art, 3. pág. 43.

El derecho que los ciudadanos tienen de terminar definitivamente sus contiendas en voluntaria composicion, no puede restringirse de modo alguno: art. 5, pág. 66.

Habrá uno ó muchos jueces de paz en los cantones y ciudades: art. 7. p. 67.

Los tribunales ordinarios no pueden recibir alguna accion en lo civil, sin que les conste que el demandante ha citado á su adversario, antemediadores, solicitando composicion: art. 6. p. 67.

En materia criminal ningun ciudadano podrá ser juzgado sino sobre acusacion recibida por jueces: art. 9. pág. 67. Nadie puede ser acusado, arrestado, ni detenido, sino segun las fórmulas prescriptas en la lei: art. 7. pag. 5.

Lo nersona cogida y con-

antes de ser puesto en prision será presentado al juez: y el juez le recibirá la declaracion dentro de las veinte y cuatro horas.

ART. 293. Si se resolviere que al arrestado se le ponga en la cárcel... se proveerá auto motivado... sin cuyo requisito no admitirá el alcaide á ningun preso, &c.

ART. 295. No será llevado á la cárcel el que dé fiador...

ART. 338. Las córtés establecerán ó confirmarán anualmente las contribuciones...

ART. 339. Las contribuciones se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno.

ART. 340 Las contribuciones serán proporcionadas á los gastos que se decreten por las córtés...

19
ducida... el oficial de policia será examinado inmediatamente, ó á mas tardar en las veinte y cuatro horas: art. 11. pág. 68.

Ningun carcelero puede recibir ni detener á nadie sino en virtud de mandato, órden ó decreto: art. 14. pág. 69.

Á ningun hombre arrestado puede detenersele si da caucion: art. 12. p. 69.

Las contribuciones públicas serán deliberadas y fijadas en cada año por el cuerpo legislativo: art. 1. p. 79.

Para mantener la fuerza pública es indispensable una contribucion que debe repartirse igualmente entre todos los ciudadanos á proporcion de sus facultades: art. 13. pág. 7.

Este artículo y los que siguen estan arreglados ya por los dos anteriores artículos de la constitucion francesa, y por las facultades que da la constitucion al cuerpo legislativo.

ART. 355. La fuerza pública reconocida, será una de las primeras atenciones de las cortes...

ART. 356. Habrá una fuerza militar nacional permanente de tierra y de mar para la defensa exterior del estado y la conservacion del orden interior.

ART. 357. Las cortes fijarán anualmente el número de tropas...

ART. 359. Establecerán las cortes por medio de las respectivas ordenanzas, todo lo relativo á la disciplina, orden, ascensos, sueldos, &c.

ART. 361. Ningun español podrá excusarse del servicio militar.

ART. 366. En todos los pueblos de la monarquia se establecerán escuelas de primeras letras, &c.

ART. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publi-

Bajo ningun pretesto los fondos necesarios para estincion de la deuda nacional podrán ser ni rehusados ni suspendidos: art. 2. p. 79.

La fuerza pública se ha instituido para defender el estado contra los enemigos de afuera, y asegurar en lo interior la conservacion del orden, &c. art. 1.º pág. 76.

Pertenece al cuerpo legislativo determinar anualmente el número de hombres y bajeles, &c. pág. 46.

La fuerza pública está sujeta á una organizacion determinada por la lei, sin mas que una misma disciplina, &c. art. 5. pág. 77.

La lei debe ser igual á todos, proteja ó castigue, &c. art. 6. pág. 5.

Se creará y organizará una instruccion pública comun para todos los ciudadanos: pág. 13.

La constitucion afianza como derecho natural la libertad de todos los hombres

... sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision, aprobacion, &c.

para hablar, escribir, publicar sus pensamientos, &c., si que los escritos se sujeten á censura, &c. pág. 11.

ART. 374. Toda persona que egerza cargo público prestará juramento de guardar la constitucion, ser fiel al rei, &c.

Nadie puede entrar en el egercicio de un empleo sin prestar el juramento cívico: art. 3. ya citado.

ART. 375. Hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ó reforma en ninguno de sus artículos.

La *asamblea nacional constituyente declara que la nacion tiene derecho imprescriptible de variar su constitucion*; sin embargo, decreta que se procederá á ello por una asamblea de revision despues de tres legislaturas (1): art. 1. 2. 3. pág. 83. La próxima legislatura y la siguiente no podrán proponer la reforma de ningun artículo constitucional. Ibidem.

La simple lectura de los artículos que acabo de citar hace la demostracion de la identidad de las dos constituciones, propuesta á la cabeza de este capítulo. No obstante, demos la suma de artículos idénticos, y observemos las pequeñas diferencias que las distinguen.

De los trescientos ochenta y cuatro artículos de que se compone la constitucion de Cadiz he hecho ver que ciento y dos son tomados casi á la letra de la constitucion francesa. De las *facultades* que ella concede á nuestras

(1) Cada legislatura duraba dos años. Se podria corregir la constitucion á los seis años: nuestras córtes pusieron dos años mas.

Se han copiado de las que la asamblea otorgaba al cuerpo legislativo. Las trabas con que los republicanos franceses ataron al rei para someterlo á la soberania de la nacion, han formado las *restricciones* que la constitucion de Cadiz oso poner á nuestros reyes en humillacion de su trono. Las *facultades* que se demarcaron en la primera como atribuciones del *poder eecutivo*, ocho se trasladan literalmente á la constitucion de Cadiz, y hasta las *funciones* del supremo tribunal de *justicia* que aquellos fijaron al ejercicio de este poder, nuestros constituyentes tomaron cuatro para su constitucion. De los once *títulos* en que dividieron ésta han traído de aquellos siete, y los otros estan embebidos en estos mismos. Los de la *nacion española, de las córtes, del rei, (re-gencia, familia real), de los tribunales, del gobierno, de las contribuciones y de la fuerza militar*. Así está dividida la constitucion de Cadiz, y así lo está la de Paris.

Despues de haber demostrado la identidad de las dos constituciones, ¿qué deberé decir á los que hicieron abrir cuñes y gastar sumas considerables para cincuenta medallas de oro, (peso de tres onzas), trescientas de plata, y una multitud considerable de cobre para perpetuar la memoria de la constitucion? Los mármoles mas esquisitos se buscan para grabar en ellos el nombre de la *constitucion*: el bronce forma sus letras doradas al fuego para fijarlas en las puertas de los teatros, y en las plazas públicas de todos los pueblos: las prensas sudan con sus elogios, los poetas se remontan sobre el *Pindo* para solemnizar día tan *fastuoso*: toda la pompa y magestad de que era capaz nuestra nacion, se dedica toda á ponderar el mérito de nuestros legisladores y de su *sagrada carta, del sagrado código, de la sagrada constitucion*.... ¿Tengo derecho para decir, amadores de las reformas, *os engañásteis* con la constitucion?... ¡Ah!... ¿constitucionistas, celebrásteis con locura la constitucion de Francia! ¿reformadores, os hicisteis asambleístas, tal vez sin llegarlo á advertir!

CAPÍTULO X.

La constitucion de Cadiz deprime mas el trono que la de Paris.

Regulados nuestros reformadores en su constitucion por la que se publicó en Francia el año de 91, parece no deberian separarse de sus leyes en las materias de *soberania, rei, familia real y regencia*, que son como los puntos cardinales en que se apoya el gobierno de una monarquia, y principalmente cuando se ha protestado repetidas veces que en nada se queria alterar el gobierno monárquico de la nacion. Á pesar de tan reiteradas promesas de haber propuesto por artículo fundamental que *el gobierno de la España era el de una monarquia moderada*, y de haber tomado en esta parte los articulos de la constitucion francesa, nuestras córtés se separaron en dichos puntos de lo que alli se estableció por bases de una monarquia. Celosos tal vez, de que en *viniendo Fernando tuviese un poder superior al suyo* (1), con el que le fuera fácil destruir ó alterar su constitucion, se separaron de sus maestros, añadiendo algunos articulos, y restringiendo otros para evitar tanto mal. Estas *variantes* ó diferencias de las dos constituciones son las pruebas decisivas que yo puedo presentar en comprobacion de que la de Cadiz deprimia mas á los reyes, y sometia mas el trono á la soberania popular, que la de Paris.

(1) Sesión del 18 de octubre del año de 10. Conc. del 22.

La constitución de Cadiz prohíbe absolutamente *que pueda variar la constitucion en lo mas minimo por el termino de ocho años despues de puesta en practica en toda su estension* (1). Juzgo que este artículo ataca directamente á la soberanía nacional, lei la mas esencial de la constitucion. Esta, llevada á su cumplimiento en los términos que se indican, era imposible practicarla en mas de un siglo, como se conocerá por el contesto de sus artículos, principalmente por los que tratan del modo de variarlos. La de Francia es mas consecuente con las leyes establecidas sobre la *soberanía de la nacion*. Esta confiesa que *la nacion puede variar su constitucion, corregirla, ó alterarla, y que este es un derecho imprescriptible* (2); Por qué, pues, nuestros diputados atan las manos no solo al rei, sino tambien á las córtes venideras en los ocho primeros años? ¿Quién les ha dado estas facultades? ¿No se han metido ellos á legisladores por el principio de que *la nacion es la soberana*, y de que sus representantes tienen *esclusivamente el derecho de establecer* sus leyes fundamentales? Si ellos lo son, ¿por qué los que le sigan no lo serán tambien? Esta es una incoherencia de principios, que se observa en todos los que copian sistemas, queriendo suprimir ó añadir algo, para venderse por sus inventores. Esto era sin duda usurparse un mayor poder; poder absoluto, ilimitado, despótico. Digamos la verdad: esto se hacia para mandar las córtes estrordinarias como constituyentes, y para que el plan de su constitucion en nada llegase á faltar.

El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nacion (3). Este es un artículo preliminar de la constitucion francesa. Propuesto así no hai tanta dificultad en admitirlo, especialmente para los que sostienen los primeros pactos ó convenciones entre los reyes y los pueblos: pero nuestras córtes quisieron aquí desviarse del

(1) Art. 375.

(2) Pág. 83. arts. 1, 2, y 3.

(3) Constitucion francesa, pág. 4. art. 3.

lejo frances, y digeron sin rodeos, no que *al principio de la soberanía, sino que la soberanía misma reside esencialmente en la nación* (1). Los assembleistas se dejan ver en su constitucion mas moderados que nuestros constituyentes. Los primeros tenian un rei cuando formaron sus artículos: su sombra les intimidaba algun tanto. Los segundos á nadie tuvieron que respetar cuando formaron la suya: estendieron su jurisdiccion hasta donde quisieron: no habia quien se lo pudiese estorbar.

Tomemos de este principio aquellos varios artículos en que se ponen á nuestros reyes una multitud de obstáculos para el egercicio de su poder, mayores que los que la constitucion francesa opuso al poder de sus monarcas. Ésta declara que todas las fuerzas del reino obrarán bajo las ordenes del rei (2). La de Cadiz no le deja arbitrio para mudar las milicias de una provincia á otra (3). En el caso de haber salido nuestro monarca de la España sin el permiso de las córtés, se le reputa por un crimen á que tiene aneja la privacion del trono (4). Los franceses solo estienden este delito al caso de que no vuelva á entrar en su reino, despues de invitado por el cuerpo legislativo á que lo haga (5). Á nuestros reyes se les precisa por la constitucion (6) obtengan de las córtés su consentimiento para contraer matrimonio, y que *de lo contrario se entienda abdica la corona*; los assembleistas de Paris no hicieron mencion de esta materia.

La constitucion de Cadiz pone á disposicion de las córtés el conocer sobre la legitimidad de los hijos del rei (7); la francesa se abstiene de esta facultad. Las córtés por el artículo 181 tienen siempre á su arbitrio mudar la corona, disponer de ella cuando se les antoge, quitar y poner reyes á su gusto; los franceses no se usurparon por la constitucion tan ilimitado y monstruoso poder: solo fijan esta facultad en el caso de una demencia

(1) Art. 3. (2) Art. 7. pág. 77. (3) Art. 365.

(4) Restric. 2.^a del art. 172.

(5) Art. 7. pág. 33. (6) Restriccion 12. (7) Art. 175.

notoriamente homicida, legalmente justificada y declarada por el cuerpo legislativo despues de tales deliberaciones. ¿Qué diferencia tan notable entre maestros y discípulos!

En caso de regencia, ésta se asigna por derecho en la constitucion francesa (bien que provisionalmente) en la reina madre, ó pariente mas inmediato al rei (1); la constitucion de Cadiz solo da la regencia provisional á la reina madre, y fuera de este caso, al diputado que fue el primer nombrado para la diputacion (2). Á la regencia legitimamente electa concede la constitucion de Francia *todas las funciones del reinado, y no es personalmente responsable* de los actos de su gobierno (3); pero la regencia permanente que nos habia de mandar, segun la constitucion, se le atan del todo las manos en los *términos que estimen las córtes* (4), y ella ha de jurar no salir una linea del circulo que le quieran señalar (5). Para esto suprime la constitucion de Cadiz la parte segunda del artículo 11, que quita la responsabilidad.

Digan los imparciales el juicio que formen sobre esta desigualdad. ¿Hará honor esto á nuestros diputados y á su constitucion? Juzgo que una ignominia eterna cubrirá á algunos, y que su mayor deshonor en lo sucesivo será el que se pueda decir: *he aquí un constitucionista: ese es un reformador.*

Las diferencias que he notado entre una y otra constitucion importan á los ojos de la nacion, una mayor sujecion de nuestros reyes á las córtes, que la que la asamblea de Paris exigió de sus monarcas en caso de reinar por la nueva constitucion, dictada en el calor mas escesivo de una desenfrenada libertad. Nuestros intrusos legisladores obraron con menos ruido, con menor advertencia, ó mas precaucion, y así se internaron mas en los cimientos del trono, y le minaron hasta el centro de su

(1) Art. 2. pág. 35.

(2) Art. 190 (3) Art. 11. pág. 38. (4) Art. 195.

(5) Art. 18. pág. 39.

gravedad. Aquellos no tuvieron á menos conceder para el esplendor y seguridad de sus reyes (ádemas de la guardia nacional que custodiaria la persona del monarca) un cuerpo de mil y doscientos infantes, y seiscientos caballos (1); mas nuestros diputados por su constitucion no prestan este honor al supremo poder egecutivo, que por su interes propio debian sostener.

¡Cuánto empeño pusieron en quitar la tropa de casa real! ¡Qué tuvieron que sufrir los caballeros guardias de Corps, los guardias españolas! Cien veces intentaron reformar á los primeros, ó extinguirlos. Tan distinguido cuerpo tuvo que formar un manifesto para vindicar su honor. La nacion estaba bien penetrada de sus servicios en la guerra que sosteníamos; pero á su pesar, los guardias hubieran dejado de serlo, si el temor no hubiera hecho sus veces á su favor (2). Un señor diputado decia „que el rei no debia tener mas guardia que los corazones de sus vasallos.“ Pero si uno de estos le faltaba á la fidelidad, y se resolvia á un crimen contra la persona del rei; quién le ponía á salvo, y con su persona á toda la nacion?

El trono quedaba por este plan, no solo sin su magestad exterior, tan necesaria para captarse el respeto de los vasallos y pueblos, sino que tambien peligraba su seguridad, dejando indefensa la persona del supremo poder. Si con todo aquel aparato de guardias que la constitucion francesa concedió á Luis XVI, éste llegó á perecer á manos de los asambleistas, ¿sin esta defensa el trono de la España, qué suerte deberia sufrir? Yo repito con harto dolor; los asambleistas fueron mas moderados en su constitucion con los derechos del trono que nuestros diputa-

(1) Art. 12. pág. 34.

(2) El día que al cabo de muchas tentativas para la disolucion de los guardias se concedió siguiesen formando cuerpo á la salida de las córtes, dijo un señor diputado al caballero guardia que estaba á la puerta: « Si la inquisicion hubiera tenido por protectora á santa Teresa (la espada) como ustedes la han tenido, no se hubiera llegado á abolir. „

dos en la que firmaron para nuestra regeneracion. Examinados los artículos, compárense unos con otros, y se verá que la constitucion de Cadiz deprime mas á nuestros reyes que la de París.

En virtud de las nuevas leyes, el trono sufrió cada vez mas en sus atribuciones. Toda su magestad quedó espuesta al arbitrio de unos hombres, que nada querian dejar por hacer para otras córtés. Se mandó que el busto de nuestros reyes no se representase en las monedas de oro como hasta alli. La armadura de hierro de que usaban nuestros antiguos españoles, y con la que se ponía á nuestros soberanos, se mandó quitar, para que no hubiese entre nosotros este rasgo de godos, y este indicio de que nuestros reyes traian su origen de tanta antigüedad. En seguida suprimieron el consejo supremo de Castilla y todo consejo real, poniendo en su lugar un consejo de estado ó nacional. Despues se propuso extinguir las órdenes militares, y las encomiendas, sustituyendo en su lugar la orden de san Fernando, fundada por las córtés, para que se entendiese, que la nacion era la que premiaba al español benemérito de la pátria, y no el rei, ni por su autoridad.....

Yo incomodaria demasiado si fuese á numerar una por una las órdenes espedidas en fuerza de la nueva constitucion, en las que unas veces mas, otras menos se cercenaba el poder real, se acometia las regalías del trono, y se tiraba por todos los medios imaginables á degradar su representacion, ensalzando los derechos de las córtés, del pueblo, ó de la soberania nacional. Basta decir, que nada quedó con el nombre de *real*: esta voz casi se abolió, sustituyéndose en su lugar la de *nacional*. La armada llamada antes *real* se le puso *nacional*. Los egércitos se llamaron *nacionales*. Las aduanas, los registros, los estancos, las casas de postas, las oficinas de portazgos, las casas de moneda, los hospitales á todo se le llamó *nacional*.

A lo que no podia convenirle este nombre por algun

Titulo, se le daba el de *constitucional*; que equivalia al mismo significado, ó podia producir en los ánimos la misma idea. Las plazas se llamaron *constitucionales*: á un regimiento se le puso de la constitucion: los cafes, fondas, posadas se les dió tambien este nombre, bien que por los particulares, que querian adular á los reformadores con su imitacion. Parecian estos españoles á los franceses empeñados en reformarlo todo, y en procurar que cuanto hasta allí se conocia bajo el nombre de *rei*, ó *real*, se nombrase en lo sucesivo por *constitucional*, por *nacional*.

Las funestas conscuencias de tales órdenes y reformas adoptadas en fuerza de la constitucion, son fáciles de conocer. Unas tenian una tendencia directa contra el trono: otras aunque mas remotamente le degradaban tambien. El language comun se habituaba á llamar cuanto hasta allí se conocia con el nombre de *rei* ó *real*, con el sobrenombre de *nacion* ó *nacional*, é insensiblemente el amor y el respeto, el temor y la obediencia (efectos muchas veces de las impresiones del language comun) se disminuian; y con el tiempo podrian acarrear males, que nuestros reformadores no podrian evitar, porque no los llegaron á conocer.

Recientes tenemos los efectos de un language seductor: conocido está en la historia de todos los siglos el influjo que tiene sobre el comun de los hombres, el uso de unas voces, por las que el pueblo se ha declarado una vez, ó para el odio, ó para su estimacion. La voz *rei*; de cuánto odio fue para el romano, despues que el primer Bruto la hizo equivocar con la de *tirano*! Los términos *Roma* y *república*; cuánto entusiasmaron á las tropas en las guerras, aun contra la misma Roma y patria! Las voces *libertad*, *igualdad*, *soberania del pueblo*, *nacion*, cuantas víctimas han sacrificado, sintiéndolo la misma nacion y sin poder evitar sus funestos estragos. ¡Á cuántos españoles ha fascinado esta voz *constitucion*! ¡Ah!.....

Los artículos de la constitucion, como muchas de las órdenes espedidas en su virtud, tiraban directamente á

someter en un tróno el trono de nuestra España bajo el imperio de la soberanía popular, acaso sin conocer sus autores, que un trono degradado, ó un rei sin poder competente, es una autoridad aérea, sin representacion, sin ascendiente sobre los pueblos, y siempre espuesta á desaparecer al mas leve vaiven, á una vicisitud momentánea, ó á una convulsion de quatro particulares, quando ellos la quieran hacer. La constitucion de Cadiz daba un poder mui reducido á nuestros reyes; estos estaban siempre pendientes de las córtes, ó de su diputacion: para mui poco gozaban de absoluta libertad. Un poder precario implica con un poder real; si el rei no goza éste en toda su plenitud, en vano son los jueces, en vano son las leyes, en vano es la misma constitucion. Los capítulos siguientes harán esta demostracion.

CAPÍTULO XI.

Deposicion de la regencia llamada constitucional: igual suerte pudiera temerse todo rei que reinase por la constitucion.

La deposicion de la regencia llamada constitucional es uno de los hechos mas interesantes, de que debe hacer mencion el que refiera nuestras reformas, ó el que las trate de impugnar. Este suceso, y la discusion sobre la regencia que le debia sustituir, dan á entender lo poco que sirve una nueva constitucion, quando ella ha sido puesta nada mas que para reformar un pueblo al gusto ó capri-

cho de los que la quisieron hacer; y para poder ellos mandar..... Establezcamos los principios, pongamos después los hechos, y las consecuencias contra el trono de la España, y seguridad de la nacion serán fáciles de conocer.

La regencia llamada constitucional era inamovible por la misma constitucion. Esta era la diferencia esencial que habia entre las tres regencias pasadas, y la que se llamó constitucional. Hasta alli se estaba *constituyendo* la nacion: constituida la lei garantia el poder ejecutivo. La regencia tenia todo este poder por la misma constitucion. Ella estaba autorizada para todo cuanto decia relacion con el ejercicio de su autoridad. La regencia era en rigor de la constitucion el gobierno de un rei constitucional. Estos son otros tantos principios emanados de los artículos 16, 17, 186 y 195.

Las córtes no podian ingerirse en las atribuciones del poder *ejecutivo*. Tampoco lo debian hacer con el *judicial*. Menos ocuparse en asuntos de particulares y que nada tenian que ver con la nacion en sí, ni con la lei en comun. La constitucion marcaba los límites del poder *legislativo*, y prohibia á éste con todo el lleno de su autoridad que interviniese en los asuntos administrativos de los pueblos, juicios, egércitos, bienes, rentas, &c. La constitucion lo mandaba así, y los diputados mas acérrimos por las reformas repetian cuando les acomodaba, que á las córtes no tocaba meterse en recaudar caudales, en disponer la guerra, y que á ellas solo pertenecia dar las leyes, reformar los abusos de la legislacion. Los discursos de los diputados, y los artículos 126, 128, 242, 243 y 245 son los fundamentos de las verdades que acabo de sentar.

Las córtes no podian remover á los regentes segun la misma constitucion. Esta no exige la responsabilidad de los señores regentes. Los artículos 126 y 127 hacian responsables á los secretarios del despacho nada mas. El artículo 252 decia así: „que ningun magistrado ni juez pudiese ser depuesto de su destino, ni suspendido, sino

por causa legalmente probada y sentenciada. El supremo poder egecutivo, constituido ya por la lei, estaba fuera de la intervencion del legislativo, y éste sin traspasar sus límites, no podia intervenir en la administracion de todo otro poder. Lo contrario seria haber un monstruo político con tres distintas cabezas y mil manos en cada una para despedazarse mutuamente y deborar en momentos toda la nacion.

Este inconveniente se quiso obviar en las nuevas leyes, y de hecho la constitucion observada como se publicó, ponía al fin á la España fuera de la absoluta arbitrariedad de las córtes, en que gemia hasta allí. Tres regencias y doce ministros se vieron suceder en poco; nadie se contaba seguro ni en su destino, ni en su propiedad. Vino el imperio de la constitucion, el gobierno se fijó á una regencia de cinco individuos, tres europeos y dos americanos elegidos con toda detencion, y por la mayoria de sufragios, se les dió la institucion, se les formó su reglamento mas estensivo y general que á las anteriores, y principiaron á mandar como un gobierno independiente en las atribuciones de su poder.

Á poco de su institucion se conoció que la España no habia mejorado de suerte, porque á pesar de la constitucion, de los reglamentos y protestas de algunos diputados, las córtes no dejaban en libertad á la regencia para obrar, ingiriéndose á cada instante en el egercicio de su poder. No era necesario esperar estos resultados para conocer que á la oposicion mas mínima de los regentes, ellos deberian cesar. Las córtes estaban hechas á mandarlo todo, y no habiendo un poder superior que las contuviese, por sí mismas no lo llegarían á hacer. Dos cuerpos puestos en oposicion harán siempre empuje para vencer el uno al otro, y hacerse ceder su lugar. Si en esta continua accion uno gana al otro un punto solo como los de Zenon, en el momento mismo aquel avanzará mas espacio, y el otro indefectiblemente cederá su situacion. En el instante en que la regencia se colocó en el egercicio de su autori-

dad, tuvo contra sí la fuerza de las cortes, uno y otro poder conservaron algun tanto su equilibrio; pero á poco viendo las cortes que los regentes no se plegaban en un todo á su voluntad, se empeñaron en su remocion. La regencia debió caer por necesidad. Aunque sus individuos fueran Licurgos ó Solones, Aristides ó Camilos, la deposicion y el ostracismo, ó la muerte debieron ser el término del egercicio de su autoridad.

El modo como debia hacerse la deposicion ocupó meses el ánimo de algunos diputados. La constitucion era lo que mas les atormentaba; su fraccion solemne, cuando se acababa de publicar hacia temer á sus propios autores, que no querian dar á la Europa y á la España un testimonio irrefragable de que aun no habia entre nosotros un poder seguro con quien convenir, ni una lei cierta segun la que se pudiese pactar. La resolucion de remover á los regentes era urgentísima para los que ya estaban notados de serle poco afectos, y ademas, para los que no pensando mas que en su propia exaltacion, veian en la caida de los regentes una coyuntura la mas apta para subir ellos á mandar. Unos y otros intereses se ligaron en enero de 1813 y á primeros del febrero inmediato principiaron ya á trabajar en la deposicion.

El ataque á la regencia comenzó por los ministros. El 4 de febrero se llamaron éstos á que diesen cuenta de su conducta, ó por mejor decir, de la de los regentes. El señor Góngora, secretario interino, sostuvo con el mayor decoro y energia las órdenes espedidas por la regencia sobre la habilitacion de conventos: desvaneció plenamente los cargos injustos que se le hicieron, é hizo la mas justa apologia de la regencia y de sus órdenes. Los enemigos quedaron confundidos, y no teniendo un cargo justo con que reconvenir al ministro para deshacerse de su propia confusion, le acusan con osadia (1), que faltaba en su res-

(1) Fue tanta que el mismo *conciso* del 7 de febrero reprendió al señor diputado.

puesta al decoro de las cortes. ¡Qué efugio, tan pueril, tan despreciable (1)!

Efectivamente, era un delito decir la verdad en aquel tiempo: era un horroroso crimen hablar con integridad: era un sacrilegio político satisfacer á la magestad de las cortes, contestando en la propia defensa con el valor que dan la razon y la justicia. Nuestras cortes, á uso de las magestades del oriente, querian que sus Sátrapas ó Visires no les hablasen sino en voz baja, sumisa, los ojos en el suelo, hincados de rodillas, que jamás respondiesen cuando se les acusaba, y que para manifestar su arrepentimiento luego que eran reconvenidos se quitasen la vida en las escaleras de Palacio, ó pidiesen el cordon rojo para irse á ahorcar, castigando ellos mismos el delito. ¡Á tal estado caminaba la España! ¡La suerte mas infeliz esperaba al que defendia la justicia! ¡Decantada libertad! Tu language no ha servido mas que para seducir á los pueblos: luego que empuñan el cetro los que siempre te tenian en sus labios, ni aun se les puede hablar. Las respiraciones son delitos. Sigamos nuestra narracion.

La regencia dió la propiedad del ministerio al secretario que con el mayor honor habia defendido su causa. Las cortes reputaron este premio como un insulto que se les hizo. Los diputados se quejaron altamente de este honor conferido á un hombre á quien en su juicio se debía decapitar ó deponer. El *redactor en su calle ancha* lo anuncia al dia siguiente. La cólera sube á todo su punto luego que se supo de oficio. Las producciones mas atrabiliarias contra los regentes y ministros se esparcen ya todos los dias. Á la regencia se la denomina con desprecio, *el quintillo, el quinteto, la cinquinal, la fatal regencia*, los dieterios pasan á ridiculizar las personas...

Los periódicos de la faccion ponderaban los males que padecia la España, atribuyéndolos á la regencia, á los ministros, y sobre todo á la poca union que reinaba

(1) Véase en el tom. 17. de las actas, la sesion del 4. de febrero, pág. 109 y siguientes.

entre córtas y regencia, diputados y publicistas inculcaban la necesidad absoluta de una armonia perfecta entre el poder *legislativo* y *egecutivo*, añadiendo, que siendo ésta imposible con la regencia que reinaba se hacia indispensable el deponerla. La subversion del estado que amenazaba de continuo por la absoluta abolicion de nuestras antiguas leyes é institucion de las nuevas que regian, se atribuyó constantemente á la regencia, concluyendo todos la necesidad de abolirla.

Á periodistas y diputados era totalmente imposible probar ser este el origen de los males que sufríamos. Les era necesario acudir á otros ardidés para proceder contra la regencia, á lo menos con una apariéncia de justicia. El *diario mercantil*, el *conciso*, el *redactor*, el *tribuno*, la *abaja*, todos estos periódicos ayudaron á algunos diputados en el proyecto de que se creyese por los pueblos habia una conspiracion tramada por el cabildo de Cadiz, estendida al de Sevilla, á los de Málaga y Granada, y autorizada por la regencia con intervencion de las tropas de Wellington. Asi se preparó al público contra la regencia, para que no se estrañase su deposicion, quebrantando la constitucion misma.

El 4 de febrero, el mismo dia en que los ministros iban á dar cuenta de su conducta, al tiempo de la acalorada sesion en que se declaró la guerra á los regentes, se estaba vendiendo á gritos á las puertas de las córtes, y en todas las plazas y calles públicas el *diario mercantil*, en que uno que se firmaba el *niéto de Pelayo*, pedia á las córtes que *no pásasen ocho dias sin nombrar por regentes á unos señores diputados.....* que él daba á conocer por sus nombres y apellidos. El *redactor* el dia siguiente publicó el extracto de esta súplica. La composicion de aquel número precisamente debió hacerse antes del 4 en que se publicó. Los diputados que atacaron mas decididamente á los ministros fueron los mismos á quienes habian propuesto los publicistas varias veces para regentes. ¿Es esta prueba suficiente para creer un plan convenido entre

diputados y perdidistas? No digo mas que lo que resulta de las *actas de las cortes* (1) y del *diario mercantil*.

El 6 del mismo mes volvió un *celoso patriota* (sentada la necesidad de remover á los regentes) á proponer que ya que no saliesen del cuerpo de las cortes los nuevos regentes, á lo menos que interinamente los diputados N. N. y N. se hagan cargo del poder egecutivo (2). El 7 insiste en el mismo empeño, publicando el *viznieto de Pelayo sus desahogos plebeyos*. El 9 pide otra vez que los tres diputados dichos sean los regentes. ¿El *nieto de Pelayo*, su *viznieto* y el *celoso patriota* que firman los tres artículos referidos podrán ser unos mismos? El estilo es idéntico, la peticion casi igual, los sugetos que nombra los propios, el interes contra la regencia no es distinto, el periódico es el mismo.

Permítaseme valarme por esta vez de las armas de los contrarios, y que con el *redactor* del 26 de febrero pregunte: *¿Cuando yo lea en algun periódico alguna letania de candidatos para regentes, puedo yo presumir que lle- ga Juan á Pedro, y le dice: toma estas monedillas y sácame á candidato, y encandila, á esos tontos con mis méritos y servicios?....* Esto preguntaba el *redactor* despues que habia leído una multitud de pretendientes para la regencia. Á mí me basta insinuar la urdiembre de tantas intrigas para hacer ver la remocion de los regentes, no como obra de un acaloramiento ó resentimiento particular, porque no habian cumplido esta ó aquella órden, sino como un proyecto sostenido con las mayores violencias, maquinaciones é injusticias. Por ellas está preparado el público para ver removida la regencia.

El 10 de febrero pasó el mismo diario á proponer que era conforme á la constitucion se eligiesen nuevos regentes del mismo seno de las cortes. Asi se obviaba el grande inconveniente de que se violaba la constitucion, de-

(1) Diario de las cortes, tom. 17, sesiones del 4 de febrero y 8 de marzo, págs. 109. 364. y siguientes.

(2) Diario mercantil, 6 de febrero.

poniendo á la regencia , y se hacia que la constitucion se jese á la fuerza lo que la faccion queria. Esto prueba que la constitucion se avenia á todos los planes, y que el testigo gordo de que debian todos valerse para sus manejos é intrigas era como el oráculo de Delfo á Filipo. Solo, dice el periódico, *está prohibido por la constitucion el que los diputados obtengan los empleos de provision real; pero no el que sean regentes:::* ¿Puede darse una glosa mas bella del Alcoran moderno? ¿No la reclamarán los constitucionistas? No : porque tratan de colocarse á sí mismos.

En el *conciso* del 12 se da ya por supuesto que la regencia iba á ser quitada, y se entra en cuestion sobre *si los elegidos debian ser tres ó cinco*. Para evitar los apuros en que se hallaban de poderla remover cuando se les autojase á las córtés, propone que *entrasen los nuevos regentes bajo la condicion de ser reemplazados de tantos en tantos meses*. La *Abeja* del mismo dia (núm. 154) no se contenta con que se quiten, sino que su *remocion sea con toda solemnidad, para que á todos sea manifesto su delito*. En seguida propone que la que suceda se mu- de de seis en seis meses. Al dia siguiente pasó ya á nombrar los tres individuos que la habian de componer, sien- do éstos uno de los propuestos, y otro un señor conoci- do en Cadiz por su oposicion á los canónigos.

El 15 del mismo febrero publicó el *diario mercantil* una lista de ocho sugetos para regentes, realza los mé- ritos de todos, y yo sin faltar á lo prometido podré decir: que tres de ellos eran periodistas de la *aurora mallorqui- na*, *del tribuno* y *del mentor*. Estos se proponian para re- gentes , para que rigiesen la nacion por las máximas an- ticristianas y antirealistas de que sus números abundan... Al dia siguiente 16 nombró otros ocho individuos bien conocidos por sus principios. El primer escritor que en no- viembre del año de 10 principió á manifestar los planes del filosofismo bajo su firma , es uno de los candidatos , el autor del *Rovespierre* es otro , el *duende político* tuvo

tambien este honor. El señor ... que en Valencia publicó *El pacto social de Rousseau*, mudándole el título en el de *reflexiones sociales*, y por último y mas gracioso, un fraile amigo íntimo del *tribuno*, y compañero en sus tareas literarias. ¡ Tales eran los que entonces se juzgaban aptos para regirnos! ¡ Parecia que el gobierno de la España estaba puesto á pública subasta! ¡ quién no habia de conster-narse?... El 19 repitió el mismo periódico sus tiros contra la regencia.

El *tribuno del pueblo español*, bajo el epígrafe *política*, se empeñó en probar la incoherencia que observaba entre las córtes y ministros, manifestó la divergencia de opiniones de la regencia con el congreso soberano, y concluyó estrépode: *cree el tribuno que es llegado el caso en que las córtes tomen instantáneamente una medida radical que nos saque del angustiado estado en que nos vemos* (1). Asi habla el *tribuno* á los tres dias de haberse visto propuesto en el *diario mercantil* para regente. ¿ No eran estas unas circunstancias mui á propósito para manifestar á la España su desinterés? ¡ Ah! Ser periodistas era la escala mas á propósito para todos los empleos. Los escritos marcaban el corazon y formaban el mérito de los aspirantes. El señor *tribuno* si no salió para regente, al fin obtuvo la intendencia de Sevilla. ¿ Quién no habia de echarse á publicista?

Acerquémonos ya al 8 de marzo. He dado bastantes pruebas de que la remocion de la regencia constitucional verificada en este dia no fue efecto de una falta ó de una lentitud en cumplir las órdenes de las córtes. He demostrado que era un plan, y plan premeditado, sostenido, llevado á su complemento por los mismos medios que siempre usaron algunos diputados en sus maquinaciones para llevar hasta su término las reformas que juzgaban útiles. Observemos no ostante, que á proporcion de como avanzaban en la empresa, asi iban

sabiendo de estilo contra los regentes. Las sesiones de córtés se atendían, y luego que un diputado argüía en algo á la regencia, al dia siguiente inmediato salían los guerrilleros á foquearla con sus dicterios y chistes. Obrando así, tenían los escritores quien les guardase las espaldas; y en el caso que el poder ejecutivo usase de su poder, aprendiéndolos, ó castigándolos, las córtés los sacarían en palmas como sucedió á algunos.... En esta confianza escribían, y bajo tal salvaguardia se cometieron los crímenes.

El 25 de febrero anunció el *Diario mercantil*, que para dar un fuerte impulso á la nacion se hacia indispensable que toda fuese nueva. El 4 de marzo publicaba *Abeja* (nº 174), bajo la firma de *Juan Español*, que fuese cuanto antes la remocion de la regencia, é indica los temores en que estaban las córtés de su propio delito; pues concluye diciendo: *el que da primero da dos veces. El Diario mercantil del 5 clamó, hai necesidad de una nueva regencia :::: la actual está desacreditada.* El *Tribuno* quiso repetir sus méritos para regente, y en un número estraordinario que compuso solo á este objeto, se propuso manifestar que en las circunstancias críticas en que se hallaba la nacion, la *salud de la patria exigia imperiosamente el nombramiento de nuevos regentes.* Da por supuesto que está desacreditado el actual gobierno; y así, que cuanto antes se elijan otros mas dignos.

El *Conciso* del 7, bajo el título *las opiniones sobre la regencia* (que al dia siguiente habia de formarse), supone ser las del *pueblo* las que él mismo publica. Unos piden (dice) al señor M... (uno de los compañeros de la *Abeja*) á los señores N. y N. otros, es decir, tres diputados de América. Al dia siguiente 8 principiada la escena contra la regencia, publicó que al señor gobernador se le habia pasado la noche antes á las once y media un oficio eximiéndolo del gobierno, sin haberlo pedido su excelencia. Este aviso era poner ya sobre las armas á

los facciosos, como efectivamente se hizo. Lo veremos por su testimonio mismo (1).

La *Abeja Española* que sabia hasta lo mas interior de las córtes, por tener acaso parte en su edicion uno de los diputados mismos, no pudiendo contener el gozo que le cabia por la egecucion del plan contra la regencia, el dia antes de removerla anunció tan plausible triunfo diciendo: *la suerte está echada*, y por si (como se temian) la regencia trataba de defenderse, clamaba... *todo buen español que ame á su pátria, que tenga virtud y saber; todos los hombres de bien estan interesados en que las nuevas instituciones se observen religiosamente...* El mismo dia 8 por la mañana se vendia en los puestos de papeles públicos el n.º 178, que principiaba asi: *el que mal hace, mal acaba*: y queriendo manifestar á la regencia con los coloridos mas insultantes, describe su poder como el de un *africano picaron, perseguidor encarnizado de los literatos, ambicioso, ruin, vengativo y malvado; el cual terminó su brillante carrera, siendo vigurizado con general aplauso* de cuantos le conocian:: La *Abeja* no se contenta con la deposicion de los regentes: quiere que los arrastren, ó corten las cabezas: para esto usa del verbo *vigurizar*, formando sus letras de *cursiva*, á fin de que alli se pare la reflexion del que lea.

En el mismo dia publicó el *Redactor* un artículo mui difuso, que el 3 de enero se le habia dirigido desde Sevilla contra la regencia. Él es un proceso el mas falso é injusto contra los regentes. Los artículos de la constitucion son la lei, los crímenes que se intentan probar son los mandatos de las córtes que se atribuian por delito á la regencia. El artículo acaso estaba compuesto para manifestar á la España como justa la deposicion de los regentes. Por esto no se publicaria hasta el dia mismo, en que debian removerse.

(1) Relacion de los públicos regocijos con que las dos reuniones patrióticas de los cañes de Apolo y de la plaza de Orta celebraron el triunfo de la libertad española en los dias 8. y 22 de marzo.

Antes de referir la deposicion, observemos: 1.º el lenguaje de los periodistas es idéntico al de los señores diputados, y de cuantos desde el 4 de febrero hasta el 8 de marzo atacaron á los señores regentes: 2.º unos y otros insisten en que se mude la regencia: 3.º los que mas instan son los candidatos, conocidos por los *Concisos y Dicarios mercantiles*: 4.º la acusacion que unos y otros forman á la regencia es, la inobservancia de la constitucion: 5.º cuando se acercaba el 8 de marzo hablaban de la remocion de la regencia como de un hecho positivo: 6.º el 7 y 8 de marzo publicó terminantemente su caída la *Abeja*. Luego el proceder de las córtes contra la regencia no fue efecto de no haber tomado ésta las providencias mas enérgicas para que el cabildo de Cadiz cumpliera la lectura del decreto contra la inquisicion, sino obra de un plan convenido para su remocion. Veamos esta como fue.

Á las once de la mañana del dia 8 remitió á las córtes el señor ministro de gracia y justicia, la consulta de los regentes, con tres representaciones de los señores curas, vicario capitular, é ilustrísimo cabildo, esponiendo todos con la mayor sumision á S. M. la consternacion en que se hallaban por la lectura que se les mandaba hacer desde el púlpito del decreto contra la Inquisicion. La noticia de estas esposiciones fue como una especie de conjuro que puso convulsos á algunos diputados, ó como uno de los rayos de Júpiter, que hizo estremecer el olimpo.

El congreso todo se alborota. Unos diputados se levantan á hacer la acusacion de unos hombres, que en el hecho mismo que se les atribuya por delito, mostraban su sumision á las córtes, consultándolas en un caso que juzgaban difficilísimo. El hecho de elebar la representacion del ilustrísimo cabildo á la consideracion de las córtes, ponía á la regencia fuera de toda acriminacion. Multitud de diputados esponen la moderacion de los señores regentes en no deliberar por sí en asunto de tanta transcendencia:: Su apologia se hace con el mayor peso de razones.

Los mismos enemigos no tienen que oponer. Los testimonios de sus acusadores declaran la inocencia: pero la suerte *está hecha* como decia la *abeja* el dia anterior, y las cartas no se podian volver á tomar.

Un oráculo dice que se deponga la regencia: cuatro admiradores suyos apoyan la deposicion, otros se levantan en seguida á esforzar la propuesta. Los señores Inganzo, Ostolaza y otros oponen sus discursos al grito de rebellion contra los regentes; los contrarios claman á la par: no se sientan: acuden al ardid de *sesion permanente*, y se vota ésta entre la confusion. Las galerias toman parte en la disputa: una voz como de multitud sale ó de los diputados, ó de las galerias, que repite lo que se oyó varias veces en la asamblea de Paris. *El señor Inganzo á la barra* ::: *á la barra el diputado Inganzo*. El presidente llama al orden á los diputados y á las galerias, y no se obedece. Mas de ocho veces repitió en toda la sesion el mandato de que se guardase orden, y nadie estuvo á su voz. El murmullo y los gritos se aumentan cada vez mas. La justicia no es oida; el decoro de las córtes es atropellado: la constitucion está bajo los pies de los mismos que la formaron. Al congreso se le hace por unos pocos que ensordezca á la voz de su propio honor: el giro que lleva el asunto del ilustrísimo cabildo es el de una conspiracion contra las córtes, apoyada por los regentes, y ramificada ó por su condescendencia, ó por su poca accion en toda la península. ¿Pudo pensar alguno que una humilde esposicion del cabildo de Cadiz hecha á la regencia, y por esta elevada á las córtes para su deliberacion, había de tener estos resultados? ¡Ah!

La sesion dura todo el dia: el alboroto del congreso se estiende á la ciudad: una infinidad de gentes estan agrupadas á las puertas de san Felipe, y en las calles inmediatas. La voz de conspiracion contra las córtes pasa de uno á otro punto, y lleva á todas partes la consternacion. Algunos diputados salieron á comer, y en esta coyuntura se pide la votacion de que se deponga la regen-

cia: se apusuebe asi: reclama el señor Os plaza: pide que se espere á los que estaban fuera: no ha lugar ::: Cuarenta y ocho diputados votan por la permanencia, mas la pluralidad sostuvo la deposicion... Pereció la regencia llamada constitucional: es decir, el gobierno puesto y garantido por la constitucion dejó de ser (1).

Las reflexiones sobre un hecho de esta naturaleza juzgo estan demas, principalmente cuando los efectos que se vieron despues hasta la vuelta de nuestro amado soberano estan diciendo para qué se quitó la regencia constitucional. En la imposicion del cargo de regentes en los nuevos electos se les dijo en alta voz que todo circunstante oyó: „ S. M. no puede dudar que en el nuevo cargo que les confian guardarán la mas perfecta armonia con las córtes, dictando providencias mui enérgicas, no solo para el debido cumplimiento de la constitucion, y demas disposiciones espedidas, y que tenga á bien espedir, *sino para llenar los justos deseos de la nacion, decidida á lograr á todo trance su suspirada libertad, é independencia.* „

El que observe que estas palabras se decian el 8 de marzo, cuando los franceses tenian casi evacuada toda la península, y todos se dirigian ácia Paris para auxiliar á Buonaparte, que ya no podia sostener su usurpada dominacion, tal vez presumirá que esta *independencia y suspirada libertad* era mui distinta de la que habiamos entendido hasta alli. No se pide solamente de la nueva regencia que hagan observar la constitucion, y las disposiciones tomadas, y que en adelante tenga S. M. á bien espedir, sino que *esté dispuesta á llenar los justos deseos de la nacion, decidida á lograr á todo trance su suspirada libertad, é independencia.* Como estas palabras abrazan tanto, ni el que las profirió, ni á quienes se les dijeron pudieron conocer su estension. Lo pienso asi: mas

(1) Véase la sesion del 8 de marzo en el tom. 17 de los Diarios desde la pág. 362. Solo con su lectura se podrán convencer de lo que quiero indicar.

Los sucesos posteriores nos aclararán qué *suspirada liber-*
~~ta~~ era aquella. Una ojeada rápida sobre los hechos del
 año último dirá mas que lo que yo quiero significar. El
 que me lea la podrá dar.

Me fijo únicamente á decir que por las mismas causas
 que fue removida la regencia, por los mismos medios que
 se ejecutó su deposicion, y con los mismos preparativos,
 aunque con una poca de mas dificultad, se podría remo-
 ver de su trono cualquier monarca que subiese á él por
 la constitucion, y la jurase observar. En vano es que en
 esta reflexion diga hablo en hipótesi. El contesto de
 mi narracion, el modo de proponer mis ideas, los tér-
 minos de que uso en todos los capítulos dan á conocer ha-
 blo de lo que se pudiera temer de que siguiesen las nue-
 vas instituciones, las reformas, y la constitucion. En es-
 ta inteligencia puedo hablar sin temor de ofender.

La regencia depuesta estaba garantida por la consti-
 tucion. Hecha la division de poderes, y constituida la re-
 gencia, á ella tocaba la direccion del gobierno, asi como á
 las córtes el hacer y decretar las leyes; ni la regencia po-
 dia usurparse este poder, ni las córtes el de los regentes.
 Tal era el gobierno de la España por la constitucion.

La regencia, pues, comenzó el egercicio de su po-
 der. Obraba por sí: cuando era la lei terminante no acu-
 dia al congreso para mandar: cuando hubo dudas con-
 sultó. Se trató de la reposicion de los conventos; diaria-
 mente recibia la regencia los clamores de los pueblos y
 de los religiosos: yo puse á nombre de los prelados de
 Sevilla una representacion la mas sumisa, para que no se
 dejase perecer tanto infeliz como andaba sin domicilio por
 las calles de aquella devotísima ciudad: la regencia con-
 cedió con discrecion algunos conventos, sin haberlo con-
 sultado á las córtes... Porque *no consultó* en este asunto
 al congreso, se le declaró la guerra en 4 de febrero; y
 porque *consultó* que debia hacerse con el ilustrísimo ca-
 bildo en 8 de marzo, quando éste representó sobre la lec-
 tura del decreto contra Inquisicion, se le puso de inepta,

de poco activa, y se le acusó, de que teniendo en su mano el poder para hacer que los mandatos del soberano se obedeciesen, no habia procedido contra el cabildo. ¡Tal fue la causa de su deposicion! ¿Podrá darse una injusticia, y una inconsecuencia mayor?

En el asunto de conventos no se consulta, porque la justicia, los votos de los pueblos, la paz de las provincias, la caridad, la religion y el estado pedian la reposicion. En el del cabildo se trata nada menos que de atropellar la Iglesia y sus ministros, de un decreto contra cuya egecucion estaban declaradas varias iglesias de Andalucia, muchos obispos, y era de creer ser del mismo sentir toda la España. ¡Qué diferencia tan grande! por eso acuden á las córtes.... porque consultan, se deponen, dándole á esta deferencia en obsequio del congreso el aspecto de una conspiracion.

Con este hecho tan notorio, ¿qué seguridad pudiera tener el trono, jurada la constitucion? ¿El rei adivinaria de tal suerte la voluntad de las córtes, que en todo se arreglase á su parecer? ¿la nueva lei se cumpliria en todo al gusto del congreso nacional? Estos son otros tantos inconvenientes tan fáciles de conocer como difíciles de evitar. El gobierno de un monarca por la constitucion, ó habia de ser en un todo pendiente de la representacion nacional, ú obrando por sí, necesariamente habia de chocar con los árbitros de la lei, y tener contra su poder una autoridad superior. Este es el verdadero punto de vista en que se deben mirar el trono de la España y su gobierno por la constitucion.

Montado el estado sobre principios tan opuestos, en una continua é indispensable resistencia de poder á poder; teniendo el rei contra sí la representacion nacional, en caso que ésta quisiera suspender al monarca, ó deponerlo, ¿se podria el rei sostener?..... La demostracion es hecha..... pero aunque esté de mas, diré: sucederia con el rei constitucional lo que con la regencia. 1º Porque el poder de las córtes era superior al del monarca. 2º Por-

que en habiéndose desacreditado en los papeles públicos, como se hizo con los regentes, el pueblo no se interesaría por él. 3.º Porque en acusándosele que en nada obraba según la constitucion, la observancia de ésta era primero que todo otro interes. 4.º Porque la constitucion tiene varios artículos en los que da facultad á las córtes para conocer de la aptitud del rei para reinar, y por cualquiera de ellos lo podría suspender. 5.º Porque aunque la tropa y la nacion estuviesen gustosos con el rei, seduciendo á unos, alucinando á otros y dando el primer golpe las córtes como se practicó con la regencia, el rei seria depuesto, aunque despues la nacion lo llegase á reclamar. 6.º Y último, porque aunque el pueblo, la tropa y la pluralidad de los diputados estuviesen por su rei, en habiendo en el congreso una faccion que pensase como algunos de los diputados de córtes ordinarias y estraordinarias, era mui fácil formar una rebelion, y realizarla contra el que tuviese el poder.

Lo ocurrido en Cadiz con la regencia, y lo de Madrid en tiempo de las córtes ordinarias confirmará mi reflexion. Nada digo por mí. Sesenta y nueve diputados hablan en 12 de abril de 1814: ellos nos dicen lo que pensaban hacer á beneficio de la nacion, á favor del trono y del rei, y nos manifiestan cómo se frustró su plan. Estas son sus palabras. „Determinamos separar la regencia, subrogando otra enérgica que nos pusiese en libertad para desempeñar nuestras funciones, y que hiciese retirar de Madrid los vagos y sediciosos..... Para esta mudanza elegimos un dia en que habia de proponerse al congreso; pero noticiosos de nuestra deliberacion, prepararon el ánimo del gobernador..... quien puso su tropa sobre las armas provista de cartuchos, como si se encaminase al ataque mas glorioso, y remitió al congreso con aparentada urgencia, como si peligrase la patria, la impostura mas negra que creyó á propósito para desconceptuarnos al público, para inflamar el ánimo de éste, é impedir se realizase en aquel dia la remocion del gobierno, sin la que no

podia darse un paso en defensa de los derechos de V. M.^a (el rei) y de la nacion. Vimos, en fin, contra nosotros la fuerza, asustado el pueblo, cerradas las casas. Frustróse el fin (1).»

Juzgo he indicado lo que propuse. Esta escena se podria repetir cada vez que gustasen los de la faction. Mayor luz nos dará la acalorada disputa sobre la regencia que habia de sustituir á la depuesta. Insisto en hacer ver cuán poco estable era el gobierno de la España en el imperio de las nuevas instituciones. Ninguna impugnacion mas convincente pudiera yo hacerles que la historia de sus hechos. Si el de la deposicion de la regencia constitucional nos llenaba de temores sobre la seguridad del gobierno español, mayores eran luego que las córtes se negaron á admitir por regenta de España á la señora infanta Carlota, como en un principio queria la mayoria de los diputados.

(1) Manifiesto de setenta y nueve diputados de las córtes ordinarias dirigido al rei en 12 de abril de 1814.

CAPÍTULO XII.

Se trata de formar nueva regencia. La observancia de la constitucion sirvió de pretesto para eludir el nombramiento de la señora infanta Carlota. La constitucion fue siempre el escudo de los facciosos.

Nuestros regeneradores datan una nueva época desde el 8 de marzo. Sus triunfos forman periodos á parte. Los grandes sucesos á que dieron principio en este dia merecen en su juicio que el historiador los distinga, y haga una nueva era para su narracion. La Egira de Mahoma, las Olimpiadas de la Grecia, la época de Nabonasar, son menos célebres que el 8 de marzo para nuestros publicistas. En este dia digeron, comenzó nuestra nacion el paso magestuoso ácia su felicidad::: Las córtes abrieron el camino y dieron á la nacion el mas fuerte y nuevo impulso..... La España, montada sobre las bases de la constitucion, marcha ya sin ostáculo á la cumbre de su mayor grandeza::: Ellos publicaron tales ventajas. Yo voi á manifestar que la nacion caminaba ya á paso de gigante á su inmediata ruina, sin que las cortes pudiesen evitarlo.

Desde la instalacion de las córtes se principiò á agi-

tar el punto de una regencia que puestas al frente del gobierno, diese la unidad y energía de que necesitaba la nación en crisis tan dolorosa. Varios diputados fueron de sentir desde la primera discusión, que sólo poniendo una persona real á la cabeza del gobierno podría tener la estabilidad y respeto que todos deseaban. Muchos convenían en esta parte; mas todos los de esta opinion no estaban conformes en la persona que debía designarse. Temores justos en unos, sospechas bien fundadas en otros hacían difícil la resolución por las circunstancias críticas en que nos hallábamos. Esto motivó á que se resolviese fuesen públicas las conferencias sobre este punto.

Se hizo así: mas el 31 de diciembre de 1811, señalado para la discusión, se tomaron las galerías bien de mañana por algunos alborotadores, y llegada la sesión, con murmullos, voces y palmadas intimidaron á los del congreso para que no votasen por la afirmativa. El señor Laguna, al ver que la votación iba á perderse, escluyéndose de tener el cargo de regentes toda persona real, alentó á los diputados, y dirigiéndose á los eclesiásticos, les dijo: „Vosotros, clérigos, que estais intimidados con las palmadas del pueblo, no temais.... no es este el pueblo de Cadiz; son forasteros.“ No fue esto suficiente: el alboroto siguió con mas empeño, y al fin se decretó no fuese persona real la que mandase como regente (1). Por unos medios tan inicuos ganaron sus triunfos los reformadores, y por las mismas violencias adelantaron cada vez en sus planes.

Desde el 8 de marzo en que fue depuesta la regencia constitucional hasta el 22 en que se dió la propiedad á los interinos, la España se vió en la mas dolorosa situación. El mismo oráculo que el día 8 pidió la remoción de los regentes, propuso tambien al mismo tiempo que los diputados lo pudieran ser. Á pesar de ser esta moción contra las nuevas leyes, poco faltó para su apro-

(1) Véase el tom. 11. de los diarios, págs. 44, 52, 59, 71, 92.

bacion (1). La repulsa no fue obra del celo por su observancia, sino por la division que habia entre los mismos que apoyaron la mocion. Varios diputados se vieron propuestos en los papeles públicos para regentes: las diversas propuestas los dividieron en dos partidos; cada uno tenia una parte de sufragios, mas no la suficiente para la eleccion: la intriga, las súplicas, las promesas, la persuasion hicieron todo su deber en favor de algunos. Un diputado que hacia cabeza en su partido tuvo la debilidad de decir, que si la nacion lo necesitaba para regente, él se sacrificaria por llenar su vocacion. ¡Tanto desinterés llevaba Danton cuando hizo la misma propuesta en marzo de 93 en la asamblea de Paris!

La España parecia á un buque cuando en un combate ha perdido este á sus gefes y cuantos pudieran mandar. En este estado todos quieren dirigir las maniobras, señalar el rumbo, y en medio de la confusion, y de los peligros la nave camina á su total destruccion. La regencia puesta interinamente en el 8 no mandaba como debia, porque era provisional. Las córtes estaban divididas, y sus disposiciones indicaban que no obraba en ellas el interés público, sino el personal. Roma en tiempo de los Gracos, de los Marios y Silas fue en algo un bosquejo de nuestro gobierno, removida la regencia constitucional. Paris en 91 y 92 nos figuró en parte tan deplorable situacion.

Los celos en unos, la prudencia en otros, y la razon de mayor conveniencia en los mas, reunieron en estas circunstancias el mayor número de diputados, que se resolvieron á elegir por regenta á la señora Carlota de Borbon (2). Este era el medio único de poner á salvo la nacion. Los señores americanos se ofrecieron á hacer la propuesta, y sostenerla con todos sus votos. Asi se les dijo á algunos diputados españoles. El enviado de la señora in-

(1) Véase el tom. 17. págs. 364. y siguientes.

(2) Véase el dictámen de don Antonio Ruiz. Padron sobre este punto, publicado un año despues en Madrid.

infanta trabajó tambien porque se realizas el plan. El *procurador de la nacion y del rei* ilustró la opinion pública sobre este particular. Un cuadernito del mayer mérito titulado: *último recurso de la nacion española para conservar su existencia política*, hizo patentes las grandes ventajas que nos iban á resultar de semejante eleccion. Los mismos periódicos declarados por las reformas admitieron los *comunicados*, de los que hallándose fuera de la esfera de la posibilidad de ser regentes trabajaban porque no lo fueran sus compañeros, y convenian en la eleccion de la señora infanta. Con estos preparativos se destinó el 20 de marzo para la propuesta y la eleccion. Todos creian que el resultado seria feliz. El número de diputados por la señora infanta era superior al de la oposicion. ¿Qué manejos secretos: qué intrigas habia para no llevarla á elegir? ¡Ah!

El artículo 174 de la constitucion llamaba á la señora infanta á la sucesion á la corona. Esta lei no podia gustar á los desafectos al trono y á toda persona real. Estos calculaban la íntima union de la Inglaterra con el Portugal, y la grande fuerza moral y fisica que daban al poder egecutivo, poniéndolo en la señora princesa del Brasil. Temian que puesta al frente del gobierno, trataria de deshacerse de lados que le incomodasen, siendo puestos por las córtes. Esto no podia convenir á los diputados, que si querian regencia, no era mas que en cuanto ella se sometiese de un todo á sus designios, y en nada obra-se por sí sin consulta del congreso. Á impedir, pues, tal nombramiento se dirigen los mas exaltados, aunque para su consecucion sean necesarias las mayores violencias, una verdadera rebelion.

Principióse, pues, la guerra contra la señora infanta. El primer paso debió ser la impugnacion del plan por el camino trillado de la imprenta. Asi se hizo en un *Tribuno extraordinario* (1), en el *Diario mercantil* del

(1) N. 37.

de 1.º de marzo, y en el *Conciso* del 17. En los *cafés de* 8
los patriotas se formó una junta para conve-
 nir los medios de ataque y defensa contra los diputados
 carlotistas (1). Buscaron partidarios y flanquearon dine-
 ros para los gastos de la impresion de un difuso pasquin,
 y para las músicas que veremos después: pusieron los im-
 presos el día 20 de marzo en las calles, intimidando á to-
 do hombre de bien con la noticia *de que millares de pa-* 2
triotas estaban dispuestos á derramar la última gota
de su sangre en defensa de la constitucion, si por des-
gracia fuese atropellada.

La observancia de la constitucion servia de pretesto
 para formar una verdadera rebellion contra las córtes mis-
 mas. Tal era la constitucion, ó tanta injuria se le hacia,
 por los que decian la iban á defender. Á la hora de las
 córtes estaban ya tomadas las galerias y llenas de gentes
 traídas para imponer á los *carlotistas*. En alta voz se leia
 el pasquin, de suerte que lo oian los mismos diputados,
 glosando varios con mil vivas, aplausos, y señales de es-
 tar de acuerdo con los que lo habian publicado. Á la puer-
 ta interior de las córtes estaba uno con un legajo de estos
 papeles, que iba repartiendo á todos los diputados, sin
 decir lo que contenia. Al sentarse los leian, y hallaban
 ser el papel en que se les amenazaba con la pérdida de la
 vida. ¿En este estado, quién se atreveria á hacer la pro-
 puesta? ¿quiénes la sostendrian?

Los diputados no se atrevieron, ni aun á hablar sobre
 el punto convenido. El 21 sucedió lo propio, y los disi-
 dentes al ver tanta debilidad, y que el triunfo estaba ya
 en sus manos, solo con haber logrado intimidar á los otros,
 y diferir la propuesta, se manifestaron con el mayor or-
 gullo, moviendo todos los resortes á la vez, para salir
 con la empresa de que la señora infanta fuese privada de
 la regencia de España.

El puñal y la mentira, el soborno y las promesas,

(1) Esta voz se adoptó desde esta época por algunos publicistas
 para zaherir á los diputados afectos al trono y personas reales.

el alhago y la reduccion, todo lo usán, porque todo les era de igual licitud. Desde el 8 de marzo maniobraron hasta el 22; pero sus esfuerzos se redoblaron desde el 18 porque conocieron el grande número que estaba á favor de la señora infanta. Entusiasmados el 19 con el aniversario de la constitucion, se resolvieron en el *café de Apolo á costear de consuno* (1) el pasquin que llevo referido. El 22, atados todos los cabos, y tomadas todas las medidas, se propuso por uno de los señores diputados el punto de la regencia, y sin réplica ú oposicion alguna se votó al instante, quedando la señora Carlota privada del mando, que con tanto empeño se le quiso conferir por la parte mas numerosa de las córtes, y al que tenia derecho por su nacimiento, y aun por la constitucion.

Esta misma escena se repitió en Madrid por las córtes ordinarias el año siguiente; pero éstas como las anteriores tuvieron que ceder al partido que se llamaba constitucional por una rebelion igual contra su poder. El manifiesto de los sesenta y nueve diputados nos dice cómo sucedió. „ La proposicion, dicen, que habia de hacerse se redujo á escrito, por si como suponiamos el estruendo y la audacia nos impidiese hablar en el asunto; pero se traslució este paso por los contrarios de nuestras máximas, y tuvieron valor de esparcir por los varrios de Madrid esquelas sediciosas y subversivas, espresando que se trataba de arruinar la constitucion, que era preciso defenderla: *que para ello aparecerian mas de setecientas escarapelas pagizas de armados con puñales, y que al aviso de dos cohetes, disparados á la puerta del congreso, nos pasarian á cuchillo* (2). „ ¿Puede decirse mas?

Triunfó en unas y otras córtes la perfidia de unos po-

(1) Todo cuanto digo y mas que callo puede verse en el papel que los mismos de la faccion imprimieron á poco con el titulo de *relacion* de los públicos regocijos con que *las dos reuniones patrióticas* de los cafés, alto de Apolo y de la plaza de Orta, en esta ciudad celebraron el triunfo de la libertad española, conseguido en los dias 8 y 22 de marzo de 813. Su extracto me servirá de documento.

(2) Pág. 71.

cos contra los mas. La intriga, la osadia, la procacidad, fueron la justicia y al honor. El revolucionario se manifestó al público erguida su frente, desafiando á todo hombre de bien. Éste bajó su cabeza, y se entregó á la timidez, á la mayor debilidad. Se perdieron en ambas córtés las votaciones mas bien puestas, y el español, que consideraba el gobierno con el interes que debía, no pudo menos que perder la confianza de su salvacion por un gobierno tan débil, y solo ponerla en Dios.

Á la verdad, el que consideráse al gobierno de la España desde el 8 de marzo hasta el 22; el que viese los alborotos de estos dias, y del modo con que se trataba la representacion nacional por los mismos que se alababan de ser sus padres y sus mentores; quien tomase en fin la constitucion en la mano, y viese la pública fraccion que con toda solemnidad se hacia de sus tan decantadas leyes, por sus mayores entusiastas, ¿esperaria éste que por tal gobierno, y por la constitucion que nos regia nos habiamos de salvar? ¡Ah! El gobierno estaba pendiente siempre de un hilo: todo el que queria lo podia cortar en el momento que acudiese á la constitucion, para que protegiese sus miras. La constitucion se acomodaba á todo, y el que la tomaba en sus manos ó la invocaba en sus labios, estaba seguro de salir bien en sus empresas, aun cuando fueran contra las mismas córtés, y contra su constitucion.

La relacion de los públicos regocijos por haber caido la regencia anterior, y no haber salido electa la señora infanta Carlota, dará una idea justa de lo que quiero manifestar. Este papel fue publicado por los mismos autores de la revolucion del 8 y 19 de marzo: mi extracto no alterará su propia narracion. Dice así. „Alguna vez los españoles han de salir del tono cáustico con que promueven las útiles reformas para asociarse al entusiasmo y embriaguez de la alegria nacional, cuando es provocada por aquellos acaecimientos mas señalados de nuestra revolucion. Es acaso el mayor de ellos el que dió á la nacion el eternamente memorable 8 de marzo, en que fueron ro-

tas á un solo impulso de los dignos representantes del pueblo español las ominosas cadenas del despotismo, que por donde quiera tenían aprisionada la libertad política y civil. El voto público, pronunciado mucho antes de este acaecimiento por los verdaderos patriotas, ya de palabra, y ya por escrito, escitaba á una novedad que el bien de la patria imperiosamente exigía; y esta novedad era la remoción de la antigua regencia, y el nombramiento de la otra. Tuvieron cumplido efecto nuestros deseos, y *debemos confesar que tamaño beneficio se debe en una buena parte á los patriotas concurrentes al alto café de Apolo, incesantemente dedicados á promover el espíritu de una bien entendida libertad*, aquel, á saber, que cifra la felicidad pública en la observancia de la santa carta constitucional. „

„ Llegó el día 19, aniversario de la publicacion del código sagrado, se esparció la voz alarmante de que al día siguiente se propondría en el congreso á la señora infanta Carlota para regenta del reino, y se indicaba el nombre de quien por su cuenta habia tomado *dar esta señal de ataque á todas nuestras instituciones* para agostarlas de una vez con la seguridad de que unos ochenta estaban dispuestos para apoyarle en todo trance. En semejante conflicto, y en aquella misma mañana, dos patriotas del café alto de Apolo, *bien conocidos por su sólida ilustracion, y entusiasmo decidido por lo mejor*, se buscan en la plaza de la constitucion para acudir al peligro que corria la patria: se encuentran acordes en el empeño de salvarla, aun á costa de comprometer sus vidas: deliberan sobre los medios de conjurar la tempestad: se encarga el uno de ellos, jóven de ricas esperanzas, de escribir un sencillo pero enérgico manifiesto. Los patriotas del café alto de Apolo disponen de consuno costear la impresion del manifiesto: en la mañana del 20 aparece fijado por las esquinas de esta ciudad, *y de él se reparten ejemplares á todos los señores diputados del congreso*: en el mismo impreso se anunciaba en sustancia, que el

autor del papel, á par de millares de patriotas, estaba dispuesto á derramar la última gota de su sangre en defensa de la constitucion, si por desgracia fuese atropellada::: Contentémonos con decir que todos los individuos de aquella reunion patriótica se disputaron á porfia la gloria de concurrir con cuanto valian para asegurar la salvacion de la patria, que se veia tan comprometida.

Al cabo amaneció el 22 para llenar de alborozo á todos los buenos, puesto que (gracias á la entereza de nuestros representantes) hemos visto convertida la nueva regencia provisional en propietaria, y desde entonces calman los recelos que antes nos habian inquietado::: No podrian los patriotas del alto de Apolo dejar de tomar parte en esta manifestacion sencilla para esforzarla. Asi pues, entre los bandis de un convite de generosos licores, abierto á todos los concurrentes, y costeado por un patriota, y entre las composiciones poéticas que improvisaban en celebridad del acaecimiento que motivaba tan noble entusiasmo, se nombró á uno para que pasase á anunciar al patriota, conocido con el nombre del *duende de los cafés*, que la reunion del alto de Apolo le aguardaba con impaciencia para congratularse con él, porque ya el pupilo, llamado don *Patricio Cortés*, habia salido de las manos tiránicas de sus tutores (1). El patriota mismo se presenta entre mil aclamaciones, y de concierto con él y con el empeño de acelerar todos la espresion solemne de los sentimientos de gratitud de que estaban henchidos, disponen (prévia la competente venia de las autoridades constituidas, á las cuales envió una diputacion) una numerosa música militar que en la noche del mismo 22 llevase por toda la ciudad el anuncio de la victoria de nuestra libertad.

» Tampoco podemos callar que los dignos patriotas y honrados ciudadanos del café de *Orta*, entusiasmados con

(1) Esto alude á un artículo publicado pocos dias antes, firmado por don *Patricio Cortés*, en el que se suponía á las córtés bajo la tutoria de la regencia, y pedia fuesen libres de su esclavitud.

la celebridad de la noche del 22, y no pudiendo resistir, se al noble impulso de rivalizar con sus *dignos hermanos del alto Apolo*, dirigieron á éstos en la noche del 23 una diputacion para congratulase con ellos porque habian solemnizado tan dignamente el triunfo de la libertad; y á tan agradable saludo correspondió uno de los patriotas del alto Apolo con una bien sentida y espresada arenga. De esta manera la hermandad que antes estaba afianzada en las dos reuniones quedó enteramente consolidada. Debemos decirlo ya con orgullo. *Los patriotas del de Orta nos han dado esos dias célebres de las dos primeras repúblicas del mundo civilizado, por los cuales ansiábamos tanto.* Su diputacion anunció á los patriotas del alto Apolo que á la noche siguiente les aguardaban en la sala en donde se juntan para hacerles á viva voz la manifestacion de la complacencia que les cabia por *la cordialísima hermandad* que acababa de cimentarse.

En efecto, en la noche del 24 fueron electos entre los patriotas del alto de *Apolo* ocho de sus individuos para que en diputacion pasasen al de *Orta* á tributar á sus hermanos el justo omenage de ternura y de agradecimiento á que se habian hecho acreedores. Todo correspondió al entusiasmo que seguia, observando desde cerca el éxito que tendria esta diputacion en su recibimiento y en el obsequio que le estaba preparado. El aparato modesto de una mesa que se presentó cubierta de damasco carmesí, y en ella *un frondoso ramo de oliva, ceñido á trechos con elegantes lazos de cintas verdes, de color de caña y de roja*, que como símbolo de la union que debia reinar entre unos y otros patriotas presentó á la diputacion de los del alto de *Apolo*, colocada en torno de la mesa, el presidente de los que convidaban, el digno ciudadano.... Las copas de licor que se aprestaban para que dentro de poco distribuyesen la alegría entre los concurrentes por medio de los brindis patrióticos que habian de ensalzar la celebridad de aquella entrevista, el aparato de los coros de música que estaban dispuestos para cantar

himnos de unión y de confraternidad á la primera señal que se les diest, el silencio, en fin, de aquella asamblea, que parecia estar allí pendiente *de los altos destinos que se promete la nacion*, todo embargaba la voz del orador que iba comisionado por los patriotas del alto de *Apolo* para satisfacer á sus hermanos la grata deuda de su reconocimiento y cordialidad. Al fin rompió la palabra el mismo orador, bien conocido por el *entusiasmo de libertad*, y de *aterrar á la maldad con las de consignar en los periódicos sus pensamientos y observaciones dirigidos á promover las grandes reformas*.

Á esta breve peroracion siguiéronse los mas encarecidos brindis. Despues de un corto intermedio de música, y de una enérgica manifestacion que un militar patriota, individuo de la diputacion de *Apolo*, hizo al concurso, preparándole para escuchar, leyó otro individuo de la misma diputacion una composicion poética que en nada desdice de otras muchas con que en nuestros periódicos canta el triunfo del patriotismo, y en ella pintaba la complacencia que resultaba á todos *de ver abatido al suelo el poder colosal* que oprimia á la libertad de la patria. Á su vez leyó tambien el orador del alto de *Apolo* otra composicion poética con igual alusion al objeto. En esto parece que el fuego sacro de las musas habia prendido en todos los espíritus, puesto que aparecieron muchos ingenios improvisantes. Despues de los brindis que se repitieron, siempre celebrando los dignos objetos de nuestra admiracion y de nuestro cariño, y despues de otro intermedio de música que acompañó á las canciones de himnos patrióticos, un individuo de la reunion de *Orta* leyó otra composicion poética celebrando tan grata confraternidad. Otra vez los brindis, la música y canciones patrióticas, y los vivas que resonaban por todas partes se sucedieron á la segunda lectura que se hizo de las composiciones poéticas.

Fue entonces cuando el célebre (1)..... que á todo

(1) Uno que habia sido cómico y en la actualidad era zapatero.

acudia, y todo lo reducía al orden por su recomendable prudencia y mesura, hizo la proposición de que quedase pronunciado por las dos reuniones el voto público de escitar el celo de los escritores para que manifiesten con sus luces y propongan á S. M. *lo útil que seria que las cortes generales y extraordinarias se prorogasen por un año mas.* Tuvo este discurso general aplauso: *la proposicion quedó admitida por aquella asamblea popular:* nuevos vivas, brindis y canciones patrióticas pusieron el sello á aquella proposicion.... Salió la diputacion del de *Apolo* acompañada de los de *Orta* (que para ello habian obtenido licencia), y pasando por las calles de san Pedro, Amargura, y Ancha hasta volver al café de *Apolo* de donde habia salido, se colocó en el frontis de su sala el ramo de oliva que los patriotas de *Orta* entregaron á los de *Apolo*, *como símbolo y garante de su confraternidad*, con esta sencilla, pero enérgica inscripcion: *los patriotas del café de Orta á los del alto de Apolo*; y allí mismo se concluyó tan solemne funcion, repitiéndose la misma cancion patriótica, obra del ingenio que hemos dicho, que encarece los triunfos de la libertad, y que poco antes habia entusiasmado las dos reuniones.

Á los cuatro dias de haber conseguido los reformadores semejantes triunfos los publicaron para que sus compañeros menos fuertes adelantasen sus planes, y para que los contrarios desmayasen. Asi sucedió. En todo el año último subieron las reformas á todo su auge. La resistencia cada vez fue á menos. No por falta de quien se opusiese, sino porque mientras mas se oponia á semejantes planes, mas triunfos conseguian los que los apoyaban. Yo deseara que un olvido eterno cubriese esta parte de la historia de las reformas intentadas contra el trono, mas sus autores quisieron eternizar la memoria de sus triunfos en la *relacion de sus públicos regocijos*, y yo me he visto en la precision de citarla, para que los amantes de las nuevas instituciones vean cómo se establecieron. Y qué será esto bastante para que las abominen? ¿Se olvidarán

¿acaso de quiénes fueron sus mas entusiastas promovedores? ¿No se acordarán de que en los cafés, en medio de los brindis y de la algazara se promovian las reformas por unos hombres oscuros?... Yo voi á hacer ver como se estendieron por la España. Esta demostracion añadida á la que acabo de hacer completará la conviccion del mas obstinado.

CAPITULO XIII.

Medios por los que se estendieron las reformas contra el trono. La España no subscribió jamas á semejantes planes.



En vano hubieran trabajado nuestros regeneradores si al tiempo que mudaban nuestras leyes y ponian el gobierno bajo su direccion inmediata, no hubieran arbitrado los medios para que su partido se aumentase en toda la península, y con él creciese por todas partes el entusiasmo de las reformas tan decantadas. La imprenta y los emisarios han sido en nuestro siglo los conductores seguros de que se han valido los filósofos para transmitir de una á otra parte de la Europa el fuego revolucionario con que han minado todos los tronos, y trastornado todos los estados. La imprenta, pues, y los enviados á nuestros pueblos por los amadores de las nuevas instituciones fueron tambien los que en el año de 13 aumentaron el par-

tido de las reformas, y produjeron algunas alteraciones sensibles, y aun convulsiones que pudieran dar que temer al estado.

Sujeta casi toda la España á la dominacion bárbara que la hacia morir, sus hijos no tenian mas consuelo que esperar el dia de su libertad por las armas de sus invencibles campeones, y por las sábias disposiciones de los que desde Cadiz se decian su gobierno, su poder, su autoridad soberana. Con peligros de su vida procuraban todos leer los papeles del gobierno para encontrar en ellos su redencion, su vida, su felicidad. Bastaba que un escrito fuese de Cadiz, para mirarlo con veneracion, con entusiasmo. Eran españoles sus autores, y esto bastaba solo para leerlos de buena fe, y esperar pronto el dia que suspiraban.

Llegó este dia feliz: la batalla de Salamanca levantó el sitio de Cadiz, y los pueblos principiaron á respirar. Este era el momento crítico de darles á beber el veneno sin que lo llegase á advertir el español incauto. Privado hasta alli de su libertad, espiado en sus conversaciones, amenazado de muerte por sospechas, precisado á temer de todo, á cautelarse de todo, viviendo cada uno en el retiro de su casa, en la oscuridad, y solo á fuerza de peligros de muerte, aumentando su esperanza de vivir, luego que llegó este dia se entregó del todo á las satisfacciones de su libertad con la vista de sus hermanos. La noticia de los repetidos triunfos y las mejoras que miles de papeles ofrecian, todo inspiraba al español la mayor confianza, todo reanimaba su espíritu abatido.

Los instruidos no se saciaban de leer nuestros *diarios de córtes, redactores, concisos, diarios mercantiles, constitucion, papeles de Cadiz*. La novedad, el estilo, las materias que se trataban, el entusiasmo con que se leian, los aplausos que algunos les daban iban insensiblemente formando un gusto nuevo, y como variando la opinion pública en materias de gobierno y de estado. En las plazas, alamedas, cafés, casas de grandes, hasta en el

alveague de los infelices, en todas partes se leían los papeles públicos, y todos los escuchaban como si fueran los anuncios de mayor felicidad, como unos oráculos. Los ánimos estaban prontos á recibir cuanto les inspirase el gobierno de españoles, del que hasta allí habían estado privados.

Tal era la disposicion de toda la España en los primeros dias de nuestra libertad. No nos admiremos, pues, de los triunfos y conquistas de la constitucion en algunos españoles; antes mas bien conozcamos la mano de Dios en no haber permitido que la parte sana de la nacion se contaminase con las nuevas doctrinas, cuando ellas brindaban al desenfreno de las pasiones y á los resentimientos de los particulares, y cuando los esfuerzos de los que mandaban se dirigian constantemente á que no quedase un solo español que no se suscribiese á las reformas establecidas.

La infinidad de papeles que diariamente se imprimia en Cadiz salia todos los correos y se comunicaba á las provincias, llevando á todas partes su veneno y el contagio. Los extractos de las sesiones y los decretos de las córtes se remitian en abundancia á los pueblos, á sus gefes, á todas las autoridades. Alabándose en casi todos los papeles públicos cuanto hacian y decretaban las córtes, el que los leia debia decidirse por las reformas, puesto que solo veia las razones de conveniencia, y jamas se instruia suficientemente en la oposicion que les hacian los contrarios. Por este órden las nuevas instituciones no se presentaban al pueblo sino por la parte que tenian de bien, sin que les fuese posible en el pronto descubrir los males en que abundaban.

No ostante, los papeles públicos por sí poco hubieran adelantado el partido de las reformas, si á su seducion no se hubieran añadido la autoridad de los que mandaban, los enviados que se dirigian á las provincias, y las medidas que éstos tomaban para llenar su mision conforme se les intimaba. La escala para merecer era la de

los servicios hechos á favor de la constitucion. El merito estaba vinculado al amor por las nuevas instituciones. Repetidas veces se oyó en las sesiones que no fuese destinado á los empleos públicos quien no se hubiera manifestado decididamente por la constitucion....

En virtud de esta manifestacion que diariamente se repetia, por los mas entusiastas del congreso, luego que fue depuesta la regencia constitucional, lo primero que se hizo fue remover á aquellos de quienes no habia confianza ó podian sospechar. Estos fueron casi todos los que no se habian dado á conocer por alguno de los medios que el público conocia, y que el pretendiente no podia menos que practicar para lograr su colocacion.

Este era el orden para pretender. Todo el que aspiraba á un destino se iba á las tribunas ó galerías de las córtes, y alli se egercitaba en oír con sumision y alabar con entusiasmo al señor diputado que hablaba por reforma al tiempo que manifestaba desagrado, é interrumpia al que no era de la opinion. En los cafés donde concurrían aquellos diputados se repetia la misma leccion por la tarde ó por la noche. Alli se les hacia á los padres de la patria los homenajes y respetos del mas degradado abatimiento.

En los puestos de papeles públicos, en las imprentas, *tormentaria del estado mayor, patriótica del diario mercantil* concurría tambien el pretendiente, y cada uno ó con sus articulos comunicados ó con los aplausos á los papeles y á sus autores manifestaba que era digno de computarse entre los de su clase, y merecer un empleo en que pudiesen contribuir á la patria para regenerarla. En tales concurrencias se decian los empleos vacantes, los señores diputados á quienes convenia presentarse, y las medidas que eran convenientes para la colocacion.

Por un sistema admitido ya en el último tercio de las córtes, y seguido por los constitucionistas, el decidido por las reformas era el único á quien se le abrian las sendas del gobierno. Por fortuna de la España muchos

de los que fueron destinados no correspondieron á las esperanzas que de ellos habian formado sus protectores; pero ellos eran elegidos para que llenasen los proyectos de los que los elegian.

Por junio de 813 salió para Galicia un señor que en el *redactor* se dió á conocer varias veces en los artículos comunicados bajo las iniciales P.... G.... y el que en la Coruña contribuyó infinito para establecer allí la constitucion y sus reformas. Este señor avisaba al *redactor* y demas amigos de Cadiz del terreno que se adelantaba en aquellas provincias (1). Con su influjo se fundó en la Coruña por el estilo del café de *Apolo* una compañía que contribuyendo *para socorrer á los que padecian por la constitucion*, formaron un cuerpo con cabeza y secretario (2), y tenian comunicacion con los de Cadiz. Un general decidido por la constitucion estaba al frente de la empresa. Todos trabajaban por aumentar el partido de las reformas.

Á Sevilla marcharon dos señores que llevaban la árdua comision de atraer á las reformas aquella fidelísima ciudad, nunca mas leal, ni nunca mas religiosa que cuando mas oprimida por el tirano, y espiada por los de la constitucion. Á Jaen se envió á otro señor bien conocido por sus ideas. Lo mismo se practicó en Granada, Salamanca, Madrid. A Burgos, Valencia, Mancha, Estremadura se dirigieron comisionados decididos por la constitucion. No hubo provincia ó ciudad principal á la que no se destinaron algunos con el fin de establecer la constitucion, sembrar las máximas de reformas, sostenerlas con el mayor teson.

El que no correspondia á su comision era removido luego que se le llegaba á conocer. don J.... S.... M.... y don M.... S.... conocidos míos, destinados á fuerza de mil empeños á dos distintos empleos, fueron removidos á los

(1) Los redactores de estos meses estan llenos de artículos de Galicia sobre estos particulares.

(2) Gaceta marcial, y ciudadano por la constitucion, 27 de julio.

pocos meses sin haber precedido mas que nombrar á otros en su lugar. Al señor intendente de la Mancha, por que favorecia al Rmo. P. Castro, editor de la gaceta, se le dijo varias veces que le hiciera cesar, y aun se le amenazó con la pérdida de su empleo, si seguia escribiendo. Aquel celoso defensor de su rei y de su religion tuvo que desistir de su empresa, por no perjudicar á su bienhechor (1).

Conforme se iban evacuando los pueblos y provincias de franceses, iban entrando multitud de empleados de todas clases, que ó bien por aficion, ó bien por cumplir con las órdenes que traian, trataban de realizar las reformas, y hacerlas obedecer en todos sus puntos. La órden de purificacion general de todo empleado antiguo ponia bajo la accion de los nuevos los resortes todos de la política, de la persuasion y de la autoridad. Depuestos los propietarios entrando en los destinos hombres decididos por el nuevo órden de cosas, se hacian las primeras personas de los pueblos, recibian los obsequios de todos, y autorizados de este modo daban el tono, é introducian el gusto á las reformas. En las tertulias y concurrencias; en las funciones públicas y privadas, como particulares y como superiores decian y obraban por la constitucion y las córtés, aprovechando todos los medios de radicar en los ánimos una decision á cuanto hiciesen los padres de la patria.

Los que por un error de cálculo, por una debilidad, ó por la necesidad absoluta en que se vieron de admitir algun empleo del enemigo, todos los que temian de los pueblos y de la justicia que entrase á mandar por su mala versacion pasada, todos estos fueron los que por su interes personal se hicieron *constitucionistas*. Ellos querian lavarse de su anterior conducta, y no habia medio mas seguro para salir bien, que decidirse por las reformas, alabar la constitucion, y ser unos perpétuos panegiristas

(1) Cartas confidenciales que tengo de dicho padre al P. M. Carmona, fechas 23 de abril y 24 de mayo de 813.

de cuanto se había innovado hasta allí. Por esta causa fueron los primeros en visitar las nuevas autoridades, ofrecerles sus respetos, acompañarlos en paseos, tertulias, convites. El trato, el interés, la moda, la seducción, el alhago, por estos medios se extendió el constitucionalismo.

De hombres, pues, delincuentes por su adhesión al gobierno intruso, ó por su debilidad, de algunos jóvenes inespertos, ó corrompidos, ó ignorantes, de algun otro á quien el nuevo órden de cosas brindaba con mejor fortuna, empleo, ó hacer un papel en la sociedad que jamas habia hecho hasta allí, ó en fin, de algun otro á quien se sedujo para que entrase en el plan de reformar la nacion, de estos hombres únicamente se formó el partido de las reformas, el *pueblo*, que decian los constitucionistas se sacrificaria por la constitucion, y la nacion que rehusaba volver al gobierno que nos habia regido hasta allí. Yo pongo por testigos de esta verdad los pueblos todos de la España, la opinion misma de casi todos los españoles durante el reinado de la constitucion, y por último, los sucesos del año de 14, luego que tuvimos el gobierno legítimo de la España, el rei de nuestros votos, el solo soberano de la nacion, el amado Fernando VII.

Á pesar de que los amantes de las nuevas instituciones no querrán confesar que siempre tuvieron contra sí la opinion general, estoi bien seguro de que en el secreto de su corazon no se mentirán á sí mismos, y que podrán convencerse de su error por sus mismos papeles públicos, y por los mismos hechos de que jamas dudaron.

Los mismos medios que adoptaron para generalizar sus reformas, dicen cuán poca confianza tenian de los pueblos. Si la nacion se decidió por la constitucion, ¿á qué aquellos emisarios á Galicia, á Mallorca, á Madrid para plantarla? Si los españoles se suscribieron gustosos á la constitucion, ¿por qué aquella alarma continua de diputados y publicistas = *la patria peligra, la constitucion se barrena, no se obedecen las nuevas instituciones*? Si los pueblos querian el gobierno de las córtes, y el impe-

rio constitucional ¿cómo los padres de la patria no se estre-
vian á salir de Cadiz? ¿cómo tuvieron álganos que qu-
tarse en Xerez, en Sevilla, en Córdoba á su tránsito pa-
ra Madrid? y ¿cómo para ir á la corte tuvieron que man-
dar primero periodistas que la ilustrasen, gefes que la di-
rigiesen, tropas que la guardasen?..... Yo no puedo con-
cebir el amor de los pueblos por las nuevas instituciones
con el temor de los constitucionistas; la decision de los
españoles por las reformas, con estas medidas de precau-
cion por los diputados; tanta seguridad con tantos peli-
gros; la mayor paz con unos continuos sustos. ¡Ah! Di-
ga el constitucionista lo que guste; pero su conducta está
contra sí; y la resolucion de sus inconsecuencias y contra-
dicciones será decir con la sinceridad que al hombre de
bien le es propia; *la España no quiso* jamas la constitu-
cion de Cadiz, ni las reformas de sus panegiristas.

Las elecciones de diputados para las córtes extraordi-
narias, luego que se evacuaron los pueblos, los represen-
tantes elegidos para las ordinarias, antes que termináran
las primeras, y los oficios que éstos hicieron á favor del
trono, de los pueblos y del gobierno antiguo, indican con
bastante claridad cuanto sospechaban los españoles de las
nuevas instituciones, y cuán poco satisfechos vivian de
los que entre los mormullos y griteria las habian procla-
mado. La mayor parte de los diputados entrados última-
mente en las córtes primeras se decidió contra las refor-
mas, si no en el todo del plan, á lo menos en muchos de
sus artículos. Los que vinieron despues se declararon con
mayor esfuerzo, á pesar de que estando jurada la consti-
tucion, poco podian adelantar para evitar la ruina de la
España. Estos son hechos bastantemente públicos á toda
la nacion. En las primeras sesiones á que concurrieron los
diputados de Sevilla, Córdoba, Granada, el reformador
conoció que la resistencia se aumentaba, y que si no acu-
dia con tiempo á obviar la entrada de nnevos represen-
tantes, ó á disponer que las elecciones recayesen en per-
sonas de la faccion, la constitucion iba á desaparecer en

un instante. De hecho las medidas mas fuertes se tomaron para impedir tantos males como temian. Á los pueblós repartieron cartas en que se exhortaba á que no fuesen electos para diputados clérigos ni títulos, porque éstos estaban siempre en oposicion de los verdaderos intereses de los demás ciudadanos. En las elecciones de Córdoba, Granada, Murcia, Cadiz, Sevilla hubo intrigas conocidas, y aun súplicas de algun otro que andaba en medio de los electores, esponiendo que no convenian para diputados nobles, títulos, ni eclesiásticos (1).

La relacion citada en el capítulo anterior nos confiesa en la página 13 la propuesta que se hizo para que las córtés estraordinarias se prorrogasen por un año mas. „ Si por desgracia se frustrasen las enérgicas medidas que las mismas córtés meditaban para destruir la aristocracia clerical, que se iba apoderando de las elecciones de diputados para las córtés venideras, á fin de dar asi una tregua á la opinion que la hiciese capaz de hacer conocer los verdaderos intereses públicos „ Estos intereses dice á la línea inmediata, *son, no perder jamas de vista la carta política, y la felicidad que en ella está cifrada.* Una tregua quiere que se dé para que la opinion pública conozca tales intereses. Un año llevaba ya la decantada carta de estar ganando partido en los pueblos, y á pesar de sus multiplicados elogios, de todo el poder del gobierno, y de todas las violencias é intrigas de sus apasionados, para que los pueblos la abrazasen, éstos todavía no conocen sus verdaderos intereses, y es necesario dar nuevas treguas para que la opinion pública se aumente, se cambie, dege de ser lo que hasta alli habia sido. ¡ Tal es la confesion de los constitucionistas!

Se engañaron en sus esperanzas. La opinion pública cada dia fue mas contraria á las nuevas instituciones. Mas entusiasmo produjo el eco de las palabras de los que las alababan, que la lectura de los papeles que las contenian.

(1) Véanse los procuradores de aquellos dias. Los redactores tienen tambien algunos comunicados sobre este punto.

Interin no llegó al pueblo la constitucion, hizo algunos prosélitos; luego que ésta se vió en las manos, el desprecio y aun la execración sucedieron á los elogios que les habian prestado. Mas constitucionistas hubo en el primer año que en el segundo, porque mientras mas se instruía el pueblo en lo que contenia el código de las nuevas reformas, mas se penetraban del plagio de la de Francia, de los males que contenia, y del trastorno general que nos amenazaba. La vuelta de nuestro amado soberano á los dos años de publicada la constitucion puso en libertad al español para que su opinion se declarase con toda claridad sobre las instituciones juradas. Todos los pueblos previnieron la voluntad del rei en su proscripcion. Todos, todos la detestaron..... Hablaré de esto dentro de poco.

Diré por último de la constitucion, lo que del Alcoran observa el historiador. Mahoma no necesitó de la espada para llevar tras sí toda el Asia, gran parte del África, y aun estender su dominacion mas acá de los mares. La corrupcion de nuestras pasiones impele siempre al corazon á seguir las doctrinas que le alhagan. ¿Qué milagro pudo ser sus conquistas rápidas y haber sujetado tantos pueblos despues que predicaba el cinismo y la impunidad al crimen? El poder de un Dios fue el que contuvo su torrente devastador. Las pasiones y la espada todo lo debieron vencer. Contraigamos este hecho á las doctrinas de nuestra regeneracion.

Sus autores tenían todo el poder en sus manos. Los ánimos estaban divididos. La constitucion fomentaba estas disensiones, favorecia al delincuente, alhagaba el gusto de los mal contentos, é insubordinados..... ¿Faltaba lo mas mínimo á las córtes para hacerse obedecer? Papeles que alabasen sus doctrinas, panegiristas perpétuos de sus reformas, hombres públicos encargados de hacerlas cumplir, promesas á los que se decidiesen por ellas, empleos á sus defensores y apóstoles::::: al mismo tiempo, odio decidido al que se resistiese, persecucion eterna al que se declarase contra ellas, removerlos de sus empleos, priva-

244
ción de sus honores, espatriaciones al que no las jurase: ¿Estaba á las fuerzas de los particulares el disentir? No obstante; el español conservó siempre el amor á su soberano, su fidelidad prometida no se contaminó con las nuevas reformas, ni menos se corrompió con su generalidad, con los nuevos planes. Dios nos ha tenido de su mano, y no ha querido nuestra perdicion. Sí, yo no hallo otro libertador. Cuanto vi entonces, cuanto toco ahora, los hechos maravillosos que se han seguido despues, se deja á esta proteccion. Á mi eleccion no está el acudir á estos principios.

CAPITULO XIV.

*Prosigue la materia del capítulo anterior.
Proyectan algunos reformadores perpetuar
el gobierno de las cortes extraordinarias
para sostener las nuevas instituciones.
¿Cuán débil era el poder de la constitu-
cion para la seguridad del
estado!*

Por una continuada série de triunfos el reformador subió en el año de 13 á un poder del que parecia imposible arrojarle. La marcha que seguia el estado era la que queria darle una porcion de hombres, para quien no habia mas lei ni mas constitucion que su voluntad propia.

La salvacion de la patria, decian, era la que dictaba sus disposiciones, y como éstas siempre pendien de las circunstancias, los medios que se elegian eran tan variados y tan opuestos como lo eran las ideas de los que los dictaban. La vez *constitucion* era como las monedas imaginarias que de nada sirven, sino para los contratos de palabra. Su valor intrínseco pendia de los contratantes. La patria y la constitucion serian el alma de cuantas providencias tomaron nuestros reformadores; mas por desgracia los medios que siempre eligieron, no fueron otros que los que conducian la nacion á perderse, á arruinarse. ¿Pudo ser jamas una rebelion el medio de salvar un estado? He aqui puntualmente el último recurso de nuestros reformadores en las córtes estraordinarias para llevar á su término las reformas que deseaban.

Desde los primeros meses de las córtes conocieron la necesidad de que se fijase la duracion de su mando. Un poder colosal, absoluto, árbitro en todo, sin oposicion y sin dependencia de otro, debia regir nada mas que el tiempo preciso, para que se dictasen las medidas mas adaptables á la libertad de la España, y disolverse al instante. La junta central conoció la importancia de esta disposicion, y en el decreto de convocacion de córtes la puso como lei fundamental que debia regir á las que iban á instalarse (1). Los pueblos en esta inteligencia dieron los poderes á sus diputados. Ellos lo manifestaron asi en el congreso. Éste no pudo menos que determinar el tiempo de su duracion, y en virtud de las órdenes espedidas el 14 de setiembre de 1813 cesaron en sus funciones las córtes estraordinarias.

„Acercándose, digeron, el dia en que los diputados de las córtes ordinarias deben reunirse para el examen de sus respectivos poderes, las córtes generales y estraordinarias han cerrado sus sesiones hoy 14 de setiembre de 1813. Lo tendrá entendido la regencia (2).” El señor pre-

(1) Art. 26. (2) Diario de córtes, sesion de este dia.

side ánte felicito á las córtés. Los vivas se redoblaron con las lágrimas de los señores diputados y de los valeriantes (1), y restablecido el orden, dijo el mismo presidente en voz alta. „Las córtés generales y extraordinarias de la nacion española, instaladas en la Isla de Leon el 24 de Setiembre de 1810, cierran sus sesiones hoi 14 de setiembre de 1813.” Se firmó el acta por el señor presidente, y en seguida por todos los señores diputados.

No ostante que estaba ya decretado que en aquel dia no se hiciese mas que poner término á las sesiones, dos señores dieron por escrito dos proposiciones para que el congreso las aprobase. El señor presidente, fiel egecutor de los decretos del congreso, no quiso que se leyesen; pero las dejó (dijo) recomendadas á las córtés ordinarias para que las tomen en consideracion á las primeras sesiones. El congreso fue en seguida á la catedral á dar á Dios las gracias, oyendo por todas partes, (segun el Redactor) los vivas siguientes. *Viva la constitucion. = Vivan las córtés extraordinarias. = Vivan los dignísimos diputados que han defendido los derechos sagrados de la nacion. = Viva nuestro rei constitucional el señor don Fernando VII....* Asi acabaron las córtés extraordinarias por el testimonio del Conciso y Redactor del 15 de setiembre.

Ya tenemos terminadas las córtés. Se acabaron las funciones de estos llamados padres de la pátria. Un decreto dado por aquéllas, firmado por ellas, y autorizado por el poder egecutivo es el documento fehaciente de este hecho. No hai mas córtés extraordinarias. La diputacion permanente al dia siguiente 15 entró en las funciones de su encargo segun las leyes que regian.

El señor presidente pronunció en su apertura é instalacion un elocuente discurso. Entre otras cosas decia. „Hoi es la primera vez que la diputacion permanente tiene el honor de dirigir su palabra á los dignos diputa-

(1) El Redactor es el que vió correr estas lágrimas, y asi lo publicó el 15.

los, á quienes sus virtudes han llamado á ocupar un lugar bien merecido en el augusto congreso de la naci...
 A vosotros ~~los~~ ^{padres} padres de la patria! os pertenece el derecho inapreciable de coronar y consolidar el gran y magnifico edificio de la prosperidad nacional. Vicios arraigados que habian crecido á la sombra de un ~~gobierno inepto~~, *arbitrario y dilapidador; opiniones recibidas en la educacion, y autorizadas con el prestigio del tiempo; intereses opuestos que resisten las grandes reformas...* vuestro celo, actividad y sabiduria acabará bien presto de superar estos embarazos, &c.”

Con estas espresiones comenzó la legislatura de las nuevas córtes. Semejante arenga era digna de un padre de las estraordinarias, y de un padre de la constitucion, que por las disposiciones tomadas vino á ser ~~soplen~~ *soplen* de las ordinarias, y presidente de la diputacion. Treinta individuos de las ordinarias oian el discurso y la primera leccion del maestro que les hablaba. De los treinta algunos eran conocidos por su decision á las reformas. Se hallaban el autor de las *reflexiones sociales, y el panegirista de la viuda de Padilla*.

Con tales hombres, y con una diputacion ya formada para las córtes estraordinarias, ¿quién diria que la constitucion iba á violarse públicamente al dia inmediato? De hecho fue asi. El poder de la regencia, la diputacion, la constitucion misma fueron atropelladas el 16, para salvar, segun decian, la constitucion y las reformas que acababan de formarse. Este es el atentado de que me propuse hablar en este capítulo, como la prueba mas irrefragable de la imbecilidad del gobierno por la constitucion. Para su mayor claridad he referido los documentos de la cesacion de las córtes estraordinarias, é instalacion de la diputacion para las que seguian. Entro, pues, á hablar del hecho mas escandaloso, de la rebellion mas probada contra la constitucion; y el poder que ella habia establecido, como del último recurso que adoptaron los reformadores para realizar todos sus planes.

Evacuadas las provincias de Francese, pasados ya el Bidasoa y el Fluvia por los enemigos, era conforme al interés general de la España que el gobierno se trasladase al centro de nuestros pueblos. Las cortes extraordinarias tomaron varias veces este asunto en consideración, y siempre se postergó la resolución, porque Madrid no estaba todavía en el pie que se quería. Las cortes desconfiaban de los madrileños, como de los sevillanos y cordobeses, donde se quisieron trasladar á los principios. Su imperio no pasaba del puente Suazo. Los diputados lo conocieron á pesar suyo, y parecía arriesgada la traslación á Madrid, ínterin no se allanase el camino, y se preparasen los ánimos.

La epidemia de Cadiz principiaba ya con los estragos que los años anteriores. El 12 de setiembre se enterraron doce cadáveres con síntomas de la fiebre. El 14 murieron once :: en los días siguientes creció mas: el contagio se estendia con rapidez. Los nuevos padres de la pátria, que no estaban aclimatados, y que temian mas la epidemia que los anteriores, ansiaban por trasladarse. Los señores regentes eran de este parecer: los ministros lo mismo. El consejo de estado, la diputación permanente, todos convinieron en salir de Cadiz. El señor embajador de Inglaterra aprontó algunas sumas para la mayor brevedad del viage. El señor ministro de la gobernación dió las órdenes hasta Córdoba. El señor tesorero abonó las cantidades para los gastos. Los carruages se prepararon en el puerto. Ya habian salido los guardias de Corps. Todo estaba dispuesto.

¿Resta algo mas que hacer para que se traslade el gobierno?... Resta... y mucho: el que los mas exaltados por las reformas quieran: mas ellos no eran de este parecer: 1º porque con la disolución de las cortes extraordinarias temian que saliendo fuera de Cadiz se acababa ya el imperio de la constitución: 2º porque estando los pueblos disgustados con la constitución y sus reformas, podian peligrar en la traslación los que las habian hecho.

3.º y por que perseverando en Cadiz seguían como hasta allí, siendo los árbitros de todo, lo que no podían tal vez hacer en otro lugar. La resolución, pues, que oman es de instalar de nuevo las córtes estraordinarias, y tentar si por este medio se perpetuaban en el mando con el mismo título que hasta allí; es decir de *córtes estraordinarias*.

Señejante plan era tanto mas facil de convenir, cuanto mas apoyo podia tener en los principales diputados de las estraordinarias; y este apoyo sino era evidente para muchos, á lo menos era mui probable atendida la conducta de los mismos diputados. Cadiz y toda la España conoció que parte de los diputados de las córtes estraordinarias no queria se instalasen las nuevas. Esto era público, por las demoras que sufrían en su entrada los nuevos diputados, y por la desaprobacion de algunos poderes por falta de una ceremonia, ó de una fórmula inutil. Algunos diputados despues de admitidos fueron arrojados por frivolidades. La comision de poderes diferia con facilidad á favor de unos, cuando se mostraba inexorable con los que no les acomodaba. Las mismas córtes aprobaban esta conducta muchas veces; los diputados por Galicia y Estremadura fueron reprobados. Con tales egemplos daban motivo á los mas exaltados de dentro y fuera, para que se trabajase en el proyecto de perpetuarlas. En un principio convinieron en la disolucion á la mayor brevedad: luego se dijo que por seis meses; despues, que por un año: á poco que en acabándose de formar la constitucion. Un año pasó despues, y no hubieran terminado si las provincias, los artículos de la constitucion, y la opinion pública no se hubieran declarado abiertamente contra la perpetuidad de las estraordinarias.

En la *Relacion de los públicos regocijos* vimos la propuesta de los concurrentes al alto café de *Apolo y Orta* hecha el 22 de marzo de 813, concebida en estos términos. „Fué entonces cuando el célebre... que á todo acudia y todo lo reducía al órden por su recomenda-

ble prudencia y mesura, hizo la proposición de que quedase pronunciado por las dos reuniones el voto público de escitar el celo de los escritores, para que manifestasen con sus luces, y propongan á S. M. lo útil que sería que las córtés generales y extraordinarias se prorogasen por un año mas „..... El deseo de no perder jamas de vista la carta política hizo que un orador saliese á manifestar lo peligrosa que sería tal prorogacion.... mas el orador de los patriotas hizo ver con un elocuente discurso, que las córtés actuales eran extraordinarias, extraordinarias y desusadas las circunstancias que las habian hecho congregarse, desusada la marcha de nuestra revolucion, complicadísimo los intereses de clase, que acechaban el primer momento para destruir la obra inmortal de nuestros representantes, que tal vez encontrarían obrando dentro de la constitucion obstáculos invencibles *para equilibrar en las próximas córtés el influjo de la parte popular de nuestra representacion, con el de la parte aristocrática de ella....* y que en un caso tan apurado *la salud de la pátria*, que es la primera lei, exigirá quizá, que las córtés actuales se prorogasen por el periodo que indicaba el ciudadano.... Tuvo este discurso aplauso general: *la proposicion en los propios términos en que se indicó, quedó admitida por aquella asamblea popular* (1).

La constitucion no era, pues, un obstáculo insuperable para la perpetuidad de las córtés. Los que proponen la próroga, conocen su violacion, y no ostante insisten en su plan, apoyados en que primero es *la salud de la pátria* que la constitucion. Todo ha sido *extraordinario* confiesan, y cuanto ha de suceder despues lo ha de ser tambien. No impide que antes no hubiera constitucion y que ahora la haya: ésta sirve en cuanto contribuya al desórden y á la revolucion: en prohibiendo la nueva lei tal accion, si acomoda al reformador, lo deja aquella de ser y éste lleva á su término su plan. En una re-

volucion todo es estraordinario, y dejaria de ser de nuestros reformadores, si ellos se sujetasen á la constitucion. El temor solo de que en las córtés venideras se pudiera equilibrar el *influjo de la parte popular de la representacion, con la parte aristocrática*, es suficiente para impedir la reunion de las nuevas córtés. Luego el sistema de popularidad era el establecido hasta alli, y el que nos regia por la constitucion. Prueba clásica de esto es, que la asamblea popular de los dos cafés hizo la propuesta de la prorogacion de las córtés, quedó admitida como se indicó, y no habiendo podido realizarla como se queria, acudió á una revolucion por el camino trillado de papeles, pasquines, alarmas, una verdadera rebelion contra el gobierno y la constitucion. Entremos en el pormenor de estos hechos.

El 16 de setiembre se decretó por la regencia su salida para Madrid, debiendo seguirla en su marcha la diputacion de las córtés ordinarias, los demas diputados, y cuanto componia entonces el gobierno de la nacion. El presidente de la diputacion dijo de oficio á la regencia, *que en Cadiz no residia ya la representacion nacional*, á fin de que la regencia determinase por sí. Desde el 14 principió ya á salir una multitud de empleados. Doce oficiales no daban abasto á firmar pasaportes. La epidemia apretaba; y el interes del gobierno debia dirigirse á no ser víctima por su permanencia en Cadiz, á no hacer morir á los que pendian de él, y menos quedar incomunicada con él toda la nacion. En razones tan justas se apoyó el gobierno para espedir las órdenes de su traslacion á Madrid.

El 16 por la tarde se llegó á traslucir por los reformadores la próxima salida del gobierno. En el café de Apolo se reunen, y tratando de impedirlo ó de realizar su antiguo plan de perpetuar las córtés estraordinarias, resuelven por su autoridad que algunos ex-diputados se junten en san Felipe, que se instalen de nuevo en congreso nacional, y que procedan á salvar la patria y la constitucion.... ; La *pátria*, contra cuyo gobierno se re-

velaban!... ¡La constitucion contra cuyos artículos procedian... ¡Por la constitucion y la patria se dieron los avisos para hacer la revolucion mas atrevida!

Del café de Apolo salieron los emisarios en busca de los exdiputados. En la alameda y plaza de san Antonio se hallaron á algunos, se les dice lo resuelto en el café, se les pondera que la patria peligraba, que habia una conspiracion, que la constitucion iba á perecer, y que era de toda necesidad la reunion de los demas. Con esta pequeña centella se prende fuego en los ánimos de algunos; de éstos se comunica á los otros, y de unos á otros se hace correr la voz = *á las oraciones á san Felipe = la patria peligra = es necesaria la reunion*. Muchos rehusaron ir, porque conocieron que eran unos meros particulares, sin representacion alguna, y que en el acto solo de juntarse formaban una *asonada partida, conjuracion ó rebeldia* contra el gobierno (1). Pocos se reunieron, pero de hecho estos se instalaron en congreso nacional, ó sea como se le quiera decir.

A la hora señalada entraron en san Felipe, iluminaron el salon de córtes, y abriendo una sesion extraordinaria pidieron á la regencia les diese cuenta de todo lo actuado en este dia sobre el punto de la traslacion. El 17 se volvieron á juntar: el 18 renovaron la sesion, y convinieron en mandar como lo hicieron, que no saliese el gobierno, que se anulasen las providencias tomadas, y que se diesen órdenes en contrario. La regencia accedió, y el gobierno permaneció en Cadiz.

¿El hombre mas imparcial dejará de conocer aqui una rebelion? ¿Las córtes extraordinarias no habian cesado ya? ¿El único poder que se reconocia no era el de la regencia? ¿Podia este acometerse en sus resoluciones, sin ser un verdadero rebelde el que le llegase á atacar? ¿Las autoridades todas constituidas no habian convenido en la traslacion? La diputacion permanente, el consejo de es-

(1) Léase el auto acordado en 5 de mayo de 1766, cap. 3.

tado, los ministros, el capitán general de la provincia, todos estaban convenidos en un punto tan esencial para el gobierno de la España. ¿En caso de juntarse las cortes no estaban ya reconocidos los poderes de muchos diputados por las ordinarias, y formada la diputacion permanente? En el hecho de exigirse una citacion ¿no competia hacerla al supremo poder que era el de la regencia? ¿Quién dió facultades á dichos señores para meterse en el salon de córtes, juntarse, pedir documentos, conferencias, resolver, mandar?..... Sin duda los disculpará la aprension que se les hizo concebir del peligro de la patria: mas esto no debilitará la fuerza de esta prueba y su conviccion, al que vea en estos hechos un documento terminante del plan de la perpetuacion de las córtes que á todo trance se queria realizar.

Sepa el entusiasta por la constitucion y su gobierno, que ni la diputacion permanente ni la regencia citaron á los diputados de las estraordinarias en su reunion. Despues se dijo por los adictos que habian sido convocados, para eximirlos de la nota de rebeldes. No fue asi. Los diputados se citaron ellos mismos, y á estos quien los movió fueron unos pocos revoltosos de los cafés. La contestacion de la diputacion permanente á la regencia, y los oficios que una y otra corporacion pasaron despues á las *córtes estraordinarias* ponen fuera de toda duda esta verdad (1).

Los autores de la revolucion siguieron los mismos pasos que en los demas tumultos que por espacio de tres años suscitaron en Cadiz. Primero acudieron á la imprenta para seducir al incauto, y formar partido á su favor. Los papeles públicos manifestaron que el gobierno no debia salir, y en cumplimiento á lo pedido en marzo por las reuniones de los cafés, espusieron que las córtes estraordinarias no cesasen, porque peligraban la patria y la

(1) Los redactores 18 y 19 de setiembre refieren los documentos sobre estos hechos con toda estension; léanse y aparecerá cuanto acabo de decir.

constitucion. Despues viendo que no podian sostener su propuesta por este medio, las intrigas, las amenazas, alborotos y puñales reforzaron el plan. El 16 en la tarde principió el tumulto: aquella noche fue la sedicion. Los periódicos al dia siguiente sostuvieron la lid, y la revolucion se realizó. ¿Creerá esto el español? La narracion sola de los hechos basta para la impugnacion.

Vimos á la regencia constitucional depuesta, degradada, zaherida: la que le reemplazó subió al mayor grado de estimacion de las córtes: las adulaciones mas pedantes eran las arengas diarias con que le felicitaban y aplaudian. Ahora vemos bajar á estos mismos regentes, si no del sόlio, á lo menos al mayor desprecio, á los insultos y á la sátira de los mismos que antes eran sus panegiristas.

Un escrito se dió á luz con el título de *eclipse del 16*. Era un libelo osado contra los señores regentes. El *Diario mercantil* del 18 juzga á la regencia *porque habia dado las órdenes para salir el gobierno de Cadiz sin conocimiento de las córtes extraordinarias*. ¡Tal era la impresion que en los cerebros exaltados habia hecho el nombre de *córtes extraordinarias*! No las habia, y aun se nombraban como si existiesen. ¡Tan injusta era la conducta de los periodistas, ó tan envilecida! El 18 publicó el *Redactor* un artículo firmado el 16, en que insulta á la regencia, alarma á Cadiz, y presenta los mayores males de que se cumpla lo que está mandado. *Ya no es tiempo, dice, de que nos comulguen con ruedas de carretas. ¡Qué buen piloto el que en un naufragio abandona el buque! ¡Qué buen capitán el que huye del peligro!..... El amante de la libertad civil* llamó escandalosa la marcha de la regencia, y se promete hablar difusamente al otro dia sobre este punto (1).

El Redactor del 20 publicó un artículo bien difuso contra el señor ministro que dió las órdenes para la sali-

da: en él se atribuye á Cadiz lo que fue obra de unos pocos forasteros asistentes del café de Apolo, y de las galerías. „ *Sin la energia y valor, dice, que manifestó el pueblo de Cadiz en la memorable noche del 19 de marzo y 20 de mayo de 808, noi ya no hai patria..... la regencia seria la primera víctima.....* Esto lo debia prevenir el señor secretario, sin esperar á que por tanta estupidez le reconviniese un *español decidido.* „

Un particular se cree ya autorizado solo por ser español á reconvenir á un ministro, á censurar el gobierno y aun á amenazar á sus individuos. La regencia, la diputacion permanente, todos los que en rigor componian el gobierno de la España, todos ceden al impulso de unos hombres, que sin autoridad, sin representacion alguna, y sin mas que decir iban á defender la patria y la constitucion, acometian á la misma autoridad que regia, y atropellaban las leyes que les servian de pretexto para su insurreccion y anarquia. Las córtes estraordinarias volvieron á mandar::: no digo bien: unos pocos de ex-diputados, que ya nada tenian que intervenir en los asuntos políticos, se instituyen en gobierno de la España, solo porque así lo pedian unos hombres exaltados, sin consejo, sin lei, sin mas que su capricho. Los ex-diputados dejaron de mandar, quando los alborotos lo permitieron. Las córtes ordinarias se instalaron; pero no por esto perdieron sus apasionados las esperanzas de reunir las de nuevo y perpetuarlas.

En Madrid volvieron otra vez á suscitar este plan. El *Conciso* del 1 de marzo de 814 publicó „ que los diputados de las Córtes ordinarias no eran todos los mas aptos para aquel ministerio; que algunos eran ignorantes é ineptos. „ Al dia siguiente 2, dijo, „ haber ciertos rumores mui verosímiles, de que no seria estraño se viesen de nuevo llamados para las córtes los diputados de las célebres estraordinarias para que sostuviesen aquella *libertad del pueblo español*, que con tanta sabiduria como heroismo supieron cimentar. „

Cualquiera conocerá que el primer de estos números iba á prevenir la opinion pública contra las córtés ordinarias, y que en el segundo señalaba el rumbo que debia seguirse en caso de accederse á lo que él proponia.

No se verificó por fin tan terrible proyecto. La vuelta de nuestro amado soberano en el 24 del mismo mes deshizo los planes de los reformadores. Sin este suceso prodigioso algunos de los exdiputados de las antiguas córtés hubieran acaso reunido todo el mando, y no se hubiera hecho mas voluntad que la suya. Seamos ingénuos sin faltar por ello á los respetos, que nos ligan con los hombres. Estábamos á orillas del sepulcro; la España tocaba ya el último escollo; de revolucion en revolucion caminábamos, como arrastrados de un torbellino á la muerte. La anarquía era el gobierno de la España: los pilotos no podian corregir su rumbo: en una tempestad horrorosa no hai una prudente *estima*. La constitucion régia la nave del estado, y la constitucion tenia al estado en una perpétua anarquía. Podian los particulares, la regencia, las córtés impedir ya los terribles resultados de unas leyes que necesariamente obraban nuestra ruina? ¡Ah! Yo voi á manifestar que este era el estado de la España, no por falta del gobierno, sino por la constitucion misma que regia.



CAPITULO XV.

Estado de la España por la constitucion.

*La anarquia fue el término á que nos
condujo la nueva legislacion.*

Cuando una nacion no tiene un gobierno que la pueda regir, cuando carece de una lei estable que fije la autoridad, é imponga al que la ha de obedecer, cuando los particulares mandan, y el superior tiene que ceder, cuando cada uno hace lo que le agrada, y queda impune, cuando, en fin, todos son árbitros de la lei, para entenderla á su gusto, y aplicarla á su placer, esta es una verdadera anarquia en todo el rigor de la voz.

Si un estado tan lastimoso fuera efecto de una revolucion imprevista, si el pueblo se hubiera puesto por sí en tan lamentable situacion, si el súbdito se rebelara contra el soberano por sacudir el yugo de su poder, si las leyes vigentes hasta allí se hubieran anulado por si mismas, ó por falta de uso ó de utilidad del procomun, si por último el gobierno lo dejara de ser por las vicisitudes á que está espuesto todo cuerpo moral, como toda otra institucion política, entonces tan dolorosa crisis no seria efecto de su constitucion civil, sino resultado necesario de la misma sociedad, variaciones anejas intrínsecamente á toda corporacion, enfermedades en fin, que alguna vez son utilísimas en los estados, para impedir la obstruccion de las leyes, asi como el cuerpo fisico se purga de un vicio contraido, ó espele por una enferme-

dad: ¿gusta el mal humor que le hacia padecer hasta allí.

¿Mas si la constitucion de este pueblo es la que le ha puesto por sí en tan lamentable situacion, si la fuerza de las leyes los particulares son los soberanos de los que lo habian sido hasta allí, y lo debian ser; si el pueblo solo por sí nada ha hecho contra la suprema autoridad, y la constitucion es la que le ha dado aquel nuevo poder, la constitucion misma es la que le lleva de revolucion en revolucion, de un abismo á otro mayor. La constitucion por un orden igual no es una lei fija: está sin autoridad conocida, sin poder competente, sin arbitrio para sostenerse, hacerse entender á los súbditos, y exigir la responsabilidad de los que cuidan de su egecucion. En este deplorable estado, la constitucion es la que tiene al pueblo en una perpétua insubordinacion, ó en la mas completa anarquía. Puntualmente este es el estado de la España por la constitucion de Cadiz. Bajo este pie estaba montado su gobierno en 1814. Tal era la marcha que seguia nuestra nacion. Ni los particulares ni el gobierno podian impedir su ruina. La constitucion era la que nos hacia perecer.

¿Vimos en los dos años de su imperio mas que seguirse á una revolucion otra? ¿Un mes solo pudieron mandar las córtes, ó la regencia por sí sin oposicion? ¿Fue obedecido el gobierno alguna vez cuando sus mandatos disgustaban á ciertos particulares? ¿Éstos no fueron por lo comun los que inspiraban las órdenes del gobierno, los que dirigian las providencias á su antojo, los que tan pronto eran de éste como de aquel parecer? Y en todas estas convulsiones, ¿no se alegó siempre la constitucion? ¿no fue ella la que se proponia guardar? ¿la que se citaba, proclamaba, y los mismos legisladores la explicaban á su favor? Luego, ó la constitucion era la que de hecho ponía á los particulares en este estado, ó la constitucion era tan ambigua que á todo se podia acomodar. De uno ó de otro modo la constitucion ponía á la España en la anarquía, en una perpétua revolucion. En las leyes nuevas estaba el germen de tanto mal: mientras

ellas riesen á un pueblo, éste debía padecer

„La soberanía reside esencialmente en la nacio, y pertenece á ella exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales (art. 2^o). La nacio española es la reunion de los españoles (art. 1^o). Las córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacio (art. 27^o). Éstas son otras tantas leyes fundamentales de la constitucion. Solo con ellas era bastante para tener á la España en divisiones, en partidos, en perpétua anarquía; siempre en una cruel revolucion.

Búsquese en estas leyes el origen del poder en el gobierno por la constitucion, y se hallará no haber otro que el de la *popularidad*, y de una popularidad elevada á ser *soberana*, y dictar la lei á todo otro poder. Semejantes principios, en lugar de consolidar el gobierno dándole la unidad, y estabilidad que necesita para mandar y hacerse obedecer, lo divide en tantas partes cuantos son los que componen la nacio, y lo debilitan hasta el extremo que ninguno pueda mandar sobre el otro, y cada uno sea su lei, su gobierno, su juez, el árbitro en todas sus acciones. ¿Puede conceptuarse una anarquía mayor?.....

Cada uno, segun la constitucion, es un pequeño soberano: si lo deja de ser es en cuanto libre y espontáneamente ha sustituido en otro su autoridad; no privándose de ella esencialmente, porque es un derecho que no puede enagenar, sino porque él haya querido hacer este sacrificio á favor del procomun: mas siendo este sacrificio efecto de su eleccion, y la eleccion obra de su voluntad, su poder, su autoridad, la parte que ha cedido en los electos, la podrá reasumir cuando le agrade, esponiendo que su lugar-teniente no ha cumplido su deber, y protestando contra las decisiones de los que eran los diputados de la nacio, ó la nacio soberana.

Mas imprescriptible es el derecho de la libersad individual, que el de la soberanía de una nacio en la reunion de los representantes. Aquel es un derecho del hom-

bre la fuerza de su ser por Dios, mas este es una cesion del hombre en sociedad, que es posterior. Luego si su primer derecho lo puede reclamar porque es *intranscriptible*: el segundo que emana de la sociedad, lo podrá tambien repetir de los representantes de la nacion. Cuando quierá, como quierá dirá: *Esta constitucion no me agrada.* = El gobierno que reina por ella cese, a. = La lei me da este poder. = Mientras mi comitente haga por mí lo que yo haria en tal lugar, mi derecho será justamente representado por él; pero en el momento que disienta de mi opinion, él dejará de ser otro. Yo moral, perderá el puesto de representante, volverá á ser un particular, y la autoridad con que regia se restituirá á su origen, de donde la tomó el diputado de la nacion. = No hai ya *coros*: cesó el poder de la regencia: acabóse toda constitucion. Aqui está ya la anarquía por constitucion.

Á unos desordenes tan horribles que tocan á lo esencial del estado, arrastran los absurdos que sirven de bases á tal constitucion. En vano es que se oponga la vigilancia del gobierno á este desorden, ó á aquel; todos ellos son resultados necesarios de las leyes, y estas, si el poder ó la fuerza las hace obedecer, producirán una rebellion continua contra el magistrado; y si no las trata de cumplir, el pueblo, los individuos serán siempre de su derecho, estarán en su plena libertad, y su gobierno lo dejará de ser. La verdadera situacion de este estado es el peor de cuantos se puedan imaginar; es decir, el de una anarquía cimentada en una constitucion.

El senado de Roma tenia poder para quitar del pueblo la suprema autoridad. Semejante poder salvó á la república mas de una vez. Esta facultad era necesaria é indispensable para libertar la nacion, dice Montesquieu. La constitucion de Cadiz no quiso hacerlo asi: sus autores no se aprovecharon de los conocimientos que tenian de la historia y de las leyes, y vinieron á caer en el error de los asambleistas de Paris. Sus terribles consecuencias las ha visto todo el mundo cubierto de lágrimas, de san-

gre, de muertes; de horror.... Y no cstante; despues de veinte años de conspiraciones de los pueblos contra sus soberanos, de guerras contra los tronos y los príncipes, y de una perpetua rebeliõ de los particulares contra las autoridades legítimas, nuestros legisladores insistieron en los mismos falsos principios, declararon que el pueblo es el soberano, que éste es un derecho imprescriptible, y que no hai un poder superior á su autoridad. Este poder dice el mismo Montesquieu, fue el que perdió á Roma.

Si el astuto César no se hubiera valido del poder del pueblo para subyugar al senado, y de la autoridad del senado para engañar al pueblo, Roma hubiera dejado de ser cuando era mayor su imperio, y el primero de los Augustos no hubiera llegado á mandar. Entonces fue cuando toda la autoridad reunida en una sola cabeza dió la unidad al imperio, y todo el vigor á las leyes. Los partidos del *senado y pueblo* se llegaron casi á extinguir; Roma subió á la mayor grandeza que tuvo jamas, ¡Ojalá que los Césares que siguieron despues, no hubieran accedido con tanta facilidad á las pretensiones del pueblo! Ellos contemporizaban, porque del pueblo pendia aun la eleccion para ser emperador. Esta condescendencia produjo las convulsiones mas terribles. Cuando la eleccion no pendió tanto del pueblo, sino que el imperio se dió por la designacion del que lo acababa de ser, las guerras fueron menos, se cimentó la paz general.

Se alteró de nuevo este orden. El pueblo volvió á tomar la mayor parte en la eleccion de emperador. Los egércitos que tenian la fuerza, reasumieron este derecho en sí. Los generales respectivos los adularon para merecer su amor y su eleccion. El imperio romano se principió á destruir. La obediencia del soldado á sus gefes se debilitó; la disciplina se relaja; unos se arman contra otros; cada egérciro nombró un emperador. Por desgracia la fuerza vino á hacerse el derecho; éste á dar la lei, y la lei vino á ser la *espresion de la voluntad de unos*

contra otros, con lo que el imperio romano cayó de la cumbre de su mayor grandeza y dejó de ser, al modo que un grande monte, asiento perpetuo de las nubes, á impulsos de un terremoto se abre, se desmorona y se hunde, y no deja mas señal de su existencia que la ruina, del lugar que ocupó.

La caída de este gran imperio no pudo mover á Aristóteles para que predigese por ella la ruina del de Cartago un siglo antes de que se llegase á verificar. Roma en tiempo de este gran politico caminaba á paso redoblado al mando universal: Cartago emulaba sus glorias, y no pensaba menos que Roma en estender su dominacion. No ostante, Aristóteles anuncia que Cartago iba á perecer, solo porque su poder soberano estaba en manos del pueblo. Efectivamente Cartago dejó de ser.

Lo mismo que sucedió á Roma, á Cartago, y á las repúblicas de Grecia ha acaecido en nuestros dias á la Francia, cuando ella estaba en su mayor poder. El pueblo, reunido en una asamblea, dijo ser él el soberano. Una constitucion declaró *inenagenable* este derecho; y puesto ya en su posesion por la lei caminó de revolucion en revolucion, sin que la constitucion pudiese contener la anarquia en que ella misma lo llegó á poner. Tres veces mudaron de constitucion: en no acomodando á una faccion tal lei, se llegaba á abolir. Duvois, Marat, Robespier, sustituyeron en las carnicerias á otros tan crueles como ellos: éstos fueron guillotinado, ó muertos por otros, que tambien querian mandar. El gobierno de la Francia pasaba de unas manos ensangrentadas á otras armadas del puñal; hasta que cansados todos de matarse, vinieron á someterse al gobierno de uno solo, que dominó sobre ellos, del modo que un picador domina á un caballo indómito, despues que cansado de sus furiosas carreras cede á la espuela y freno con que le yere y ensangrienta, sin que recalcitre contra el aguijon.

Á pasar de estas terribles lecciones nuestros reforma-

dores hicieron una constitucion igual a la de la Francia. El poder supremo lo pusieron en manos del pueblo para poder o ellos tomar: lo tomaron de hecho: la nueva legislacion garantiza su soberana autoridad; ¿pero qué resultó de aquí? resultó lo mismo que en Roma, en Atenas, en Esparta, en Francia, y lo mismo que resultará en toda parte del mundo donde se le diga al pueblo que por la lei está en él la soberania de la nacion, que él puede darse la forma de gobierno, y las leyes que guste, y que los diputados que él elija á este fin, son los que regentan tan monstruoso poder.

Los hombres, tan diversos en su modo de pensar como distintos en sus caracteres y fisonomias, no sacrifican con facilidad su opinion á los otros, ínterin no hallen contra sí una demostracion. Mas difícil es que dos iguales en poder reunidos para un fin cedan el uno al otro, cuando los dos están en oposicion, y ambos quieren sostener su autoridad. Un imposible de toda imposibilidad será, que luego que se ha conocido por cada uno la diversidad de ideas, que unos y otros han traído á su opinion á algunos, y que ya forman partidos diversos entre sí, estos partidos y estos hombres se hagan de una opinion, de un labio, y caminen todos en union y en paz. La division, pues, es necesaria desde el principio: la oposicion de los unos estará en razon de la resistencia de los otros. Mientras la lei conserve el equilibrio de la representacion del poder, y de la autoridad de estos hombres, unos estarán siempre contra los otros, y sola la fuerza, la intriga, ó la seduccion serán las armas con que un partido se sobreponga al otro, y llegue á dominar. En este estado la lei dejó de regir á aquel congreso, la anarquia reinó en él, y de él infaliblemente se comunicará al pueblo que depositó en él su poder.

De hecho así sucedió en nuestras córtes desde su instalacion. Un número crecido de hombres de diversas provincias se reunió en Cadiz para salvar la nacion de mano de un tirano. Todos los diputados fueron iguales en su

representacion: todos eran libres, todos inviolables, todos soberanos en su reunion: estos son los primeros decretos que dieron. Unos eran de estas ideas, otros de aquellas: estos pensaban llenar así su mision, aquellos digeron que por tales medios se arruinaba el trono, se minaba el altar. La division se conoció en la primera noche: la resistencia se comenzo á sentir. Los partidos se fueron engrosando; la constitucion los clasificó despues. La anarquia llegó á reinar en las córtes, en el gobierno, en toda la nacion.

Interin no hubo constitucion el estado se estaba constituyendo en sentir del reformador: las antiguas leyes no regian: por necesidad la anarquia debia ser nuestra situacion. El partido, pues, de las reformas llegó á mandar por los medios de la adulacion del pueblo y de la seducion. Demos las pruebas.

El pueblo, digeron unos pocos, quiere la libertad de imprenta: el *conciso* publicó los votos de unos particulares, y añadió que aquel era el voto de la nacion: se decretó en fin la libertad. A poco salió el *Robespierre*, no acomodó á los reformadores tanta libertad, y se reformó la lei que se acababa de publicar. Despues se dió á luz el *Diccionario crítico burlesco*, se tocaron ya los funestos efectos de tal libertad, y se volvió á reformar la misma lei. Cuatro ó cinco veces se retocó el decreto, y siempre fue á mas la libertad. Esta lei tan decantada jamas se observó. Las mismas variaciones indican que el gobierno carecia de solidez.

Las córtes hicieron desde el principio la division de poderes para el buen régimen de la nacion. Solo la regeancia debia intervenir en la egecucion de las leyes: se dijo así para manifestar desprendimiento y alucinar al pueblo con esta moderacion. En realidad de verdad semejante lei no rigió jamas. Los señores regentes tuvieron que estar siempre bajo la férula del partido reformador. Los reglamentos que regian este mes, al siguiente se alteraban, se reducian, ó no servian para nada. Estos son hechos públicos de quien nadie dudará.

En la instalacion de las córtes se decretó como lei inviolable que el diputado era libre para decir su parecer, que á nadie era responsable, que todos eran iguales en derechos para hablar, discurrir, protestar. Aquella misma noche se sorprendió la buena fe de algunos diputados, despues no se permitia hablar:: por último se formaban procesos por lo que se decia, á unos se les privó por muchos meses volver al congreso, á otros no se les permitió jamas, se les arrojó. El *mormullo*, la griteria, el desórden de las galerias intervinieron de ordinario en toda discusion. Lo que se decia *pueblo* contribuyó siempre con su aplauso ó desaprobacion á la institucion de una lei.

Vino en fin la constitucion el 19 de marzo de 812: se juró: ¿se acabará ya la anarquia en que viviamos hasta alli? peor. La constitucion valia en cuanto acomodaba en el momento para este ó aquel plan: entonces *lo dice la constitucion: en no acomodando, V. M. está constituyendo la nacion: la salud del pueblo es la suprema lei: el que hace la lei la puede disolver*. La anarquia que reinaba antes se aumentó despues, porque en diciendo constitucion, era todo lo que queria el reformador.

Públicamente se dijo á las córtes en un papel impreso que la constitucion era un *comodin*. Haciendo honor á sus apasionados, la constitucion era en mi juicio como los libros sibilinos, al arbitrio de un Fecial, ó si gusta mejor á los que siempre la aborrecieron, como una baraja servida en las manos de un buen jugador. La constitucion siempre hablaba al paladar del que la citaba por las reformas: con ella ganó siempre el reformador. Esto es decir en verdad que no habia mas lei que la voluntad de los que componian las nuevas instituciones, y que éstas no observándose cuando no les acomodaban, el gobierno giraba en un perpétuo torbellino, ó caminaba siempre de revolucion en revolucion. He referido multitud de hechos que prueban esta verdad. No quiero cansar mas á mi lector.

Cesaron las córtes extraordinarias, ¿se acabarían ya

aquellos perpetuos asistentes á las galerías, que quitaban la libertad á los diputados, y los amenazaban? ¿pararían aquellos *mormullos* y la grita con que perturbaban el órden en las sesiones? ¿Dejaria de reinar en las cortes ordinarias el espíritu de faccion y la falta de libertad, aquella oposicion cruel de unos contra otros, aquella prepotencia del partido reformador contra el amante de la antigüedad? ¿habria la misma anarquía que reinó en el congreso anterior? Yo siento decirlo: la anarquía se generalizó mas. Daré las pruebas.

No revelaré misterios que solo sepa un particular. Mi mano no descorrerá el velo que las circunstancias ó un prudente disimulo estendieron una vez. Los retratos que fuere mostrando, el público los vió, y aunque con menor luz ahora los ve tambien. Yo no haré mas que señalarlos de nuevo, sin retocarlos, sin darles distinto color. Lo mas que me podrán decir es que los presento unidos; pero siempre con el claro-oscuro que ellos tienen en sí. Iré con tiento porque piso abrojos. La pluma no dará acaso la tinta necesaria para espresar con viveza lo que debe decir. Una espresion aislada, y unos puntos despues dicen mas alguna vez que un periodo difuso, ó que un discurso en toda su estension. Tomo de nuevo el hilo que solté.

La anarquía que reinaba antes y despues de la constitucion en las primeras cortes rigió tambien en el congreso que siguió. Hubo *suplentes* como en las anteriores, y algunos hicieron lo que vieron hacer en las estraordinarias. Siguió el órden de proponer, ayudarse, hablar muchos á la par, zaherir á los contrarios, pedir *sesion permanente*, acudir al ardid de la *patria peligrá, hai conspiracion*. El *mormullo de aprobacion y de disgusto*, las veces que impedían las sesiones, y aun las amenazas desde las galerías se vieron siempre que quiso el reformador. Vamos á los datos.

En octubre se instalaron las nuevas córtes. Su primera ocupacion fue el asunto de la traslacion que motivó

la revolucion del 16 de setiembre. La epidemia se debaba cada vez mas principalmente en los que venian de otro pais sin perdonar á los padres de la patria. El 1 de octubre se conoció que las cortès querian trasladarse á la isla, y el 4 se trató ya de la partida. Á la dos de la tarde se firmó un pasquin, que á la noche estaba ya impreso y fijo por las calles y plazas. Decia asi.==

„Representantes, si os es dado hacer la felicidad del pueblo ó su desgracia, no os lo será jamas el libertaros de sufrir su suerte. Pereceremos si lo quereis; pero nos acompañaréis en el sepulcro ó á la cadena. Asi os lo asegura el *amante de la libertad civil.*”

Las córtès tuvieron que ceder por unos dias, porque los pocos que se decian *pueblo* asi lo llegaban á mandar. La muerte devoraba diariamente nuevas victimas, y entre los sustos de la epidemia y los peligros de una rebellion, el congreso discutió el 11 el punto de la partida. Desde el principio se tomaron las galerias. La sesion comenzó con el *mormullo* y la algazara. Si un diputado decia que no se trasladase el gobierno, las palmadas, los vivas en alta voz seguian al discurso: si hablaba alguno en contra, se levantaban dos, tres y mas para rebatir el dictámen, siguiendo los galeriantes el *mormullo*, las voces, y aun amenazas que todos oian. La sesion tuvo que pararse varias veces, porque nada se llegaba á oir con la confusion. Al fin sesenta y ocho votos hubo por la traslacion contra veinte y nueve, fijándose para el 13 la marcha. Á la tarde y noche se dejó ver algun alboroto. El gobierno no podia obrar sin esponer la paz pública.

Verificóse la partida al fin. Comenzaron las sesiones en la Isla, y siguió el mismo sistema que hasta alli. Los que alborotaban en Cadiz lo hicieron tambien en la Isla. El incidente repetido dos veces en aquella ciudad con dos señores diputados se reiteró en esta con peligro de la vida de un padre de la patria. El crimen se delató en el congreso por un diputado, y como si en el paciente se les hubiera acabado ya toda la *inviolabilidad*, se trató con

el mayor calor, que por todos los medios posibles se *pesquisase al apaleador*, pasándose á ofrecer ocho mil duros al que lo lograse á descubrir. La constitucion prohibia estas *pesquisas*, la prision sin proceso anterior, mucho mas que el congreso se hiciera acusador de alguno, ni que se metiese con tanto ahinco en investigar el cuerpo del delito. No ostante, el congreso se hizo delator y *foez*.

Recuerdo aqui lo sucedido en las anteriores córtes con el señor Valiente, y despues con los diputados de Sevilla. Al primero lo intentaron asaltar públicamente á la salida del congreso, porque era contrario á los planes que se manifestaban ya; y á los segundos por los mismos motivos los siguieron un dia, llenándolos de injurias por mas de diez minutos que tardaron dichos señores en llegar á sus casas desde la puerta de san Felipe hasta el callejon de las cererías. Este mismo caso pasó en Madrid con el señor conde de Vigo diputado por Galicia en las córtes ordinarias. Los dos primeros hechos fueron públicos, por personas que todos veian; no ostante, el congreso no pidió satisfaccion alguna. En el último resulto lo mismo, aun cuando hubo queja formal del señor conde.

¿Por qué, pues, se atropella en la Isla la constitucion con tanta libertad, y en Cadiz y Madrid, siendo mas notorio el delito, no se toma una providencia por el congreso?... El delito de la Isla fue en secreto, en la oscuridad de la noche, sin haber testigos: el de Cadiz y Madrid eran al medio dia, á la vista de muchos.... no ostante, alli tanto empeño, aqui la mayor indolencia. Permítaseme diga; el señor diputado de la Isla era reformador, los de Cadiz y Madrid enemigos de las reformas::: Todo está dicho. La constitucion, ó debió callar en el primero, ó hablar á su favor.... En los otros casos la constitucion se *violaba, no habia cuerpo de delito, no habia proceso....*

Trasladáronse las córtes á Madrid, y con ellas los principales galeriantes. Unos hombres sin destinos, sin tener con que susistir, desconocidos algunos por su oscuridad siguieron al gobierno. En las primeras sesiones se

vieron las galerías ocupadas de un gran número de los que alborotaban en Cadiz y la Isla. Al instante se conoció su influjo y su ascendiente. Las sesiones se turbaban cuando convenia.

En la sesion del 30 de enero se presentó una esposicion del general Freire haciendo ver el estado lamentable de su ejército, que en cinco meses solo habia percibido tres millones, debiendo ser doce cada mes. Se llamaron los ministros el tres para dar cuentas:: El señor obispo de Pamplona, y el señor Dolorea presentaron otro escrito para que se tomasen las providencias necesarias en socorro del ejército, y alivio de la nacion. La lectura de este papel ponía en descubierto el abandono del soldado, á quien tanto se pretendia adular:: Á impedir, pues, su lectura se dirigen los reformadores: un aviso intempestivo se hace venir al congreso de que hai *conspiracion en Madrid; la patria peligra*: se alarman las galerías:: La esposicion no se leyó por mas esfuerzo que hicieron varios diputados (1).

El 3 de febrero, es decir, al dia inmediato en que se dió uno de los decretos mas contrarios al trono, proyectó el señor Reina hacer ver los derechos de nuestro soberano al trono de la España, independientes de una constitucion hecha en su ausencia, y sin su autoridad. „ Cuando nació el señor don Fernando VII, dijo, nació con un derecho incontestable á la soberania absoluta de la nacion española. Cuando Carlos IV renunció la corona de España en su hijo, se confirmó este derecho. „ Un rayo caido sobre una gran multitud de gentes y seguido de un trueno espantoso no produjo alguna vez tanta alteracion en los ánimos como la que hizo en los reformadores y asistentes á las galerías las pocas palabras del orador. Un susurro bajo se oyó á la primera espresion; se pára el diputado un poco: sigue despues... un alboroto general siguió á la segunda... *Que se le arroje del congreso*, dice

(1) Sesion del 19, discurso del señor Dolorea. Véase.

una voz de dentro de las córtes: *que se le juzgue*, dicen varios.... *Que muera*, claman las galerías...

En vano es que este señor quiera seguir su discurso: nada adelantará algunos que reclaman la libertad del diputado. Todo el trabajo puesto por las córtes para que haya silencio, orden, se pierde todo... La constitucion que hacia inviolable al diputado, pide ahora su muerte, sin que haya lugar siquiera para oírle... La víctima está ya puesta bajo la garra del leon: ¿quién la liberta de sus uñas? El señor Reina es arrestado: diez y siete compañeros se empeñan en salvarlo: el 9 se da la sentencia de que se le juzgue... Si la fuga no lo pone á salvo, la *inviolabilidad* y la *libertad* de la constitucion le hubieran condenado.

Los artículos de la constitucion, „ que la nacion es soberana (1), que ella no puede ser patrimonio de alguna persona ó familia (2), y de que el señor don Fernando VII es rei de España por la constitucion (3), y no por ser hijo del señor don Carlos IV eran otras tantas leyes infringidas por el señor Reina, á presencia del congreso. Este no podia quedar tranquilo oyendo proclamar á otro soberano. La constitucion, encerrada en estos dos mandatos, se veia barrenada en la estension de todos sus artículos. Á su defensa salen armados los padres de la patria, entrando en esta empresa aun los mismos que no querían mas soberano que el rei á quien reconocian, y habian jurado. ¿De dónde, pues, podia provenir que ciento veinte y tres diputados pidiesen se juzgase al señor Reina (4), cuando es público el modo de pensar de seiscientos noventa y nueve contra las nuevas instituciones, y que la mayoría no estaba por las reformas con el entusiasmo que en las estraordinarias?

La causa de semejante proceder es fácil de adivinarse. Habia una constitucion, que se decia jurada por todo español: el gobierno estaba montado sobre las bases, que

(1) Art. 3. (2) Art. 2. (3) Art. 155. (4) Sesión del 9.

ella habia establecido: la fuerza armada; o el poder ejecutivo debian velar por su observancia, y castigar los delincuentes. Las cortes, el gobierno, los jueces creian que el español no entraba por el nuevo orden de cosas; su propia conservacion, el mantenerse en los destinos, el hacer su carrera, todo esto estimulaba á los diputados y á los jueces á llevar el plan adelante, á defender la constitucion y á impedir que el gobierno y la nueva lei se atropellasén. Por esto se arman á su defensa; por esto se alteran á la voz, de que la constitucion no se aprecia; por esto se desviven por su cumplimiento. Pensaban que una revolucion cruel, desastrosa, sanguinaria sucederia á la caida de la constitucion, y que arrastraria al gobierno con peligro casi infalible de todo el estado. Este juicio, aunque incierto para todo español que estaba fuera del mando (como la esperiencia lo mostró á la venida de nuestro soberano), no era tan infundado para los que no oian mas que constitucion, leian en todo constitucion, juzgaban por la constitucion :: Creian que la constitucion no era la de Paris, que todos la amaban, y aun cuando vieran lo contrario ellos debian defenderla como una lei jurada, ínterin nuestro soberano no la llegase á proscribir.

Atribúyanse á estas causas aquel decreto del 2 de febrero, y el manifesto del 19 con que se trató alucinar á la España en la vuelta de nuestro rei. No busquemos otros principios para aquellas dos cartas dirigidas por la regencia en 8 de enero de 814 á nuestro amado monarca. De este mismo origen parten el dictámen del consejo de estado dado á la regencia en 1º de febrero sobre la *conducta que debia observarse en el caso de presentarse nuestro amado rei en las fronteras de su reino* (1), y los doce articulos que la comision de cortes estendió, como ceremonial en el recibimiento de nuestro augusto Fernando. En los mismos principios se apoyaron las cór-

(1) Universal 8 de marzo.

tes para las dos cartas dirigidas á S. M. en 25 y 30 de abril (1), con el fin de que acelerase su marcha, y en la diputacion destinada al mismo objeto á principios de mayo.

En todos estos oficios se pone la constitucion por delante. Ella es la lei que dicta las cartas, los dictámenes, los decretos y los manifestos. Ella regula el ceremonial, lleva de la mano á la diputacion, mide hasta sus pasos. La regencia en sus cartas de enero hace mencion del decreto de 1.º de enero de 811, ilacion precisa de los decretos del 24 de setiembre anterior. El consejo de estado se ve en la precision de seguir la línea tirada para sus resoluciones en las leyes que los consultores habian formado. La comision de córtés dice „ que su informe se da sin apartarse un ápice de las bases sentadas en la constitucion de la monarquia, y decretos de las córtés estrordinarias. „ Las precauciones tomadas en los doce artículos para recibir á nuestro rei no tienen otra mira que el que la constitucion no llegue á violarse... El artículo 9.º decia terminantemente „ que se presentase á S. M. un egemplar de la constitucion, á fin de que se instruya en ella. „ Por último, el *manifiesto* del 19 se funda en los mismos sentimientos, diciendo á toda la España, que el motivo del decreto del 2.º era „ afianzar mas y mas los cimientos de la constitucion, tan amada de los pueblos... que la constitucion les prestó el fundamento, el célebre decreto de 1.º de enero de 811 le sirvió de norma :: y lo que faltaba para completar la obra, no lo hallaron en los profundos cálculos de la política, sino en los sentimientos honrados y virtuosos, que animan á todos los hijos de la nacion española. „ Estos sentimientos no eran los que las córtés decian; pero en esto pudieron engañarse.

Las córtés ordinarias no podian hablar mas claro. El alma de todas sus disposiciones era la constitucion. Si esta inspiraba la anarquia en un gran número de sus artícu-

(1) Véanse en el Diario patriótico de Cadiz del 10 de mayo.

los (como he probado) cuantas providencias diesen los diputados para su observancia debian fomentar la discordia en los ánimos, el disgusto de los pueblos, y el desprecio mas general á las autoridades que en mandan. A proporcion de los esfuerzos porque la constitucion fuese obedecida, debian crecer la alteracion, la incomodidad, la resistencia de la España, la anarquia. Asi fue.

Los que gobernaban daban sus disposiciones conforme á las nuevas leyes; mas como éstas no eran obedecidas, y por otra parte ellas y sus autores exaltaban tanto la soberania del pueblo, los derechos imprescriptibles del ciudadano, y que todos eran libres é iguales, ni las córtes, ni la regencia, ni los jueces, ninguna autoridad se reconocia con poder bastante para mandar y llevar sus órdenes adelante. En los mismos decretos, manifestos, providencias se halagaba al pueblo, con las adulaciones de que el español jamas ha gustado. El fruto de estas órdenes era manifestar los que asi hablaban su debilidad, su poder precario, y lo que es mas, lo poco que confiaban en la permanencia de su constitucion tan manoseada, tan proclamada de ellos, y tan despreciada por todas partes.

Cualquiera pueblo á donde llegasen los papeles públicos de Madrid, y viesen reiterados en la capital los mismos arbitros, que los reformadores tomaron en Cadiz para plantar las nuevas instituciones, ¿qué juicio podria formar del gobierno que asi obraba, de los decretos que espedia, y del poder con que mandaba? ¡Ah! *El Universal, el Redactor, el Amigo del pueblo, el Amigo de las leyes, el Conciso*, una multitud de periodistas guiaba la opinion pública como en Cadiz. Los cafés de Ota y de Apolo se trasladaron á la Fontana de Oro; los galeriantes de Madrid eran casi todos los mismos que los de Cadiz. Sus concurrencias en los cafés eran públicas, y ellos mismos nos digeron para qué se juntaban. Sus alborotos, sus revoluciones en Madrid las hicieron por los mismos medios que antes. España, que libre de franceses, tenia fi-

ja su atención en los del gobierno para observarlos, ¿respetaria sus providencias, sabiendo cómo eran dadas? El desorden seguía, se aumentaba, llegaba á todo su incremento.

El 10 de diciembre se dió en la posada de Lorencini un suntuoso banquete, al que asistieron varios convidados. Nada tendria esto de particular; pero el *Conciso* del 23 quiso que la España supiese á qué habia sido este convite, y yo no puedo menos que citarlo, para probar lo que acabo de decir. Dice así: Madrid 11 de diciembre. „ Los ciudadanos de Madrid (que pudieran serlo de España) se juntaron ayer en número de treinta para dar una prueba nada equívoca de la *confraternidad* de sentimientos que une este heróico pueblo con el fiel de Cadiz: mostróla en una brillante comida que dió en la fonda de Lorencini á varios señores exdiputados de las extraordinarias. La alegría, el *apego á las nuevas instituciones*, y el *ódio á la tiranía* resplandecieron en tan agradable desorden.....

El heróico pueblo de Madrid, como el fiel pueblo de Cadiz no tenían nada que ver en estos convites, ni menos por qué manifestar el *apego á las nuevas instituciones*, y su *ódio á la tiranía*; pero el *Conciso* se vale de este arbitrio para seducir á unos, y halagar á otros, como llevaba ya cerca de cuatro años en esta farsa. Los concurrentes, los mas son los que habian ido de Cadiz á plantar las nuevas instituciones: los otros eran convidados á quienes se pretendia iniciar, ó ya estaban iniciados. Este fue uno de los primeros arbitrios para ir ganando los ánimos de los fidelísimos madrileños, así como se habia hecho con algunos de Cadiz.

En esta ciudad se repartieron varias veces *gratis* algunos suplementos á los *redactores y concisos* para que así su lectura y sus ideas se generalizasen. El *Redactor* de Madrid siguió tambien este egemplo, dando algunos números, para que los leyesen los soldados de la guarnición. Una órden fijó la lectura á los sargentos ó cabos de

las compañías para que todos se instruyesen, y el Redactor dijo, bien por su utilidad propia, ó bien por la estension de las nuevas reformas „era de apetecer que tal disposicion se estendiese á todo el ejército.”

En el *Universal* de abril halló otra orden dirigida al mismo objeto de alucinar al pueblo, y ganar la tropa para la defensa de la constitucion en caso de ser violada, como se hizo por los mismos medios en Cadiz y otras partes. „Los amantes del *rei y de la constitucion*, dice, al indicar la idea de una suscripcion para vestir á los dos batallones, no han tenido otro objeto que el celebrar el dia mas grande de júbilo que espera este heroico pueblo en la entrada de su cautivo, y rescatado monarca.” Esta union *de rei con constitucion*, este amor á dos objetos tan distintos, este estilo y estos medios al tiempo que decian ya lo poco que fiaban en su poder, y en las nuevas leyes los tales amantes de la constitucion, eran los documentos mas públicos de que el espíritu de Madrid estaba decidido por su rei, como ya lo habia manifestado en la noche del 24 de marzo, cuando supo su vuelta á España.

Los *universales* del 2 y 3 de marzo dicen tambien que en las córtes ordinarias se adoptó el plan tan usado en las anteriores de hacerse felicitar por las corporaciones segun las disposiciones que daban. El decreto del 2 de febrero; esta orden que no era mas, segun los mismos que la daban, que el decreto del año de 11 y su fundamento la constitucion misma, se hace el motivo para algunas felicitaciones mendigadas, leídas en público por el congreso con aire de magestad, y con la mayor estima mandadas anotar en las actas de los diarios (1), para que los publicistas las llevasen á todas partes, é indugesen con su egemplo á algunos incautos á seguir los mismos pasos. ¡Qué degradacion! ¡á qué punto tan miserable habia llegado el imperio de la constitucion! Diga el constitucio-

(1) Sesiones del 19 de febrero y 1 de marzo. Redactor de Madrid, número 123.

nista. ¿Qué lei se ha establecido jamas por unos medios tan viles? ¿Cuándo ha llegado á regir en una nacion un poder semejante, una constitucion por este orden? La anarquia en el gobierno debia ser ya un estado permanente, é imposible de remediarlo. Lo mas sensible era que esta anarquia pasaba á los jueces, á los pueblos, á los particulares.

El ayuntamiento de Madrid al mes de instaladas las córtes en aquella capital, tuvo ya que acudir al congreso y regencia, para que se mandase salir de la córte una multitud de alborotadores, que turbaban la paz pública en las galerias, y con el pretesto de dar músicas á los defensores de la pátria, llevaban de noche el desórden y la confusion á todas partes. Los pasquines sediciosos que consternaron á Cadiz tantas veces, se vieron tambien en Madrid en el mes de marzo. » Leales habitantes, decia una papeleta que se repartió á varios; leales habitantes de la capital de las Españas, *la pátria peligra*: los pérfidos parricidas tratan de esclavizarnos::: hagamos temblar á los anticonstitucionales. Vean::: que los leales madrileños saben hacer con el puñal en la mano que la *santa constitucion permanezca*: y ¡ai de vosotros! que si llega el plazo de espiar vuestros crimines, setecientas veinte y ocho escarapelas pagizas á la señal de los cohetes se presentarán á daros el castigo que mereceis, pérfidos. Autoridades, tomad medidas para que estos monstruos desaparezcan, pues si llega el 8 de abril ya es tarde. » Madrid no tomó parte alguna en estas sediciones; pero todo el tiempo que duró allí el constitucionalismo se vió agitada. Los papeles públicos de los meses enero, febrero, marzo y abril estan llenos de testimonios que podrian citarse::: Unase esta sedicion con los sucesos referidos, y pido al hombre mas entusiasmado por las nuevas instituciones me diga *¿cuál era el estado de nuestro gobierno á la vuelta de nuestro amado soberano?*

El gérmen de tanto mal estaba en la constitucion que se hacia regir en todas partes, y por necesidad la in-

obediencia; el desorden, la anarquía debían propagarse. La constitucion marcaba las atribuciones; pero siendo esta division complicadísima, en el hecho se veían encontrados á cada instante los intendentes con las juntas provinciales, los jefes políticos con los ayuntamientos constitucionales; éstos con los alcaldes..... todos los que tenian algun mando querian ser otros tantos soberanos. Los diarios de córtés serán en esta parte los documentos mas irrefragables.

¡Cuántos recursos á las córtés de todas partes! ¡qué de infinidad de quejas diarias los unos contra los otros! ¡cuántas sesiones se ocuparon en estos particulares! De aqui aquellas disposiciones del gobierno tan multiplicadas, tan opuestas al bien público: de aqui aquellos decretos tan contrarios sobre purificaciones, empleados, conventos, bienes nacionales: de aqui aquella impunidad con que el ladron, el sedicioso, el desertor se presentaba en todas partes:::: La constitucion quitó las antiguas leyes, enerbó el poder del gobierno sobre los particulares, dió á estos una libertad contraria á la paz pública, puso en oposicion á todos los que mandaban. ¿Se necesita de mas para poner á un pueblo en la anarquía mas deplorable? Pues esta era la situacion de la España á la vuelta de nuestro amado soberano.

CAPITULO XVI.

La España se declara contra la constitucion. Esfuerzos extraordinarios de algun otro reformador, para que no se llegase á anular. Por estos medios el ódio á las reformas se generalizó mas.

Siendo la lei „una ordenacion justa del superior, que cuida de la comunidad, publicada para el bien de la misma„ manifestando que las córtes no eran este *superior*; estaba demostrada la nulidad de la constitucion. Concédase á los diputados que obraban reunidos á nombre del soberano (*durante su cautividad*, como decian), siempre que se evidencie que escedieron las facultades recibidas en la formacion de las nuevas instituciones, la constitucion será ilegítima. Permítase por último al congreso cuanto le fuese indispensable para hacerse el reformador general de toda la monarquia: vino nuestro legítimo soberano, proscribió las reformas hechas en su ausencia, abolió sus leyes, dijo que ya no rigiesen: la constitucion cesó en *derecho*: derecho admitido por los pueblos y *derecho* que ponderado mil y mil veces por los diputados les sirvió de apoyo para dar en tierra con todas nuestras instituciones antiguas.

Á pesar de esta demostracion tan obvia y tan sencilla,

yo quiero anteponer á su fuerza *la expresa voluntad de todos los pueblos de España*: yo voi á dar á los señores diputados toda la legitimidad imaginable á sus tan decantados derechos *imprescriptibles, soberanos, y constituyentes*: sean los pueblos soberanos, y sus representantes en donde se refunda (por una implicacion de terminos) toda su soberania: concedamos (sin poderlo hacer) á los pueblos las facultades de mudar sus leyes, é instituir otras en su lugar: démosles á los señores diputados los poderes de sus provincias (que jamas tuvieron) para hacer una constitucion: supongamos á todos en su plena libertad, para jurar, ó desaprobar un artículo, ó toda la constitucion: (cosa que toda la España sabe que no hubo en nuestras cortes) pongamos á la constitucion en lugar de nuestras *partidas*: estando á los principios de los constitucionistas, la constitucion de Cadiz cesó luego que nuestro soberano entró en la península. La lei, dicen, *es la expresion de la voluntad general*: veamos cómo se explica está en España acerca de la constitucion: la constitucion ha dejado de ser en los momentos primeros en que la España toda pudo, y debió manifestar su sentir.

Hasta aqui cualquiera disposicion de los pueblos contraria al sistema de las nuevas instituciones se hubiera reputado por una rebellion: los diputados hubieran clamado que peligraba la pátria: hubieran conjurado todo su poder: nada perdonarian por hacer cumplir sus decantadas reformas. Dígalo Sevilla en su fingida conspiracion: hable Cadiz en la forjada conjuracion de los canónigos; díganos la Galicia cuánto sufrieron los pueblos que se resistian á jurarla. Los pueblos todos de la España se hubieran quemado, y despues sembrado de sal si se hubieran resistido á la constitucion, y sus autores hubieran tenido arbitrio para poderlo hacer (1). Era la lei del poder la que regia en la ausencia de nuestro soberano. No habia mas que ceder.

Daré las pruebas pasado un poco.

No era ya así luego que vino nuestro rei. El era el ídolo de la nacion: él estaba reconocido y jurado rei de la España: la misma constitucion lo declaraba actualmente reinante, aun quando estaba en su prision: á su voluntad debian estar los pueblos luego que en 24 de marzo entró en el pais de su dominacion. Fernando VII. era el soberano de la España, y así los pueblos todos se apresuran á manifestarle su amor, su obediencia, su fidelidad. Estos eran los instantes de hablar la nacion á su rei sobre las reformas hechas en su ausencia. De aqui debia principiar y contarse, ó el imperio de la constitucion por la aceptacion del rei y de toda la nacion, ó el restablecimiento de nuestras antiguas leyes por la espresa voluntad de S. M. y de sus vasallos. La España toda á la vez manifiesta su opinion al monarca que supone peregrino en los juicios de su nacion, y le dice en medio del mayor júbilo con una voz general; *no queremos constitucion: solo reconocemos vuestro poder, vuestra autoridad, vuestra soberania, y en los mismos términos que la juramos en 808.* La constitucion por mas legítima que fuese debia ya cesar, si nuestro monarca accedia á la *expresion de la voluntad general.* Esto último solo basta en el sistema constitucional para que una nueva lei principie á regir, y cese la contraria que regia hasta alli. La constitucion misma da su sentencia contra sí: confirmanla las pruebas á quienes ella da todo su valor.

Ningun otro documento mas convincente para el reformador podré citar en prueba de que la nacion odiaba las nuevas instituciones que el grito universal de los pueblos contra la constitucion, luego que se supo la venida de nuestro soberano. Yo traigo á todo el constitucionista á que dé fe de este testimonio. Es mas público, el mas general, el mas solemne. ¿Se convencerá aun con esta demostracion de que los elogios de la constitucion eran de sus autores solamente, ó de los que ellos los pedian por favor? Dudo de la conversion: pero los hechos hablarán: cito sus propios papeles.

El Redactor del 9 de mayo refiriéndose el día de la Coruña del 19 de abril, dice así: „Apenas se supo por allí (Galicia) la entrada del rei, quando principiaron todos á clamar por su rei, y á tirar la constitucion, imprimiéndose proclamas á este fin, pero el general, amante de las nuevas instituciones, logró con sus enérgicas disposiciones atajar tanto mal. Con esta noticia ofició dicho general al señor ministro de... quien con fecha del 13 le da las mas espresivas gracias por su defensa de la constitucion. „

¿Quién hizo á principios de abril una conmocion tan general en Galicia á favor de su rei y en contra de la constitucion? ¿hubo aquellos emisarios, aquellos generales, aquella trópa que iba de pueblo en pueblo á fines del año de 12 precisando á los pueblos á la jura de la constitucion? ¿Se emplearon por los amantes de su rei algunas de aquellas alarmas tan usadas en los constitucionistas para aterrar los pueblos, y traerlos á la fuerza á lo que ellos decian opinion pública? No, no se citan por estos hombres tales violencias, solo dicen „apenas se supo en Galicia la entrada del rei, quando todos principiaron á clamar por su rei, y á tirar la constitucion.„ Estos pueblos ignoraban si el rei habia de abolir la constitucion: por ninguna parte les pudo llegar una proclama para alarmarlos en contra de la constitucion: no tenian para declararse contra ella mas que el convencimiento de su nulidad, las pruebas de su ilegítima institucion, la fuerza para su juramento, los males y terribles desórdenes que por la constitucion habian sufrido desde el tiempo de su gobierno. Su fidelidad al rei, su amor á su religion fueron únicamente los que les hicieron *clamar por su rei*, al instante que supieron su entrada en España, y á *tirar la constitucion*.

El mismo Redactor nos refiere cómo se declaró tambien Valencia contra la constitucion. Nos dice terminantemente que en la noche del 23 de abril hicieron pedazos la lápida de la constitucion; dando por consuelo á sus

apasionados que en la mañana del 24 apareció bajo el sitio de la lápida con letras grandes esta inscripción: *constitucion, ó más vengida*. Una infinidad de gentes de todas clases sin ser llamadas, ni preceder alarma, ni menos mandato de algún superior ó autoridad se reunen á quitar la funesta lápida, la arrancan con ignominia, y toda Valencia hace un acto de solemnidad en su rompimiento, distinguiéndose cada valenciano en cuál podía escocer al otro en su expresión á favor de sus antiguas leyes, y odio y desprecio de la tan decantada constitucion. La inscripcion se puso por algun constitucionista; pero sus amenazas ni aun se llegaron á insinuar.

En el 30 de abril dió principio el periódico titulado el *Clarín*, siendo su fin alarmar los pueblos contra la ciudad de Xerez, porque sus habitantes todos unidos á dos regimientos que tenia de guarnicion, habian arrancado ignominiosamente la lápida de la constitucion, y hechó-les sus exequias, llevándola á enterrar entre mil vivas á su rei, y maldiciones á la constitucion. Fue un dia de júbilo para toda aquella fidelísima ciudad verse ya libre de la constitucion.

El *Clarín* se enfurece contra ella y se atreve á imprimir. „ Los habitantes de Xerez han tenido la audacia de tremolar el pendon del *despotismo*. La *tiranía* levanta en aquel vecindario su atrevida cabeza, é insulta á *todo amante de la constitucion* ::: Esos perros sanguinarios, esos crueles enemigos; los seres mas degradados é indignos pretenden deborarnos... Padres de la patria, *redúzcase á cenizas Xerez*: estiéndase el fuego á sus casas de campo: mueran en el suplicio: sean entregados sus hediondos cadáveres á la justa *indignacion del pueblo*: mediante á que todos los vecinos de Xerez son reos presuntos, sean fusilados por riguroso sorteo seis nobles, seis eclesiásticos, seis hacendados, é igual número de oficiales.... Tiranos opresores, conoced vuestra servilidad, y no os olvidéis que las almas generosas vencerán vuestra perfidia. „

Mírese á sangre fría este papel, y al tiempo que veamos descender rayos y centellas por la pluma de este infeliz, seducido por la constitucion sobre la real Xerez, compadezcamos la cabeza de un hombre que la *tiranía* la ha puesto ya en el pueblo, que el *despotismo* lo coloca en el mismo sitio, y que después que pide que el fuego consuma á todo Xerez y sus habitantes, y hasta sus casas de campo, porque todos son reos presuntos en la destruccion de la lápida, pide á los padres de la pátria, que estaban á cien leguas de allí, que sean entregados *á la justa indignacion del pueblo* = los hediondos cadáveres de todo Xerez, abrasados por sus fuegos. El *despotismo*, la *tiranía*, era todo lo que no era constitucion: el *pueblo*, la *nacion*, la *pátria*, era únicamente el constitucionista. Este autor por su mismo escrito prueba ser así.

Mas exaltado (*si cabe*) que el *Clarín*, salió el *Duende* contra san Lucar de Barrameda por la misma accion que Xerez. Aquella ciudad en medio del dia, con toda publicidad, en una funcion como de triunfo, sin incitarla nadie, procedió á manifestar su afecto al antiguo gobierno de la España, haciendo de la lápida de la constitucion lo que siempre habia querido se hiciese con el original. La hizo mil pedazos entre los júbilos del pueblo, que de todos los extremos de la poblacion venian á la plaza á significar en público su adhesion á las leyes pátrias, su odio á las novedades, y su amor ácia su rei.

El mismo autor del *duende* del 6 de abril salió el 10 de mayo publicando la oferta que habia hecho „de pasar á san Lucar para vengar la constitucion ultrajada, cortando las cabezas de los que la habian quitado, y clavándolas bajo la santa lápida:„ Efectivamente se mandó alguna tropa del regimiento de Gerona para aquella ciudad al mando de un oficial que no era de este cuerpo: lo mismo se hizo con Xerez, pero unos y otros militares fueron para que hubiese mas dias de júbilo por la abolicion de la constitucion, y mas testigos del odio general á las re-

forma. La tropa desde que salió por las calles principió á gritar *viva el rei, viva Fernando, quiera la constitucion*. El soldado y el paisano no entendian mas que de ser españoles.

Por el *trueno patriótico* que se publicó en 6 de mayo para armar los pueblos contra Sevilla nos podemos cerciorar de cuánto hizo esta fidelísima ciudad contra la constitucion. El *trueno* quiso aterrar á toda la Andalucia para que vengase la constitucion proscripta en Sevilla, pero este papel no hizo mas que hacer creer á los reformadores que la constitucion habia cesado ya. Él pide venganza contra san Lucar y Sevilla: se duele de que públicamente se haya quemado por mano del verdugo la *santa, la sagrada, la divina* constitucion.

Sevilla efectivamente luego que supo era llegado el día de manifestar sus ideas sobre las reformas, se congrega en la gran plaza de san Francisco, procede á quemar la constitucion, rompe la lápida, erige el tribunal de la fe, tremola su estandarte, pone un gobierno interino, lo vuelve todo al estado en que se hallaba el año de 8, y en seguida pone á sus representantes en camino para que informen al señor don Fernando VII. de quanto habia hecho contra la constitucion, y pidiendo tuviese S. M. á bien manifestarle su aprobacion. Por una accion tan heroica pide el *Duende* (13 de mayo) que toda España se conjure contra Sevilla, por lo mismo que en todos los pueblos sucedia á la vez. Estractaré parte de este número para que se vea que solo uno ú otro infeliz era el constitucionista, quando toda la nacion manifestaba su odio contra tan abominable código, y para que conste por qué medios tan criminales, tan horribles querian sostener sus funestas leyes.

La cabeza del autor está poseida de un espíritu revolucionario. No ve mas que fantasmas, espectros, sangre, muerte, tiranos.... ¿y por qué? porque nadie queria regenerarse por la constitucion. Sevilla es la causa de tanto mal en el sentir del autor, quando toda España habia ma-

nifestado ya que era de la misma opinion que Sevilla, es decir, enemiga de la constitucion. Esta es sin duda la terrible fantasma que se aparece á este señor proclamador, y le hace proferir del modo siguiente.

„Españoles, ya se ha tremolado el *símbolo sangriento de la tirania*, y el negro estandarte *de la crueldad*... Sevilla, sin costumbres, sin moral, sin fe, palabra, ni religion no pertenece á la gran nacion..... Sevilla es el asilo de los malvados, *hipócritas*, fanáticos, débiles y degradados.... Sevilla se deja gobernar por los clérigos y frailes mas ineptos, desenfrenados, *impíos* é inmorales, parricidas, *imperdonables regicidas*, dignos de un eemplar castigo, y perjuros ante el Dios de las venganzas.... Sacrilegos y atrevidos, impostores, la *hermosa carta*, la *santificada carta*, la *inviolable carta* será vengada por mil y mil espadas invencibles, que empuñadas por otros tantos *séres virtuosos* derramarán vuestra venenosa sangre, rasgarán vuestro fementido pecho... Españoles, todos corramos á la defensa de nuestros inviolables derechos... no haya misericordia para con esos viles sevillanos... ¡Libertad santa! ¡libertad gloriosa! seas nuestra guia en medio de los peligros que nos cercan... muera, y sea exterminado hasta el nombre del español que no la defienda á todo trance.”

Juzgo que este extracto mas bien habrá escitado la risa que la compasion ácia un tan famoso escritor. Él queria constitucion, y luego que ve que todos los pueblos la arrancan, la rompen, la tiran, la quemar, la.... se deshace en injurias contra Sevilla, y en loores de su estinguida constitucion. Lo mas que hai que notar en los dictorios dichos contra los frailes y clérigos de Sevilla, es llamarlos *hipócritas*, y á las dos lineas inmediatas darles el nombre de *impíos*. Jamas se han visto unidos tan opuestos significados: *impiedad é hipocresia* se destruyen. Nunca el filosofismo acudió á la nota de *impíos* cuando trató de zaherir á los eclesiásticos. Solo un cerebro totalmente ido, ó con unas convulsiones terribles pudo producir unidas ideas tan contrarias.

Mas agudo es aun el epíeto de *regicidas* que añade después el de *impíos*. Ninguno entenderá por qué se llaman *regicidas* los que en la actualidad defendian los derechos de su soberano. Sevilla, como todos sus vecinos deberán quedar eternamente en sus archivos un papel que tanto honor les hacen. El será un documento que diga á la historia en los siglos futuros: *Sevilla no me ha dejado*: Sevilla fue siempre la ciudad fiel á su rei legítimo. *La hermosa carta :::: la santificada carta :::: la inviolable carta ::::* pueden hacer un gracioso antitesis con *Sevilla sin costumbres :::: Sevilla sin fe :::: Sevilla sin religion ::::* y lo de *inviolable carta*, cuando la proclama se dirige á vengar su *violacion*, porque en todos los pueblos la hacian tiras, es la última señal que pudo dar el autor de que escribia por manchar papel ó por una incurable mania.

Lo mismo que sucedió en Galicia, Valencia, Sevilla, Xerez, san Lucar, Puerto de santa Maria, é Isla, sucedió en Granada, Málaga, Velez, Córdoba, Jaen, Burgos, Zaragoza, Toledo, Valladolid... en toda la España. Los papeles de Valencia, de Sevilla, de Cadiz, de Xerez, de Burgos los tengo á la vista, todos desde últimos de abril hasta mediados de mayo no hacen otra cosa que insertar artículos y noticias de rompimientos de lápidas, quemas de constitucion, funciones por la venida de nuestro rei, proclamas de su soberania, sentimientos de fidelidad, respeto del mayor amor á su rei, y del odio mas puro á todo lo que era novedad, reformas, constitucion.

Cadiz, á pesar de unos papeles tan incendiarios, luego que supo que la constitucion debia proscribirse corrió apresurada á rendir sus homenajes al rei que siempre habia obedecido. Su mismo gobernador, los alcaldes constitucionales, aquellos mismos que antes se prestaban hasta dar su vida por las nuevas instituciones, ellos mismos dan la prueba de su fidelidad, yendo al lugar de la lápida, mandando arrancarla á su vista, presenciando ellos mismos un acto que juzgaban era fruto de su obediencia y de sus destinos.

El constitucionista se encela, se enardece, y le anatematiza lo que antes había fulminado contra Sevilla. En Lucar y Xerez, quiere ahora conjurarlos contra la misma ciudad que le servia de asilo. El *Duque* insistió en el 12 una alarida, la mas terrible contra todo el que reconociese la autoridad del rei, y cumpliese sus órdenes. Su título es: *si no hubiera esclavos no hubiera tiranos*. Esto solo prueba que se tiraba ya á las autoridades que hasta alli tanto se habian lisonjeado, como si en ellos fiara la constitucion su vida.

¡Españoles constitucionales! dice: „la espada de la *tiranía* está pendiente de un cabello sobre nuestras cabezas descubiertas. Pongámos la constitucion sobre ella para evitar el golpe. ¡Patriotismo! ¡libertad! exaltacion! Muramos mil veces antes que consentir que en el trono de la España, reservado para un *Fernando constitucional*, se sienta un tirano, soberbio y sanguinario. Tengamos presente que *no hubiera tiranos si no hubiese esclavos*.” Al día siguiente 13 puso otro aun mas exaltado: su argumento es, *mueran los que destruyan la constitucion*.

En seguida principia con este conjuro atroz. „¿No temblais, gaditanos, al ver ya la nube sobre vuestras cabezas? ¿no arde la sangre en vuestras venas al tener delante de vuestros ojos las terribles cadenas con que os van á amarrar al yugo del mas cruel despotismo? ¿no veis encima de vuestro pecho el puñal sangriento de la esclavitud que de un golpe os va á dejar sin vida para siempre? ¿no veis la *tiranía* á vuestras mismas puertas, y tal vez dentro de vuestros muros? ¡Ah! convecinos mios, la gangrena os va á conducir al sepulcro.... el brazo de la traicion, la orgullosa aristocracia va á hundir en vuestras entrañas mas á su salvo el *negro puñal* de la ignominia... ¿y aun dormís, ciudadanos? „

„Con sangre se amasaron los materiales que sirvieron de cimientos para la *dulcísima libertad* que ahora gozamos. Si *algun tirano se ofende, entienda que con él hablo, y tiemble ó sepúltese*.... Vecinos de Cadiz, yo he jurado

defender la constitucion, y cumplir con el sacrificio de mi misma vida. Todos estamos obligados con este sacrosanto juramento. La patria os convoca á defender la *libertad*; ayudémoslos mutuamente: el tiempo urge, el peligro crece: la sangre de cuatrocientos mil españoles sacrificados por la libertad está clamando venganza: necesitamos víctimas con que aplacar sus manes... Ahí *los tenemos*: perezcan esos traidores, y con su espantoso ejemplo salvemos la nacion.»

No sé si podrá decirse mas, y con menor motivo. Sevilla, san Lucar, Xerez, Puerto de santa Maria, la Isla, habian ya manifestado con la mayor alegría que era acabado el imperio de la constitucion, y solo porque al *Duende* ó al autor de tan furibundo papel se le antojaba que no debia ser así, echa tan disparatados anatemas á fin de hallar compañeros que piensen como él.

Puñales negros ::: despotismo cruel ::: tirania insufrible ::: pechos abiertos ::: entrañas undidas ::: cuatrocientas mil víctimas que piden venganza ::: traidores que andan á su rededor, y que asaltan los muros ::: que ahí estan ::: que ahí los tenemos ::: que él va á matarlos ::: que le ayuden ::: Todo esto fue.... nada: Cadiz se prestó gustosa á arrancar la lápida de la constitucion, sus fieles hijos cerraron las puertas cuando este escritor y otros tres ó cuatro quisieron proclamar la constitucion. La vida que él dijo daria por la constitucion fue fugarse de aquella ciudad la mañana siguiente, temiendo que los mismos vecinos, irritados contra él, le hicieran no escribir mas.

El júbilo mas general siguió á la destruccion de la lápida. Los vecinos todos comenzaron á manifestar su regocijo: la tarde del 17 principió una solemne procesion con el retrato de Fernando: al dia 19, dia de la asercion, se hizo ya con mayor solemnidad. De la parroquial de san Antonio salió un magnífico retrato de nuestro augusto monarca, y apenas se vió en la calle, todo Cadiz corrió á las cererías, y compradas todas las hachas se incorporó en la procesion. Cuatro mil luces acompañaban á Fernan-

do, y las repetidas voces de *viva el rei, viva nuestro soberano*, enronquecieron á todo el que acompa-

Desde el 17 en que comenzaron las públicas aclamaciones de su rei, no acabaron hasa agosto. La ciudad por sí, el ilustrísimo cabildo, la marina por sus paños, los cuerpos de los voluntarios, las comunidades religiosas, las parroquias, las escuelas de los niños, hasta los gitanos pidieron hacer su funcion, y de todos aquellos pueblos se unieron á celebrar con la mayor ostentacion á su idolatrado Fernando.

Oíase el espíritu verdadero de Cadiz, espresado en el dia en que su ayuntamiento (antes constitucional) celebró el triunfo de su soberano. El síndico personero arengó al retrato de nuestro monarca á nombre de la ciudad al llegar á sus casas capitulares, y en alta voz dijo á S. M. „ Señor: el pueblo de Cadiz, que ha sido uno de los escasísimos asilos que reservó la providencia á vuestros leales vasallos, para continuar la guerra que declaró la nacion con el objeto de rescatar vuestro trono y derechos, se llena de alborozo al saber que V. M. se ha sentado en él primero, y ha recobrado los segundos. Leyes nuevas que se intentaron perpetuar por medio de la pluma, el mármol y el oro *han desaparecido al golpe de vuestra soberana voz*: voz que ha sofocado los partidos y contiendas... El gozo que produce esta lisonjera mudanza se aumenta en el ayuntamiento de Cadiz al ver vuestra copia.... Ya, Señor, *es una la opinion de vuestros súbditos*, segun lo denota este acto tan magestuoso como impensado: acto, que ojalá lo presenciara toda la monarquía, para que si aun existe alguno que no os ama y teme, se confunda. „ Tal fue la fidelidad de Cadiz en medio de los embates de los reformadores, que querian á la fuerza constitucion.

Sobre hechos tan públicos y tan indudables, sobre testimonios tan sinceros, tan afectuosos, sobre una conducta general de todo español, y de toda la España entre el constitucionista á hablar de sus tan decantadas re-

forma, é idoletrada constitucion. ¿Quería ó no la España cons. ncion? Fernando aun no ha hablado : emisarios no los pudo haber, para que todos los pueblos digesen en menos de quince dias (1) su constante adhesion á sus antiguas leyes, y su odio á la constitucion. Proclamas no se esparcieron á este fin. Ninguno se atrevia antes á hablar contra la constitucion. El mismo *Procurador* se abstuvo de atacarla antes de su proscripcion : los jueces eran puestos por los constitucionistas : los ayuntamientos debian ser los mas interesados por la constitucion. Sus gefes por su propio interes la debian sostener. El gobierno todo estaba montado sobre su autoridad. Estando á las disposiciones tomadas por las córtes, regencia, gefes, la constitucion debia seguir á lo menos, hasta que S. M. la jurase, ó se llegase á proscribir. Esta era la inteligencia comun. El *Universal*, el *Redactor* de Madrid, el *Duen-* de publicaron la adhesion supuesta de nuestro rei á la constitucion....

Á pesar de todo esto, los pueblos todos á la vez se levantan, y dicen, *no queremos constitucion*, maldicen las reformas, proclaman a su rei tan soberano como hasta alli; su fidelidad les habia hecho sufrir hasta la vuelta de su rei, callaban, padecian, por no alarmar la nacion, y levantarse contra los autores de las reformas. Luego que vino nuestro monarca ya no temian la anarquia, la revolucion. Saber que su rei ha pisado el suelo español, y decir todos *se acabó la constitucion*, todo fue á la vez. La gaceta que publicó su entrada vino á ser el decreto de que ya habia cesado la constitucion. Los pueblos todos decian á la publicacion de la noticia, *viva el rei, viva nuestro soberano::: se acabó la constitucion*. El constitucionista no pudo menos que convencerse de que ésta era la opinion de la nacion. Lo que sucedió con los retratos de Godoi y sus criaturas en marzo de 808, lo mismo vino á suceder con la constitucion y sus amantes. La

(1) Véanse los procuradores de estos dias. El Luscinde de Valencia, el Diario de Sevilla, y de Granada.

constitucion se quemá en todos los pueblos, y el constitucionista ó se esconde, ó se huye, ó dice á la fuerza *viva nuestro soberano, viva el rei*. Ningun papel público, ni de los impresos despues por ellos en Francia, atribuye á la sublevacion de los pueblos contra la constitucion á manejos secretos, á emisarios, á proclamas. No se citará un documento que sirva á favor del constitucionista. Su proscripcion fue la espresion del corazon español reprimido por el espacio de dos años contra la constitucion.

¡Cuán al contrario es ahora de cuando se publicó esta constitucion y se hacia jurar! La fuerza, la amenaza, la muerte... ó jura, ó á las veinte y cuatro horas fuera de España: esto era lo que se hacia para que se aceptase la constitucion. ¡Qué de violencias á los diputados que protestaron cuando se trató de su juramento! ¡qué pena tan terrible la que se impuso para su aceptacion á los del congreso! ¡qué obediencia tan ciega se exigió á los pueblos, á las corporaciones, á los obispos!.... Hable el de Orense: díganlo los vizcainos, que se resistian á jurarla: depongan las vejaciones que padecieron los pueblos de la Galicia por su jura.

Si aun los seducidos por las reformas se fascinan hasta el último grado de su obstinación, y no dan oídos á la razon, escuchen siquiera al *Duende*, al *Clarín*, al *L. .* al *Grito patriótico*, al *Rayo de Andalucía*: á la voz de sus periodistas, todos, vibrando rayos, buscando puñales, alarmando los ánimos para que incendien á Xerez y sus casas de campo; para que sean muertos todos sus vecinos, para que se arrase á Sevilla, y se ahorquen á sus clérigos y frailes, para que se destruya á san Lucar, y se decapiten sus hijos::: y para que se maten á todos los españoles, puesto que todos eran cómplices en el delito. ¿Cuál? *que no querian constitucion....* y es esta *la libertad* á que habia llegado la España?.. Españoles, juzgad...

292

CAPÍTULO XVII.

Entrada del rei en Valencia : se proscribela constitucion : acaban las córtes. Plan de algunos reformadores para trasladar el gobierno fuera de Madrid. Solo su narracion bastará para impugnarlo.

El término horroroso de las nuevas instituciones está ya descubierto á toda la nacion. Sus autores se han dado demasiado á conocer. Sus esfuerzos por la constitucion han convencido á la España de que todo se trataba de sacrificar á su interes. Hasta la entrada del señor don Fernando VII en Valencia conservaron los constitucionistas alguna esperanza de poder realizar sus proyectos. Desde la instalacion de las córtes principiaron á obrar entre satisfacciones y sustos , publicando en sus escritos cuanto convenia para su plan : pero luego que los generales y todos los egércitos se pusieron bajo las órdenes de S. M. ; luego que Valencia y toda la provincia se unió al Aragon ; luego que el espíritu público se pudo manifestar sin temores en obsequio de su rei y señor , los reformadores perdieron el rumbo , desmayaron , y entre las agonias de su muerte , y los vértigos de su desesperacion , sin saber á dónde dirigirse , ni cómo sostener sus reformas , se manifestaron unos en el mayor dolor de sus

pasadas ideas, y otros mas endurecidos, á favor de su constitution.

Es verdad que el plan de poner el trono bajo el poder de la soberania popular estaba bien urdido, y que no faltaba á sus autores un punto que temer. Al rei se le habia sitiado perfectamente por las instrucciones dadas al intento el 2 de febrero. En los primeros dias de su entrada en la España todo debia inspirarle el nuevo orden de cosas. La constitution habia de ser su lectura á todas horas, y hasta su comida y su paseo se habian de regular por sus artículos, ó por los que tenian á su cargo su esplicacion. Se acercaba el momento en que el trono debia tocar el último punto de su decision, cayendo en el escollo que las nuevas leyes le habian abierto en la constitution. Mas el Dios que traia á nuestro rei para hacer cesar los males con que nos habia afligido, le libertó: destruyó los planes de los reformadores, los confundió. Si solo Dios lo ha salvado, y con su poder á toda la nacion.

Si se hubieran cumplido las órdenes espedidas para el recibo y viage de S. M., si los que le recibieron hubieran podido dejar de ser españoles, si en fin, la constitution se hubiera llevado á su término con nuestro rei, Fernando deberia comparecer á presencia de las córtes como Yugurta ante el senado romano, y sin una rendida promesa firmada con juramento de estar siempre pendiente de las córtes, acaso no hubiera llegado otra vez á reinar. No sueño: el decreto estaba dado. Los que debian recibir al rei eran sus egecutores. ¿Temió alguno de los interesados que estos llegasen á faltar? Valencia era el campo de batalla donde debia decidirse, ó la humillacion del trono, ó la vida de la constitution. Observemos los pasos de los constitucionistas: se aproxima el momento de nuestra suspirada redencion.

Al acercarse el rei á la ciudad, la diputacion del gobierno le salió á recibir. Esta iba con toda la pompa de la primera autoridad, del supremo poder egecutivo, *de un rei constitucional*. Fernando venia en realidad como el

soberano mas amado de la España. Para los constitucionistas no era más que un simple particular, *si no juraba la constitucion*. Para Valencia, y para toda la España Fernando era un rei, su padre, el ídolo de todo su amor. Para los reformadores nuestro rei era un *ciudadano* que iba á merecer una corona que ellos le pondrian cuándo, cómo, y del modo que á ellos les pudiese acomodar. Fernando venia defendido por el amor de todos los pueblos de Aragon, rodeado de multitud de sus vasallos é hijos, que no hacian mas que repetir, *viva nuestro soberano, viva Fernando VII.....* La diputacion se presentó al rei con aparatos de magestad..... pero en todo su tránsito no hubo quien les hiciese una atencion, quien le manifestase su amor..... Jamás lo hubo para el gobierno constitucional; ¿Estando Fernando ya en la España, cómo lo habia de haber? Era un imposible.

El triunfo está ya por Fernando. El rei aun no ha salido de su coche, y ya el inmenso pueblo que le seguia dice en alta voz *viva nuestro rei, viva nuestro soberano*. La diputacion del gobierno debia ya cesar; solo Fernando reinaba. Fernando sale de su coche, y la diputacion se apea tambien. Ésta quiere que Fernando acate la nueva magestad; pero el rei persevera inmovil: aquellos andan, y el rei se acerca con lentitud: la diputacion y el soberano se cuadran con la mayor inmediacion::: ¿qué momento tan crítico! La diputacion debia cumplir con lo que le tenian mandado sus superiores las córtes, y el rei debia sostener la autoridad que Dios y la nacion le habian conferido cuando subió al trono de sus mayores. La diputacion como que quiere defender los pretendidos derechos de la *soberania nacional*, y hacer al rei se ponga bajo su direccion. El rei con un caracter de firmeza, ó mas bien revestido del poder de Dios, estendió su mano para que se la besasen (1)..... Asi se cumplió.....

Á presencia de miles de españoles, el señor regente

(1) Véase al Lucindo.

bese la mano de S. M.: y seguidamente hacen los *ministros*, despues toda la comitiva. La constitucion dejó de regir. La reforma tenia ya perdido su principal asalto; Fernando gozaba de todos los fueros de su *soberania*, y cuantas disposiciones se tomasen para llevar la constitucion adelante, todo era perder mas terreno, repetir asaltos sin fruto, hacerse mas *conocidos*, y mas odiosos á la nacion, clavarse ellos mismos el puñal, y darse la muerte con sus propias manos en el despecho de su furor.

Toda la España llegó á conocer á la luz del medio dia el plan de los constitucionistas. En la constitucion de Cadiz no veia mas que la constitucion de Paris. En las nuevas instituciones no halló sino las paralelas tiradas contra el trono, y los altares de nuestra religion. En los corifeos de las reformas no reconoció sino á los reformadores de la Francia: en los periódicos y papeles públicos leyó el trastorno mas completo de nuestra antigua monarquia, legislacion, costumbres, usos; y asi luego que supo la vuelta de nuestro rei, se apresuró á declarar su odio á la constitucion.

El monarca vió á la nacion puesta por las nuevas instituciones al borde de un precipicio, á los umbrales de la muerte, en los momentos de su completa disolucion. La máquina del estado movida por una fuerza estraña, vie lenta, y precisada á girar en direcciones opuestas, todas sus piezas fuera de su propio centro, rotos sus mejores muelles, y hasta el eje principal sobre el que debia rodar con una fuerza igual, uniforme y sostenida, perdido el punto de su apoyo. La España iba infaliblemente á perecer. En este estado tan doloroso se presenta la nacion á Fernando. ¿Quedaria indeciso en la resolucion que debia tomar? No: la esperiencia lo acreditó.

Sesenta y nueve diputados de las córtes ordinarias tenian ya dicho á S. M. en una representacion que le dirigieron el 12 de abril la situacion crítica de la España. En ella esponian, que oprimidos por el partido superior carecian de libertad para hablar en las córtes, segun exi-

gían la nación y el soberano, porque la constitución los hacia al instante reos de la nación. Por ella le manifestaban el poder que se habían abrogado las *córtes extraordinarias*, los decretos que estaban contra S. M., los derechos que le eran suprimidos, y las injusticias cometidas contra la afligida España. Como diputados y como españoles pedían á S. M. que anulase cuanto se habia hecho hasta allí por las anteriores córtes, como ilegítimo, nulo, de ninguna fuerza.

Á esta petición se agregaban los clamores de todos los pueblos, los gritos de toda la nación. El rei no podia ensordecér á tantas voces. Conoció el peligro; dió algunas treguas á los facciosos para que cesasen en sus maquinaciones y planes, hasta que por último anuló la constitucion. El 4 de mayo dió S. M. el decreto de nuestra libertad, de nuestra vida, de haber espirado ya la constitucion, los proyectos de las reformas, y que ya podia respirar el hombre de bien, el español, el amante de su rei, de su pátria, de sus conciudadanos. Sus palabras nos convencerán la diferencia que hai entre *rei* y *tirano*. ¡Cuán distinto es el gobierno de nuestro rei del que nos habia regido hasta allí!

„Habiendo oído lo que unánimemente me han informado personas respetables por su celo y conocimientos, y lo que acerca de cuanto aqui se contiene (cuanto habian actuado las córtes) se me ha espuesto en representaciones, que de varias partes del reino se me han dirigido, en las cuales se espresa la repugnancia y disgusto con que así la constitucion formada por las córtes generales y extraordinarias como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos son mirados en las provincias, los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentáran, si yo autorizase con mi consentimiento y jurase aquella constitucion; *conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos; y por ser ellas justas y fundadas, declaro:* que mi real ánimo es, no solamente no jurar, ni acceder

á dicha constitucion, ni á decreto alguno de las *córtes generales y estrordinarias*, y de las *ordinarias* actualmente abiertas, á saber, los que sean depesivos de los derechos y prerrogativa de mi soberania, establecida por la constitucion y las leyes, en que de largo tiempo la nacion ha vivido, *sino el declarar aquella constitucion y tales decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiesen pasado jamas tales actos, y se quitasen de en medio del tiempo.*»

Asi habló nuestro rei á la nacion la primera vez despues de su libertad. El 4 de mayo se dió este decreto en Valencia. La situacion política de la España exigia una providencia tan justa. Ibamos á perecer sin esta orden. Por ella se fijó la opinion de toda la nacion. Las provincias, los pueblos, los españoles todos temian de su suerte futura, si el rei juraba la constitucion. La España, prevenida ya por los papeles públicos de cuanto se tenia dispuesto contra el trono de Fernando, pésarosa por los pasados triunfos del republicanismo, fluctuaba en medio de horrores y halagüeñas esperanzas. Todos nos preguntábamos. ¿Si jurará el rei la constitucion? ¿si caerá en el lazo que está tendido contra su poder? ¡Ai! ¿Si Fernando se entregará en manos de los que han ido á recibirla? ¿Si al fin irá á jurar al seno de las córtes?..... Si.....

Llegó el 4 de mayo: cesaron los sustos, se disiparon las sospechas, apareció el iris de paz sobre nuestro horizonte. Desde este día reinaron en la España la justicia, la paz, la confianza y seguridad pública..... lo diré de una vez; fuimos españoles nada mas.

La constitucion habia de *hecho* dejado de obligar: las leyes pátrias volvieron por el mismo orden á su antiguo vigor. Faltaba solo que nuestro soberano manifestase su voluntad á toda la nacion, que la proscribia, para que en *derecho* se hiciese pública su nulidad. Habló, pues, y dijo: *declaro nula y de ningun valor la constitucion.* No resta mas que hacer. Murió la constitucion.

En qué se funda el *amante de la lei y de su rei* para

esclamar al fin del año de 15. ¿O día horrendo del 4 de mayo!..... Cubre á los ojos de la posteridad aquel lienzo vergonzoso donde podrá tomar pecciones la mas fiera tiranía..... Españoles, ¿habriais pensado alguno que el rei hubiera desgarrado y quemado aqueste auguste código conciliador del amor de sus súbditos, y del respeto de los estraños? No: nadie lo creeria (1).»

Pues qué, ¿cuando el rei anuló la constitucion, toda la España no la tenia ya *desgarrada, quemada*, y declarádola el ódio mas mortal? En abril, luego que se supo en los pueblos la venida de nuestro rei, ¿no se apresuraron todos á manifestar á nuestro soberano que no querian constitucion? ¿No leyó el autor de tan horrible proclama en sus mismos papeles, es decir, en el *Duende, Clarin, Gritos, Rayos, Redactores*, como sucesivamente se fueron declarando contra la constitucion la Galicia, la Andalucia, Valencia, Aragon, las ciudades de Castilla, los pueblos todos de España? Cuando este autor se despidió de Madrid para la Francia en el 10 de mayo, ¿no habia visto ya que Madrid y toda la España estaba contra él, sus compañeros y su constitucion? ¿No oyó despues la representacion de las córtes ordinarias? ¿Los testimonios de falta de libertad en los diputados, de violencias públicas, de ilegitimidad de los constituyentes? ¿Quiere aun mas para convencerse de que el rei no podia menos de aprobar lo que le pedia la nacion?

El decreto del 4 de mayo no se publicó hasta algunos dias despues en la gaceta: cuando ésta llevó á las provincias el mandato de S. M., no quedaba ya pueblo alguno en toda la península que no hubiese arrancado las lápidas, y hécholas mil pedazos. Órdenes para esto no hubo: cítenme los amantes de la constitucion una; y ya que no lo hagan, díganme siquiera los pueblos, dónde esperaron á que el rei anulase la constitucion, para hacerle mil ultrages. Solo hallarán uno; y los motivos de su demora

(1) Es un impreso venido de Burdeos en defensa de la constitucion. Hablaré en otro capítulo de su contenido.

son bien público. El que proclama desde Burdeos, como todo otro constitucionista no hace mas en sus papeles, que abrir los ojos cada dia mas y mas sobre la desgraciada suerte que sufriria la España si ellos hubieran seguido, como antes, y la constitucion se hubiera virado.

Dice el autor „ que su amado código no es una mera copia de la constitucion francesa del año de 91, *si bien toma muchos artículos de ella*::::: pero añade, que no sabe que pueda ser descrédito de una nacion tomar lo bueno que hai en otras para su aprovechamiento.” Esta declaracion sola bastará á todo español para que concluya contra el defensor de la constitucion, que ella debia abolirse. *Lo bueno* que tenia la constitucion francesa fue copiado por la de Cadiz: aquello *bueno* fue hacer al pueblo soberano de su rei, y solo con esto lo llevó al cadalso....

La constitucion, pues, debia anularse por S. M. por todos títulos. Asi se hizo: digo mas; la constitucion misma contenia esta facultad en el artículo que daba al rei la sancion de la lei (1). S. M. no tuvo á bien darla: ¿hai en toda la constitucion un artículo que quite esta facultad del monarca? Podria verificarse que una disposicion de las córtes obligase en el sistema de los reformadores; pero despues de tres propuestas distintas en córtes. Nada de esto hubo con la constitucion de Cadiz. Ella declaraba rei actualmente reinante: ella decia que al rei tocaba la sancion de las leyes: al rei, pues, no agradó ratificarla. El constitucionista que la defiende va contra sus mismos artículos. *No hai mas constitucion*. Gracias á Dios que arrancó de la España el venenoso gérmen de la libertad, plantado como dice el proclamista por la constitucion. Los pueblos todos bendigieron al cielo por el triunfo de su rei sobre las nuevas instituciones. El empeño de algun otro por su jura no sirvió en toda la España, sino de mayor estímulo para su ódio, y conocida oposicion.

(1) Arts. 142. y 143.

Á pesar de la soberana resolución de nuestro rei, se sintieron despues los esfuerzos de algun otro reformador por las nuevas leyes. En razon de como se acercaba la luz á nuestra capital se queria rehacer el poder de las tinieblas para impedir la transfusion de sus rayos. La constitucion no existia ya, y un diputado se atrevió á proponer para impedir su proscripcion que *se establezca pena de muerte al que variase algo de la constitucion*. La proposicion se apoyó por un amigo, pero no se llegó á votar. No ostante, algun otro papel público insistió en que se llevase á efecto la indicacion (1).

Si reparamos en los antecedentes que sirvieron para la mocion del señor diputado, si atendemos á las circunstancias críticas en que entonces se hallaban las córtes, y si comparamos las sesiones del 1.º de mayo hasta el 10 en que se acabaron, con las disposiciones anteriores, advertiremos que el objeto de aquella propuesta no era otro que comprometer á las córtes á que dada la sentencia de muerte en general contra todo el que variase en algo la constitucion, esta pena recayese contra el que se atreviera á persuadir á S. M. que la alterase ó proscribiese.

Es verdad que aun no se sabia en las córtes la resolución de S. M. Juzgo que á haberla sabido no se hubie-

(1) Asi lo propusieron el *Duende*, y el *Eco de Reus*, impreso el 26 de abril, y despues reimpresso en Málaga. Este decia asi: „antes de haber Fernando, habia patria, y cuando Fernando faltó, la patria susistió. Si el rei pudiera dejar de ser lo que es, si el rei no fuese español, si no fuese el primer ciudadano, el primer amigo del pueblo; si endurecido su corazon, y dirigido por monstruos ó napoleones se declarase enemigo de la libertad civil. entonces, entonces... ó me ahogaria el dolor::: Tal es el sentimiento de este militar: pero sentimiento que hubo de ahogarlo, antes que morirse él, ni derramar sangre. Antes de Fernando, hubo Carlos, y antes de Carlos hubo reyes de mas de quince siglos acá. La patria no pudo existir primero que los hombres que la dieron el ser, que los hijos que la eligieron para su morada, y que las leyes que establecidas reglaron la multiplicidad de generaciones. Por lo mismo que Fernando era español debia abolir todo lo que oliera á frances. Asi, pues, proscribió la constitucion: y toda España se felicitó. Ni hubo muerte, ni sangre, ni nada...

ra propuesto. Mas en la sesión del 10 se repitió lo que ya varias veces se habia oido en las córtes sobre felicitaciones de varios ayuntamientos y personas por el decreto del 1.º de febrero (1). En la sesión del día anterior se leyó en alta voz la súplica de los empleados en el *Diario de córtes en que espresaban sus vehementes deseos* (2) de *usar nuevamente la constitucion*. Todo esto era insistir sobre el plan de la constitucion, cuando aun no sabian sus entusiastas que la voluntad del soberano la habia proscripto: mas sin duda algo se llegaban á temer: estas felicitaciones, estos deseos de nuevos juramentos, se sabe qué querian decir.

Ya hemos visto á los diputados valerse de estos ardidés para traer á su partido á toda la nacion. Con este arbitrio pretendian los mismos señalar á las autoridades los pasos que debian dar para hacerse dignos del aprecio de los diputados. Tal es la complicada máquina que agitaban los reformadores con mil diversos impulsos á la vez, para que á lo menos, si se frustraba un proyecto, otro se llegase á realizar. Veamos el último que algun otro imaginó.

El reformador no se consideraba ya seguro en Madrid. El 10 de mayo llegó la noticia de que el rei no juraba la constitucion: solo esto bastó para que la idea de sus pretendidas reformas aterrasede á algunos, los atormentase, los persiga y los haga huir. La regencia dejó de mandar. Los diputados mas adheridos á la constitucion cada uno huyó por donde pudo. Los periodistas dejaron de seducir y alarmar (3). Los mas obstinados se *fugan* á Lisboa, á Lóndres, á Paris. Pero algun otro furioso quiso llevar

(1) Procurador 11 de mayo.

(2) Procurador 11 de mayo.

(3) Véase la despedida de la Abeja sin lugar de impresion. Dice á sus subscriptores „que se va á mudar de aires hasta otro día: que *post nubila fœbus*... que iba á regentar la cátedra de *Domines*: y que *habria palmoteo que cante el misterio*. Esto era amenazar á la España con los estragos de alguna revolucion, de que despues esperimentamos resultados funestos.

á efecto lo que ya se habia publicado acerca de la traslacion de algunos diputados á otra parte desde donde pudiesen defender la constitucion.

Cádiz era el punto señalado de antemano para la reunion en el caso de dispersarse los constitucionales ; pero el camino estaba ya tomado y la retirada no se podia hacer. Es verdad que sus autoridades habian dicho á las córtes en sus reverentes representaciones que á ellos no arredraban sacrificios *que hacer, y que los arrostrarian gustosos para salvar sus juramentos, que se sacrificarian por la observancia de la constitucion*: pero luego que conocieron la voluntad del rei obedecieron á su voz.

Desde el 15 de abril estaba publicado el proyecto de le traslacion á Cádiz, si no por un detall terminante y público, á lo menos por un exhorto de algunos publicistas. El *Duende* del 29 de abril publicó la carta citada ya, y escrita en Madrid el 15 del mismo mes: en ella se dice á los corresponsales de Cádiz „ que todos confiaban en que esa provincia seria siempre el amparo de todos los buenos patriotas, y la que dará el tono á todas las demas. „ Los periodistas de Cádiz, conformes con sus amigos de Madrid, respondieron en el mismo tono.

El n.º 1.º del *Rayo de Andalucia* publicó en el 6 de mayo cómo debia hacerse la traslacion. „ Es necesario (dice) que se salve la representacion nacional :: para esto debian venirse á Cádiz treinta diputados á lo menos, para sostener desde este baluarte la constitucion: las puertas las hallarán abiertas para impedir que los tiranos opriman la representacion nacional. „ Algunas disposiciones se tomaron á este fin ; pero todo en vano. Cádiz no queria mas que obedecer á su legítimo soberano. La constitucion se proscribió con solemnidad: los fieles gaditanos desplegaron toda su energia en el dia del triunfo de su rei sobre las reformas planteadas á la fuerza en tan heroica ciudad.

Los clarines, los truenos, los rayos nada lograron: sus alarmas, sus anatemas, sus puñales y su sangre en el

303
papel nada hicieron; sino alarmar más y más el trono de Fernando, asegurarlo contra todo vaiven, y hacer que la España entera diariamente reiterase las pruebas de fidelidad á su rei, y de su ódio contra los que trabajaban por alarmarla. Tal fue el resultado de planes tan inicuos, de papeles tan incendiarios. Á pesar de tan repetidos desengaños, el constitucionista se ostina, insiste en su constitucion: veamos los últimos resultados de su regeneracion disparatada, de sus nuevas instituciones contra el altar y el trono, el estado y la religion.

CAPITULO XVIII.

*Reliquias de las reformas contra el trono.
Se refutan algunos escritos públicos
remitidos de Francia á España.*

Jamas ha calmado de pronto una horrorosa tempestad. En seguida á un temporal deshecho se advierte que la mar brama y se queja, intimidando al que desde una inaccesible roca la mira con indiferencia, ó se distrae con su furor. La primera conmocion de la tierra no es las mas veces tan terrible como los sacudimientos y vaivenes que se subsiguen despues. En un principio sus movimientos no son sino las señales de los estragos que en seguida van á padecer una provincia, una nacion, un continente. Aunque se fige por momentos, y parezca que no volverá á padecer su estabilidad, una nueva erupcion conmoverá sus cimientos, y hará desaparecer pueblos, ciudades, pro-

vincas, que vivia, ya al parecer en la mayor tranquilidad. Interin no se consumían los grandes depósitos de alumbre, betunes y carbones que la tierra abrigaba en sus entrañas por mucho tiempo, con qualquiera movimiento tenue, uia flotacion, ó un choque el mas mínimo inflamará aquellos combustibles, y un perpétuo temblor asustará á sus habitantes en una afliccion continua, en una cruel tortura.

Lo que reparo en la naturaleza inanimada, advierto en el hombre mismo. Ningun enfermo ha sanado de pronto. Son mui frecuentes las recaidas. Éstas suelen ser mas peligrosas que la enfermedad en sus principios. La debilidad ó postracion de su cuerpo, el abatimiento de su espíritu no son tanto los indicantes seguros de que todo su físico ha padecido, cuantos síntomas verdaderos de que el humor pécante reina todavia, y que si no se procura perseguir y atacar de firme, mañana ó pasado aparecerá de pronto, corrompido todo el interior y con riesgo inminente de la vida. Entonces el paciente recaerá en el lecho de sus dolores, y teniendo menos fuerzas para vencer el mal, desconfiará de la vida, morirá infaliblemente.

Observo una gran conformidad entre el cuerpo político del estado con el físico de todo hombre. Uno y otro se forman, se nutren, llegan á su mayor robustez, pasan á la senectud, despues á la muerte, á su ruina. Interin viven una perpétua accion y reaccion tienen en continuo movimiento sus masas y sus líquidos. Un incidente cualquiera altera el equilibrio de sus humores; y el principio de sus impulsos, los muelles de la vitalidad se obstruyen, ú se aflojan y pierden toda su energia: por mas que hagan los que cuiden de su vida, mientras no traten de que sus resortes adquieran la fuerza perdida y se limpien del moho que los corroe y destruye, el estado como el hombre recaerán cada vez con mas peligro; será inevitable su ruina.

Nuestra España ha padecido por muchos años: el republicanismo contagió á algunos de sus individuos. Estos

lograron en el año de 10 ingerirse en las cortes como diputados de los pueblos: su constitucion revolucionó los ánimos, pero su proscripcion por nuestro soberano nos restituyó la paz que en tales circunstancias podia ser aequible. Nuestro mal principal estuvo en la cabeza; algunos miembros participaron de su corrupcion; se mudó aquella, y los sintomas que hemos advertido despues deben reputarse como efectos necesarios de nuestra pasada enfermedad. Por no cortar la parte infecta, por ver cómo se puede curar al enfermo con calmantes nada mas, no se curó el mal sino con benignidad. Despues la gangrena llegó á insinuarse: se ha acudido con tiempo, el mal no aparece, pero pudo reconcentrarse á lo interior de los huesos ó á la masa de la sangre, y en algun tiempo podria producir mayores estragos, ó una total corrupcion. Lo primero es público, lo segundo está á la decision del tiempo, él lo resolverá::: Hablo de lo pasado.

Fernando VII. entró en la corte de sus dominios con el aplauso de toda la nacion: se sentó en el trono de sus mayores rodeado de los mismos vasallos que le habian sacado de su prision. El amor á sus súbditos, el cumplimiento de su deber, la justicia mas conocida hicieron acceder á S. M. á los votos de todos los españoles, que exigian por la conservacion comun una providencia pronta, para que los espurios españoles que habian sido sus tiranos no se contasen entre los que habian sufrido saqueos, privaciones, insultos, fugas, desolacion, muertes. El 30 de mayo publicó S. M. un decreto á este fin. Su commiseracion ácia tales hombres hizo mirarlos con lástima y llamarlos á su indemnizacion. ¿ Creeria alguno que de medida tan justa habian de valarse los reformadores para intentar alarmar la nacion contra los decretos de su rei? ¡ Ah! Ingratos á tal beneficio, ostinados en su criminalidad, de su propio indulto forman un proceso al rei, y bajo el título de *reflexiones sobre el decreto del 30 de mayo, dado por S. M. el señor don Fernando VII.* tratan de

alborotar otra vez á España, y de ponerla en combustion (1)

Los hombres mas conocidos en toda la España, aquellos de cuya criminal conducta consta á todos los pueblos (2), se atreven á tomar en sus labios los respetables nombres de *rectitud, honradez, beneficencia, amor á sus conciudadanos, caridad cristiana*, para hacer ver á los españoles que no fueron tan malos como pudieran ser, que hicieron algun bien á los pueblos que los vió nacer, á los padres que los engendraron, y á los amigos que se acogieron á su proteccion. Por estos títulos intentan escitar la compasion de sus agraciados, al tiempo que á los demas quieren persuadir vana y falsamente la injusticia del rei, diciéndoles que el *espíritu de partido habia dictado el decreto*, que el despotismo, la arbitrariedad, la tirania que sobre la España egercian ya su imperio eran los únicos fiscales de su pasada conducta, y los que en el decreto del 30 de mayo habian puesto su proceso y sus cástigos.

Si se hubieran contentado estos hombres en exigir nada mas que la conmiseracion de sus antiguos conciudadanos, yo no tendria que citar su papel como una prueba de sus atentados contra el trono. A ellos les era dado el poder quejarse de su suerte, de sus errores antiguos, y procurar dulcificar su amargura con la idea de una amnistia general. Á S. M. tocaba despues llamarlos á sí, compadecerlos, cubrirlos con su manto, y aun olvidados sus de-

(1) Este escrito está en francés, y se remitió desde Francia á la España. El 14 de agosto se espidió una orden de S. M. para que las justicias recogiesen todos los egemplares, y se impugnó por un papel impreso en Madrid.

(2) En vano es que yo haga exencion entre los refugiados en Francia. Mi ánimo no es hablar contra los desgraciados. Trato solo de impugnar los escritos mandados á la España por unos hombres que repiten en cada página no quieren la reconciliacion de su madre. De estos es contra quienes únicamente hablo... y aun callára, si no viera que con sus venenosos papeles tratan todavia de alarmarnos y envolvernos de nuevo en los males pasados.

litos, destruirlos, al goce de su amor, y de sus pertenencias. Mas no intentando esto, sino nuestra desunion, nuestra odiosidad al rei, su papel probará contra ellos, que aun después de refugiados en Francia se arman contra su pátria, contra su rei, contra toda la nacion.

„Este decreto, dicen, dictado por el espíritu de partido, y no por el corazon de un rei, á nadie esceptúa, á todos, hasta las mugeres que siguieron el partido adoptado por sus maridos: el que lo preparó no sabia ciertamente cuáles son las obligaciones de una esposa.”

Permítaseme decir á estos desgraciados: el matrimonio no es un vínculo de iniquidad. Si uno de los consortes es infiel, apóstata de la religion, ó es un traidor á su pátria, el otro no le debe seguir: si lo hace, es partícipe de su heregia, de su traicion, y le debe caber la misma pena. Un rei no tiene mas *partido* entre sus pueblos y vasallos que el de la justicia: el que la ataque forma un cisma, se separa de la lei, se hace un criminal: el monarca debe perseguirlo, castigarlo, y hacerle á la fuerza que cumpla con su deber. Fernando VII. proscribe por su decreto á solo el *traidor*, el que no lo fuese preséntese, indemnicese, defiéndose como se le invita. Interin no cumplan este primer acto que exige la vindicta pública, cesen de clamar, porque sus voces siempre se tendrán por gritos de revolucion contra el monarca mas querido de la España.

„Por mas que se recorra la historia (sigue el folleto) no se hallará un egemplar semejante, un rei sentado sobre el trono de sus mayores, que desde su capital pronuncia el decreto de muerte civil contra diez mil familias.... ¡Oh! un gobierno mal asegurado, ó la anarquia, está bien que fulmináran tales rayos; pero ¿un rei que llamó la atencion del mundo, horrorizado por el atentado cometido contra su persona, y *que él mismo mandó á sus vasallos que prestáran el juramento de obediencia á otros*, en cuyo favor abdicaba la corona?”

Esto no puede oirse sin estremecerse é irritarse: ¿con

que nuestro amado soberano *mandó á sus vasallos que obedeciesen al tirano?* ; y es ésta la apologia que hacen de su propia conducta los que fueren los ministros de este monstruo? ; y con esta excusa se cubren el infidente, el afrancesado, el español espurio? ¡Ah! á vosotros os indemniza la opresion de Buonaparte que os precisó á tomar su partido contra vuestra pátria, ;y al rei que encadenado al pie del tirano oyó la terrible alternativa de *abdica la corona ó muere*, no le bastará para librarlo de vuestra horrible imputacion? Ademas. *¿El rei mandó á sus vasallos que le obedeciesen?* Cuando pudo *mandar*, ;no dijo que el consejo de Castilla, ó cualquiera audiencia ó autoridad convocase á córtes, y se tratase de defender la nacion? Despues, bajo la espada del asesino de Pichegru de Cleber, duque de Enguiens::::: dijo que renunciaba: *¿Es esto manjar que juren á José?* Lean estos hombres el manifiesto del señor Ceballos, el que despues publicó el señor Escoiquiz; aprendan en ellos los apuros terribles de nuestro soberano, y el modo con que sostuvo su decoro, su autoridad, el poder que le competia: *¿cómo podia Fernando VII. encadenado mandar á sus pueblos que obedeciesen al que le cautivaba?* ;Será esto concebible? ; Ah!

„ Arrastrados (siguen los refugiados en Francia) arrastrados por los acontecimientos que nos han conducido al terrible catástrofe en que nos vemos, voi á informar á todo el mundo de algunos hechos que son en realidad mui ciertos. „ El que lea debe estar prevenido contra unos hombres que toman la pluma en los momentos críticos de una desesperacion impotente, causada por el abandono en que se ven. Los hechos que van á manifestar sin duda deben ser los que sus resentimientos forgen, ó los que hayan tomado del maestro comun Buonaparte en su política peculiar. Efectivamente es así.

„ Mientras que la España (dicen), despedazada con el azote de la guerra, hacia esfuerzos en todas partes por sacudir el yugo extranjero, Fernando, detenido en un pa-

lacio en el que gozaba de toda la *libertad posible*, habia sin duda renunciado á la esperanza de volver á ocupar el trono de sus mayores. Entonces, pues, se valió de todos los medios imaginables para conciliarse la gracia de su opresor, no contento con haber solicitado permiso para ponerse la banda de la órden real de España, creada por José, *llevó la lisonja* hasta pedir á Napoleon para esposa á una de sus sobrinas.

¡Unos hombres que intentan captarse la indulgencia de un rei ofendido por sus pasados crímenes hablan así! ¡Escitan su indignacion con imputaciones denigrantes, con calumnias que le degradan y envilecen á la faz de toda su nacion! ¿Es este el estilo de un reo que implora clemencia, ó de un alborotador que quiere llevar tras sí todos los que le lleguen á escuchar?... Aun cuando no hubiera mas testimonio público de la opinion de estos hombres que estas *reflexiones*, y que las han hecho correr á toda la España, este solo documento y hecho público bastaria para convencerlos de su criminalidad.

Toda la España, toda la Francia, la Europa entera es testigo de que el enlace de Fernando de que se nos habla en este papel fue una maquinacion de Buonaparte para amortiguar nuestro amor á su sagrada persona, y acaso para que sus corresponsales con alguno de los de Cadiz se valiesen de él para el decreto contra Fernando, contra su poder y soberania. El casamiento de *Fernando* fue un ardid de Buonaparte para encolerizar á la España contra su rei idolatrado. Las córtes se valieron de él para autorizar su agresion al trono, y fijar su suerte el 1.º de enero de 811. Con este pretexto sometieron la autoridad real al capricho de las córtes, hasta en aquellas facultades que los países mas bárbaros respetan, que el derecho divino y natural prescribe, y en cuyo goce han estado siempre todos los reyes de España, todos los soberanos, todos los hombres.

Que Napoleon se valiera de unas armas tan viles para arrancar de los corazones españoles el amor á su rei,

no es extraño: que las cortes, siguiendo su sistema de alzarse con la soberanía tocasen el mismo resorte, nos deberá causar mayor sorpresa; pero que unos hombres tratando de indicarse á la faz de la nación, y exigiendo de su rei la conmiseracion y la indulgencia, usen de los mismos medios, y adopten las falsedades mas insultantes, esto no cabe en el cerebro de uno que use de razon. El casamiento de Fernando al fin fue inventado por Napoleon, y publicado por las cortes; pero la *súplica para ponerse la banda de José*, la instancia del infante don Carlos por ir á mandar los regimientos españoles que iban á la guerra de la Rusia, esto solo puede ser invencion de unas almas negras por la hiel que las alimenta, ó de un corazon envenenado, que solo respira la infeccion, el contagio, la muerte. Yo quisiera no espresarme asi: ¿mas cómo se impugnan unos escritos tan denigrativos y tan falsos?....

El fin de estas horribles imputaciones era manifestar á la España en la persona de su amado rei un monarca envilecido, degradado, injusto, vengativo. Al intento esclama contra Fernando. „Hombres que injustos seis! Vos, ó rei, no habeis podido resistir á la fuerza, ¡y exigis que un simple vasallo en seis años de turbaciones sea constante en su opinion!“ La injusticia de la comparacion salta á los ojos. Fernando no tiene otro arbitrio que la renuncia ó la muerte. ¿Cuándo estuvo alguno de los infidentes en este estado? ¿Dijo alguna vez Buonaparte ó su hermano á un español, *sed ministro mio, mi gefe político, mi comisionado régio, ó te quito la vida?* ¡Ah! ¡Cuántos empeños para captarse la voluntad de aquellos seres degradados, deshonor de la especie humana, que hacian la corte de José y de sus satélites! ¡cuántas oficiosidades inútiles é importunas costaron á la mayor parte de los servidores de Napoleon y de su hermano! ¡Destronados tales monstruos, se precian estos españoles de ser *fieles vasallos de los que debastaron la España!* ¿No es esta una acusacion que los separa por ellos

311
mismos y para siempre de entre los amantes de su patria, de todos los españoles? Qüigamos sus mismas palabras.

„Cualquiera (concluye) que pueda ser nuestra suerte, daremos á la Europa egemplos de moderacion. Orgullecidos por *nuestra inocencia, libres del juramento de fidelidad á Fernando por su acta de abdicacion, súbditos de José Buonaparte por orden del rei que abandonó su trono*, conservaremos intacto en medio de nuestros infortunios aquel ídolo de los hombres de bien, el honor que ningun decreto podrá quitarnos.”

¡Honor! ¡en unos españoles que se llaman *súbditos de José Buonaparte*! ¡Honor! ¡En unos hombres que han derramada acaso la sangre de sus hermanos y se han mantenido de las entrañas de su madre, dando por pretesto que Fernando *abandonó su trono*! ¡Ah! El difícil arte de mentir con pompa y solemnidad, que ha sido todo el arte de reinar de Buonaparte, y que á fuerza de sus repetidas lecciones se hizo el sistema diplomático de todos sus agentes, este es el que copian estos españoles espatriados. Fieles á Buonaparte se precian de su fidelidad, y al mismo tiempo hacen pública ostentacion de su honradez, de su inocencia, de la justicia de su causa. ¿No es esta la mayor injusticia, la contradiccion mas manifiesta, el insulto mas grande?

La España no ha dado oídos á las declamaciones de estos hombres. Los pueblos han entregado al momento los egemplares que la traicion mas conocida estendió á multitud de sus autoridades. Los autores de tales falsedades dieron desde la Francia que los acogió este paso para la revolucion de la España. Débiles en sus esfuerzos, frenéticos en sus venganzas, desaconsejados en su orgullo, martirizados con las mayores angustias, privados del suelo pátrio, de sus padres, amigos, vivirán para estar siempre muriendo, y morirán para ser el escarmiento eterno de todos los revolucionarios. El arrepentimiento solo les podrá abrir las puertas de la patria y fa-

ciliarles la conmiseración de sus hermanos y las bondades de nuestro soberano.

Si se continan, la amable sombra de Fernando será para estos hombres un espectro que siempre los acompañe y aterre. Intentarán mientras vivan agitar el trono de Fernando; tal vez asestarán sus tiros contra su real persona; no perdonarán á sus mas leales ministros y decididos generales; trabajarán acaso por sublevar la España contra su rei; pero ésta que conoce sus tramas, que ódia sus intrigas, y que está convencida de la revolucion que habian fraguado contra su rei Fernando, los despreciará, los seguirá odiando, se gloriará en su ausencia, y cuantos pasos den para revivir su constitucion y su reinado los juzgarán por alarmas contra sus vidas, contra el trono, contra la religion, contra la pátria.

Público fue el sanguinario proyecto de hacer pasar por las armas á los señores Elio, Odonell y Villavicencio (1). El constitucionista vomitaba anatemas contra unos generales, que fieles á sus juramentos se pusieron al lado de su soberano para sostener los derechos de su corona, derechos que habia heredado de sus augustos padres y abuelos, y que habia reasumido en sí en el año de 8 por la abdicacion voluntaria de Cárlos IV. y por el voto general de la nacion entera. Los constitucionistas maquinaron por acabar con las vidas de estos hombres, no tanto para vengarse de sus méritos para con su rei, como para hacerle odioso á toda la nacion, viendo que las primeras víctimas que sacrificaba á sus celos eran los mismos que mas se habian distinguido en sus servicios. Este era el duplicado objeto de iniquidad tan horrible.

No quedaron en esto las maquinaciones de los constitucionistas. Diariamente esparcian noticias infaustas y azarosas para conmover los pueblos (2). La guerra de Inglaterra contra la España, la sublevacion de la Habana y

(1) Gacetas de Madrid de julio de 814.

(1) Por mayo ó junio llegaron en el correo de Cadiz varias cartas con el sobre al Ciudadano N... abiertas, nada contenían.

Méjito, que Valencia y Alicante se habian declarado á favor de la constitucion, que Fernando VII penetrado ya de que la constitucion era justa, y de que toda la España la ansiaba, iba á jurarla... estos eran los miserables resortes que los sediciosos movieron en muchos pueblos para tener en tortura los ánimos, afligir á los buenos y armar á los malos. Tan crueles en sus perversos desig-nios como falsos en los medios que adoptaban, no perdonaban proyecto, por criminal que fuese, que no inten-tasen, ni crimen alguno horroroso que no cometiesen para llevar su empresa adelante.

Los pueblos se conmueven, los ánimos se agitan, el hombre bueno se abate en los primeros meses del reina-do de Fernando, porque todos temen que se atente con-tra su sagrada persona. Cadiz, mas padecida que todas las demas ciudades de la península, se inquieta sobre to-das. El 8 de julio se ve en la precision su esclentísimo señor gobernador de publicar un *bando* y decir á sus ha-bitantes. „ Hace algunos dias que se esparcen en esta ciudad noticias, cuyo objeto es turbar la tranquilidad pública; tales como la guerra con Inglaterra, recelo de lo mismo con Francia, la venida del rei padre, y pro-clamas que dicen éste ha hecho de acuerdo con su san-tidad, con quien ha convenido, segun tambien aseguran, en firmar la constitucion, pretensiones de las potencias aliadas para que nuestro amado soberano firme la mis-ma, &c. &c. aunque estas especies y otras sean de su na-turaleza tal, que á mas de descubrir bien el espíritu de sus autores... no hai hombre de mediana instruccion que no conozca su falsedad y malicia; no ostante, afligiendo el ánimo de los fieles y honrados ciudadanos de Ca-diz, &c. „

La falsedad de tales noticias era públicamente conoci-da: sin embargo, produgeron parte del efecto que sus au-tores esperaban. Cadiz padecía, y su mal se transmitia á los pueblos inmediatos, de éstos á los contiguos, y de aqui corria hasta los extremos de las provincias mas lejanas.

Todo julio y agosto (1) corrieron con mas ó menos viveza las noticias mas alarmantes: Cadiz estaba como si sus cimienos fueran el Etna ó el Vesubio. Un temblor perpétuo la agitaba de continuo: las personas que habitaban dentro de sus muros percibían sus oscilaciones turbulentas, y se impregnaban de los azufres de que estaba cargada su atmósfera. El 15 de agosto se publicó el prospecto y primer número del *Realista Gaditano* con el fin de fijar la opinion de aquellos ánimos, y oponerse á los últimos débiles recursos de los revolucionarios. El 16 puse bajo mi firma su número segundo en que rebatí las especies incendiarias de aquellos dias, y citaba los hechos mas terminantes de ser falso cuanto publicaban los malcontentos. De este periódico apenas salieron mas de seis á siete números, porque no habia quien lo comprase. El Publicista desistió de su empresa, y en último de agosto volvieron otra vez á insinuarse en aquel afligido pueblo el disgusto de los sediciosos, y sus alarmas.

La prision de unos pocos fue bastante para aterrar á los demas. Hasta febrero siguiente se disfrutó de una paz sólida; pero en este tiempo volvió el sosiego público á perturbarse. Una providencia pronta atajó el mal que amenazaba....

Por octubre se volvió otra vez á agitar en toda la España la vuelta de los reyes padres. El primer paso de los nuevos reyes, decian era el juramento de la constitucion, á que se prestarian de mui buena gana. La especie corria por todas partes confirmándola con los testimonios mas clásicos. El 26 de noviembre tuvo que ponerse en Málaga una porcion de tropa sobre las armas: porque presas dos dias antes dos ó tres personas por haber esparcido semejantes noticias, tuvo valor uno de ellos de asegurar que el correo inmediato se sabria de oficio. La calle del correo se puso intransitable: todo Málaga esperaba el resultado de la noticia. La irrision de los embaucadores

(1) En Málaga por este mes estando el jubileo circular en el Sagrario se fijó á su puerta un pasquin mui alarmante.

dos siguió al silencio del correo, y la condena de los alborotadores fue el destino de los que fraguaban tantas falsedades. A vista de un desengaño tan general, ¿callarían ya los revolucionarios? ¿Cesarían en sus maquinaciones? ¿Atentarán mas contra la seguridad pública? ¿Querrán aun constitucion? Sí: la querrán: porque á pesar de que no era hija suya, al fin la habian adoptado por propia; y su fealdad, sus horrores, los delitos á que ella inducia, los reputaban por virtudes, por un decidido patriotismo. ¿Cómo pudieron armarse para restituir el imperio de la constitucion un Mina, un Porlier, un Richar, sino por una seducccion tan inesperada, tan violenta?... ¡Ah!

Nada prueba mas bien la iniquidad de los constitucionales contra el trono, que el haber seducido y llevado tras de su faccion á un hombre, que era la admiracion de la Europa, el terror de la Francia. No habia oido Mina en los españoles mas sentimientos que los de Fernando, religion, pátria: luego que le halagaron con la memoria de sus triunfos, que la España fijaba en él su vista para que restituyese el imperio de la constitucion proscripta, diciéndole contase con los votos de todas las provincias, se decidió por la faccion que le hablaba. Mina de general, amado de la nacion, pasó á ser un terrible conjurado. Dió oidos á las mas insidiosas palabras, cayó en la red que le prepararon los enemigos de la religion y del trono, se puso á favor de la constitucion, atentó contra la paz pública.... Huyeron los rebeldes á Francia: algunos fueron puestos en la cárcel (1)....

Y qué ¿es ya este el último recurso de los reformadores? No: ellos no cesaron de maquinizar contra el trono, y mientras vivan perturbarán la paz de nuestra España. El general Porlier, preso en la Coruña, se valdrá del amor de Fernando ácia sus súbditos para obtener permiso de salir del castillo á unos baños, y con este pre-

(1) Gaceta de Madrid, últimos de setiembre de 814.

testo formar una nueva rebelion ó realizar la de algunos constitucionistas. Seduce á unos pocos soldados, publica alarmas, espide órdenes, y manda que se jure la constitucion abominable (1). Los pueblos se resisten, no quieren mas constitucion que la antigua de la España, ni mas soberano que á Fernando. Los mismos soldados seducidos prenden á los rebeldes, y disipan la tempestad que amenazaba.

Aun mas terrible se temió fuese la conmocion de Ríchar dentro de Madrid mismo. El infeliz seducido no halló quien accediese á sus propuestas parricidas. Los entusiastas de la constitucion querian reviviese por uno de los mas horrendos crímenes. Conocerse, delatarse, y alzar todos el grito contra atentados tan atroces, todo fue obra de minutos. La constitucion se maldijo públicamente, compadeciendo la España las víctimas que sacrificaba por su vida. La constitucion los seducia, ella los armaba, ella les inspira los mayores crímenes, ella los llenó de un furor revolucionario.

(1) Gaceta de Madrid.



37
CAPITULO XIX.

Continúa el argumento anterior. Impugnacion del Amante de la lei y de su rei. Ultimo impreso venido de Burdeos en defensa de la constitucion.

La última prueba, el documento mas concluyente de la desesperacion que atormenta al constitucionista refugiado en Francia es la que voi á dar. Pasados dos años de proscripta la constitucion, todavia insisten estos miserables en alarmar los pueblos con proclamas y papeles incendiarios. Á últimos de noviembre del 16 ha venido á la España el español *amante de la lei y de su rei* á formar la apologia de la constitucion, y á mover todos los ánimos contra el trono, los nobles, los eclesiásticos, y aun contra los mismos militares. Desde Burdeos, en que se ha impreso en el año de 15, se trajo á su pública venta á Bayona, y de aqui se ha introducido en la España. Prevengamos á nuestros lectores sobre un papel tan incendiario. Él es un folleto en octavo, consta de sesenta y siete páginas, y está dividido en una *advertencia* difusa, en una *proclama* que dice *fué introducida secretamente en las provincias de España con el fin de alarmar á sus habitantes al tiempo del regreso de Buonaparte á Francia*. Despues de la proclama está un *analisis* de ella, y por último pone *la refutacion*.

La *Advertencia*, la *Proclama*, su *Analisis*, y la

refutacion son obra de una mano desgraciadamente conocida en los papeles que dió al público durante las cortes. La *advertencia* es como el prólogo del *Diccionario*. Á hacer interesante la lectura de su papel, dándole mil elogios, á esto se dirige en esta parte. La *Proclama* es la alarma más terrible que yo he tenido en mis manos desde el año de 10 que trabajo sobre esta clase de escritos. Ella conjura al soldado, al artesano, al jornalero, á los pobres, á todo pueblo, para que acometa al trono y le destruya, para que entre en las iglesias y asesine á sus ministros, y declare la guerra á los canónigos y frailes, á quienes llama *ángeles cerquillados y benditos*. Todo su furor se dirige á que se vuelva otra vez á poner en planta la constitucion, y á que á toda costa reine de nuevo en la España.

El *análisis* son las pruebas de lo que dice en la proclama. Como en esta no podía descender á casos particulares, lo hace analizándola, regiéndola de falsedades públicamente conocidas. La *refutacion* de la proclama es su apologia: nada dice que no sea en su elogio: se mete á probar los poderes de los que hicieron la constitucion; su *legitimidad*, su aceptacion, la felicidad general que por ella nos habia venido. Ella, dice, es la que nos llenó de todos los bienes que podíamos apetecer: la que nos trajo todo el bien de que gozan las potencias cultas; y la que dió valor hasta el extranjero. ¿Estaria en caja un cerebro que forjaba estas especies para remitirlas á España?.....

El 15 de mayo de 815 fue cuando este *español amante de la lei y de su rei*, vió en una libreria de Burdeos la proclama, parto de un exaltado patriotismo, demasiado fascinador, para amotinar los ánimos mas tranquilos por su lenguaje soberano, y arrastrar en pos de sí todos los ánimos. „;Qué sacrificio mas grato podia ofrecer á su lei y á su rei que el de apagar un incendio naciente con una nerviosa refutacion!„ Esto pregunta el mismo que formaba papel tan venenoso, para inficionar con su veneno á cuantos le tomasen. „Mi corazon espa-

ñol (sigue) no tiene otro presente que hacer á su nacion... (pág. 7.)

Verdad es: un español que trabajó por el espacio de cuatro años en corromper toda la España, luego que ve que ésta misma, indignada de sus horribles proyectos, ha declarado guerra perdurable á las reformas, y á sus autores mas obstinados, se enfurece, se arma de su pluma infernal, y desde la caberna donde se ha retirado de la vista de los españoles, vibra rayos contra los que no se prestan á sus planes. *El no tiene otro presente que hacer á la nacion*, que lo abomina, que el espíritu refinado de su desprecio, de su rabia.

„¿Qué es hoy la España? pregunta:: ¿qué podía y debia ser...? Y qué piensa la Europa de su actual situacion? Analícense las gacetas, las providencias y decretos. Gime la nacion al contemplarse retrocedida á los siglos bárbaros..... La Cataluña y la Galicia maldicen los milagros de valor que hicieron para rechazar al enemigo..... Los bienes eclesiásticos derraman con dolor su sustancia sobre una *porcion de hombres muertos*. Las sábias cortes *ilustradas del espíritu canónico* dieron á aquellos bienes el destino aprobado por la razon y la religion: y en el dia de hoy no tienen otra funcion que engrosar una *multitud de hipócritas, epicureos, con asombro de todo principio evangélico* „

¡Así habla este hombre, cuando dice va á refutar una *proclama* dirigida para alarmar á los ánimos mas tranquilos de los españoles! ¡Buen modo de predicar la paz, la union y obediencia á las autoridades! ¡Tal es el *presente* que va á ofrecer á su *lei* y á su *rei*! Su corazon no tiene otro que hacerle. Yo voy á desvanecer una nube que amenaza toda clase de males.

Pregunta *¿qué es hoy la España?* Yo digo: aquella nacion que desde Recaredo se sometió á la religion católica en toda la estension de sus dominios, declaró guerra á toda heregia, y que persevera fiel á su palabra al cabo de catorce siglos que han pasado. La España es el reino

310
mas adicto á sus soberanos, un pueblo que jamas maqui-
nó contra su vida, que respetó siempre su trono, que es-
tuvo siempre sumisa á sus leyes, sin haberla podido sepa-
rar jamas de su fidelidad prometida. La España es una fa-
milia sola, unida por amor y respeto á su adorado padre;
un pueblo único sin mas cabeza que la de su señor legíti-
mo; una nacion, en fin, pronta á sacrificarse porque na-
die insulte al decoro de su rei, á la magestad de su po-
der, al honor de sus pueblos.

¿Qué *podia y debia ser*? es la segunda pregunta. Para
la solucion de esta duda no tengo mas que poner en peque-
ño el cuadro horroroso de los crímenes, planes, refor-
mas, hechos y atentados de los que se propusieron rege-
nerar la España, poniéndola al nivel de las otras poten-
cias regeneradas por Napoleon y la infernal filosofía. Es-
te diseño horrible, grabado en nuestro corazon á fuerza
de mortales heridas, nos habla::: yo quisiera acallar:::
un velo eterno debia cubrirlo; pero puesto que se nos
conjura á que digamos lo que *debia y podia ser la Es-
paña* si hubiera durado el constitucionalismo: diré lo que
fue público. La España seria un *Beyato* como el de Ar-
gel, asi lo digeron algunos en mayo de 14 (1). La Es-
paña seria una Liorna donde nadie se entenderia. La Es-
paña vendria á ser otra Francia regenerada por los jaco-
binos. Esto *debia ser*, estando á las medidas que se to-
maron por algun otro constitucionista, por el espíritu de
la constitucion, que regia, y por los votos de los que tan
ostinadamente la defendieron. Mas por el ánimo de sus
hijos, por las ideas de los españoles, España *ni podia, ni*
debia ser mas que lo que hasta aqui ha sido, el reino de
la fe, la porcion mas selecta del rebaño de Jesucristo, el
gobierno mas moderado, mas paternal, mas justo.

Esta es la idea que tienen formada de la España todas
las potencias: esto es lo que *piensa la Europa de su ac-
tual situacion*. Volvimos al lugar propio que teniamos

(1) Diarios patrióticos de Cadiz. Mayo de 814.

entre los gobiernos legítimos; ó por mejor decir, á vuelta de nuestro obsequio, insistimos en nuestra constitucion antigua, de la que los habian querido separar unos pocos hombres, sin vision, sin poder, totalmente dados á hacer la ruina de nuestra patria por un espíritu novador de desórden y desolacion.

Estos son los *frutos cogidos* por el español, por sus fatigas, por *sus milagros de valor*. „La *truculenta Inquisicion* abortada en este reinado para oprobio de la humanidad, y para tortura de la inocente libertad „ como dice el *amante de la lei*, ha ayudado á limpiar la España de unos jacobinos disfrazados en *españoles*; por esto se hace el objeto de la odiosidad de tales hombres, y la *tortura* de su criminal *libertad*. Los *prebendados*, los *señorones*, los *galoneados* han cooperado al triunfo de la nacion, y como sus servicios heroicos están en contradiccion con los conatos de los que nos quisieron pervertir, por esto se alarma á los españoles á que *reclamen sus servicios al rei*, *diciendo la advertencia* „ que si quieren ser infelices, si la esclavitud les gusta, si aman ignorar sus derechos, si les place *ver adulterada la doctrina evangélica con la hipocresia*, y si quieren ser el vilipendio de todas las naciones, que sigan como hasta aqui; pero que si queremos ser españoles, seámoslo de una vez para siempre, arrojemos el despotismo, *pisemos ese gobierno*, derramemos para ello *si es* menester nuestra sangre, y proclamemos, *viva la constitucion*. „

En esto acaba la *advertencia*: ¿qué deberá contener la *proclama* que sigue, su *analisis* y su *refutacion*? Contiene el mismo veneno, propone el mismo plan, insiste en los mismos medios: una sola idea la vuelve cien veces á repetir con diversas frases: lo que quiere en la *advertencia*, lo inculca de nuevo otra vez, y solo llena las sesenta y siete páginas en repetir los mismos insultos al trono, en calumniar todas las clases del estado, en atribuirles delitos, y en persuadir al pueblo que se arme de

pañales, para pisar el gobierno actual, y después proclamar la constitucion.

Esto me ahorra de seguir el extracto é impugnacion de tan horrible papel. Á unas mismas falsedades, á unas mismas ideas, á un solo proyecto variado en la apariencia nada mas, no hai mas que oponer las mismas razones, descubrir la calumnia, y dejar que ladren contra el que los puede castigar.

La *proclama* es la espresion de un furor revolucionario, de un frenesí maldiciente, de una desesperacion que devora las entrañas de su autor. Nada tiene de verdad; en nada guarda siquiera la verosimilitud; echa por medio en todo período. No dándosele cuidado de que todo el mundo le aborrezca por público calumniador, con la mayor desfachatez acumula especies sin nada de realidad, repite conjuros sin tener por qué, y declama echando espuma por la boca por una constitucion que ya no existe.

Compadezcamos su suerte; sirva de terror á todo español viendo hasta dónde puede llegar el hombre entregado á sus caprichos, guiado de una desesperacion. El lector que reflexione sobre tal escrito no verá jamas en caja al autor; siempre vertiginoso, siempre disparatado, siempre discurriendo aqui y alli; pero siempre viendo los espectros ensangrentados, fantasmas de muerte, visiones de horror. Solo á la página 39 y siguiente en que está ya en lo que él llama *refutacion*, se le ve un poco *nacífico*, y como que quiere discurrir. Él se empeña en probar la legitimidad de la constitucion, y que el rei no la pudo proscribir.. Detengámonos solo en este punto, porque es lo único que puede alucinar algun tanto al que lea sin reflexion. Dice la *refutacion*. "Siendo *sola Cadiz* toda la España, los diputados de córtes hicieron esta constitucion á voluntad, gusto, ciencia y consentimiento de todos los españoles..... sin embargo de parecer que estos señores metieron su hoz en mies ajena, procuran dar un colorido á los hechos de Cadiz fundándose en es-

tas razones.” Advierta el lector que solo Cadiz, dice, era España: y que los diputados hicieron la constitucion a gusto y voluntad de esta España; es decir de Cadiz nada mas. Luego cuando se libertó la España no debia admitir tal constitucion.

” Todos los hombres (dice) mirados a la luz de la naturaleza inocente, caída y reparada, y á la luz de la sociedad son *iguales*. Todos tienen igual derecho á la felicidad temporal..... usurparon las pasiones el imperio de la razon; y un detestable egoismo fue la suprema lei que se impuso al hombre para sacrificar á sus pies todos los derechos de sus semejantes (pág. 42.). Sobre estas bases fundó Nembrod la mas antigua monarquia: las demas *probablemente serán de esta naturaleza*..... Viendo los hombres que en su individualidad no hallaban reparo de sus necesidades *contemplaron forzosa la reunion* de muchos para vivir tranquilos; y aqui es donde está el principio de toda la sociedad política y civil.”

No pasemos adelante en el extracto. Este hombre se olvida de que acababa de decir, que *Dios habia formado al hombre para la sociedad: que por haber ocupado las pasiones el lugar de la razon, el egoismo fue la suprema lei en la usurpacion de los derechos de los semejantes*..... y ahora dice, que ”viendo los hombres que en su individualidad no hallaban el reparo de sus necesidades, contemplaron forzosa la reunion de muchos para vivir tranquilos: tal es el principio de toda sociedad política y civil.” Si Dios destinó al hombre para la sociedad, no fue la voluntad del hombre la que lo resolvió á la reunion: si Dios destinó al hombre para la sociedad, Dios fue el fundador de esta sociedad, y no el hombre: si Dios destinó al hombre para la sociedad, de él y no del hombre emanaron las leyes de la reunion.

Efectivamente Dios crió al hombre para la sociedad, y en la misma naturaleza que le dió, imprimió para siempre la lei de una reunion que siempre habia de durar. El padre fue el que la transmitió al hijo, éste á su des-

condiente, y este al que nació de él. Una serie de generaciones que no conocen mas que un padre común, no tienen otro á quien obedecer mas que á él, ni menos pudieron sustraerse de su imperio sin esponerse á *perecer*. Segun esta lei eterna el hijo no es igual al padre, éste no lo es con su abuelo, ni éste lo puede ser con el primero de quien traen su origen comun. El que mas trabajaba por esta sociedad, es acreedor á mas; el que mas merece es *desigual* del que no hace mas que grabarla. He aqui como ni el egoismo, ni la conservacion de los derechos fueron el origen de la sociedad, y como á esta misma repugna la *igualdad* que tanto proclama la filosofia. El autor se contradice á sí mismo, y él mismo prueba la falsedad de su discurso.

Como esta sociedad (sigue) se componia de miembros agitados por diversas pasiones, fue menester para conservar el orden corroborarla con leyes *hechas por unánime consentimiento*..... Mas para que estas leyes no fuesen una sombra vana, era conveniente depositarlas en manos vivas..... Varios pueblos hicieron esta deposicion en un hombre solo á quien llamaron rei; luego el origen de la monarquia, y las monarquias que siguieron á la primera no fueron efecto del *egoismo que sacrificó á los pies de un particular los derechos de los otros*, como acababa de sentar sobre el origen y progresos de la monarquia.

Aunque es menos disparatado este principio del poder, y de la lei que el que antes presupuso, no deja de ser falso como lo era el primero. Estos pactos, estas reuniones para hacerse los hombres de una cabeza, y darse una lei al gusto de todos, ya he manifestado que es el plan de Rousseau, que jamas ha existido, ni que pudo existir en algun tiempo. No hallarán un testimonio que pruebe tales contratos: no los citan los defensores de las convenciones. ¿Podrá el mas moderado hacer menos que exigir los documentos en que se fundan? Si no los presentan, digamos que nos quieren seducir.

„De todo esto concluye el escritor (pág. 42), se deduce que en el *pueblo* reside la autoridad fatal y la raíz de toda potestad..... Esta verdad la conocen los romanos; y hasta el mismo Dios se dignó autorizarla con los israelitas. Este pueblo pide á Samuel que les mude la forma de gobierno, y que les dé rei. Samuel espantado acude á Dios::: ¿y qué le responde Dios? ¿Condena la petición del pueblo? ¿Responde que no tiene autoridad de mudar de constitucion y gobierno? Nada menos que eso: antes le declara y autoriza hallarse el *pueblo* revestido de estos inenagenables derechos, pues al instante manda á Samuel que les eligiese rei..... luego esta mudanza era lícita: luego en el pueblo reside la facultad de hacer estas mudanzas.” (pág. 45.)

¡ Buenas consecuencias ! De que el pueblo de Israel pidiese el que se le diese un rei, infiere el autor que está á su facultad el elegirlo; de que Samuel echase suertes para ver á quién elegia el Señor, deduce que en el pueblo reside la facultad de hacer tal mudanza; y de que Dios accediese á las súplicas de este pueblo, saca como ilacion legítima, que cada vez que le dé gana al pueblo puede variar de gobierno.

Mas legítimas son las consecuencias contrarias. El *pueblo pidió á Samuel que le diese rei*; luego el pueblo no podía darselo. Si lo hubiera podido le eligiera. *Dios mandó á Samuel que eligiese rei*; luego del pueblo no vino esta facultad sino de Dios solo. Dios era el que los regia hasta allí; y Dios era el que les daba un rei. *Certè videtis quem elegit Dominus* (1). *Dios accedió á las súplicas de su pueblo en la mudanza de gobierno*; luego siempre que el pueblo quiera mudar de gobierno, lo mas que podrá hacer será *pedir* al que está en lugar de Dios: *suplicar* al rei ungido suyo que esto ó aquello se mude, se reforme::: mas nunca estará á su arbitrio *mandar, mudar, alterar, trastornar el gobierno*. Israel conoció

(1) Libro I. Regum, cap. 10. v. 24.

este principio; y así él obró. Cuando Roma se separó de él, fue cuando vino á perders. Su poder tuvo su origen de un hombre que dijo descender de Dios; y de quien dijo su senado para ser respetado por él, que *era* Dios mismo. Sola esta idea, aunque falsa, basta al romano para respetar el gobierno; y someterse ciegamente á su autoridad.

Sigamos al autor; „para hacer ver todavía que el *pueblo es sobre el rei, y éste subordinado á él*, se traen las palabras donde se dice, que Dios eligió á David para apacentar, juzgar y defender su pueblo, y lo del libro de los Macabeos en donde se dice, que el pueblo y los grandes asambleados eligieron un rei para que los defendiese: Asi concluyen, que habiendo un contrato mútuo entre el rei y el pueblo::: está absuelto el pueblo de su obligacion, faltando aquel á las suyas.” (45).

No sé por qué concluyan asi; porque en los antecedentes nada hai de estos contratos entre el rei y el pueblo: solo se ha dicho que Dios eligió á David para juzgar y defender su pueblo; y por este solo hecho de la eleccion y el destino que se le impone quedaba David superior de todo su *pueblo*. Éste no intervino nada en su eleccion: él fue destinado para regir y juzgar el pueblo solamente por Dios; luego solo Dios le podia juzgar en caso de faltar á su deber. En la tierra no habia quien le juzgase: él sí podia y debia juzgar á todo Israel. Israel no le habia dado poder alguno; ni aun se le consultó, como Samuel: digo mas, teniendo Israel á Saul por su rei, Dios lo reprobó y eligió á David. De Dios le vino inmediatamente el poder á David.

Los Macabeos tampoco recibieron del pueblo el poder. Matatias, padre de todos ellos, era un príncipe esclarecido de Israel. Como á tal llegaron á él los enviados de Antioco, y él por sola su autoridad declaró la guerra á los enemigos de Dios y de su pueblo. *El que tenga celo de la lei sígame* (1), dijo Matatias, y en seguida comen-

(1) Macab. lib. 1. cap. 2.

zó á hacer la guerra puesto al frente de Israel. Al morir destinó á Simon para que le sucediese en el mando del pueblo, y á Judas le hizo general para que hiciese la guerra. Simon designó sus dos hijos para sucesores en la direccion del pueblo y de la guerra. Solo los amigos de Jonatás digeron á éste que desde la muerte de su hermano Judas no *tenian quien les pudiese como él guiar á las batallas*, y que así á él lo elegian por príncipe y gefe (1). Mas esto era para que se pusiese al frente en las batallas del señor, y por eleccion de sus amigos; no del pueblo. Este clamó, tú eres nuestro capitán, y le obedeció decidido. De tales hechos solo el escritor de Burdeos será el que deduzca, *luego el pueblo es superior al rei*. Nadie que use de razon lo dirá.

„ Estos datos y doctrinas (continua el papel) se entienden cuando los reinos estan tranquilos... entonces los pueblos pueden hacer todas las novedades que juzguen oportunas... pero si se unen á estas razones la de conquista, no dejan nada de dudar en la facultad y licitud con que cada nacion puede mudar de gobierno.” (p. 45.)

Si los datos deducidos de la escritura se han falsificado, y por ellos se prueba lo contrario que el escrito intenta demostrarnos, con mayor motivo podremos tambien llamar falsa la razon con que quiere apoyar la *superioridad del pueblo sobre los monarcas*: esta es el derecho de conquista. *Conquista* no se entiende arrojar al enemigo que intenta conquistarnos. Esto es defenderse de una opresion injusta, y restituir al estado lo que un tirano le queria robar. Las *conquistas* se hacen sobre pais ageno, no sobre el propio. Y aun en este hecho el superior que dirigió la *conquista* (justa) es el que tiene facultad de dar la lei al conquistador, mudarle su gobierno, ó hacer las reformas que le plazcan. Este derecho jamas compitió al soldado, al egército, al pueblo conquistador, solo al rei, al emperador, al soberano.

(1) Lib. 1. cap. 9.

Sigue: Asumidos estos preliminares descienden á explicarse los hechos ocurridos en España desde 808. Fernando abandonó la España en su mayor necesidad; *pudo y debió* huir á España, se negó.... Así volvió á la masa nacional el depósito de la autoridad que había recibido de ella.

Aquí se suponen hechos falsos: aquí se miente con la mayor **solemnidad**: aquí se cierran los ojos, los oídos, y hasta se atormenta la razón, para sacar reo á nuestro amado soberano. ¿Se llama *abandonar* la España querer libertarla de la **guerra mas** atroz aun con peligro de su vida? Se **asegura que pudo** el rei escaparse, y *debíó* hacerlo, ¿cuando un ejército innumerable dominaba los pueblos **inmediatos** á la Francia, y una division terrible tenia guarnecida la ciudad, y aun mayor número de espías rodeaba la habitación de Fernando? Fernando cautivo armó toda la nación, previno á todos los príncipes sobre las intenciones del tirano, é hizo que la guerra de la España fuera la mas dura, la mas terrible, la mas interminable. Fernando *huido* hubiera sido víctima del tirano como lo fue Enguiens, Claver, Pichegru. Fernando *huido* no hubiera interesado tanto. *Cautivo* le aclamó por su rei toda la nación; *cautivo* le juró cada vez que se veia libre un pueblo de sus enemigos; *cautivo* le invocaba en las batallas; y *cautivo* solo al nombrarlo se hacia invencible el soldado. Jamas pensó la España que Fernando encadenado y metido en un castillo la había *abandonado*. Nadie lo pensó así, y hasta el mismo que hoy escribe, si consulta á su razón, le amará.

„ En este estado (añade el autor) se formaron las cortes, y nos dieron la constitucion. Se quiere decir que ésta es nula, *porque los diputados no tenían poderes de sus provincias* para hacer sus leyes. Pero esto era imposible (p. 48). En vista de la imposibilidad de llamar diputados de las provincias por un lado, y de la *absoluta necesidad que tenia la nación de unas leyes fundamentales*, ¿no habria un espediente que desembarazara estas di-

ficulades? Si se da á los pueblos una constitucion en cual ellos *podian y debian verse*, estando libres para esplicar su voluntad. No siendo *libres* los pueblos para rehusar estas ventajas, *forzosamente* habian de abrazar una planta de gobierno que les proporcionase todas.... Tal es la constitucion de Cadiz abrazada por las córtes de Madrid con júbilo, adoptada por todo el pueblo español con entusiasmo, reconocida por todas las potencias.” (p. 49 y 50)

Sin querer nos da el autor las pruebas mas terminantes de la nulidad de la constitucion, por los mismos principios con que intenta autorizarla. Dice que los diputados de Cadiz no se *eligieron por las provincias*, porque era imposible: que los que vinieron no *tenian facultades* para hacer leyes: que los *pueblos no pudieron manifestar su voluntad*, porque no estaban *libres*: luego las córtes sin mision, sin autoridad, y sin contar con la nacion, pasaron á darle *unas leyes fundamentales*, solo porque á unos pocos españoles se les antojó que la *nacion tenia necesidad de tales leyes*, y que *ella no era libre para rehusarlas*.

Tales son las bases en que se apoya el constitucionalismo para defender á punta de lanza su tan decantada constitucion. *Forzosamente*, dice este autor, debia abrazar la España la constitucion, porque los *pueblos no son libres en rehusar sus ventajas*. La constitucion las contenia: luego no podia rehusar su admision la España :: Ella la recibió con júbilo y las córtes venideras la juraron. ¡Qué pruebas! Las *ventajas* son las que se imaginaron los diputados. La España está convencida de que eran unos verdaderos males: no ostante, *forzosamente debian abrazarlas*, porque los hombres no son libres en abrazar lo que se les dice *que son ventajas*. ¿Puede darse una razon mas ridícula?

Las córtes de Madrid la juraron, porque les iba la vida á los diputados: los pueblos la juraron por el mismo motivo; pero vino nuestro soberano, se vieron los pueblos libres, y entonces todos, todos la quemaron.

Quiere más, y desengaño el proclamador de la constitucion? ¿ó quiere todavía que la España no pueda condenar sus reformas porque él dice, que *no es libre en que ref las ventajas, que el constitucionista le proclama?* ¡Ah! ¡Á qué delirios no lleva una pasión!

El autor se vuelve á enfurecer contra la nacion, y hasta la página 67 en que acaba, no dejó de zaherirla, criticarla, llenarla de injurias, y pedir venganza contra todos los españoles, su rei, su gobierno, las autoridades, los grandes, los canónigos, los frailes, las monjas.... Su lectura sola basta para que la España perpetúe su odio contra las reformas, se precava contra los horribles planes de los constitucionistas, y se convenza cada vez mas de cuán desgraciada debia ser su suerte bajo el influjo de unas leyes que llevan á sus autores á tantos estragos, tales horrores, los delitos mas inimaginables.

CAPITULO XX.

Epílogo de las reformas hechas contra el trono.

A mediados del siglo XVIII. principió la falsa filosofía á atacar todos los tronos de la Europa. Los hereges de Alemania y Francia unidos á los filósofos de todos los países se convinieron en destruir todas las monarquias para acabar con los altares. De la Francia se comunicó el contagio á la España. Esta nacion, la mas amante de sus reyes y la mas fiel á la fe del evangelio, principió á resentirse de las malas doctrinas que en infinidad de folletos, y aun en obras magistrales se esparcian por toda Eu-

ropa, y de la que en remesas abundantes nos venian de Francia.

Solo hechos públicamente sabidos, por documentos de que nadie puede dudar lo mas mínimo, fundado en lo que hemos tocado con nuestras manos, visto con nuestros ojos, y de que todo el mundo habla de treinta años á esta parte, he probado la conspiracion general de los filósofos contra la religion y los altares. Por el mismo orden he hecho ver realizadas en la España multitud de reformas del altar y trono, mui análogas á los proyectos de los filósofos.

Tengo demostrada la verdad de aquellos planes en el *preservativo contra la irreligion*. Este escrito da las pruebas documentadas de cómo se hacia entrar á la España en las reformas de la filosofia. En el año de 12 en que escribí el *preservativo*, no podia hablarse contra la constitucion sin ser su víctima. Cuanto ahora refiero son ilaciones necesarias de los *planes de la filosofia contra la religion y el estado*.

Al tiempo mismo que los filósofos enviaban á todas las potencias emisarios astutos para espiar sus gabinetes, y minar los tronos, en los momentos en que los jacobinos de aquella nacion daban la lei á todos los franceses y pueblos limitrofes, cuando los demagogos de todos los paises reunidos en Paris se erigieron en gobierno, y amenazaban con sus armas toda la Europa, aparecieron en nuestro país las cartas del señor..... que interesado en el estado deplorable de nuestra nacion (segun él decia) trató de reformarnos por los mismos medios que la Francia. Comunicó sus ideas, remitiendo sus escritos al príncipe de la Paz. Los principios que establece como bases de nuestra felicidad, no son sino la *libertad*, la *igualdad* de los ciudadanos, que se *reforme el trono*, que se le *cercenen sus facultades* :::: los planes, en fin, de que habian usado los filósofos franceses. Su intento seria solo hacer nuestra felicidad, mas los medios que indicaba no podian tener otro resultado que nuestra ruina.

Sus tres cartas dirigidas en el año de 95 al que lo era todo en la España, y después impresas en Vitoria en el año de 8 son los documentos primeros de las formas proyectadas contra el trono de esta nacion. Cuanto se ha hecho después por las córtes, todo estaba detallado en su plan de regeneración. La identidad de proyectos prueba la union de sentimientos, y unos y otros publican la reforma general que se intentaba. La de España no ha sido mas que una ramificacion de la de Francia.

Los papeles mas incendiarios previnieron á nuestro reino contra su trono. Las poesias del *señor Q.....* los cantos de *Padilla y del panteon del Escorial* degradaron á nuestros mejores monarcas, los deprimieron á la vista de los pueblos, llamándolos *tiranos*, y prepararon los ánimos para que el pueblo deseara se restringiese la autoridad real, y se sujetase á las reformas que tanto se proclamaban.

La obra del abate Ducreux describe á nuestros soberanos como injustos, débiles, ambiciosos, que esclavizaron á la España, quitaron sus leyes, se opusieron á sus córtes y usos, quedando solo la voluntad del rei por lei única y suprema.

Semejantes escritos corrieron en las manos de todos, y cuando las córtes llegaron á repetir los insultos de nuestros reyes, algun español quedó tranquilo porque ya se iba acostumbrando al language republicano. Los malos libros fueron los que en Francia prepararon su revolución: por los mismos conductos se propagó el mal á las demas potencias. Nuestra España participó tambien de la infeccion por unos medios iguales.

Á la invasion de la Francia, á la prision de nuestro rei, al tiempo mismo que los egércitos enemigos aterraban nuestros ánimos, consternaban las provincias, y sujetaban toda la España, la junta central en un *Manifiesto* prometió hacer la *reforma* de la España convidando á todos los sabios para un plan de constitucion nueva. Esto fue abrir la puerta á las *nuevas instituciones*, aun-

que nadie llegaba á conocer sus terribles resultados.

Algunos españoles, corrompidos por libros franceses, contribuyeron á alterar la opinion pública con escritos, la mayor parte formados en los moldes de la filosofía jacobina. El gobierno de la España principiaba ya á viciarse, sin advertirlo los mismos que mandaban. Un nuevo orden de cosas se sustituía á nuestro estado antiguo, pensando sus autores dar por este medio á la nacion el tónico impulsivo necesario para salir del letargo en que se hallaba.

El señor Flores Estrada en su *constitucion presentada á la central* el año de 9, sus *apuntes para la Historia de España*, y la *antigua costumbre de convocar cortes* publicaron á la nacion que ella era la soberana de sus reyes, que á ella pertenecia juzgarlos, deponerlos, y aun decapitarlos. Semejantes folletos se hacen correr en todo el año de 10 y 11, predicando doctrinas tan revolucionarias.

El *Conciso* fue el batidor que allanó las primeras dificultades. El plan ideado de la *soberania popular* se principió á proponer para seducir los ánimos. Se hicieron las elecciones de diputados, y unos pocos, imbuidos en las máximas de la filosofía, se hicieron elegir por *suplentes* de las cortes extraordinarias á fuerza de mil intrigas, alborotos, amenazas. La regencia cedió á la convocacion, por evitar mayores males. Ella fue la primera víctima sacrificada á la nueva soberania.

Instaladas las cortes pasaron á realizar la sujecion del soberano á los representantes del pueblo, y á usurparse un gobierno absoluto, despótico, tiránico. Sin facultad de las provincias se metieron á hacer nuevas leyes: sin guardar las órdenes que en el dia daban, atropellaban sus mismos estatutos. Una faccion quitó la libertad á la mayoría de los diputados. La intriga, la seducción, el desórden, el mormullo intervenian en toda discusion: Tal era la anarquia que reinó siempre en las cortes extraordinarias!

Por unos medios tan injustos se principió á estable-

cer la población, el republicanismo, y se pasó á abolir las clases, á suprimir todos los consejos del rei, y á remover á sus individuos de toda intervencion pública. Todo cuanto recordaba al español la idea de sus reyes, todo se le fue quitando poco á poco de su vista. Nada quedó *real*, todo se mudó en *nación*. Hospitales, fábricas, marina, ejércitos :: hasta los estancos y portazgos perdieron el título de *real*, que tenían á las puertas.

Las córtes se declararon á mas de *soberanas*, *constituyentes*, para que nada les fuese vedado; ni nadie estrañase que el estado se volviese de arriba á abajo. Una infinidad de decretos, que directamente atacan la autoridad del rei, una constitucion republicana de 304 artículos copiada casi toda de la Francia, tres años continuos de sesiones, en las que casi diariamente sufría el rei menoscabos de su poder, expresiones en sus facultades, dictérios, imputaciones arbitrarias, sirven de manifiesto de las reformas proyectadas contra el trono. Los diarios de las sesiones son los documentos que cito por mas irrecusables.

Los *Redactores*, *Diarios mercantiles*, *Abejas*, *Tribunos*, diez, doce, y quince periódicos á la vez atacaron el trono de nuestros reyes, y le minaron por el espacio de cuatro años. Cada vez que se intentaba un nuevo insulto á la nacion, salian nuevos periódicos y papeles públicos, para que fascinando al pueblo con sus libertades, éste no se opusiese á sus planes.

Las córtes estraordinarias sostuvieron con el mateson el sistema que adoptaron, é insistieron en no perder una línea del terreno que una vez llegaron á adquirir. La señal de los reformadores era la constitucion. Su juramento los llenó de confianza: con el pretesto de su defensa, generalizaban por los pueblos las alarmas.

El poder legislativo, el judicial y egecutivo, la regeñcia y ministros, los intendentes y gefes políticos, todas las autoridades de la primera escala, hasta la mas ínfima, todo estaba pendiente de la faccion revolucionaria. Quitaba y ponía regeñcias á su arbitrio, se ensayó con-

335
tra el trono en la regencia del año de 1808, removió los regentes que hacían por la constitucion las veces de un rei constitucional, los privó de su autoridad sin oírlos, sin acusarlos. Á la señora infanta Carlota la destituyeron de sus derechos. *La constitucion peligra :: la pátria perece :: hai conspiracion* :: con estas armas emprendia el alborotador cuanto queria, y por desgracia siempre salia bien. La constitucion no se observaba por sus autores; se atropellaba solemnemente en el congreso; solo servia para embaucar al incauto con sus fingidas libertades, y en cuanto convenia al plan de regeneracion.

Sistematizada ya la anarquia; unos pocos españoles entusiasmados por los derechos llamados *imprescriptibles de Libertad, Igualdad*, é imbuidos en que todos los reyes eran súbditos de los pueblos, contribuyeron al trastorno, aumentando el número de los reformadores. Una de las pruebas mas concluyentes de que la constitucion no era mas que para seducir á los pueblos, é introducir por ella las reformas, es la resistencia que opusieron algunos diputados á dejar el mando. Pensaron perpetuarse, trabajaron, intrigaron, revolucionaron, porque las *ordinarias* no se instalasen. Esto fue público. La anarquia por constitucion era el estado en que vinimos á parar al año de su publicacion.

Las córtés ordinarias dirigidas por algunos exdiputados, y precisadas á seguir el sistema de la constitucion, no podian menos de seguir el plan detallado en la constitucion de sujetar el trono á la soberania popular. El decreto del 2 de febrero y las instrucciones para el recibimiento y entrada de nuestro rei en la España y su córte, prueban mas de lo que yo quiero decir. Léanse tales documentos por el despreocupado. Ellos son el resultado inmediato de muchos decretos dados con bastante anticipacion. Véase en ellos el estado miserable á que se habia reducido el magestuoso trono de la España.

Entra nuestro suspirado monarca en su reino. Las córtes se alarman. Todo es cautela, prayencion, temores con

un rei que es el ídolo de la nacion. La constitucion se le presenta para que S. M. se instruya en el sistema constitucional, tan contrario á sus derechos y á toda autoridad real. La sujecion de su soberano poder á sus mismos vasallos se ve marcada en la mayor parte de los artículos. El rei no era más que el primer ciudadano en el sistema constitucional. ¿Que rei se atreveria á jurarla?...

Á pesar de que las córtes dicen que remiten la constitucion, para que S. M. se instruya, no ostante, sin meditarla, sin que la examine, sin dar tiempo á que consulte si aquella constitucion era ó no la voluntad de su pueblo, y sin dejarle mas arbitrio que el jurarla, se le pide, se le insta que al instante vaya á ponerse á merced de los mismos que le habian sometido á su poder arbitrario.

El rei, en uso de las facultades que Dios le ha dado, y del derecho que reconoció en él la España, quando le juró por su soberano, rehusa el juramento á la constitucion por ser contrario á su soberania, á las leyes de la España, á los intereses de sus vasallos; porque sesenta y nueve diputados le piden que no jure una constitucion que ha sido hecha por una faccion republicana, por unos hombres sin poderes de las provincias, que contra la espresa voluntad de ellas mismas se habian metido á legisladores, y porque tiranos de sus compañeros les habian quitado su libertad é inviolabilidad para defender los derechos de un rei reconocido, mil veces jurado. Á esta esposicion y despues de los sentimientos espresados ya en todos los pueblos contra la constitucion, ¿podria el soberano aprobarla?....

Los pueblos todos del Aragon, Valencia y Cataluña manifestaron su decidido amor por su rei, como lo habian jurado el año de 8. Toda la España se declara porque reine como sus predecesores tenian de lei y de costumbre. Fernando ve en la constitucion de Cadiz la constitucion de Francia. Fernando ve espuesta la España por la constitucion, á una perpétua revolucion, co-

357

mo lo habia estado todo el tiempo de su duracion. Fernando rehúsa oír, y toda la España ve en su decreto del 4 de mayo el día de su redencion, de su libertad:

Unos pocos diputados y algunos del gobierno tratan de mudarse á Cadiz, para sostener su constitucion. Las postas se cruzan, los *Duendes*, los *Rayos*, los *Truenos*, los *Clarines* ::::: una porcion de papeles gritan que se armen los pueblos, que se tomen las armas, que se declare la guerra, que todos defiendan la constitucion. Pero Cadiz, san Lucar, Xerez, Sevilla, Puerto, la Andalucia toda, como las demas provincias á una voz claman, que no hai mas soberano que Fernando, ni mas constitucion que nuestras antiguas leyes.

Algún otro faccioso apareció en Madrid, Galicia, Granada, Málaga, Cadiz, Reus, Mallorca: todos usan de unas mismas frases: la señal de todos es la *Constitucion*: esta voz sirve de contraseña á estos miserables; nada perdonan para llevar su plan adelante; pero todo es en vano. Dios se empeña en descubrir todos sus ardides. Los mismos de quienes se vale el constitucionista, son los que manifiestan sus inicuos planes.

Unos pocos huyen á Francia, y ostinados en sus reformas insisten (aunque en vano) para que la constitucion reviva (1), que la jure el rei, que los pueblos se levanten. Mina, Polier, Richar, Laci, y otros varios intentan alarmar la Navarra, la Galicia, á Madrid, á Cataluña por la constitucion. ¿Puede darse una ostinacion mas atrevida, mas sanguinaria? ¿Y son estos aquellos

(1) Véase en la gaceta de Madrid del 27 de junio de 815 la carta dirigida desde Perpiñan á Leon por M. J. B. C., „En breve (dice) ocurrirán grandes novedades en la España. Mina ha entrado en Madrid con treinta mil hombres, pidiendo, así como tambien los que son afectos á la constitucion, que ésta se establezca. Fernando VII ha tenido que salir de Madrid. Se acerca ya el instante en que la España sacudirá el yugo de los frailes, de la Inquisicion, y de las viejas preocupaciones que la esclavizan. „ ¡ Que haya hombres que mientan con tanto descaro!

hombres benéficos, amantes en extremo de su patria, sus defensores, sus padres? ¿Es esta la constitución que iba á hacer la felicidad de la España? ¡Ai España! ¡Amad la patria mia! ¡Tú debías ser otra Francia regenerada por la constitucion de los jacobinos!....

Españoles, ¿qué nos faltaba ya que hacer para llegar al último y mas temeroso de nuestros males, si hubiéramos dado oído á tan repetidas alarmas. Los puñales y las espadas de unos desesperados se afilaban para clavarse en los pechos de los que insistiesen en ser españoles como sus padres. Á la fuerza se queria hacer la regeneracion de la España. La sangre de sus fieles hijos querían sus regeneradores corriese por las calles y las plazas. Véanse los anatemas fulminados contra Sevilla, contra Cadiz, contra Xerez, contra todo el que queria ser español como antes. Considérese un momento el resultado de tan crueles alarmas. ¡Ai!

El constitucionista se preciaba ser como el jacobino de Paris. En el mismo seno de las córtes se oyó clamar varias veces *un Robespierre es lo que necesita la España*. Este es el plan conocido de los revolucionarios de la Francia. Perezca la generacion presente, y hágase la felicidad de los que nazcan. Muchos millones de habitantes ha perdido la Europa en la guerra de los filósofos. Se ha hecho una matanza general de la especie humana :: La desolacion de todos los pueblos, y la muerte de sus habitantes; ¡tal es el resultado de la regeneracion que se proclamaba?

¡Españoles! Nosotros hemos padecido en esta horrosa lid menos que los demas reinos de Europa: no obstante, millares de nuestros hermanos, padres, parientes, amigos se han sacrificado: y... ¿aun les parece poco á los que se denominaban padres de la patria, ilustradores de la España?... El cielo nos ha mirado con la predileccion mas grande.

Al través de todos los imperios de la Europa destruidos, desmoronados, reducidos á escombros y cenizas, se

deja ver la España en medio del general naufragio le-
 vantarse valerosa, oponerse á sus crueles opresores, dis-
 putarles las conquistas palmo á palmo, y triunfar en
 fin, de todos sus contrarios. ¿De dónde nos vino, espa-
 ñoles, triunfar nosotros no solo del tirano de la Europa,
 sino tambien de nuestros propios males? :: Yo no acu-
 do mas que al Dios de nuestros padres :: Por nosotros
 mismos no podiamos eludir tantos escollos, salvarnos de
 tal naufragio :: Cantaré tus misericordias, Dios mio, y
 concluiré mi escrito dándoos el honor, la gloria, el po-
 der, toda virtud; porque vos solo sois el que habeis sal-
 vado á esta tu nacion, á la afligida, pero siempre reli-
 giosa España.

CAPITULO XXI.

*Conclusion de la Apologia del Altar y
 del Trono. El autor da gracias á Dios
 por haber conservado pura en nosotros su
 religion, y defendido nuestro rei y trono;
 pide por la salud del soberano, y por la
 paz de todos los españoles.*

¡Dios de la eternidad y del tiempo! ¡Dios de toda
 bondad, y protector amoroso y especial de nuestra Espa-
 ña, justo es que yo os confiese por el singular favor y
 continuado auxilio con que me habeis ayudado para se-

guir y terminar una obra que principié en vos, y en vuestra dulcísima Madre.

Vuestra gloria, la de vuestra santa religión, el contribuir en algo al mayor bien de la Iglesia, trabajando en ella como ministro suyo, aunque indigno, el interés de mi nación, mis conciudadanos, mi rei, mi soberano, los derechos de su trono, la mayor fuerza de éste, su inalterable perpetuidad, estos son los poderosos motivos que en noviembre de 812 me resolvieron á emprender la obra que acabo de concluir. Unos títulos tan justos, tan poderosos, de tanto ascendiente sobre todo corazon cristiano y español, me dejaban casi sin eleccion para trabajar por ellos. Os invoqué, Dios mio, y vos me oisteis: os pedí vuestra ayuda, y vos me la otorgasteis: confié en vos, y no me habeis desamparado. De vos es cuanto bueno haya en éste escrito: lo malo solo es mio.

¿Qué podré ofreceros, ó gran Dios, por tantos beneficios, sino lo mismo que he recibido de vos? Aceptad, pues, un trabajo que se dirige principalmente á vuestra mayor gloria; y haced que produzca en los corazones de mis lectores, y en toda la España la edificacion, la paz, la caridad mútua, la union general. Poderoso sois, Señor, para hacer que lo débil confunda á lo fuerte, que el estulto convenza al sabio, que el polvo y nada destruya lo que es. Un labio torpe, un discurso menos limado, una espresion sencilla convierte al corazon mas endurecido, al sabio mas arrogante, si vos os valeis de este medio para su conversion.

No permitais, Dios de toda misericordia, que un escrito dirigido á la pacificacion de los ánimos, y á la union de todos, sirva de resentimiento, de ódio ó de alteracion.

Los que han caido en el error, no ha sido tal vez por la perversidad de sus corazones, sino mas bien por una equivocacion, que acaso no estaria á su alcance poderla vencer. El temor los separó de nosotros, tráigalos á nuestro seno su arrempitimiento, y abrácelos nuestro amor. Si insisten en su dureza, un olvido eterno de lo pasado los ha-

ganirar con Dios no hubiesen existido. P. aumentemos ,
 sus males con nuestra críthonia y odiosidad.

Vos Dios nuestro, nos entregasteis en pena de nuestras culpas en manos de nuestros enemigos. Ellos fueron la vara de vuestro furor: llorábamos al vernos en la esclavitud: el peso de vuestras cadenas nos atormentaba ya hasta el extremo de morir. Ibamos á parecer entregados á la burla de las naciones incircuncisas, desapareciendo de la faz de los pueblos que te confiesan y te sirven en justicia y santidad. El luto cubria nuestras madres, la palidez mortal era el color de nuestras virgenes, las lágrimas fueron por seis años el pan de nuestro dolor. Nuestros cánticos eran los de la guerra, nuestra música era el estimen-do del cañon, la muerte fiera reinaba en nuestro pais. Miles de victimas, la desolacion, la miseria, escombros, cadáveres, arroyos de sangre eran los trofeos de su dominacion.

Más, ¡ó justísimo Señor! en medio de tantos horrores el español no se olvidó de vos: sintió el peso terrible de vuestra mano airada; pero resignado padeció, y confiado en vos peleó por su religion, por su patria, por vuestro ungido el rei de nuestro amor. Llegó el dia de vuestra bondad, os compadecisteis de la moribunda España, y rompisteis sus cadenas con el brazo de vuestro irresistible poder. Cantaré; Dios mio, tus misericordias, epilogaré en pocas líneas algo de lo que habeis hecho por la España, lo publicaré á todo el mundo para que todos te alaben...

Cuando mas oprimida la nacion, cuando ya estábamos á orillas de un horroroso caos en 808, Dios pone sobre el trono de la España el principe que deseábamos, y solo su nombre reanima nuestras fuerzas abatidas, nuestro espíritu debilitado. La invasion de la Francia parecia ya á consumirnos, á devorarnos. Un millon de hombres se congregan de todos los paises, entran á manera de langosta por nuestras provincias, todo lo incendian, todo lo talan. Acude el español á su Dios: éste misericordioso le estiende su brazo: con su ayuda vence la España á sus ene-

migos, los deserta, los persigue, y lleva sus armas victoriosas al seno mismo de la Francia. ¿Pudo Dios manifestarse mas propicio á favor de nuestra España?

Males peores nos esperan: una guerra de opinion nos alarma: nuevas doctrinas nos seducen: la filosofia que enredó á la Europa, y las fuertes cadenas que la han despedazado, esta misma se entronizaba en la España, y ayudada de unos pocos españoles seducidos principio ya á conquistarnos.

El trono de nuestros reyes se veía perdido; ausente el legítimo y único soberano. La religion abatida, perseguida en sus prácticas, usos, disciplina, moral, dogmas..... como que queria retirarse ya de nuestro suelo: cubierta de oprobio, y de lágrimas nos volvía sus espaldas. Algunos desunidos, dispersos, fascinados en su opinion, enfriados por el choque mútuo de sus pasiones mas vivas trabajaron porque nos degollásemos. Y qué ¿entrará la España en las reformas que hacían su muerte? ¿perecerá á manos de sus propios hijos? No: el Dios que la sacó de sus angustias pasadas, la libra ahora de la muerte, y la salva.

Nuestro rei cautivo viene á España por una especie de milagro, en el momento mismo en que la nave del estado iba á estrellarse y sumergirse. El nombre de *Fernando en España* revive la esperanza de los naufragos; un nuevo orizonte se les presenta; el arco de paz se deja ver de en medio á medio en esta nacion afligida; el cielo se le manifiesta propicio: se hace en un dia solo la salud y vida de la España.

Fernando VII. proscribe en el 4 de mayo aquellas leyes, que en clase de *reformas* se le habian dado á la España, y la hacian padecer tantos males. La proscripcion quebranta las cadenas que tenian tiranizado el poder de nuestros reyes. La constitucion dejó de gobernarnos, cuando hacia dos años que todo conspiraba á eternizarla. El trono de nuestra monarquia es restituído á su gloria antigua, á su primitivo brillo. La España toda reunida la

rededor de su soberano, es como una familia sola que vive bajo el gobierno de un padre. ¿Puede Dios manifestarse nos más visible, mas benigno, mas misericordioso.

La religion recupera en seguida sus derechos. Sus prácticas no servirán ya de pábulo á las sátiras, burlas, tales picantes de los reformadores. Su moral divina corrige la depravacion que la filosofia introdujo en nuestro suelo, para relajarnos y corrompernos. Sus dogmas santos guian nuestra razon, y no hai ya un escritor que se desentienda de su luz, cuando ella nos habla. La religion sostiene al trono, y el trono defendiendo y celando los intereses de la religion, hacen el imperio y vida de la España.

Las terribles lecciones que nos ha dado la Europa entera nos han hecho conocer que no hai felicidad en un estado, si éste no se apoya en las máximas del evangelio, en los preceptos de su moral, en las verdades de la religion cristiana. Las ruinas de los imperios destruidos á nuestra vista nos estan diciendo, *no hai comilio contra Dios; el que se levante contra su poder será aniquilado.* Si los hombres, si los príncipes y reyes de la tierra, si todos reunidos quieren sacudir el yugo de su lei santa, interpretarla á su modo, ó reformarla, esperará, sufrirá parecerá que está dormido, ó que escondido tras las nubes no considera sus planes; pero llegará el dia de su furor, se levantará, y á solo el eco de su voz los cimientos de la tierra vacilarán, los reinos y naciones desaparecerán, el orbe entero trémulo se postrará á los pies de su hacedor, y Dios perdonará solo al pueblo, al príncipe, que por una especial misericordia le llegue á agradar.

España, tú eres este pueblo: españoles, nosotros somos esta nacion privilegiada. En el dia de la ira del Señor debimos perecer como tantos otros pueblos. Eramos, si no tan criminales, á lo menos nuestra relajacion tenia irritado al Señor. Algunos maquinaron contra su Iglesia; los proyectos para una nueva reforma se generalizaron: la iniquidad de estos planes subió hasta el cielo. La España temia ya que el Señor la castigase hasta su destruc-

cion. Mas no ha sido así. La España se vive á tantas miserias, trabajos, guerras, horrores, cuando parecia que ya no restaba mas que su último suspiro, su muerte ineluctable..... ¿Puede dar señales mas convincentes, de que Dios solo nos libertó por su amor?....

Si aun los regeneradores quisiesen envolvernos en los males que lloramos, que no se convengan del horroroso término de sus proyectos, figen un momento solo su consideracion sobre los dias que han pasado, sobre los embates fuertes que han sufrido nuestro trono y pátria, sobre los grandes peligros que nos han cercado por todas partes en multitud de años, y vean del modo cómo nos vemos ya libres, restituído nuestro soberano al seno de sus pueblos, y la nacion caminando á repararse de sus quiebras, á consolidar la paz y felicidad del estado..... ¡Ah! La mano de Dios, dirá el que no esté ostinado, la mano de Dios ha obrado estos prodigios. Sea su diestra ensalzada. Sus misericordias no han faltado de su pueblo español. Españoles todos, no seamos ingratos á beneficios tan singulares.

Y vos ¡Dios grande! ¡Dios justo! ¡Dios de misericordia! atended á lo débil de mi voz, con que os pido por esta España, por su religion, por su rei, por sus hijos. Todos unidos á mí os suplican firmeis la obra que habeis concluido. Vos sois el Rei de los reyes, el Señor de los que dominan, en cuyas manos están los corazones de los soberanos, para guiarlos á lo que sea de vuestra justísima voluntad. Á vuestro imperio todos se someten..... vos teneis los derechos de todos los reinos, y los dais á quienes os agrada: vos guiáis el mundo entero: vuestro dedo le señaló desde la eternidad su camino, camino que jamas faltará. Vos solo sois el fuerte, el Dios de los ejércitos y de las batallas, el santo, el justo, el eterno, y el que con suavidad, pero con fortaleza irresistible lo ordena todo de un modo que jamas se alterará.

Haced, pues, ó Dios nuestro que esta nacion, padecida de tantos años, se restituya á su antigua gloria, á

aquella que sólo se funda en nuestra santa religion y en la paz y union de los subditos con sus príncipes. No haya mas vicisitudes en la España: acábase ya todo padecimiento: seamos todos de un abio, un corazon y una alma. Tu voluntad sea nuestra guia, el evangelio nuestra lei, la caridad cristiana lo que á todos nosa

Dios mio, conservad en toda su pureza entre nosotros la moral de vuestra religion y vuestra fe divina: sea ésta sola la que rija al pueblo español: sus dogmas santos no hallen en la España quien no se rinda á su fe: consérvese á la religion el ascendiente que tuvo en nuestra nacion desde los primeros siglos. Sus máximas y sus preceptos formen la moral de sus habitantes.

Demos á la Iglesia de Roma el honor, el respeto, la sumision debida, como madre de las demas iglesias, como la maestra de todos los cristianos, la columna de la fe y de la verdad, el oráculo de los fieles, el centro de la unidad. Su pastor sea el nuestro: la voz de éste guie nuestra fe, nuestra moral y nuestro culto: fuera de este redil se acabó la salvacion. Oigamos siempre su voz, para saber la voluntad de Dios. Demos á este Señor lo que es suyo, y al César lo que le es debido.

Que no volvamos á ver, ó Dios de misericordia, aquellos dias de desconsuelo, de terror, de muerte::: dias en que el cielo irritado contra el español por nuestros grandes delitos, nos hacia la guerra mas desastrosa, la mas cruel. No se vuelva á encender vuestro furor contra nosotros. Si delinquimos por nuestra fragilidad, castigadnos Dios mio, como ofrecísteis á David; sean castigos de un padre que enmendado el hijo vea pábulo del fuego lo que antes fue instrumento de su ira. No se separen jamas tus misericordias de este tu pueblo, que te confiesa por su Dios, por su padre, por su rei, por su pontífice sumo, por su maestro, por su verdad, camino, salud, bien, felicidad, vida en toda la eternidad.

Sobre todo, óyenos Señor, cuando rendidos á vuestros pies os pedimos por la vida de nuestros soberanos, por

346
¡feliz acierto en sus disposiciones y gobierno de esta
nuestra nacion. Sostenedlos, Señor, con vuestra mano
derecha, y defendedlos con vuestra diestra, guiadlos por las sendas
de la santidad y de la justicia, para que solo sepan hacer
vuestra santísima voluntad, y por ella la felicidad de sus
pueblos, la paz de todos sus súbditos, y la mayor gloria de
su nacion. Atended á los clamores que os dirijan en los
dias de su tribulacion (1), protegedlos, ó Dios de Jacob.
De lo alto de los cielos llegue á ellos vuestro auxilio: sed
vos su defensor desde Sion. Dadles, Señor, vuestros au-
xilios, segun la bondad de sus corazones, y confirmad los
deseos de su piedad y de su amor ácia vos y ácia todos
sus pueblos.

Entonces Dios mio, entonces será cuando nuestra
alegria tenga su total complemento por vos, que sois
nuestra salvación. Entonces nos gloriaremos en vos, porque
solo vos nos habeis magnificado sobre todos los pueblos,
accediendo á nuestras súplicas, realizando todos nues-
tros deseos, y dándonos á conocer visiblemente que vos
fuísteis únicamente el que salvó á su ungido, oyó sus cla-
mores desde su santo cielo, y en el poder de su brazo le
condujo sin lesion á sus dominios.

Confiaban nuestros enemigos en los egércitos, en sus
caballos, en sus carros, y el español solo esperaba en el
Dios de sus padres, á quien invocaba en todos sus apu-
ros. Sus opresores fueron rendidos, derrotados, y noso-
tros nos vemos triunfantes.

¡Ea pues, Dios nuestro! consérvanos por muchos
años al rei que nos has traído: perpetúa entre nosotros su
descendencia, puesto que habeis salvado á fuerza de pro-
digios las reliquias de esta familia, para que la España no
fuese como Sodoma á pavesas reducida :: Oyenos, Señor,
siempre que os dirijamos nuestras súplicas.

(1) Salm. 19. vers. 1. y siguientes hasta el fin.

De los capítulos contenidos en este tomo segundo

P rólogo.	pág. I. ^a
Capítulo I. Primeros proyectos para reformar el trono de nuestros reyes , y mudar nuestro gobierno: impugnacion de los escritos que los publicaron. El hombre es sociable por naturaleza, y por la misma dependiente siempre de una autoridad soberana, pág.	3
{ S. I. Cartas del conde de... al príncipe de la Paz , para que reforme el trono de la España y su gobierno, pág.	4
{ S. II. Poesias de don M... J... Q... se denigran nuestros mejores reyes en los cantos titulados: 1. ^o <i>A Juan de Padilla</i> : 2. ^o <i>El panteon del Escorial</i> : se hace la apología de estos soberanos, pág.	23
{ S. III. Otros escritos contra el trono: nuestros reyes siempre han sido soberanos. Su poder viene de Dios, pág.	37
{ S. IV. El Conciso prepara el camino á las córtés , anuncia la mudanza del gobierno, pág.	55
Capítulo II. Se instalan las córtés el 24 de setiembre: su primer decreto es hacerse soberanas : se impugna la soberania popular , como contraria á los pueblos mismos, pág.	60
Capítulo III. Nuevos decretos de las córtés consiguientes á la soberania popular: los papeles públicos y algunos diputados principian á hablar de constitucion : se refutan las doctrinas en que se apoyaron, pág.	72
Capítulo IV. Siguen las reformas del trono: nuevas restricciones á la autoridad real : injusto proceder de las córtés , y de los publicistas que las adulaban , pág.	87
Capítulo V. Se prepara al pueblo para que desee nueva constitucion : determinan las córtés hacerla : protestan algunos diputados contra este proyecto: efectivamente las córtés carecian de facultades para darnos nueva legislacion, pág.	97
Capítulo VI. Se presenta el proyecto de constitucion : principian las conferencias de sus artículos: protestan algunos diputados: falta de libertad en el congreso para deliberar , pág.	105
Capítulo VII. Jura de la constitucion: no hubo libertad para resistirla : se impugnan algunos escritos de aquellos dias , p.	116
Capítulo VIII. Analisis de la constitucion: exámen de sus principales artículos: plan de la reforma general establecida en ellos : se impugna, pág.	134

- S. I. Se exaltan los derechos del pueblo: nuestro gobierno monárquico se muda casi en el de una república, pág. 13
- S. II. Artículos de la constitucion que reforman el gobierno y declaran mas la mutacion de gobierno, pág. 12
- S. III. Artículos de la constitucion para que el gobierno estuviese siempre pendiente de los que se le den representacion nacional, pág. 101

Capítulo IX. La consutucion de Cadiz está copiada en su mayor parte de la de los asambleistas de Paris, pág. 273

Capítulo X. La constitucion de Cadiz deprime mas el trono que la de Paris, pág. 27

Capítulo XI. Deposicion de la regencia llamada constitucional: igual suerte pudiera temerse todo rei que reinase por la constitucion, pág. 204

Capítulo XII. Se trata de formar nueva regencia: la observancia de la constitucion sirvió de pretesto para eludir el nombramiento de la señora infanta Carlota. La constitucion fue siempre el escudo de los facciosos, pág. 222

Capítulo XIII. Medios por los que se estendieron las reformas contra el trono. La España no suscribió jamas á semejantes planes, pág. 234

Capítulo XIV. Prosigue la materia del capítulo anterior: proyectan algunos reformadores perpetuar el gobierno de las córtés extraordinarias para sostener las nuevas instituciones: cuán débil era el poder de la constitucion para la seguridad del estado, p. 244

Capítulo XV. Estado de la España por la constitucion. La anarquía fue el término á que nos condujo la nueva legislacion, p. 257

Capítulo XVI. La España se declara contra la constitucion: esfuerzos extraordinarios de algun otro reformador porque no se llegue á anular: por estos medios el ódio á las reformas se generalizó mas, pág. 278

Capítulo XVII. Entrada del rei en Valencia. Se proscribe la constitucion: acaban las córtés: plan de algunos reformadores para trasladar el gobierno fuera de Madrid: solo su narracion bastará para impugnarlo, pág. 292

Capítulo XVIII. Reliquias de las reformas contra el trono: se refutan algunos escritos públicos remitidos á España desde Francia, pág. 303

Capítulo XIX. Continúa el argumento anterior. Impugnacion del *Amante de la lei y de su rei* último impreso venido de Burdeos en defensa de la constitucion, pág. 317

Capítulo XX. Epílogo de las reformas hechas contra el trono. 330

Capítulo XXI. Conclusion de la Apologia del altar y del trono. El autor da gracias á Dios por haber conservado entre nosotros su religion, y defendido nuestro rei y trono: pide por la salud del soberano y por la paz de todos los españoles, pág. 339

1068282



